AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 25 de diciembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - № 13098 541003

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0054-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de girasol grano con cáscara y girasol grano sin cáscara de origen y procedencia Holanda 541006 R.D. N° 0055-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen

requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de zapallito italiano grano sin cáscara de origen y procedencia Holanda

R.D. N° 0056-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de litchi de origen y procedencia EE.UU., excepto a Hawai, Puerto Rico y otros asentamientos de ultramar 541007

CULTURA

R.VM. N° 138-2014-VMPCIC-MC.- Modifican la R.M. N° 0928-80-ED, en relación a la delimitación de la Zona Monumental de Tacna 541008

DEFENSA

R.S. N° 249-2014-DE.- Dan por concluidas funciones de General del Aire como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y disponen su pase a la situación de Retiro 541011

R.S. N° 250-2014-DE.- Nombran a Teniente General FAP como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú

R.M. N° 1066-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América 541011

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 356-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Gobierno Regional del Departamento de 541012 Amazonas

R.M. N° 425-2014-EF/50.-Aprueban Índices de distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de noviembre de 2014

R.D. N° 088-2014-EF/52.03.- Establecen el otorgamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el marco de Contratos de Concesión 541031

EDUCACION

R.M. N° 562-2014-MINEDU.- Aprueban la "Estrategia de corto plazo para la atención inmediata de la infraestructura educativa en Lima Metropolitana en el 2015" 541031 R.M. N° 563-2014-MINEDU.- Delegan en el Procurador Público del Ministerio de Educación la facultad de participar en el proceso de conciliación extrajudicial entre el Ministerio de Educación y persona natural, respecto de la División y Partición de inmueble ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima 541032

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 0316-2014-MEM/DGM.- Nominan peritos mineros en el ámbito nacional para el período 2015 - 2016 541033

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0266-2014-JUS.- Aprueban la Lista N° 13 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, para las víctimas de la violencia acaecida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000 541034

SALUD

N° 997-2014/MINSA.-Aprueban Documento Técnico: Plan Nacional "Bienvenidos a la Vida" en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbimortalidad neonatal en el Perú 2015-2016 541035

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 772-2014-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio Sabor Latino FM Stereo E.I.R.L. mediante R.VM. N° 338-2003-MTC/03

R.D. Nº 516-2014-MTC/12.- Otorgan a la compañía Aerostatos del Perú E.I.R.L. permiso de operación para realizar otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo en globos aerostáticos 541037

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 449-2014-VIVIENDA .- Disponen adecuar y reconformar el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Mnisterio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 541038

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. N° 442-2014-AGN/J.- Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones del Sistema Nacional de Archivos 541039

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 631-2014-P/IPD.- Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte **541039**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0606-2014-ONAGI-J.- Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procodimiento Administrativo Sancionador de la ONAGI 541040

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 106-2014-OS/GART.- Fijan Márgenes Comerciales y publican las nuevas Bandas de Precios para combustibles derivados del petróleo 541041

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

160-2014-GG-OSITRAN.-Aprueban la suscripción del Convenio entre el OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNÓPS, para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la contratación de la Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco 541042 Res. Nº 161-2014-GG-OSITRAN.- Aprueban el Convenio de Encargo entre el OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, para que UNOPS lleve a cabo el proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y de las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de tramo de la Carretera Longitudinal de la Sierra 541044

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 036-2014-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria correspondiente al quinquenio 2015 - 2020, para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda SEDAPAR S.A. 541046

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. Nº 047-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan renovación de la acreditación institucional otorgada al Instituto Pedagógico Nacional Monterrico 541052

Res. Nº 048-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan acreditación a diversas carreras profesionales y pedagógicas del Instituto Superior de Educación Público Chincha .- Ica 541053

Res. Nº 049-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando" 541054

Res. Nº 050-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan acreditación a diversas carreras profesionales y pedagógicas del Instituto Superior de Educación Público "La Inmaculada" 541055

Res. Nº 051-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Formación Bancaria - sede Norte

Res. Nº 052-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan acreditación institucional otorgada al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Chimbote" 541056

Res. N° 053-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN 541057

Res. Nº 054-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Diseño de Modas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Chio Lecca 541057

Res. Nº 055-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se aprobaron los documentos denominados "Normas de Competencia del Productor de Palto" y "Normas de Competencia del Pescador Artesanal" 541058

Res. Nº 056-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante la cuales se aprobó la certificación de diversas personas como evaluadores de competencias en las ocupaciones de Productor de Banano Orgánico y Productor de Plantones de Cacao 541059

Res. Nº 057-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación de diversos profesionales como Evaluadores de Competencias en la carrera de Biología 541059

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 217-2014-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín 541061

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 044-2014-OEFA/CD.-Amplían plazo de aprobación de Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), correspondiente al año 2015 541061
Res. N° 166-2014-OEFA/PCD.- Aprueban formatos que permitirán a la OEFA iniciar acciones de cobranza y fiscalización a las empresas de los sectores Energía y Minería 541062

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 102-2014-SUSALUD/S.- Disponen publicar proyecto de norma "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" en el portal institucional 541067

Res. Nº 104-2014-SUSALUD/S.- Disponen publicar proyecto de norma "Reglamento para la Atención de Consultas, Reclamos, Quejas y Sugerencias de los Usuarios de los Servicios de Salud" en el portal institucional 541068



Res. N° 106-2014-SUSALUD/S.- Disponen publicar proyecto de norma que aprueba las "Normas y Condiciones Generales del Contrato o Convenio de Aseguramiento en Salud a ser suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y los afiliados" en el portal institucional 541070

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 001-2014/016-FONAFE.- Aprueban Presupuesto Consolidado de las empresas bajo el ámbito del FONAFE y de ESSALUD para el año 2015 541072

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 410-2014-CE-PJ.- Reubican, a partir del 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio del mismo año, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 3° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate 541074

Res. Adm. N° 411-2014-CE-PJ.- Reubican, a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de julio del mismo año, el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, Provincia del Santa, Corte Superior de Justicia del Santa, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz. Corte Superior de Justicia de Ancash, con competencia en procesos contencioso administrativos laborales y previsionales, y en adición de funciones liquidará los procesos de la Ley N° 26336 541075

Res. Adm. N° 412-2014-CE-PJ.- Disponen, a partir del 1 de enero de 2015, que el 8° Juzgado Penal - Reos Libres del Callao, Distrito Judicial del mismo nombre, en adición de funciones, centralice el trámite de los procesos judiciales en materia de tránsito y seguridad vial de la mencionada Corte Superior 541076

Res. Adm. Nº 413-2014-CE-PJ.- Convierten y reubican, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2015, la Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Tacna como Sala Civil Transitoria de Tacna.

541077 Res. Adm. N° 414-2014-CE-PJ.- Convierten, reubican y desactivan diversos órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Ventanilla.

541078

Res. Adm. N° 415-2014-CE-PJ.- Disponen diversas medidas y convierten órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Cusco y Ayacucho 541080

Res. Adm. N° 417-2014-CE-PJ.- Designan integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional 541081

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 514-2014-P-CSJLE/PJ.- Incorporan a magistrado titular y designan magistrado supernumerario en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **541082**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 8229-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Puno 541083 Res. N° 8518-2014.- Aprueban estructura orgánica de la SBS y precisan disposiciones en tanto se aprueba la nueva versión del Reglamento de Organización y Funciones 541083

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 085-2014-CR-GRH.- Aprueban Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones y Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador establecido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huánuco 541087 Acuerdo N° 076-2014-CR-GRH.- Declaran en situación

de emergencia la infraestructura de la Institución Educativa
N° 32925 Rene E. Guardián Ramírez

541088

Acuerdo N° 082-2014-CR-GRH.- Declaran en situación de emergencia estructuras afectadas del Gobierno Regional Huánuco **541089**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 2438.- Ratifican la Ordenanza N° 372-MSI, aprobada por la Municipalidad Distrital de San Isidro 541091 D.A. N° 016.- Reconocen relevancia del proceso de reubicación de la comunidad indígena urbana Shipibo - Conibo de Cantagallo, así como la construcción de proyecto de vivienda en terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho 541098

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 317/MDC.- Autorizan sorteo público por fiestas navideñas del año 2014 **541099**

Ordenanza N° 319/MDC.- Regulan el Programa de Prevención y Promoción del Control de Enfermedades Zoonóticas en los canes y felinos del distrito de Carabayllo

541101

D.A. N° 012-2014/MDC.- Aprueban bases del sorteo público denominado "En estas fiestas navideñas ponte al día en tu Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Ilévate fabulosos premios" 541102

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 450-2014-MDJM.- Modifican Ordenanzas N° 378-MDJM y N° 412-MDJM que complementan los parámetros urbanísticos y edificatorios en el distrito **541104 D.A. N° 025-2014-MDJM.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 447-MJM, que aprueba beneficios tributarios y administrativos **541106**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Fe de Erratas Ordenanza N° 024-MDMM

541106

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 372-MSI.- Actualizan el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

541106

Ordenanza N° 376-MSI.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad 541108

Ordenanza Nº 377-MSI.- Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad 541109

Ordenanza N° 378-MSI.- Modifican la Ordenanza N° 298-MSI que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados en el distrito 541110

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. N° 302-2014/MDSMP.- Declaran de oficio aprobación de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

541111

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 025-2014-ALC/MVES.- Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Específico Basado en Resultados 2015, para la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Villa FI Salvador al 2021 541112

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

R.A. N° 0344-2014-AL/MDCH.-Instauran proceso administrativo disciplinario a Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural 541113

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD **DE PUCUSANA**

Ordenanza N° 167-170-172/2014-MDP Acuerdos N°s. 2356-2451.- Aprueban régimen de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2015 - Establecen Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular durante el verano 2015 540980

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de girasol grano con cáscara y girasol grano sin cáscara de origen y procedencia Holanda

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0054-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

1 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP Nº 36-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 27 de noviembre de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de girasol grano con cáscara y girasol grano sin cáscara (Helianthus annuus) de origen y procedencia Holanda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización

Mundial de Comercio; Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán

aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente:

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, en la que figuran agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en

forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país girasol grano con cáscara y girasol grano sin cáscara (Helianthus annuus) de origen y procedencia Holanda; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos

de Cualentena Vegetal, na establectuo los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/558 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario propers y publicar los requisites fitosapitarios para la

Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de girasol con cáscara y granos de girasol sin cáscara de origen y procedencia Holanda;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica: Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de girasol grano con cáscara y girasol grano sin cáscara (Helianthus annuus) de origen y procedencia Holanda de la siguiente

A. Para girasol grano con cáscara

- 1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
- 2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen en el que se

- 2.1. Declaración Adicional:.
- 2.1.1. Producto libre de : Plasmopara halstedii
- 3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso debidamente rotulado que permita su identificación.
- 4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al

B. Para girasol grano sin cáscara

- 1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
- 2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado
- Fitosanitario Oficial del país de origen.
 3. El producto estará contenido en envases nuevos de primer uso debidamente rotulado que permita su identificación.
- 4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al

Registrese, comuniquese y publiquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO **Director General** Dirección de Sanidad Vegetal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1181177-1

requisitos fitosanitarios Establecen de necesario cumplimiento en la importación de zapallito italiano grano sin cáscara de origen y procedencia Holanda

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0055-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

05 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP Nº 39-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 12 de diciembre de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de zapallito italiano grano sin cáscara (Cucurbita pepo) de origen y procedencia Holanda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar planas y enfermedades así como los medios utilizados plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización

Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, en la que aparecen agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en que se establezcan requisitos fitosanitarios para la importación de zapallito italiano grano sin cáscara (*Cucurbita pepo*) de origen y procedencia Holanda; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, el 11 de octubre de 2014 culminó el proceso de

consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/ PER/556 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de grano sin cascara de zapallito italiano de origen y procedencia Holanda;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG,

el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de zapallito italiano grano sin cáscara (Cucurbita pepo) de origen y procedencia Holanda de la siguiente manerá:

- 1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
- 2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.
- 3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.
- 4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO Director General Dirección de Sanidad Vegetal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1181177-2

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de litchi origen y procedencia EE.UU., excepto a Hawai, Puerto Rico y otros asentamientos de ultramar

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0056-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

5 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP Nº 49-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 13 de diciembre de 2010, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de litchi (Litchi chinensis) de origen y procedencia EEUU

excepto Hawái, Puerto Rico y otros asentamientos de

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización

Mundial de Comercio;
Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y

la importación al país de piantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario, se enquentra en reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en

regiamentados cuyo riesgo intosanitario se ericuentra en forma ascendente;
Que, ante el interés en importar al país plantas de litchi (Litchi chinensis) procedente de EEUU excepto Hawai, Puerto Rico y otros asentamientos de ultramar; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de

establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto emitiendo el informe del visto;
Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos para la intercer de plagas exprestencias:

en el ingreso de plagas cuarentenarias;
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto
Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto
Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución
Directoral Nº 0002-2012-AG-SENAS-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación plantas de litchi (Litchi chinensis) de origen y procedencia EEUU, excepto a Hawái, Puerto Rico y otros asentamientos de ultramar de la siguiente manera:

- 1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
- 2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material procede de viveros registrados en la 2.1.1 El material procede de viveros registrados en la ONPF y han sido inspeccionados y encontrados libres de: Aleurocanthus woglumi, Andaspis punicae, Ceroplastes pseudoceriferus, Ceroplastes rubens, Coccus longulus, Diaprepes abbreviatus, Epiphyas postvittana, Euwallacea fornicatus, Frankliniella intonsa, Lymantria dispar, Paratachardina lobata, Pseudococcus jackbeardsleyi, Pseudococcus jackbeardsleyi, Chicagolia Thysanoficinia nephelii y Xylosandrus Scirtothrips dorsalis, Thysanofiorinia nephelii y Xylosandrus crassiusculus.

- 2.1.2. El producto fue inspeccionado y encontrado libre de: Thrips palmi, Armillaria tabescens y Aphelenchoides ritzemabosi determinado mediante análisis de laboratorio
 - 2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque con:
- 2.2.1. aspersión con acetamiprid 0.2‰ e inmersión
- con benomyl al 2‰ y metalaxyl + mancozeb al 2‰ o 2.2.2. Cualesquiera otros productos apropiados para desinfección y desinfestación.
 - 3. Las plantas deben estar exentos de flores y frutos.
- 4. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origén.
- 5. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.
 6. El importador deberá contar con su Registro de
- Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada
- 7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país
- 8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
- 9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de ocho (8) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (3) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO Director General Dirección de Sanidad Vegetal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1181177-3

CULTURA

Modifican la R.M. Nº 0928-80-ED, en relación a la delimitación de la Zona Monumental de Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 138-2014-VMPCIC-MC

Lima. 22 de diciembre de 2014

VISTOS, los expedientes Nºs. 022279-2014, 037132-2014, 055422-2014, 058705-2014, el Informe Técnico N° 2451-2014-DPHI-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y el Informe N° 509-2014-DGPC-VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación; Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°

28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en adelante LGPCN, define como "bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano —material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, entre otros, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley";



Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la LGPCN, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada LGPCN indica que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprenden de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, se declaró Zona Monumental de Tacna al área comprendida entre la calle Cusco, Av. Dos de Mayo hasta Moquegua, doblando por M. Basadre continúa por Alto Lima hasta C.B. Forero, luego avanza una línea paralela a 300 metros de la Alameda Bolognesi cortando las calles Coronel Valdivia, P. Céspedes, C.G. Herrera, C.R. Copaja, Miller, Billinghurst y Arica, luego dobla cortando la calle Sir Jones y empalma nuevamente con la calle Cusco;

Que, la ciudad de Tacna mantuvo hasta mediados del siglo XX la traza y parte importante de la arquitectura de su época de apogeo urbano que alcanzó iniciado el último tercio del siglo XIX y concluyó con el inicio de la Guerra con Chile. Desde su fundación esta traza se conservó históricamente como pueblo de indios o reducción indígena con el nombre de San Pedro de Tacna, pasando a fines del siglo XVII y primeros años del siglo XVIII a constituir una pequeña pero importante ciudad agro mercantil en asociación con el Puerto de Arica y el comercio del Alto Perú;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna mediante Memorando N° 194-2014-DDC-TAC/MC de fecha 26 de mayo de 2014, remitió a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el Informe N° 042-2014-OARQ-DDC-TAC/MC, en el que informó sobre la delimitación actual de la Zona Monumental de Tacna y la realidad circundante de dicha ciudad;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 336-2014-DDC-TAC/MC de fecha 3 de septiembre de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna derivó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el Informe N° 143-2014-OARQ-DDC-TAC/MC, así como información adicional que complementaba la propuesta inicial sobre la situación de la Zona Monumental de Tacna, adjuntando entre otros, un memorial suscrito por organizaciones civiles tacneñas en el que se exponía la importancia de la protección de la referida zona monumental y su traza (especialmente las avenidas San Martín y Bolognesi);

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble mediante Informe N° 673-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 8 de setiembre de 2014, remitió a la Dirección General de Patrimonio Cultural la propuesta técnica de delimitación de la Zona Monumental de Tacna, así como de los Ambientes

Urbanos Monumental de Tacha, así como de los Ambientes Urbanos Monumentales declarados;
Que, mediante Oficios N°s. 219-2014-DGPC-VMPCIC/MC y 221-2014-DGPC-VMPCIC/MC, ambos de fecha 17 de setiembre de 2014, y Oficio N° 244-2014-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre de 2014, la Dirección General de Patrimonio Cultural notificó la propuesta de delimitación autor referida a la Municipildad. técnica de delimitación antes referida a la Municipalidad Provincial de Tacna y al Gobierno Regional de Tacna,

respectivamente, a efectos que presenten los argumentos que estimen pertinentes:

Que, en virtud a ello, la Municipalidad Provincial de Tacna mediante Oficio N° 723-2014-GDU/A/MPT de fecha 1 de octubre de 2014, remitió el Informe N° 009-2014-JFIL-MSOTTAC/GDU/MPT, a través del cual emitió opinión técnica respecto a la propuesta técnica de delimitación de la Zona Monumental de Tacna, concluyendo entre otros puntos, lo siguiente:

- "Se admite la propuesta a la nueva delimitación de la zona monumental" (sic).
- 'Se admite mantener y conservar la traza longitudinal original de la ciudad, propuesta para la calle Zela, calle San Martín, calle Alto de Lima y avenida Bolognesi, la
- misma que resultaría ser concordante con la estructura urbana que cada una de ellas presenta" (sic).

 "Sin embargo, es preciso analizar la situación de la calle Bolívar (...), en virtud a que el planteamiento sobre esta calle, que debe responder al crecimiento económico y la necesidad de incrementar la densidad edificatoria y la predominancia de construcciones contemporáneas, por lo que se recomienda la reconsideración en la denominación para dicha calle, excluyéndola como traza urbana" (sic).

Que, al respecto, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble mediante Informe Técnico N° 2332-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 14 de octubre del 2014 e Informe Técnico ampliatorio N° 2385-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 21 de octubre de 2014, señaló lo siguiente:

- "(...) la calle Bolívar forma parte de la evolución urbana de la ciudad de Tacna, su trazado longitudinal se conforma en el siglo XIX y se consolida en los años posteriores, rematando en uno de sus extremos (cuadra 14) con la Iglesia del Espíritu Santo, declarada Monumento, siendo imprescindible la conservación de su
- traza (...)" (sic).

 "(...) la calle Bolívar sí está incluida en la propuesta técnica como trazado urbano fuera de la poligonal que delimita el área donde se concentran los monumentos históricos de la ciudad de Tacna (...)" (sic).
- ..) Se recomienda que las manzanas que están quedando fuera de la zona monumental redelimitada y que antes sí formaban parte de ella, se proponga una zonificación comercial y residencial que implique una altura que no exceda los 4 pisos y excepcionalmente los 5 pisos; de ningún modo puede plantearse una zonificación residencial de densidad alta, toda vez que afectaría las visuales con relación a los monumentos más destacados como la Catedral de Tacna y la Iglesia del Espíritu Santo, no debiendo exceder la altura del cuerpo principal de la torre campanario" (sic).

Que, en virtud a los Oficios Nºs. 221-2014-DGPC-VMPCIC/MC y 244-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna remitió el Oficio N° 3452-2014-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de octubre de 2014, a través del cual acompañó el Informe N° 225-2014-BGRF-OEABI/GOB.REG.TACNA en el que se pronuncia a favor de la propuesta técnica de

redelimitación de la Zona Monumental de Tacna; Que, por otro lado, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble mediante Informe Técnico N° 2451-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 29 de octubre de 2014, indicó lo

- "Para el caso de la ciudad de Tacna, la zona monumental redelimitada planteada en la propuesta técnica involucra una poligonal donde se concentran los monumentos y la traza urbana (...) por poseer valor documental o histórico, según Plano ZM-001-2014" (sic).
- · "Los argumentos sostenidos por las organizaciones civiles tacneñas, representadas por los firmantes del memorial se centran principalmente en destacar el trazo urbano y la importancia de las calles San Martín y la avenida Bolognesi, así como su pertenencia a la zona monumental, como parte de la identidad cultural, siendo ellos de opinión que de retirar la condición de zona monumental a esas dos arterias significaría que se desnaturalice el espíritu y la tradición de Tacna" (sic).

 - "La propuesta de redelimitación de la Zona Monumental de Tacna incluye la calle San Martín dentro

de la poligonal hasta la Av. Patricio Melendez y también el trazado de dicha calle fuera de esta poligonal hasta el límite de la zona monumental declarada vigente a la fecha; asimismo incluve el trazado de la avenida Bolognesi

- (sic).

 "Por los motivos expuestos, se ratifica la opinión vertida en el Informe Técnico N° 2332-2014-DPHI-DGPC/ MC, que de retirar la protección legal a la calle Bolívar sí afectaría la propuesta técnica de redelimitación de la zona monumental de Tacna y que los argumentos vertidos en el memorial presentado por las organizaciones civiles tacneñas son acordes con la propuesta planteada (...)
- (sic).

 "(...) la propuesta de redelimitación de la zona monumental de Tacna comprende específicamente:
- a) El área delimitada por la Av. 2 de Mayo, entre la calle 28 de Julio y Av. Patricio Meléndez, doblando por dicha avenida hasta la intersección con la calle San Martin que continúa por la calle Callao para voltear por la calle Chiclayo y empalmar por la calle Vicente Dagnino hasta su intersección con la calle Zela para luego voltear por dicha calle hasta la calle 28 de Julio por donde continúa hasta empalmar con la Av. 2 de Mayo.

b) La traza urbana de la calle Zela, entre la Av. Patricio

Meléndez y la calle Amazonas.

c) La traza urbana de la calle San Martín, entre la Av. Patricio Meléndez y la calle Amazonas.

d) La traza urbana de la calle Alto Lima, entre la calle Amazonas y la Av. Basadre y Forero.

e) La traza urbana de la calle Bolívar, entre la calle

Chiclayo y la calle Amazonas. f) La traza urbana de la Avenida y Alameda Bolognesi, entré la calle Chiclayo y la calle Amazonas.

g) La traza urbana de la calle Vicente Dagnino, entre la Av. 2 de Mayo y la Av. Grau (antigua línea de ferrocarril

a Arica).

h) La traza urbana de la calle Chiclayo, entre la calle Callao y la Av. Bolognesi. i) La traza urbana de la calle Alfonso Ugarte, entre la

calle San Martín y la calle Bolívar.

j) La traza urbana del pasaje Libertad, entre la calle San Martin y la Av. Bolognesi. k) La traza de la calle Junín, entre la calle San Martin

y la Av. Bolognesi.

I) La traza urbana de la calle Puno, entre la calle San Martín y la Av. Bolognesi.

m) La traza urbana de la calle Amazonas, entre la calle Zela y la Av. Bolognesi" (sic).

Que, mediante Informe N° 846-2014-DPHI-DGPC/ MC de fecha 7 de noviembre de 2014, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble remitió la propuesta técnica de modificación de la delimitación de la Zona Monumental de Tacna, el expediente técnico y plano respectivo (ZM 001-2014) a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para su evaluación y trámite correspondiente;

509-2014-DGPC Que, mediante Informe N° 509-2014-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2014, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la referida propuesta técnica, el plano respectivo y los Informes Técnicos que la sustentan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF; Que, tomando en cuenta que la traza urbana es el

tejido de calles y espacios urbanos de la ciudad y que éstos últimos constituyen espacios abiertos de la traza de un área urbana histórica, es indispensable que la ciudad de Tacna conserve su traza histórica, dejando de lado los sectores consolidados con obra nueva ajena a las características de la edilicia tacneña;

caracteristicas de la edilicia tacneña;

Que, en ese sentido y conforme se advierte de
los Informes Técnicos elaborados por la Dirección de
Patrimonio Histórico Inmueble y la Dirección General de
Patrimonio Cultural, y el Informe N° 942-2014-OGAJ-SG/
MC emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica,
resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resolución
Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980,
en relación a la delimitación de la Zona Monumental de Tacna, conforme al plano ZM 001-2014;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Director de Patrimonio Histórico Inmueble y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC y Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, en relación a la delimitación de la Zona Monumental de Tacna, conforme al plano ZM 001-2014, el mismo que forma parte de la presente Resolución, comprendiendo únicamente el área y las trazas urbanas que a continuación

- a) El área delimitada por la Av. 2 de Mayo, entre la calle 28 de Julio y Av. Patricio Meléndez, doblando por dicha avenida hasta la intersección con la calle San Martin que continúa por la calle Callao para voltear por la calle Chiclayo y empalmar por la calle Vicente Dagnino hasta su intersección con la calle Zela para luego voltear por dicha calle hasta la calle 28 de Julio por donde continúa hasta empalmar con la Av. 2 de
- b) La traza urbana de la calle Zela, entre la Av. Patricio

Meléndez y la calle Amazonas.
c) La traza urbana de la calle San Martín, entre la Av.
Patricio Meléndez y la calle Amazonas.
d) La traza urbana de la calle Alto Lima, entre la calle

Amazonas y la Av. Basadre y Forero.

e) La traza urbana de la calle Bolívar, entre la calle Chiclayo y la calle Amazonas.

f) La traza urbana de la Avenida y Alameda Bolognesi, entre la calle Chiclayo y la calle Amazonas.
g) La traza urbana de la calle Vicente Dagnino, entre

la Av. 2 de Mayo y la Av. Grau (antigua línea de ferrocarril

h) La traza urbana de la calle Chiclayo, entre la calle Callao y la Av. Bolognesi.

i) La traza urbana de la calle Alfonso Ugarte, entre la calle San Martín y la calle Bolívar.
j) La traza urbana del pasaje Libertad, entre la calle

San Martin y la Av. Bolognesi.

k) La traza de la calle Junín, entre la calle San Martin y la Áv. Bolognesi.

I) La traza urbana de la calle Puno, entre la calle San

Martín y la Av. Bolognesi. m)La traza urbana de la calle Amazonas, entre la calle Zela y la Av. Bolognesi.

Para la conservación de las referidas trazas urbanas se deberá respetar sus alineamientos, funcionalidad y carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 26 de la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

Artículo 2°.- Disponer que cualquier intervención en los inmuebles comprendidos en el área y trazas urbanas de la Zona Monumental de Tacna, deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, al Gobierno Regional de Tacna y a la Municipalidad Provincial de Tacna.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica de modificación de la delimitación de la Zona Monumental de Tacna en base al plano ZM 001-2014, y la presente Resolución en el Portal Institucional de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

DEFENSA

Dan por concluidas funciones de General del Aire como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y disponen su pase a la situación de Retiro

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 749-2014-DE

Lima, 24 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por Ley Nº 30135, señala que los Oficiales Generales y/o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la Institución Armada correspondiente, ejercen su función por un período no mayor de DOS (2) años:

de la Institución Armada correspondiente, ejercen su función por un período no mayor de DOS (2) años; Que, el inciso i) del artículo 44 de la Ley Nº 28359, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1143, establece como causal de pase a la situación militar de retiro, el cese en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas;

Que, el artículo 53 de la citada Ley, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1143, precisa que el Oficial que, en el desempeño del cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cesa en sus funciones antes de cumplir los cuarenta (40) años de servicios, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicados:

DE de 27 de diciembre de 2012, se nombró al señor Teniente General FAP Jaime Marín Figueroa Olivos, como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las funciones del señor General del Aire Jaime Marín Figueroa Olivos, como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, al 26 de diciembre de 2014, y pasarlo a la situación militar de retiro reconociéndosele cuarenta (40) años de servicios como Oficial; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Ministro de Defensa

1181995-1

Nombran a Teniente General FAP como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 750-2014-DE

Lima, 24 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación

del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector, nombra entre otros, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas;

Que, según lo señalado por el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Fuerza Aérea

Que, según lo señalado por el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Fuerza Aérea es comandada por el Comandante General de la Fuerza Aérea, quien es designado por el Presidente de la República conforme a la normativa específica, y depende del Ministro de Defensa:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú, la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú es ejercida por el Comandante General de la Fuerza Aérea, quien es designado por el Presidente de la República entre los TRES (3) Tenientes Generales de mayor antigüedad en el escalafón de Oficiales en actividad, para lo cual no se considerará de ser el caso, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, otorgándosele la denominación distintiva de General del Aire, mientras desempeñe el cargo;

Vista la propuesta del Ministro de Estado en el Despacho de Defensa; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a partir del 26 de diciembre de 2014, al señor Teniente General FAP Dante Antonio AREVALO Abate, como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Ministro de Defensa

1181995-2

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1066 2014 DE/SG

Lima, 23 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 815 del 5 de noviembre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-55-SGFA-EMOP-Nº 5883 del 19

Que, con Oficio NC-55-SGFA-EMOP-N° 5883 del 19 de noviembre de 2014, el Secretario General de la Fuerza Aérea por encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 al 28 de febrero de 2015, a fin de participar en el Comité XV del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas:

entre las Fuerzas Aéreas Americanas;
Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de
Requisitos para la Autorización y consentimiento para
el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la
República, modificado por el artículo único de la Ley
N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209,
establece que el ingreso de personal militar extranjero sin
armas de guerra para realizar actividades relacionadas a
las medidas de fomento de la confianza, actividades de
asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios
militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con
personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar
visitas de coordinación o protocolares con autoridades
militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el
Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con
conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros,
quien da cuenta al Congreso de la República por escrito

en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de los Estados Unidos de América, del 20 al 28 de febrero de 2015, a fin participen en el Comité XV del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Presidenta

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO Ministro de Defensa

1181779-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas

DECRETO SUPREMO Nº 356-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley № 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó el Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud:

técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1162 se incorporó como profesionales de la salud al químico que presta servicios en el campo asistencial de la salud y al técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta por la valorización principal, la valorización ciunteda y la valorización principal.

ajustada y la valorización priorizada;
Que, el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 establece la valorización ajustada por bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio, la cual se asigna al puesto que no sea ocupado por personal de la salud de confianza, por responsabilidad jefatural de departamento o servicio, en establecimientos de salud del II y III nivel de atención del Ministerio de Salud, o el establecimiento que haga sus veces en los Gobiernos Regionales o en las otras

entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, que se diferencia de acuerdo al puesto asignado; asimismo, dispone que en caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del personal de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino;

Que, el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 establece la valorización ajustada por Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, la cual se asigna al puesto, que no sea ocupado por personal de la salud de confianza, que se ocupa por responsabilidad jefatural en establecimientos de salud del nivel de atención I-3 y I-4, microrredes o redes, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo, que se diferencia de acuerdo al puesto asignado; asimismo, dispone que en caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del personal de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino;

Que, de igual forma, en los literales a) y b) del numeral 8.2 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo se establece que para la asignación a las bonificaciones por puestos de responsabilidades jefaturales de departamento o servicio y en establecimientos de salud I-3, I-4, microrredes o redes, se debe cumplir adicionalmente con un perfil previamente determinado y éstas están sujetas a evaluación periódica;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 establece que la valorización priorizada se asigna al puesto de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por períodos mayores a un (1) mes y se restringe al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación; considerándose dentro de esta modalidad, entre otros, a las valorizaciones priorizadas por Zona Alejada o de Frontera, y por Atención Primaria de Salud;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 223-2013-EF y N° 286-2013-EF, se aprobaron, entre otros, la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud, y para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo N° 1153; Que, con Decreto Supremo N° 128-2014-EF se aprobó el monto mensual de la valorización principal y del a valorización principal de salud

Que, con Decreto Supremo Nº 128-2014-EF se aprobó el monto mensual de la valorización principal y de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico que prestan servicios en el campo asistencial de la salud, así como para los técnicos especializados de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1162;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 226-2014-EF se

Que, mediante el Decreto Supremo N° 226-2014-EF se aprobó, entre otros, el monto de la valorización priorizada por zona alejada o de frontera, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del antes referido Decreto Legislativo N° 1153;

Que, además, con Decreto Supremo N° 015-2014-SA, se aprobaron los criterios técnicos para identificar los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, o los establecimientos que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153, ubicados en zonas alejadas o de frontera;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 544-2014-MINSA, se aprobó el listado de establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153 y el Decreto Supremo N° 015-2014-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2014-SA el Ministerio de Salud aprobó los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puestos de responsabilidades jefaturales del departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención y en establecimientos de salud I-3, I-4, microrredes o redes, así como las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 260-2014-EF se aprobaron los montos mensuales de las valorizaciones ajustadas por bonificaciones por Puestos de Responsabilidades Jefaturales de Departamento o Servicio y en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, se autoriza al pliego Ministerio de Salud para efectuar, durante el año fiscal 2014, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales para la implementación del precitado Decreto Legislativo N° 1153;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, que dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, se autorizó al Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales a adelantar la implementación de la valorización priorizada por atención primaria de salud a que se refiere el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo N° 1153, para el cincuenta por ciento (50%) del tramo programado para el año 2015, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de los Decretos Supremos N°s 011 y 013-2013-SA, debiéndose cumplir con las disposiciones previstas en dichas normas para la percepción de la referida valorización:

Que, asimismo, á través de los numerales 3.2 y 3.4 del artículo 3 del precitado Decreto de Urgencia, se exonera al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; siendo que para esos fines, el referido artículo 3 autoriza al Ministerio de Salud a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 247-2014-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, hasta por el monto de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 32 670 881,00), para financiar, entre otros, el monto diferencial de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico que prestan servicios en el campo asistencial de la salud y técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x, así como para financiar, entre otros, las valorizaciones priorizadas por zona alejada o de frontera, por atención primaria de salud, para el personal de la salud en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1153;

Que, mediante Decreto Supremo N° 272-2014-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, hasta por el monto de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 722 613,00), destinado al financiamiento de las valorizaciones ajustadas por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio y por Puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, para el personal de la salud, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153:

Que, en virtud de lo antes mencionado, mediante Oficio N° 3915-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud propone un proyecto de decreto supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de Doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 295 469,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, Unidad Ejecutora 003: Gerencia Sub Regional Condorcanqui, destinada al

financiamiento del costo de las valorizaciones priorizadas por Atención Primaria de Salud y por Zona Alejada o de Frontera, así como las valorizaciones ajustadas por Bonificaciones por Puestos de Responsabilidades Jefaturales de Departamento o Servicio y en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, para el personal de la salud de la referida Unidad Ejecutora, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153; señalando que dicha unidad ejecutora no fue considerada en los Decretos Supremos N°s 247 y 272-2014-EF, dado que no se contaba con información sobre la población beneficiaria en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"; siendo esta una condición necesaria para la transferencia de partidas, de conformidad con la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153;

Final del Decreto Legislativo N° 1153; Que, para tal fin, el Ministerio de Salud remite el Informe N° 326-2014-OGPP-OP/MINSA de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que indica que dicho pliego cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar una Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, hasta por el monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 295 469,00), para financiar las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud y por zona alejada o de frontera, así como las valorizaciones ajustadas por bonificaciones por puestos de responsabilidades jefaturales de Departamento o Servicio y en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, para el personal de la salud que depende de la Unidad Ejecutora: 003: Gerencia Sub Regional Condorcanqui, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas el monto a transferir a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Amazonas asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 295 469,00);

De conformidad con lo establecido en el Decreto

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, y en el Decreto de Urgencia N° 002-2014, que dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Pliego 011: Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, por el monto de DOSCIENTOSNOVENTAYCINCOMILCUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 295 469,00), destinada al financiamiento del pago de los montos de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud y por zona alejada o de frontera, así como de las valorizaciones ajustadas por bonificaciones por puestos de responsabilidades jefaturales de Departamento o Servicio y en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, para el personal de la salud de la Unidad Ejecutora 003: Gerencia Sub Regional Condorcanqui, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente decreto supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios **GASTOS CORRIENTES**

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

295 469.00

TOTAL EGRESOS 295 469,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA · Instancias Descentralizadas PLIFGO 440 · Gobierno Regional del Departamento de Amazonas Gerencia Sub Regional UNIDAD EJECUTORA 003 Condorcanqui

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

5000005 : Gestión de Recursos Humanos

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

295 469,00

TOTAL EGRESOS 295 469,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas del Ministerio de Salud a favor del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Amazonas se encuentra en el Anexo que forma parte Afriazorias se eficuenta en el Afrexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publicará en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación

2.1 Los Titulares del Pliego habilitador y habilitado con la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente decreto supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuésto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida. 2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus

veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 el presente decreto supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA Ministro de Salud

1181996-1

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de noviembre de 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 425-2014-EF/50

Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258,

señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan

al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General lexto Unico Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada

por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI por el Instituto Nacional de Estadistica e Informatica - INEI mediante los Oficios N°s 060, 456, 589 y 886-2014-INEI/ DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 21-2014-SUNAT/5A0000; y, en su oportunidad, por la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 0016-2014-P, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes

de noviembre de 2014;
Que, en virtud de lo señalado en los considerandos
precedentes resulta necesario aprobar los Índices de
Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2014, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de

la Regalla Millera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2014 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -

SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA NOVIEMBRE DE 2014

	MUNICIPALIDAD), G	ARTAMENTO / PROVINCIA OBIERNO REGIONAL Y ES NACIONALES	INDICE
TOTAL			1.000000000
OBIERN	NOS LOCALES		
	1.0		
MAZON	AS		
	CHACHAPOYAS		
		CHACHAPOYAS	0.000000012
		ASUNCION	0.000000000
		BALSAS	0.000000008
		CHETO	0.000000000
		CHILIQUIN	0.000000000
		CHUQUIBAMBA	0.000000000
		GRANADA	0.000000000
		HUANCAS	0.000000000
		LA JALCA	0.000000007
		LEIMEBAMBA	0.000000007
		LEVANTO	0.000000001
		MAGDALENA	0.000000001
		MARISCAL CASTILLA	0.000000000
		MOLINOPAMPA	0.000000002
		MONTEVIDEO	0.000000000
		OLLEROS	0.000000000
		QUINJALCA	0.00000000
		SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.000000000
		SAN ISIDRO DE MAINO	0.000000001
		SOLOCO	0.000000001
		SONCHE	0.000000000
	BAGUA		
		BAGUA	0.000000002
		ARAMANGO	0.000000000
		COPALLIN	0.000000001
		EL PARCO	0.000000000
		IMAZA	0.000000000
		LA PECA	0.000000000
	BONGARA		
			0.0000000
		JUMBILLA	0.000000000
		CHISQUILLA	0.000000000
		CHURUJA	0.000000000
		COROSHA	0.000000000
		CUISPES	0.000000000
		FLORIDA	0.000000001
		JAZAN	0.000000000
		RECTA	0.000000000
		SAN CARLOS	0.000000000
		SHIPASBAMBA	0.000000000
		VALERA	0.000000000

	UNICIPALIDAĎ),	PARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y DES NACIONALES	INDICE
	ONVERGIDAL	YAMBRASBAMBA	0.0000000017
	CONDORCANO	NUI	
		NIEVA	0.0000000061
		EL CENEPA RIO SANTIAGO	0.0000000021
		RIU SANTIAGU	0.000000000
	LUYA		
		LAMUD	0.0000000003
		CAMPORREDONDO	0.0000000000
		COCABAMBA	0.00000000000
		COLCAMAR	0.00000000004
		CONILA	0.0000000005
		INGUILPATA	0.0000000000
		LONGUITA	0.0000000002
		LONYA CHICO	0.0000000000
		LUYA	0.0000000000
		LUYA VIEJO	0.0000000001
		MARIA	0.0000000001
		OCALLI	0.0000000000
		OCUMAL	0.0000000000
		PISUQUIA	0.000000001
		PROVIDENCIA	0.0000000000
		SAN CRISTOBAL	0.0000000002
		SAN FRANCISCO DEL YESO	0.0000000002
		SAN JERONIMO	0.0000000002
		SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.0000000001
		SANTA CATALINA	0.0000000000
		SANTO TOMAS	0.0000000000
		TINGO	0.0000000000
		TRITA	0.000000000
	RODRIGUEZ DI	E MENDOZA	
		SAN NICOLAS	0.0000000004
		CHIRIMOTO	0.0000000004
		COCHAMAL	0.0000000001
		HUAMBO	0.0000000000
		LIMABAMBA	0.0000000000
		LONGAR	0.0000000002
		MARISCAL BENAVIDES	0.000000000
		MILPUC	0.0000000001
		OMIA	0.0000000018
		SANTA ROSA	0.0000000001
		TOTORA VISTA ALEGRE	0.0000000000
	UTCUBAMBA	VIOTALEGIAE	0.000000000
	UTCUBAMBA		
		BAGUA GRANDE	0.0000000070
		CAJARURO	0.0000000056
		CUMBA	0.0000000000000000000000000000000000000
		EL MILAGRO	0.0000000010
		JAMALCA LONYA CRANDE	0.0000000017
		LONYA GRANDE YAMON	0.00000000022
ANCASH		17 UWOIN	0.000000000
TIVAORI			
	HUARAZ		
		HUARAZ	0.0000295842
		COCHABAMBA	0.0000029757
		COLCABAMBA	0.0000008469
		HUANCHAY	0.0000026544
		INDEPENDENCIA	0.0000408236
		JANGAS	0.0000054186
		LA LIBERTAD	0.0000012215
		OLLEROS	0.0000021050
		PAMPAS	0.0000017878
		PARIACOTO	0.0000044805
		PIRA	0.0000055132
		TARICA	0.0000047244

54101	41016		₩ NORM	
	JNICIPALIDAD),	EPARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y DES NACIONALES	INDICE	
	AIJA			
	AIJA			
		AIJA	0.0000017217	
		CORIS	0.0000030233	
		HUACLLAN	0.0000000200	
		LAMERCED	0.00000029002	
		SUCCHA	0.0000000000000000000000000000000000000	
	ANTONIO RAYMONDI			
		LLAMELLIN	0.0000034345	
		ACZO	0.0000003711	
		CHACCHO	0.0000022017	
		CHINGAS	0.0000022017	
		MIRGAS	0.0000071186	
		SAN JUAN DE RONTOY	0.0000020283	
	ASUNCION			
		CHACAS	0.0000051772	
		ACOCHACA	0.0000051772	
		AUUUIIAUA	0.0000044000	
	BOLOGNESI			
		OLHOLHAN	0.000000000	
		CHIQUIAN	0.0000023630	
		ABELARDO PARDO	0.0000016655	
		LEZAMETA		
		ANTONIO RAYMONDI	0.0000012730	
		AQUIA	0.0000030337	
		CAJACAY	0.0000019100	
		CANIS	0.0000017076	
		COLQUIOC	0.0000037167	
		HUALLANCA	0.0000080992	
		HUASTA	0.0000037451	
		HUAYLLACAYAN	0.0000015993	
		LA PRIMAVERA	0.0000009463	
		MANGAS	0.0000008438	
		PACLLON	0.0000022819	
		SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000013420	
		TICLLOS	0.000001505	
	CARHUAZ			
		CARHUAZ	0.0000133603	
		ACOPAMPA	0.0000021152	
		AMASHCA	0.0000019506	
		ANTA	0.0000015634	
		ATAQUERO	0.000002303	
		MARCARA	0.0000017812	
		PARIAHUANCA		
			0.0000015328	
		SAN MIGUEL DE ACO	0.0000019959	
		SHILLA	0.000003143	
		TINCO	0.0000023028	
		YUNGAR	0.000003046	
	CARLOS F. FIT	ZCARRALD		
		SAN LUIS	0.0000183414	
		SAN NICOLAS	0.0000163412	
		YAUYA	0.0000055022	
	CASMA			
		CASMA	0.0000226666	
		BUENA VISTA ALTA	0.0000220000	
		COMANDANTE NOEL	0.000004866	
		YAUTAN	0.0000030433	
		-		
	CORONGO			
		CORONGO	0.0000012714	
		ACO	0.0000006963	
		BAMBAS	0.0000007892	

	IERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y	
UNIVERSIDA	ADES NACIONALES	
	CUSCA	0.0000033221
	LA PAMPA	0.00000007800
	YANAC	0.0000006528
	YUPAN	0.0000005195
HUARI		
	HUARI	0.0000590838
	ANRA	0.0000134804
	CAJAY	0.0000230542
	CHAVIN DE HUANTAR	
		0.0000724479
	HUACACHI	0.0000156821
	HUACCHIS	0.0000157109
	HUACHIS	0.0002101556
	HUANTAR	0.0000206825
	MASIN	0.0000200020
	PAUCAS	0.0000160610
	PONTO	0.0000307610
	RAHUAPAMPA	0.0000044398
	RAPAYAN	0.0000156056
	SAN MARCOS	0.0003239763
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0000244979
	UCO	0.0000129889
HUARMEY		
	HUARMEY	0.0000173278
	COCHAPETI	0.0000010262
	CULEBRAS	0.000004073
	HUAYAN	0.000001225
	MALVAS	0.0000010648
HUAYLAS		
HOATERO		
	CARAZ	0.0000175143
	HUALLANCA	0.0000008656
	HUATA	0.000001578
	HUAYLAS	0.0000022467
	MATO	0.0000016637
	PAMPAROMAS	0.000010498
	PUEBLO LIBRE	0.0000077190
	SANTA CRUZ	0.0000070359
	SANTO TORIBIO	0.0000015776
	YURACMARCA	0.0000022396
MARISCAL LUZURIAGA		
	PISCOBAMBA	0.0000042910
	CASCA	0.0000065917
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000020328
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000031848
	LLAMA	0.0000018838
	LLUMPA	0.0000010000
	LUCMA	0.0000048003
	MUSGA	0.0000015286
00000		
OCROS		
	OCROS	0.0000009681
	ACAS	0.000000300
	CAJAMARQUILLA	0.0000003473
	CARHUAPAMPA	0.0000011933
	COCHAS	0.0000015106
	CONGAS	0.0000016144
	LLIPA	0.000001014
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000007410
	SAN PEDRO	0.000002322
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000005688
PALLASCA		
	CARANA	0.000000:
	CABANA	0.0000091524
	BOLOGNESI	0.0000045047
	CONCHUCOS	0.0000288400
	HUACASCHUQUE	0.0000020495
		2.2300020100

	NCIPALIDAĎ), (PARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y DES NACIONALES	INDICE
		HUANDOVAL	0.0000032946
		LACABAMBA	0.0000020100
		LLAPO	0.0000024602
		PALLASCA	0.0000084815
		PAMPAS	0.0000835237
		SANTA ROSA	0.0000016126
		TAUCA	0.0000059132
		IAUCA	0.00000039132
l	POMABAMBA		
		POMABAMBA	0.0000169817
		HUAYLLAN	0.0000041878
		PAROBAMBA	0.0000041076
		QUINUABAMBA	0.0000034560
ı	RECUAY		
		RECUAY	0.0000042271
		CATAC	0.0000032917
		COTAPARACO	0.0000007155
		HUAYLLAPAMPA	0.0000019045
		LLACLLIN	0.0000013048
		MARCA	0.0000010664
		PAMPAS CHICO	0.0000024502
		PARARIN	0.0000020136
		TAPACOCHA	0.0000006207
		TICAPAMPA	0.00000002080
	SANTA		
		CHIMBOTE	0.0000993860
		CACERES DEL PERU	0.0000063167
		COISHCO	0.0000083390
		MACATE	0.0000039582
		MORO	0.000008740
		NEPEÑA	0.0000224614
		SAMANCO	0.0000067248
		SANTA	0.0000120778
		NUEVO CHIMBOTE	0.0000759199
;	SIHUAS		
		SIHUAS	0.0000041309
		ACOBAMBA	0.0000031964
		ALFONSO UGARTE	0.0000011368
		CASHAPAMPA	0.0000042817
		CHINGALPO	0.0000007146
		HUAYLLABAMBA	0.0000056267
		QUICHES	0.0000039953
		RAGASH	0.0000039403
		SAN JUAN	
			0.000009625
		SICSIBAMBA	
	VIINCAV		
	YUNGAY		
,	YUNGAY		0.0000027188
,	YUNGAY	SICSIBAMBA	0.0000027188
,	YUNGAY	SICSIBAMBA YUNGAY CASCAPARA	0.0000027188 0.0000167340 0.0000023667
,	YUNGAY	SICSIBAMBA YUNGAY CASCAPARA MANCOS	0.0000027188 0.0000167340 0.0000023660 0.0000049198
,	YUNGAY	SICSIBAMBA YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO	0.0000027188 0.0000167344 0.0000023667 0.0000049198 0.0000014182
,	YUNGAY	YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO QUILLO	0.0000027188 0.0000167344 0.0000023667 0.0000049198 0.0000014182 0.0000183798
	YUNGAY	SICSIBAMBA YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO	0.0000027188 0.0000167344 0.0000023667 0.0000049198 0.0000014182 0.0000183798
•	YUNGAY	YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO QUILLO RANRAHIRCA	0.000027188 0.0000167344 0.0000023667 0.0000049199 0.00000183798 0.0000019978
•	YUNGAY	YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO QUILLO	0.000027188 0.0000167340 0.0000023667 0.000004198 0.000014182 0.000019379 0.0000019978 0.0000025222
	YUNGAY	YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO QUILLO RANRAHIRCA SHUPLUY	0.0000027188 0.000016734 0.000002366 0.0000049198 0.000014182 0.000019379 0.0000019978 0.000002522
URIMAC	YUNGAY	YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO QUILLO RANRAHIRCA SHUPLUY	0.0000027188 0.000016734 0.000002366 0.0000049198 0.000014182 0.000019379 0.0000019978 0.000002522
URIMAC	YUNGAY	YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO QUILLO RANRAHIRCA SHUPLUY	0.0000027188 0.000016734 0.000002366 0.0000049198 0.000014182 0.000019379 0.0000019978 0.000002522
URIMAC		YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO QUILLO RANRAHIRCA SHUPLUY YANAMA	0.0000027188 0.0000167344 0.0000023667 0.0000014188 0.0000183798 0.0000019978 0.0000025222 0.0000077888
URIMAC		YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO QUILLO RANRAHIRCA SHUPLUY YANAMA	0.000027188 0.000016734 0.0000023667 0.0000049198 0.000014182 0.000019978 0.0000025222 0.0000077888
URIMAC		YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO QUILLO RANRAHIRCA SHUPLUY YANAMA	0.000027188 0.000016734 0.0000023667 0.0000049198 0.000014187 0.000019978 0.0000025222 0.0000077888
URIMAC		YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO QUILLO RANRAHIRCA SHUPLUY YANAMA	0.000027188 0.0000167344 0.000023666 0.000001418 0.0000183798 0.0000019978 0.0000077888 0.0000275588 0.0000019718
URIMAC		YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO QUILLO RANRAHIRCA SHUPLUY YANAMA ABANCAY CHACOCHE CIRCA	0.0000027188 0.0000167340 0.0000023667 0.0000014182 0.000019978 0.0000025222 0.0000077888 0.0000275586 0.0000019718 0.0000040637
URIMAC		YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO QUILLO RANRAHIRCA SHUPLUY YANAMA ABANCAY CHACOCHE CIRCA CURAHUASI	0.000027188 0.0000167340 0.000023667 0.0000049199 0.000014182 0.000019978 0.0000025222 0.0000077888 0.0000275586 0.0000019718 0.0000040637 0.0000040637 0.00000292100
URIMAC		YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO QUILLO RANRAHIRCA SHUPLUY YANAMA ABANCAY CHACOCHE CIRCA	0.000027188 0.0000167340 0.000023667 0.0000049199 0.000014182 0.000019978 0.0000025222 0.0000077888 0.0000275586 0.0000019718 0.0000040637 0.0000040637 0.00000292100
URIMAC		YUNGAY CASCAPARA MANCOS MATACOTO QUILLO RANRAHIRCA SHUPLUY YANAMA ABANCAY CHACOCHE CIRCA CURAHUASI	0.000096253 0.0000167346 0.0000167346 0.0000023667 0.0000014182 0.0000183798 0.0000019978 0.0000075588 0.0000019718 0.0000040637 0.0000076697

IERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	
	SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000053167	
	TAMBURCO	0.0000061933	
ANDAHUAYLAS			
	ANDAHUAYLAS	0.0000328796	
	ANDARAPA	0.0000320790	
	CHIARA	0.0000020314	
	HUANCARAMA	0.0000117794	
	HUANCARAY	0.0000031340	
	HUAYANA	0.0000016888	
	KISHUARA	0.0000078066	
	PACOBAMBA PACUCHA	0.0000069113 0.0000092459	
	PAMPACHIRI	0.0000032433	
	POMACOCHA	0.0000016320	
	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000040951	
	SAN JERONIMO	0.0000229641	
	SAN MIGUEL DE	0.0000028977	
	CHACCRAMPA		
	SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000096470	
	TALAVERA	0.0000137032	
	TUMAY HUARACA TURPO	0.0000036091 0.0000039151	
	KAQUIABAMBA	0.0000039151	
	IN MOUNDAINIDA	0.0000043100	
ANTABAMBA			
	ANTABAMBA	0.0000040710	
	EL ORO	0.0000008900	
	HUAQUIRCA	0.0000025365	
	JUAN ESPINOZA MEDRANO OROPESA	0.0000033445 0.0000049298	
	PACHACONAS	0.0000049290	
	SABAINO	0.0000010471	
	O/ LD/ LINE	0.0000020000	
AYMARAES			
	CHALHUANCA	0.0000173378	
	CAPAYA	0.0000080263	
	CARAYBAMBA CHAPIMARCA	0.0000097616 0.0000185621	
	COLCABAMBA	0.000078421	
	COTARUSE	0.0002314362	
	HUAYLLO	0.0000061447	
	JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000107644	
	LUCRE	0.0000177028	
	POCOHUANCA	0.0000100477	
	SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000067483	
	SAÑAYCA	0.0000091886	
	SORAYA	0.0000070189	
	TAPAIRIHUA	0.0000139589	
	TINTAY TORAYA	0.0000197652 0.0000165415	
	YANACA	0.0000165415	
	17 11 17 107 1	5.0000013434	
COTABAMBAS			
	T.L.IDOD.LI.:T.:	0.000000	
	TAMBOBAMBA	0.0000334720	
	COTABAMBAS	0.0000124992	
	COYLLURQUI	0.0000221152	
	HAQUIRA MARA	0.0000967551 0.0000170855	
	CHALLHUAHUACHO	0.0000170033	
A.III.G.:==			
CHINCHEROS			
	CHINCHEROS	0.0000075671	
		0.0000151957	
	ANCO-HUALLO		
	COCHARCAS		
	COCHARCAS HUACCANA	0.0000037405 0.0000159818	
	COCHARCAS HUACCANA OCOBAMBA	0.0000037405 0.0000159818 0.0000083707	
	COCHARCAS HUACCANA OCOBAMBA ONGOY	0.0000037405 0.0000159818 0.0000083707 0.0000099031	
	COCHARCAS HUACCANA OCOBAMBA	0.0000037405 0.0000159818 0.0000083707	

54101	8		₩ NORM	
	JNICIPALIDAD)	EPARTAMENTO / PROVINCIA , GOBIERNO REGIONAL Y ADES NACIONALES	INDICE	
	GRAU	IDEO INICIONALEZO		
	Citato			
		CHUQUIBAMBILLA	0.0000063122	
		CURPAHUASI	0.0000030666	
		GAMARRA	0.0000063221	
		HUAYLLATI	0.0000027505	
		MAMARA	0.0000027000	
		MICAELA BASTIDAS	0.0000016363	
		PATAYPAMPA	0.0000018026	
		PROGRESO	0.0000010020	
		SAN ANTONIO	0.0000032030	
		SANTA ROSA	0.0000010802	
		TURPAY	0.0000012554	
		VILCABAMBA	0.0000019587	
		VIRUNDO	0.0000019565	
		CURASCO	0.0000026106	
AREQUIPA	\ <u> </u>			
	AREQUIPA			
		AREQUIPA	0.0017843413	
		ALTO SELVA ALEGRE	0.0051249645	
		CAYMA	0.0061163633	
		CERRO COLORADO	0.0213730265	
		CHARACATO	0.0017454267	
		CHIGUATA	0.0007332925	
		JACOBO HUNTER	0.0027441600	
		LA JOYA	0.0069222897	
		MARIANO MELGAR	0.0040562533	
		MIRAFLORES	0.0028670350	
		MOLLEBAYA	0.0004960554	
		PAUCARPATA	0.0004300334	
		POCSI	0.0001210101	
		POLOBAYA	0.0003930908	
		QUEQUEÑA	0.0002965476	
		SABANDIA	0.0009098970	
		SACHACA	0.0031284202	
		SAN JUAN DE SIGUAS	0.0004473908	
		SAN JUAN DE TARUCANI	0.0008906088	
		SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0003875604	
		SANTA RITA DE SIGUAS	0.0015505005	
		SOCABAYA	0.0063711684	
		TIABAYA	0.0057896092	
		UCHUMAYO	0.0064713163	
		VITOR	0.0007316135	
		YANAHUARA	0.0008294418	
		YARABAMBA	0.0328413273	
		YURA	0.0072842427	
		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y	0.0028313480	
		RIVERO	0.0020010100	
	CAMANA			
	CAMANA			
		CAMANA	0.0008460545	
		JOSE MARIA QUIMPER	0.0005936683	
		MARIANO NICOLAS	0.0011120004	
		VALCARCEL		
		MARISCAL CACERES	0.0009299919	
		NICOLAS DE PIEROLA	0.0009299919	
		OCOÑA	0.0006285863	
		QUILCA	0.0000283803	
		SAMUEL PASTOR	0.0001164477	
		ON MAIOFF I WOLOU	0.0010043104	
	CARAVELI			
		CARAVELI	0.0002291864	
		ACARI	0.0005659949	
		ATICO	0.0005732426	
		ATIQUIPA	0.0001626717	
		BELLA UNION	0.0011440978	
		CAHUACHO	0.0001433537	
		CHALA	0.000143335154	
		CHAPARRA	0.0009009035	
		HUANUHUANU	0.000900903	
		JAQUI	0.0007470596	
		0/10/01	0.0001010032	

UNIVERSIDADES NACIONALES		/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y	
QUICACHA			
CASTILIA APLAO ANDAGUA ANDAGUA ANDAGUA ANDAGUA ANDAGUA ANOOST92188 CHILCAYMARCA CHICAYMARCA CHICAYMARCA CHICAYMARCA CHICAYMARCA CHOCO DO02743757 MACHAGUIY ON002743757 MACHAGUIY ON006126737 MACHAGUIY ON006126737 MACHAGUIY ON006126737 UNON ON00134878 URACA URACA URACA URACA URACA URACA CHIVAY ON006230933 ACHOMA ON00779347 CALLALLI ON003582271 CAYLLOMA ON00779347 CALLALLI ON003582271 CAYLLOMA ON00779346 CHUPAMPA ON000775366 COPORAQUE ON00779346 HUANIGA URACA ON001737636 HUANICA URACA ON001737636 HUANICA URACA ON001727636 HUANICA URACA ON001727636 HUANICA URACA ON001727683 ILLUTA ON0026242768 ILLUTA ON0026242768 ILLUTA ON002624766 ILLUTA ON000357699 ILLUT		LOMAS	0.0002845272
CASTILLA APLAO APLAO ANDAGUA AVO 0.0003433009 AYO 0.0001524417 CHACHAS CHICAYMARCA 0.0021452537 CHOCO 0.0003276588 HUANCARQUI 0.00027747357 MACHAGUAY 0.0006327638 PAMPACOLCA TIPAN 0.0000612673 UÑON 0.00137531 UÑON 0.00137531 UÑON 0.00137531 UÑON 0.0013714191 VIRACA VIRACA 0.0012714191 VIRACA CHIVAY 0.0006230933 ACHOMA CHIVAY 0.0006330933 ACHOMA CABANACONDE 0.0002727729 CAYLLOMA CABANACONDE CALLALLI 0.00035862271 CAYLLOMA 0.000675666666 COPORAQUE 0.001946677 HUAMBO HUANCA 0.0007375366 HUANCA 0.0007377184 LLUTA 0.0002327183 LLUTA 0.0002372187 ILUTA 0.000327187 ILUTA 0.0003272187 ILUTA 0.0003277187 ILUTA 0.0000327187 ILUTA 0.0000327187 INFARY 0.0000337093 TAPAY 0.0000377094 TISCO 0.000337093 TAPAY 0.0000387809 TAPAY 0.0000387809 TAPAY 0.0000387809 TAPAY 0.0000387809 TAPAY 0.0000387809 TAPAY 0.00009359761 RAY O.0000387809 TAPAY 0.0000387809 TAPAY 0.00003878			0.0002358950
APLAO 0.0015987646 ANDAGUA 0.0003433009 AYO 0.001254417 CHACHAS 0.0005792185 CHILCAYMARCA 0.002743573 CHOCO 0.0003277587 MACHAGUI 0.0002743573 MACHAGUI 0.0002743573 MACHAGUI 0.0002743575 MACHAGUI 0.0002743575 MACHAGUI 0.000378351 ORCOPAMPA 0.0033028502 PAMPACOLCA 0.0004814343 TIPAN 0.000612873 UNON 0.001348785 URACA 0.0012714191 VIRACO 0.00277729 CAYLLOMA CHIVAY 0.0006230933 ACHOMA 0.0001741491 CAYLLOMA 0.000577729 CAYLLOMA 0.000577729 CAYLLOMA 0.00057779147 CALLALLI 0.000589271 CAYLLOMA 0.000589271 CAYLLOMA 0.000589271 CAYLLOMA 0.0003787366 HUANCA 0.000377704 LARI 0.0001467931 LLUTA 0.000237128 ILUTA 0.000237128 ILUTA 0.000242167 MACA 0.0001174091 LARI 0.0001467931 LLUTA 0.000242167 MACA 0.0001174091 TISCO 0.000247166 TUTI 0.0000895991 TAPAY 0.0000832028 SIBAYO 0.0002871486 TUTI 0.0000895991 TAPAY 0.0000837099 TAPAY 0.0000837099 TAPAY 0.0000837099 TAPAY 0.0000859639 TAPAY 0.0000857091 TISCO 0.0002471465 TUTI 0.00008959991 TAPAY 0.00009595761 RIG GRANDE 0.000236044311 MAJES 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.000737417 DEAN VALDIVIA 0.0007397355 CHICHAS 0.0001374189 MEJIA 0.00013809439 MEJIA 0.00013791947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 MEJIA 0.0003370394 MEJIA 0.0003307355 CHARCANA 0.0000377355 CHARCANA 0.0000377355 CHARCANA 0.0000377357 PUNTA DE BOMBON 0.0003307335 CHICHAS 0.0003377355 CHARCANA 0.0000377357 PUNTA DE BOMBON 0.0003307353 ALCA 0.0000377355 CHARCANA 0.0000373755 CHARCANA 0.0000330735 ALCA 0.0000377365 CHARCANA 0.0000373755 CHARCANA 0.00003307335 CHARCANA 0.0000377355 CHARCANA 0.0000377355 CHARCANA 0.00003307335		YAUCA	0.0001614307
APLAO 0.0015987646 ANDAGUA 0.0003433009 AYO 0.001254417 CHACHAS 0.0005792185 CHILCAYMARCA 0.002743573 CHOCO 0.0003277587 MACHAGUI 0.0002743573 MACHAGUI 0.0002743573 MACHAGUI 0.0002743575 MACHAGUI 0.0002743575 MACHAGUI 0.000378351 ORCOPAMPA 0.0033028502 PAMPACOLCA 0.0004814343 TIPAN 0.000612873 UNON 0.001348785 URACA 0.0012714191 VIRACO 0.00277729 CAYLLOMA CHIVAY 0.0006230933 ACHOMA 0.0001741491 CAYLLOMA 0.000577729 CAYLLOMA 0.000577729 CAYLLOMA 0.00057779147 CALLALLI 0.000589271 CAYLLOMA 0.000589271 CAYLLOMA 0.000589271 CAYLLOMA 0.0003787366 HUANCA 0.000377704 LARI 0.0001467931 LLUTA 0.000237128 ILUTA 0.000237128 ILUTA 0.000242167 MACA 0.0001174091 LARI 0.0001467931 LLUTA 0.000242167 MACA 0.0001174091 TISCO 0.000247166 TUTI 0.0000895991 TAPAY 0.0000832028 SIBAYO 0.0002871486 TUTI 0.0000895991 TAPAY 0.0000837099 TAPAY 0.0000837099 TAPAY 0.0000837099 TAPAY 0.0000859639 TAPAY 0.0000857091 TISCO 0.0002471465 TUTI 0.00008959991 TAPAY 0.00009595761 RIG GRANDE 0.000236044311 MAJES 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.000737417 DEAN VALDIVIA 0.0007397355 CHICHAS 0.0001374189 MEJIA 0.00013809439 MEJIA 0.00013791947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 MEJIA 0.0003370394 MEJIA 0.0003307355 CHARCANA 0.0000377355 CHARCANA 0.0000377355 CHARCANA 0.0000377357 PUNTA DE BOMBON 0.0003307335 CHICHAS 0.0003377355 CHARCANA 0.0000377357 PUNTA DE BOMBON 0.0003307353 ALCA 0.0000377355 CHARCANA 0.0000373755 CHARCANA 0.0000330735 ALCA 0.0000377365 CHARCANA 0.0000373755 CHARCANA 0.00003307335 CHARCANA 0.0000377355 CHARCANA 0.0000377355 CHARCANA 0.00003307335			
ANDAGUA AYO AYO AYO AYO AYO AYO AYO AYO AYO AY	CASTILLA		
ANDAGUA AYO AYO AYO AYO AYO AYO AYO AYO AYO AY			
AYO			
CHACHAS			
CHILCAYMARCA			
CHOCO			
HUANCARQUI			
MACHAGUAY			
ORCOPAMPA			
PAMPACOLCA			
TIPAN			
URACA 0.0012714191 VIRACO 0.00027277729 CAYLLOMA CHIVAY 0.0006230933 ACHOMA 0.0001044800 CABANACONDE 0.0002791947 CALLALLI 0.00033582271 CAYLLOMA 0.0006664765 COPORAQUE 0.0001964677 HUAMBO 0.00002771306 HUANCA 0.0002327128 [ICHUPAMPA 0.00007777094 LARI 0.0001467931 LLUTA 0.0000242167 MACA 0.00012007 MADRIGAL 0.00007203283 SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0002632428 SIBAYO 0.000837809 TAPAY 0.000943207 TISCO 0.0002471465 TUTI 0.00006089507 YANQUE 0.0002614411 MAJES 0.0006446272 CONDESUYOS CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.000943807 IRAY 0.000943807 RIO GRANDE 0.0002848698 CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.0000954639 CAYARANI 0.0006948698 CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.0000954679 RIO GRANDE 0.0003305018 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0007307079 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 COCACHACRA 0.0010737471 DEAN VALDIVIA 0.0007807070 ISLAY 0.0006807070 ISLAY 0.0006807070 ISLAY 0.0006807070 ISLAY 0.0006807070 ISLAY 0.0003497355 CHARCANA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.000687739 LA UNION 1.00007376458 HUAYNACOTAS 0.000373765468 HUAYNACOTAS 0.00037376458 HUAYNACOTAS 0.00003737645 HUAYNACOTAS 0.00003737645 HUAYNACOTAS 0.00003737645 HUAYNACOTAS 0.00003737641 PAMPAMMARCA 0.000003737645 HUAYNACOTAS 0.00003737645 HUAYNACOTAS 0.00003737645			0.0000612673
CAYLLOMA CHIVAY CHIVAM CONDESUYOS CHIVAM CHIVAM CHIVAM CHIVAM CHIVAM CHIVAM CHIVAM CONDESUYOS CHIVAM CHIVAM CHIVAM CONDESUYOS CHIVAM CONDESUYOS CHIVAM CONDESUYOS CHIVAM CONDESUYOS CHIVAM CONDESUYOS CHIVAM CONDESUYOS CHIVAM CONDOSSOSS CHIVAM CONDOSSOSS CHIVAM CONDOSSOSS CHIVAM CONDOSSOSS CHIVAM CONDOSSOSS CHIVAM CONDOSSOSS CHIVAM COCACHACRA CONODISSOSS CHIVAM COCACHACRA CONODISSOSS CHARCAN COCACHACRA CONODISSOSS CHARCAN COCACHACRA CONODISSOSS CHARCANA COCACHACRA CONODISSOSS CHARCANA COORACHACRA COORA		UÑON	0.0001348785
CAYLLOMA CHIVAY O.0006230933 ACHOMA CABANACONDE O.0002791947 CALLALLI CAYLLOMA COPORAQUE O.0003582271 COPORAQUE O.00019646775 HUAMBO HUANCA O.0002327128 ICHUPAMPA O.0000777094 LARI O.0001467931 LLUTA O.000242167 MADRIGAL O.00011012007 MADRIGAL SAN ANTONIO DE CHUCA SIBAYO O.0000377836 TUTI O.0002471465 TUTI O.00026364639 CAYARANI O.0006846698 CHICHAS O.0006846699 CAYARANI O.0006956349 CHICHAS O.0006956349 CAYARANI O.0006956349 CAYARANI O.0006956349 CAYARANI O.0006956349 CAYARANI O.000697634 CHICHAS O.000697643 CHICHAS O.0001234857 IRAY O.000697639 CAYARANI O.000697639 CAYARANI O.000697639 CAYARANI O.0009320118 ISLAY MOLLENDO O.0012644331 COCACHACRA O.001379147 DEAN VALDIVIA O.000737647 DEAN VALDIVIA O.0007376454 CHARCANA O.0001391947 PUNTA DE BOMBON O.000337535 CHARCANA O.0001391947 PUNTA DE BOMBON O.00033755456 CHARCANA O.00003776453 CHARCANA O.00003737645 CHARCANA O.00003737645 CHARCANA O.0000373765 CHARCANA O.00003737645 CHARCANA O.00003737645 CHARCANA O.00003737645 CHARCANA O.0000373765 CHARCANA O.00003558034		URACA	0.0012714191
CHIVAY 0.0006230933 ACHOMA 0.0001044803 CABANACONDE 0.0002791947 CALLALLI 0.0003582271 CAYLLOMA 0.000564765 COPORAQUE 0.0001964677 HUAMBO 0.0000775366 HUANCA 0.0002327128 ICHUPAMPA 0.0000777094 LARI 0.0001467931 LLUTA 0.000242167 MACA 0.000112007 MADRIGAL 0.0002632283 SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0002632283 SIBAYO 0.000837809 TAPAY 0.0000943207 TISCO 0.0002471465 TUTI 0.0000809507 YANQUE 0.0002614411 MAJES 0.0086446272 CONDESUYOS CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.0006948698 CHICHAS 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY 0.0006947341 MOLLENDO 0.001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY 0.0006947341 MOLLENDO 0.001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY 0.0006947345 LA UNION 0.0006947345 COCACHACRA 0.001626942 YANAQUIHUA 0.0007877417 DEAN VALDIVIA 0.0007877209 ISLAY 0.0006960699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION 1.0000754639 COTAHUASI 0.000347365 ALCA 0.000347365 ALCA 0.000347365 ALCA 0.0003477365 ALCA 0.00007546363 ALCA 0.0000356034 ALCA 0.0000356034 ALCA 0.0000356034 ALCA 0.0000356034		VIRACO	0.0002727729
CHIVAY 0.0006230933 ACHOMA 0.0001044803 CABANACONDE 0.0002791947 CALLALLI 0.0003582271 CAYLLOMA 0.000564765 COPORAQUE 0.0001964677 HUAMBO 0.0000775366 HUANCA 0.0002327128 ICHUPAMPA 0.0000777094 LARI 0.0001467931 LLUTA 0.000242167 MACA 0.000112007 MADRIGAL 0.0002632283 SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0002632283 SIBAYO 0.000837809 TAPAY 0.0000943207 TISCO 0.0002471465 TUTI 0.0000809507 YANQUE 0.0002614411 MAJES 0.0086446272 CONDESUYOS CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.0006948698 CHICHAS 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY 0.0006947341 MOLLENDO 0.001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY 0.0006947341 MOLLENDO 0.001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY 0.0006947345 LA UNION 0.0006947345 COCACHACRA 0.001626942 YANAQUIHUA 0.0007877417 DEAN VALDIVIA 0.0007877209 ISLAY 0.0006960699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION 1.0000754639 COTAHUASI 0.000347365 ALCA 0.000347365 ALCA 0.000347365 ALCA 0.0003477365 ALCA 0.00007546363 ALCA 0.0000356034 ALCA 0.0000356034 ALCA 0.0000356034 ALCA 0.0000356034			
ACHOMA CABANACONDE CABANACONDE CAULALLI CAYLLOMA CABANACONDE CAYLLOMA CON03582271 CAYLLOMA COPORAQUE 0.0001964677 HUAMBO 0.0002327128 CICHUPAMPA 0.0002327128 CICHUPAMPA 0.0001467931 LLUTA 0.000242167 MACA 0.00011012007 MADRIGAL 0.00001707094 SAN ANTONIO DE CHUCA SIBAYO TAPAY 0.00008937809 TAPAY 0.0003877809 TAPAY 0.00008937809 TAPAY 0.000894507 TISCO 0.0002471465 TUTI 0.000809507 YANQUE 0.00026144411 MAJES 0.0086446272 CONDESUYOS CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.000954639 CAYARANI 0.0006946698 CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.000059761 RIO GRANDE 0.0003360945 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 COCACCHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.000698769 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0003305133 CAYARANI 0.0006987739 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0003367418 PAMPAMARCA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0003367418 PAMPAMARCA 0.00003776453 PAMPAMARCA 0.00003767463 PAMPAMARCA 0.0000336713 PAMPAMARCA 0.0000336123 SAYLA 0.0000336123 SAYLA 0.0000356123	CAYLLOMA		
ACHOMA CABANACONDE CABANACONDE CAULALLI CAYLLOMA CABANACONDE CAYLLOMA CON03582271 CAYLLOMA COPORAQUE 0.0001964677 HUAMBO 0.0002327128 CICHUPAMPA 0.0002327128 CICHUPAMPA 0.0001467931 LLUTA 0.000242167 MACA 0.00011012007 MADRIGAL 0.00001707094 SAN ANTONIO DE CHUCA SIBAYO TAPAY 0.00008937809 TAPAY 0.0003877809 TAPAY 0.00008937809 TAPAY 0.000894507 TISCO 0.0002471465 TUTI 0.000809507 YANQUE 0.00026144411 MAJES 0.0086446272 CONDESUYOS CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.000954639 CAYARANI 0.0006946698 CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.000059761 RIO GRANDE 0.0003360945 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 COCACCHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.000698769 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0003305133 CAYARANI 0.0006987739 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0003367418 PAMPAMARCA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0003367418 PAMPAMARCA 0.00003776453 PAMPAMARCA 0.00003767463 PAMPAMARCA 0.0000336713 PAMPAMARCA 0.0000336123 SAYLA 0.0000336123 SAYLA 0.0000356123			
CABANACONDE CALLALLI CAYLLOMA CALLALLI CAYLLOMA CAULAMA CON005582271 CAYLLOMA COPORAQUE 0.0001964677 HUAMBO 0.000375366 HUANCA COPORAQUE 0.000175366 HUANCA 0.000237128 ICHUPAMPA 0.0000777094 LARI 0.0001467931 LLUTA 0.0002042167 MACA 0.000112207 MADRIGAL 0.0002632483 SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0002632483 SIBAYO 0.000337809 TAPAY 0.0000943207 TISCO 0.0002471465 TUTI 0.0000899507 YANQUE 0.0006946898 CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.0006946898 CHICHAS 0.0001234857 RICH GRANDE 0.0001234857 RICH GRANDE 0.0001234857 RICH GRANDE 0.00016269429 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0001626942 SALAMANCA 0.00016269459 SALAMANCA 0.0001626947 RICH GRANDE 0.0003300945 SALAMANCA 0.0001626947 SALAMANCA 0.0001626947 RICH GRANDE 0.0003300945 SALAMANCA 0.0001626947 DEAN VALDIVIA 0.0007897741 DEAN VALDIVIA 0.0007897741 DEAN VALDIVIA 0.0007897741 DEAN VALDIVIA 0.0007897741 DEAN VALDIVIA 0.0007897739 LA UNION LA UNION LA UNION COTAHUASI 0.00033077345 PUYCA 0.0003307138 PAMPAMARCA 0.000337735 PUYCA 0.0003307138 PAMPAMARCA 0.0003307135 PAMPAMARCA 0.0000376453 CHARCANA 0.000377645 HUAYNACOTAS 0.0003307735 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.00003507335 PUYCA 0.0000758034			0.0006230933
CALLALLI CAYLLOMA COPORAQUE COPORAQUE COPORAQUE COPORAQUE COPORAQUE COMO1964677 HUAMBO CO001964677 HUAMBO CO002327128 COMO175366 HUANCA CO002327128 COMO1467931 LLUTA CO001467931 LLUTA CO00167931 LLUTA CO002042167 MACA CO0011012007 MADRIGAL CO000720883 SAN ANTONIO DE CHUCA CO00232728 SIBAYO CO002471465 TUTI CO002614411 MAJES CONDESUYOS CHUQUIBAMBA CO003360934 CAYARANI CO00595761 RIO GRANDE CHICHAS CONO0595761 RIO GRANDE COCACHACRA CO001334857 RIO GRANDE COCACHACRA CO001334914 MOLLENDO COCACHACRA CO001377417 DEAN VALDIVIA CO00680699 MEJIA PUNTA DE BOMBON CO003305456 ALCA CO000737645 HUAYNACOTAS CO0003367463 COCACHACRA CO001391947 PUNTA DE BOMBON CO000737645 ALCA CO000737645 ALCA CO000737645 CHUQUIBAMBA CO000737645 COO00737645 COO0073507645 COO00737645			0.0001044800
CAYLLOMA COPORAQUE COUNTY/ONA COPORAQUE CONDESUYOS CONDESUATES CONDESUYOS CONDESUYOS CONDESUYOS CONDESUYOS CONDESUYOS CONOCONATO CONDESUYOS CONOCONATO CONDESUYOS CONOCONATO CONDESUYOS CONOCONATO CONDESUYOS CONOCONATO CONDESUYOS CONOCONATO CONOCONATO CONOCONATO CONOCONATO CONOCONATO CONOCONATO CONOCONATO CONOCONAT			0.0002791947
COPORAQUE HUAMBO HUAMBO HUANCA 0.0002327128 CICHUPAMPA 0.0000775366 LARI 0.0001467931 LLUTA 0.0002042167 MACCA 0.0001012007 MADRIGAL 0.0000720883 SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0002632428 SIBAYO 0.0000837809 TAPAY 1SCO 0.0002471465 TUTI 0.000089507 YANQUE 0.0002614411 MAJES 0.0086446272 CONDESUYOS CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.0000954639 CAYARANI 0.0006948698 CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.0000955761 RIO GRANDE 0.0003300945 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 CCOCACHACRA 0.001737417 DEAN VALDIVIA 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.0003055456 ALCA 0.0003375456 ALCA 0.0003737645 HUAYNACOTAS 0.0003737645 HUAYNACOTAS 0.0003737645 HUAYNACOTAS 0.0003737645 HUAYNACOTAS 0.0003737645 HUAYNACOTAS 0.0003350133 0.000337736 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000558034			
HUAMBO 0.0000775366 HUANCA 0.0002327128 ICHUPAMPA 0.0000777034 LARI 0.0001467931 LLUTA 0.000242167 MACA 0.00011012007 MADRIGAL 0.00002632428 SIBAYO 0.0000837809 TAPAY 0.0000943207 TISCO 0.0002471465 TUTI 0.0000809507 YANQUE 0.0002614411 MAJES 0.0086446272 CONDESUYOS CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.0000955761 RIQ GRANDE 0.0001234857 IRAY 0.0000559761 RIO GRANDE 0.00033003360436 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY 0.0000689701 RIC GRANDE 0.0003300131 SALAMANCA 0.0001737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.0006690699 MEJIA 0.000737645 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.000337645 ALCA 0.000337645 HUAYNACOTAS 0.000337645 CHARCANA 0.0003737645 HUAYNACOTAS 0.0003737645 HUAYNACOTAS 0.0003737645 PAMPAMARCA 0.0000737645 HUAYNACOTAS 0.0003737645 HUAYNACOTAS 0.0003737645 PAMPAMARCA 0.0000737645			
HUANCA			
ICHUPAMPA			
LARI			
LLUTA 0.0002042167 MACA 0.0001012007 MADRIGAL 0.000072083 SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0002632428 SIBAYO 0.0000837809 TAPAY 0.0000943207 TISCO 0.0002471465 TUTI 0.0000809507 YANQUE 0.0002614411 MAJES 0.0086446272 CONDESUYOS CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.000954639 CAYARANI 0.0006948698 CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.000555761 RIO GRANDE 0.0003360945 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 CCOCACHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.0007877209 ISLAY 0.0006896099 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION LA UNION COTAHUASI 0.0003305456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.0000737645 HUAYNACOTAS 0.000387418 PAMPAMARCA 0.00009737645 HUAYNACOTAS 0.000387418 PAMPAMARCA 0.0000273357 PUYCA 0.0004554636 QUECHUALLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034			
MACA 0.0001012007 MADRIGAL 0.0000720883 SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0002632428 SIBAYO 0.0000937809 TAPAY 0.0000943207 TISCO 0.0002471465 TUTI 0.0000809507 YANQUE 0.0002614411 MAJES 0.0086446272 CONDESUYOS CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.0009954639 CAYARANI 0.0006948698 CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.0000595761 RIO GRANDE 0.0003360945 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 COCACHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.000690699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION LA UNION COTAHUASI 0.000355456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.0000737645 HUAYNACOTAS 0.000377645 HUAYNACOTAS 0.000377645 HUAYNACOTAS 0.000377645 HUAYNACOTAS 0.00037123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.00009558034			
MADRIGAL SAN ANTONIO DE CHUCA SIBAYO TAPAY TISCO TAPAY TISCO TUTI O.000089507 YANQUE MAJES CONDESUYOS CHUQUIBAMBA ANDARAY O.000954639 CAYARANI CAYARANI CHICHAS RIO GRANDE SALAMANCA YANAQUIHUA O.0001626942 YANAQUIHUA O.0009320118 ISLAY MOLLENDO COCACHACRA DEAN VALDIVIA COTAHUASI ALCA O.0003305456 ALCA O.0001391947 PUNTA DE BOMBON O.0003055456 ALCA O.0003305733 O.00033057456 ALCA O.0003305735 CHARCANA O.00033057456 ALCA O.00033057456 ALCA O.00033057456 ALCA O.00033057455 CHARCANA O.00033057456 ALCA O.00033057456 ALCA O.00033057456 ALCA O.00033057456 ALCA O.00033057456 ALCA O.00033057456 ALCA O.00033087418 PAMPAMARCA O.00003737645 HUAYNACOTAS O.000037645636 QUECHUALLA O.000035503123 SAYLA O.0000921601 TAURIA			
SAN ANTONIO DE CHUCA SIBAYO SIBAYO O.0000837809 TAPAY O.0000943207 TISCO O.0002471465 TUTI O.0000809507 YANQUE O.0002614411 MAJES O.0086446272 CONDESUYOS CHUQUIBAMBA ANDARAY O.0000954639 CAYARANI O.0006948698 CHICHAS O.0001234857 IRAY O.0000595761 RIO GRANDE SALAMANCA O.0001626942 YANAQUIHUA O.0009320118 ISLAY MOLLENDO O.0012644331 COCACHACRA O.0001391947 DEAN VALDIVIA DEAN VALDIVIA O.000689699 MEJIA PUNTA DE BOMBON O.0003055456 ALCA O.0001391947 PUNTA DE BOMBON O.0003087418 PAMPAMARCA O.000373645 ALCA O.00033087418 PAMPAMARCA O.0000373645 ALCA O.00033087418 PAMPAMARCA O.0000373645 ALCA O.0003087418 PAMPAMARCA O.000037645636 QUECHUALLA O.000035123 SAYLA O.0000921601 TAURIA			
SIBAYO			
TAPAY 0.0000943207 TISCO 0.0002471465 TUTI 0.0000809507 YANQUE 0.0002614411 MAJES 0.0086446272 CONDESUYOS CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.000954639 CAYARANI 0.0006948698 CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.0000595761 RIO GRANDE 0.0003360945 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 CCOCACHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.000669699 MEJIA 0.00016269699 MEJIA 0.00016369699 MEJIA 0.0001737455 LA UNION COTAHUASI 0.0003055456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003737645 HUAYNACOTAS 0.000373645 ALCA 0.0002073357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000921601 TAURIA 0.00009558034			
TUTI 0.0000809507 YANQUE 0.0002614411 MAJES 0.00086446272 CONDESUYOS CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.000954639 CAYARANI 0.0006948698 CHICHAS 0.0001595761 RIAY 0.0000595761 RIO GRANDE 0.0003360945 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 COCACHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.0006827739 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.000355456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.0000737645 HUAYNACOTAS 0.000387418 PAMPAMARCA 0.0002073357 PUYCA 0.00047546363 QUECHUALLA 0.0000921601 TAURIA 0.00009558034		TAPAY	0.0000943207
YANQUE 0.0002614411 MAJES 0.00086446272 CONDESUYOS CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.0000954639 CAYARANI 0.0006948698 CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.00005595761 RIO GRANDE 0.000360945 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 COCACHACRA 0.001737417 DEAN VALDIVIA 0.0006890699 ISLAY 0.0006690699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.0003055456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.000273357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034		TISCO	0.0002471465
MAJES		TUTI	0.0000809507
CONDESUYOS CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.0000954639 CAYARANI 0.0006948698 CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.0000595761 RIO GRANDE 0.0003360945 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 COCACHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.0006690699 MEJIA PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI ALCA 0.0003055456 ALCA 0.0003055456 ALCA 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.0000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.0000921601 COUNDONSONSONSONSONSONSONSONSONSONSONSONSONSO		YANQUE	0.0002614411
CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.0000954639 CAYARANI 0.0006948698 CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.0000595761 RIO GRANDE 0.0003360945 SALAMANCA 0.001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 COCACHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.0006690699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.000355456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003737418 PAMPAMARCA 0.000273357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000951601		MAJES	0.0086446272
CHUQUIBAMBA 0.0003305033 ANDARAY 0.0000954639 CAYARANI 0.0006948698 CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.0000595761 RIO GRANDE 0.0003360945 SALAMANCA 0.001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 COCACHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.0006690699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.000355456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003737418 PAMPAMARCA 0.000273357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000951601			
ANDARAY 0.0000954639 CAYARANI 0.0006948698 CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.0000595761 RIAY 0.0003360945 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 COCACHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.0006690699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.0003055456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.000273357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034	CONDESUYOS		
ANDARAY 0.0000954639 CAYARANI 0.0006948698 CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.0000595761 RIAY 0.0003360945 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 COCACHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.0006690699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.0003055456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.000273357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034			
CAYARANI 0.0006948698 CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.0000595761 RIO GRANDE 0.000360945 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 COCACHACRA 0.001737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.0006690699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.000355456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.000273357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000921601 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034			
CHICHAS 0.0001234857 IRAY 0.0000595761 RIO GRANDE 0.0003360945 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.00126443311 COCACHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.0006690699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.000355456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMMRCA 0.000273357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000921601 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034			
IRAY			
RIO GRANDE 0.0003360945 SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118 ISLAY MOLLENDO 0.0012644331 COCACHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.0006690699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.000355456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.00020733636 QUECHUALLA 0.0000921601 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034			
SALAMANCA 0.0001626942 YANAQUIHUA 0.0009320118			
YANAQUIHUA 0.0009320118			
MOLLENDO			
MOLLENDO 0.0012644331 CCCACHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.0006690699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.0003055456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.000273337 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000921601 SAYLA 0.000091601 TAURIA 0.0000558034			5.5555525110
MOLLENDO 0.0012644331 CCCACHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.0006690699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.0003055456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.000273337 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000921601 SAYLA 0.000091601 TAURIA 0.0000558034	ISI AY		
COCACHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.0006690699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.0003055456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.000273739 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034	10011		
COCACHACRA 0.0010737417 DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.0006690699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.0003055456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.000273739 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034		MOLLENDO	0.0012644331
DEAN VALDIVIA 0.0007807209 ISLAY 0.0006690699 MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.0003055456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMRCA 0.0002073357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034			0.0010737417
MEJIA 0.0001391947 PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.0003055456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.0002073357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034		DEAN VALDIVIA	0.0007807209
PUNTA DE BOMBON 0.0006827739 LA UNION COTAHUASI 0.0003055456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.0000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.0002073357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034		ISLAY	0.0006690699
LA UNION COTAHUASI 0.0003055456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0002073357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034			0.0001391947
COTAHUASI 0.0003055456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.0000737645 HUAYNACOTAS 0.0002073357 PAMPAMARCA 0.0002073357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034		PUNTA DE BOMBON	0.0006827739
COTAHUASI 0.0003055456 ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.0000737645 HUAYNACOTAS 0.0002073357 PAMPAMARCA 0.0002073357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034			
ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.000207337 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034	LA UNION		
ALCA 0.0003497355 CHARCANA 0.000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.000207337 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034			
CHARCANA 0.0000737645 HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.0002073357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034			0.0003055456
HUAYNACOTAS 0.0003087418 PAMPAMARCA 0.0002073357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034			0.0003497355
PAMPAMARCA 0.0002073357 PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034			
PUYCA 0.0004754636 QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034			
QUECHUALLA 0.0000350123 SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034			
SAYLA 0.0000921601 TAURIA 0.0000558034			
TAURIA 0.0000558034			
10mL1/m1/1 0.000075075			
		. S./ILI / IIII / I	0.00000040040

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA

COD			
GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			
	0	TORO	0.0001183282
YACUC	HO		
IACUC	110		
	LULAMANICA		
	HUAMANGA		
		AYACUCHO	0.0004595643
		ACOCRO	0.0001514326
		ACOS VINCHOS	0.0000699066
		CARMEN ALTO	0.0001032520
		CHIARA	0.0000943069
		OCROS	0.0000802031
		PACAYCASA	0.0000402658
		QUINUA	0.0000955415
		SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000366929
		SAN JUAN BAUTISTA	0.0002981114
		SANTIAGO DE PISCHA	0.0000228472
		SOCOS	0.0001054284
		TAMBILLO	0.0001034204
		VINCHOS	0.0000493004
		JESUS NAZARENO	0.0002467150
		ANDRES AVELINO CACERES	0.0001761469
		DORREGARAY	
	CANGALLO		
		CANGALLO	0.0000768376
		CHUSCHI	0.0001081454
		LOS MOROCHUCOS	0.0001315634
		MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000242269
		PARAS	0.0000581556
		TOTOS	0.0000488419
		10100	0.0000100110
	LILLANICA CANI	200	
	HUANCA SANO	.03	
		0411000	0.0000400050
		SANCOS	0.0000402652
		CARAPO	0.0000408119
		SACSAMARCA	0.0000266031
		SANTIAGO DE	0.0000424688
		LUCANAMARCA	
	HUANTA		
		HUANTA	0.0004397951
		AYAHUANCO	0.0005003310
		HUAMANGUILLA	0.0000717302
		IGUAIN	
		100/1111	() ()()()()()Z/5/2/2
		LLIBICOCHY	
		LURICOCHA	0.0000821460
		SANTILLANA	0.0000821460 0.0000972523
		SANTILLANA SIVIA	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372328
		SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372328 0.0002040547
		SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372328 0.0002040547 0.0000553959
		SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372328 0.0002040547 0.0000553959
		SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372328 0.0002040547 0.0000553959
	LA MAR	SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372328 0.0002040547 0.0000553959
	LA MAR	SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372328 0.0002040547 0.0000553959
	LA MAR	SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372328 0.0002040547 0.0000553958 0.0000841897
	LA MAR	SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372328 0.0002040547 0.0000553958 0.0000841897
	LA MAR	SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372328 0.0002040547 0.0000553958 0.0000841897 0.0001175903 0.0001465892
	LA MAR	SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA	0.000082146(0.0000972523 0.0002372328 0.0002040541 0.0000553956 0.0000841897 0.0001175903 0.0001465892
	LA MAR	SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372322 0.000240547 0.0000553955 0.0000841897 0.0001175903 0.0001465892 0.0001688077 0.0000414638
	LA MAR	SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS CHUNGUI	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372322 0.000240547 0.0000553959 0.0000841897 0.0001465892 0.0001468897 0.0000414638 0.0001129053
	LA MAR	SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS CHUNGUI LUIS CARRANZA	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372322 0.0002040544 0.0000553955 0.0000841897 0.0001175903 0.0001465892 0.00014807 0.0001414633 0.0001129055 0.0000135606
	LA MAR	SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS CHUNGUI LUIS CARRANZA SANTA ROSA	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372328 0.0002040547 0.0000553958 0.0000841897 0.0001175903 0.0001468897 0.000168807 0.000414638 0.0001129053 0.0001799378
	LA MAR	SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS CHUNGUI LUIS CARRANZA SANTA ROSA TAMBO	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372328 0.0002040547 0.0000553958 0.0001175903 0.0001168807 0.0001129053 0.0001129053 0.0001799378 0.0001799378
	LA MAR	SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS CHUNGUI LUIS CARRANZA SANTA ROSA TAMBO SAMUGARI	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372322 0.000240547 0.000055395 0.000053955 0.0001465892 0.0001466892 0.000112905 0.000112905 0.000135606 0.000135605 0.00013563
	LA MAR	SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS CHUNGUI LUIS CARRANZA SANTA ROSA TAMBO	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372322 0.000240547 0.000055395 0.000053955 0.0001465892 0.0001466892 0.000112905 0.000112905 0.000135606 0.000135605 0.00013563
	LA MAR	SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS CHUNGUI LUIS CARRANZA SANTA ROSA TAMBO SAMUGARI	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372322 0.000240547 0.000055395 0.000053955 0.0001465892 0.0001466892 0.000112905 0.000112905 0.000135606 0.000135605 0.00013563
		SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS CHUNGUI LUIS CARRANZA SANTA ROSA TAMBO SAMUGARI	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372322 0.000240547 0.000055395 0.000053955 0.0001465892 0.0001466892 0.000112905 0.000112905 0.000135606 0.000135605 0.00013563
	LA MAR	SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS CHUNGUI LUIS CARRANZA SANTA ROSA TAMBO SAMUGARI	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372322 0.000240547 0.000055395 0.000053955 0.0001465892 0.0001466892 0.000112905 0.000112905 0.000135606 0.000135605 0.00013563
		SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS CHUNGUI LUIS CARRANZA SANTA ROSA TAMBO SAMUGARI ANCHIHUAY	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372322 0.000240547 0.0000553959 0.0000841897 0.0001465892 0.000146897 0.000146897 0.0001129053 0.000179937 0.000179378 0.000179378 0.0001448144 0.0000872219
		SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS CHUNGUI LUIS CARRANZA SANTA ROSA TAMBO SAMUGARI ANCHIHUAY PUQUIO	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372324 0.0002040544 0.0000553955 0.0000841897 0.0001465892 0.0001468807 0.0001499053 0.0001799378 0.00014644638 0.0001799378 0.000148144 0.0000872215
		SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS CHUNGUI LUIS CARRANZA SANTA ROSA TAMBO SAMUGARI ANCHIHUAY	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372324 0.0002040544 0.0000553955 0.0000841897 0.0001465892 0.0001468807 0.0001499053 0.0001799378 0.00014644638 0.0001799378 0.000148144 0.0000872215
		SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS CHUNGUI LUIS CARRANZA SANTA ROSA TAMBO SAMUGARI ANCHIHUAY PUQUIO AUCARA	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372322 0.000240547 0.0000553959 0.0000841897 0.0001175903 0.0001465892 0.0001488077 0.0000149659 0.0001799378 0.0001799378 0.000179378 0.0001495133
		SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS CHUNGUI LUIS CARRANZA SANTA ROSA TAMBO SAMUGARI ANCHIHUAY PUQUIO AUCARA CABANA	0.0000821460 0.0000972523 0.0002372322 0.0002040547 0.0000553955 0.0000841897 0.0001465892 0.0001466892 0.000149053 0.0001799376 0.0001494144 0.0000872215 0.0001495135 0.0001495135 0.0001495135
		SANTILLANA SIVIA LLOCHEGUA CANAYRE UCHURACCAY SAN MIGUEL ANCO AYNA CHILCAS CHUNGUI LUIS CARRANZA SANTA ROSA TAMBO SAMUGARI ANCHIHUAY PUQUIO AUCARA	0.000457816 0.0000821466 0.0000972523 0.0002372328 0.0002240547 0.0000553959 0.00001175903 0.0001465892 0.0001486897 0.000144638 0.0001129053 0.0001129053 0.0001129053 0.0001129053 0.0001129053 0.0001495138

UNICIPALIDAD), GO	ARTAMENTO / PROVINCIA DBIERNO REGIONAL Y S NACIONALES	INDICE
	HUAC-HUAS	0.0000651261
I	LARAMATE	0.0000357789
I	LEONCIO PRADO	0.0000435792
I	LLAUTA	0.0000258535
I	LUCANAS	0.0001059790
(OCAÑA	0.0000928664
(OTOCA	0.0000900354
	SAISA	0.0000246175
	SAN CRISTOBAL	0.0000645372
	SAN JUAN	0.00000381551
	SAN PEDRO	0.0000942776
	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000399000
	SANCOS	0.0002563894
	SANTA ANA DE	0.0000209756
I	HUAYCAHUACHO	
(SANTA LUCIA	0.0000237058
PARINACOCHAS		
	CORACORA	0.0007921603
		0.0007921603
	CHUMPI	
	CORONEL CASTAÑEDA	0.0008449671
	PACAPAUSA	0.0002276083
	PULLO	0.0004182070
	PUYUSCA	0.0001773322
	SAN FRANCISCO DE	0.0000678056
	RAVACAYCO	
	UPAHUACHO	0.0002067593
PAUCAR DEL SA	DA CADA	
FAUCAN DEL SA	NA SANA	
	DALICA	0.0000000000
	PAUSA	0.0000236968
	COLTA	0.0000166396
(CORCULLA	0.0000075986
I	LAMPA	0.0000371228
	MARCABAMBA	0.0000073079
(OYOLO	0.0000192292
	PARARCA	0.0000107417
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000069069
	SAN JOSE DE USHUA	0.0000028839
	SARA SARA	0.0000020039
,	SAINA SAINA	0.0000110112
SUCRE		
(QUEROBAMBA	0.0000218372
	BELEN	0.0000113489
(CHALCOS	0.0000088523
(CHILCAYOC	0.0000087564
	HUACAÑA	0.0000108544
	MORCOLLA	0.0000180336
	PAICO	0.0000138702
	SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000130702
	SAN SALVADOR DE QUIJE	
		0.0000215232
	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000124591
	SORAS	0.0000193145
VICTOR FAJARDO	0	
	HUANCAPI	0.0000435929
	ALCAMENCA	0.0001557013
	APONGO	0.0001037013
		0.0001030344
	ΔΩΠΙΙΡΔΤΔ	0.0000213093
,	ASQUIPATA	0.0040440000
,	CANARIA	
(CANARIA CAYARA	0.0000428764
(CANARIA CAYARA COLCA	0.0000428764 0.0000401873
	CANARIA CAYARA COLCA HUAMANQUIQUIA	0.0000428764 0.0000401873 0.0000719903
	CANARIA CAYARA COLCA	0.0000428764 0.0000401873
	CANARIA CAYARA COLCA HUAMANQUIQUIA	0.0000428764 0.0000401873 0.0000719903 0.0000749350
	CANARIA CAYARA COLCA HUAMANQUIQUIA HUANCARAYLLA	0.0000428764 0.0000401873 0.0000719903 0.0000749350 0.0001461904
	CANARIA CAYARA COLCA HUAMANQUIQUIA HUANCARAYLLA HUAYA	0.0000428764 0.0000401873 0.0000719903 0.0000749350 0.0001461904 0.0001322303
	CANARIA CAYARA COLCA HUAMANQUIQUIA HUANCARAYLLA HUAYA SARHUA	0.0000428764 0.0000401873 0.0000719903 0.0000749350 0.0001461904 0.0001322303
	CANARIA CAYARA COLCA HUAMANQUIQUIA HUANCARAYLLA HUAYA SARHUA VILCANCHOS	0.0000401873 0.0000719903 0.0000749350
	CANARIA CAYARA COLCA HUAMANQUIQUIA HUANCARAYLLA HUAYA SARHUA VILCANCHOS	0.0000428764 0.0000401873 0.0000719903 0.0000749350 0.0001461904 0.0001322303
VILCAS HUAMAN	CANARIA CAYARA COLCA HUAMANQUIQUIA HUANCARAYLLA HUAYA SARHUA VILCANCHOS	0.000428764 0.0000401873 0.0000719903 0.0000749350 0.0001461904 0.0001322303 0.0001615038
VILCAS HUAMAN	CANARIA CAYARA COLCA HUAMANQUIQUIA HUANCARAYLLA HUAYA SARHUA VILCANCHOS	0.000428764 0.0000401873 0.0000719903 0.0000749350 0.0001461904 0.0001322303 0.0001615038
VILCAS HUAMAN	CANARIA CAYARA COLCA HUAMANQUIQUIA HUANCARAYLLA HUAYA SARHUA VILCANCHOS	0.0000428764 0.0000401873 0.0000719903 0.0000749350 0.0001461904 0.0001322303

El Peruano Jueves 25 de diciembre de 2014

		PARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y	INDICE
	UNIVERSIDAD	DES NACIONALES	
		CONCEPCION	0.0000401365
		HUAMBALPA	0.0000259257
		INDEPENDENCIA	0.0000257951
		SAURAMA	0.0000199372
		VISCHONGO	0.0000554503
CAJAMA	RCA		
	CAJAMARCA		
	CAJAWANCA		
		CAJAMARCA	0.0038228255
		ASUNCION	0.0003638070
		CHETILLA	0.0001473567
		COSPAN	0.0003010615
		ENCAÑADA	0.0031352931
		JESUS	0.0003852528
		LLACANORA	0.0001164009
		LOS BAÑOS DEL INCA	0.0027654121
		MAGDALENA	0.00027034121
		MATARA	0.0000778815
		NAMORA	0.0003519380
		SAN JUAN	0.0001452750
	CAJABAMBA		
		CAJABAMBA	0.0003214903
		CACHACHI	0.0004212866
		CONDEBAMBA	0.0001589721
			0.0001303721
		SITACOCHA	0.0001396699
	OEI ENDIN		
	CELENDIN		
		CELENDIN	0.0002958138
		CHUMUCH	0.0000593078
		CORTEGANA	0.0001692415
		HUASMIN	0.0002704631
		JORGE CHAVEZ	0.0000105215
		JOSE GALVEZ	0.0000327426
		MIGUEL IGLESIAS	0.0000828402
		OXAMARCA	0.0001399802
		SOROCHUCO	0.0001575738
		SUCRE	0.0000822886
		UTCO	0.0000211717
		LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0001527055
	CHOTA		
		CHOTA	0.0006473292
		ANGUIA	0.0000934388
		CHADIN	0.0000755556
		CHIGUIRIP	0.0000733330
		CHIMBAN	0.0000631799
		CHOROPAMPA	0.0000461215
		COCHABAMBA	0.0001276999
		CONCHAN	0.0001326268
		HUAMBOS	0.0002026747
		LAJAS	0.0002125820
		LLAMA	0.0001329736
		MIRACOSTA	0.0000799003
		PACCHA	0.0000645850
		PION	0.0000345581
		QUEROCOTO	0.0001399851
		SAN JUAN DE LICUPIS	
			[] [][I][I][I][uu7777
			0.0000199772
		TACABAMBA	0.0003484984
		TACABAMBA TOCMOCHE	0.0003484984 0.0000120669
		TACABAMBA	0.0003484984
	CONTUMAZA	TACABAMBA TOCMOCHE	0.0003484984 0.0000120669
	CONTUMAZA	TACABAMBA TOCMOCHE CHALAMARCA	0.0003484984 0.0000120669 0.0001885604
	CONTUMAZA	TACABAMBA TOCMOCHE CHALAMARCA	0.0003484984 0.0000120669 0.0001885604 0.0001498295
	CONTUMAZA	TACABAMBA TOCMOCHE CHALAMARCA	0.0003484984 0.0000120669 0.0001885604
	CONTUMAZA	TACABAMBA TOCMOCHE CHALAMARCA	0.0003484984 0.0000120669 0.0001885604 0.0001498295
	CONTUMAZA	TACABAMBA TOCMOCHE CHALAMARCA CONTUMAZA CHILETE	0.0003484984 0.0000120669 0.0001885604 0.0001498295 0.0000373522
	CONTUMAZA	TACABAMBA TOCMOCHE CHALAMARCA CONTUMAZA CHILETE CUPISNIQUE	0.0003484984 0.0000120669 0.0001885604 0.0001498295 0.0000373522 0.0000260096

	IERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y	
	ES NACIONALES	INDICE
STATE LACIDATE	TANTARICA	0.0000771585
	YONAN	0.0002267318
CUTERVO		
	OLITEDI (O	
	CUTERVO CALLAYUC	0.0007800502 0.0002023515
	CHOROS	0.0002023313
	CUJILLO	0.0000334320
	LA RAMADA	0.0000851706
	PIMPINGOS	0.0001197123
	QUEROCOTILLO	0.0003517205
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000762240
	SAN JUAN DE CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA	0.0000442032 0.0000683933
	SANTA CRUZ	0.0000603333
	SANTO DOMINGO DE LA	0.0000960200
	CAPILLA	
	SANTO TOMAS	0.0001585572
	SOCOTA	0.0001693607
	TORIBIO CASANOVA	0.0000180021
LILLAL GAVOC		
HUALGAYOC		
	BAMBAMARCA	0.0024812965
	CHUGUR	0.0015424169
	HUALGAYOC	0.0012192352
JAEN		
	JAEN	0.0009770365
	BELLAVISTA	0.0002158108
	CHONTALI COLASAY	0.0001979805 0.0002019173
	HUABAL	0.0002013173
	LAS PIRIAS	0.0000575532
	POMAHUACA	0.0002136898
	PUCARA	0.0001594839
	SALLIQUE	0.0001817115
	SAN FELIPE	0.0001333013
	SAN JOSE DEL ALTO SANTA ROSA	0.0001544789 0.0002184277
	SANTA KUSA	0.0002104211
SAN IGNACIO		
OAN IONAOIO		
	SAN IGNACIO	0.0004215000
	CHIRINOS	0.0002657128
	HUARANGO	0.0003479833
	LA COIPA	0.0002529937
	NAMBALLE SAN JOSE DE LOURDES	0.0001461618 0.0003370959
	SAN JOSE DE LOURDES TABACONAS	0.0003370959
	II LU NOONIAO	J.0000220003
SAN MARCOS		
5. a. m. a.c. 50		
	PEDRO GALVEZ	0.0002022721
	CHANCAY	0.0000427786
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0000250755
	GREGORIO PITA	0.0001178102
	ICHOCAN JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000185146 0.0000581807
	JOSE SABOGAL	0.0000561607
SAN MIGUEL		
	SAN MIGUEL	0.0009667028
	BOLIVAR	0.0001070068
	CALQUIS	0.0004429579
	CATILLUC EL PRADO	0.0024041169
	LA FLORIDA	0.0000949092 0.0001378351
	LLAPA	0.0001376531
	NANCHOC	0.0000044545
	NIEPOS	0.0003701911
	SAN GREGORIO	0.0001504754
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0003391853

GOBI / N	(UNICIPALIDAD),	PARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y DES NACIONALES	INDICE
		TONGOD	0.001019074
		UNION AGUA BLANCA	0.000275537
	CAN DADLO		
	SAN PABLO		
		SAN PABLO	0.000193882
		SAN BERNARDINO	0.000074664
		SAN LUIS	0.000021976
		TUMBADEN	0.0000683980
	SANTA CRUZ		
		SANTA CRUZ	0.000617640
		ANDABAMBA	0.0000810520
		CATACHE	0.000514281
		CHANCAYBAÑOS	0.000210537
		LA ESPERANZA	0.0001394092
		NINABAMBA	0.000240586
		PULAN	0.001478521
		SAUCEPAMPA	0.000098655
		SEXI	0.000069320
		UTICYACU	0.000074374
		YAUYUCAN	0.000154381
USCO			
	CUSCO		
		CUSCO	0.003026952
		CCORCA	0.000240757
		POROY	0.000694695
		SAN JERONIMO	0.001662907
		SAN SEBASTIAN	0.003225763
		SANTIAGO	0.002852932
		SAYLLA	0.000263941
		WANCHAQ	0.000673536
	ACOMAYO		
		ACOMAYO	0.000458275
		ACOPIA	0.000133465
		ACOS	0.000201212
		MOSOC LLACTA	0.000220030
		POMACANCHI	0.000737906
		RONDOCAN	0.000208184
		SANGARARA	0.000286815
	ANTA		
	24477	ANITA	0.00102=1=
		ANTA	0.001267179
		ANCAHUASI	0.000631699
		CACHIMAYO	0.000153981
		CHINCHAYPUJIO	0.000395506
		HUAROCONDO	0.000505413
		LIMATAMBO	0.001050917
		MOLLEPATA	0.000216271
		PUCYURA	0.000294015
		ZURITE	0.000258523
	CALCA		
		041.04	0.0010222
		CALCA	0.001360910
		COYA	0.000329160
		LAMAY	0.000412793
		LARES	0.000730234
		PISAC	0.000760127
			0.000520570
		SAN SALVADOR	
		TARAY	0.000488860
			0.000488860
	CANAC	TARAY	0.000488860
	CANAS	TARAY	0.000488860
	CANAS	TARAY YANATILE YANAOCA	0.000488860 0.001142515 0.000861559
	CANAS	TARAY YANATILE	0.000488860 0.001142515 0.000861559 0.000671150 0.000587210

/ MUNICIPALIDAD), G	ARTAMENTO / PROVINCIA OBIERNO REGIONAL Y ES NACIONALES	INDICE
UNIVERSIDADI	LANGUI	0.0002077020
	LAYO	0.0005502421
	PAMPAMARCA	0.0001903152
	QUEHUE	0.0003628016
	TUPAC AMARU	0.0003145801
CANCHIS		
OANOINO		
	SICUANI	0.0027663695
	CHECACUPE	0.0003869577
	COMBAPATA	0.0003350740
	MARANGANI	0.0008223564
	PITUMARCA	0.0006384174
	SAN PABLO	0.0003800080
	SAN PEDRO	0.0002077482
	TINTA	0.0003299767
CHUMBIVILCAS		
0.11011120710		
	SANTO TOMAS	0.0023214835
	CAPACMARCA	0.0005133856
	CHAMACA	0.0008757572
	COLQUEMARCA	0.0006819998
	LIVITACA	0.0014144018
	LLUSCO	0.0007912598
	QUIÑOTA	0.0005616805
	VELILLE	0.0008712766
	VELICE	0.00007 127 00
FORMAR		
ESPINAR		
	ESPINAR	0.0569892073
		0.0012516817
	CONDOROMA	
	COPORAQUE	0.0154161011
	OCORURO	0.0014637969
	PALLPATA	0.0046333380
	PICHIGUA	0.0033140313
	SUYCKUTAMBO	0.0021058538
	ALTO PICHIGUA	
	ALTO PICHIGUA	0.0027794209
LA		
CONVENCION		
	SANTA ANA	0.0015229483
	ECHARATE	0.0046148770
	HUAYOPATA	0.0003457588
	MARANURA	0.0006754722
	OCOBAMBA	0.0007098489
	QUELLOUNO	0.0017959859
	KIMBIRI	0.0018269488
	SANTA TERESA	0.0007105813
	VILCABAMBA	0.0018779738
	PICHARI	0.0018569707
PARURO		
	PARURO	0.0002238639
	ACCHA	0.0003744829
	CCAPI	0.0003375871
	COLCHA	0.0001162232
	HUANOQUITE	0.0004894013
	OMACHA	0.0007384408
	PACCARITAMBO	0.0001685659
	PILLPINTO	0.0000958542
	YAURISQUE	0.0000956542
	IAURIOQUE	0.0002004763
PAUCARTAMBO		
	PAUCARTAMBO	0.0011376281
	CAICAY	0.0002393650
	CHALLABAMBA	
		0.0010905280
	COLQUEPATA	0.0009234862
	HUANCARANI	0.0005233465
	KOSÑIPATA	0.0004746271
QUISPICANCHI		
40.0. 10/11/0/II		

El Peruano Jueves 25 de diciembre de 2014

/ MUNICIPAI	CAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA LIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y ERSIDADES NACIONALES	INDICE
	URCOS	0.000531229
	ANDAHUAYLILLAS	0.000350286
	CAMANTI	0.000222460
	CCARHUAYO	0.000334514
	CCATCA	0.00136033
	CUSIPATA	0.000453113
	HUARO	0.00030133
	LUCRE	0.00034755
	MARCAPATA	0.00047545
	OCONGATE	0.00137936
	OROPESA	0.00039196
	QUIQUIJANA	0.00089660
URUB <i>A</i>	MBA	
	URUBAMBA	0.001321559
	CHINCHERO	0.000819939
	HUAYLLABAMBA	0.000330702
	MACHUPICCHU	0.00023597
	MARAS	0.000532909
	OLLANTAYTAMBO	0.00091674
	YUCAY	0.000091673
ANCAVELICA		
HUANC	AVELICA	
	HUANCAVELICA	0.000300903
	ACOBAMBILLA	0.000065754
	ACORIA	0.000483456
	CONAYCA	0.000018263
	CUENCA	0.00002971
	HUACHOCOLPA	0.00048042
	HUAYLLAHUARA	0.00001129
	IZCUCHACA	0.00000952
	LARIA	0.00002121
	MANTA	0.000027218
	MARISCAL CACERES	0.00001450
	MOYA	0.000032617
	NUEVO OCCORO	0.000037060
	PALCA	0.000044190
	PILCHACA	0.00000701
	VILCA	0.000045293
		0.0004323
	YAULI	
	ASCENSION	0.000086600
	HUANDO	0.00009508
ACOBA	MBA	
	ACODAMBA	
	ACOBAMBA	0.00000407
	ANDABAMBA	0.000061348
		0.000061348
	ANDABAMBA	0.000084374 0.000061344 0.000103023 0.000027233
	ANDABAMBA ANTA	0.00006134 0.000103023 0.00002723
	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS	0.00006134 0.00010302 0.00002723 0.00002621
	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA	0.000061344 0.000103023 0.00002723 0.000026213 0.000338293
	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA	0.00006134 0.000103023 0.000027233 0.000026213 0.000338293 0.000041354
	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA	0.00006134 0.000103023 0.000027233 0.000026213 0.000338293 0.000041354
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO	0.000061344 0.000103023 0.00002723 0.000026213 0.000338293
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO	0.00006134 0.00010302 0.00002723 0.00002621 0.0003820 0.00004135 0.00008140
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO	0.00006134i 0.00010302; 0.00002723; 0.00002621; 0.00033829; 0.00004135; 0.00008140;
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO LIRCAY ANCHONGA	0.000061344 0.000103023 0.000027233 0.000026213 0.000038293 0.000041354 0.000081403 0.0000461624
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO	0.00006134i 0.00010302; 0.00002723; 0.00002621; 0.00033829; 0.00004135; 0.00008140;
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO LIRCAY ANCHONGA	0.000061344 0.000103023 0.000027233 0.000026213 0.000038293 0.000041354 0.000081403 0.0000461624
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO LIRCAY ANCHONGA CALLANMARCA CCOCHACCASA	0.00006134 0.00010302 0.00002723 0.00002623 0.00003829 0.00004135 0.00008140 0.00046162 0.00015643 0.00001398 0.00068760
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO LIRCAY ANCHONGA CALLANMARCA CCOCHACCASA CHINCHO	0.000061344 0.000103023 0.000027233 0.000026231 0.000038293 0.000041355 0.0000461623 0.0000156433 0.00001398 0.0000687600 0.00006945
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO LIRCAY ANCHONGA CALLANMARCA CCOCHACCASA CHINCHO CONGALLA	0.000061344 0.000103023 0.000027233 0.00002623 0.000038293 0.000041354 0.000461621 0.000156433 0.00001398 0.0000687600 0.000069456 0.000094663
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO LIRCAY ANCHONGA CALLANMARCA CCOCHACCASA CHINCHO CONGALLA HUANCA-HUANCA	0.0006134 0.00010302 0.00002723 0.00002621 0.0003821 0.00004135 0.00008140 0.00015643 0.00015643 0.00068760 0.00068945 0.00009466 0.00003862
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO LIRCAY ANCHONGA CALLANMARCA CCOCHACCASA CHINCHO CONGALLA	0.000061344 0.000103023 0.00002723 0.000026213 0.0000341354 0.000081403 0.000461624 0.000156433 0.0000687604 0.000068945 0.000094666 0.000038628
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO LIRCAY ANCHONGA CALLANMARCA CCOCHACCASA CHINCHO CONGALLA HUANCA-HUANCA HUAYLLAY GRANDE	0.000061344 0.00010302: 0.00002723: 0.00002621: 0.00003829: 0.00008140: 0.00015643: 0.00001398: 0.00068760: 0.00006945: 0.00003862: 0.00004938:
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO LIRCAY ANCHONGA CALLANMARCA CCOCHACCASA CHINCHO CONGALLA HUANCA-HUANCA HUANCA-HUANCA JULCAMARCA	0.00061344 0.00010302: 0.00002723: 0.00002621: 0.0003829: 0.000046162! 0.00015643: 0.00001398: 0.00068760: 0.00009466: 0.00003862: 0.00004938: 0.00004938:
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO LIRCAY ANCHONGA CALLANMARCA CCOCHACCASA CHINCHO CONGALLA HUANCA-HUANCA HUAYLLAY GRANDE JULCAMARCA SAN ANTONIO DE	0.0006134 0.00010302 0.00002723 0.00002621 0.0003829 0.000046162 0.00015643 0.00001398 0.00068760 0.00009466 0.00003862 0.0000468700 0.0000461
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO LIRCAY ANCHONGA CALLANMARCA CCOCHACCASA CHINCHO CONGALLA HUANCA-HUANCA HUANCA-HUANCA SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.000061344 0.000103023 0.000027233 0.00002623 0.000038293 0.000041355 0.000156433 0.000013889 0.0000687600 0.000069456 0.000049383 0.000049383 0.000027193 0.000013995
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO LIRCAY ANCHONGA CALLANMARCA CCOCHACCASA CHINCHO CONGALLA HUANCA-HUANCA HUAYLAY GRANDE JULCAMARCA SAN ANTONIO DE ANTAPARCO SANTO TOMAS DE PATA	0.000061344 0.000103023 0.000027233 0.00002623 0.000038293 0.000041355 0.000156433 0.000013988 0.0000687600 0.000094663 0.000094563 0.000049383 0.000027193 0.0000139956
ANGAF	ANDABAMBA ANTA CAJA MARCAS PAUCARA POMACOCHA ROSARIO LIRCAY ANCHONGA CALLANMARCA CCOCHACCASA CHINCHO CONGALLA HUANCA-HUANCA HUANCA-HUANCA SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.000061344 0.000103023 0.000027233 0.00002623 0.000038293 0.000041355 0.000156433 0.000013889 0.0000687600 0.000069456 0.000049383 0.000049383 0.000027193 0.000013995

	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		
	0.0012.00.027.0		
		CASTROVIRREYNA	0.0000898216
		ARMA	0.0000191435
		AURAHUA	0.0000318602
		CAPILLAS	0.0000202859
		CHUPAMARCA	0.0000172058
		COCAS	0.0000131835
		HUACHOS	0.0000240581
		HUAMATAMBO	0.0000056685
		MOLLEPAMPA	0.0000230064
		SAN JUAN	0.0000070426
		SANTA ANA	0.0000385116
		TANTARA	0.0000076659
		TICRAPO	0.0000186838
	CHURCAMPA		
		CHURCAMPA	0.0001819694
		ANCO	0.0002655433
		CHINCHIHUASI	0.0001378936
		EL CARMEN	0.0001071683
		LA MERCED	0.0000665024
		LOCROJA	0.0001357053
		PAUCARBAMBA	0.0002964201
		SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000351996
		SAN PEDRO DE CORIS	0.0012534531
		PACHAMARCA	0.0002536541
		COSME	0.0001632272
	HUAYTARA		
		HUAYTARA	0.0000130795
		AYAVI	0.0000070635
		CORDOVA	0.0000270528
		HUAYACUNDO ARMA	0.0000270320
		LARAMARCA	0.0000033914
		OCOYO	0.0000030077
		PILPICHACA	0.0000234327
		QUERCO	0.0000414704
		QUITO-ARMA	0.0000100300
		SAN ANTONIO DE	0.0000186092
		CUSICANCHA	0.0000100032
		SAN FRANCISCO DE	0.0000066959
		SANGAYAICO	0.000000000
		SAN ISIDRO	0.0000127145
		SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0000322249
		SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000070380
		SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000111033
		TAMBO	0.0000037655
		ii iiii o	0.0000007000
	TAYACAJA		
		PAMPAS	0.0000653004
		ACOSTAMBO	0.0000464997
		ACRAQUIA	0.0000644293
		AHUAYCHA	0.0000646808
		COLCABAMBA	0.0002130917
		DANIEL HERNANDEZ	0.0000958455
		HUACHOCOLPA	0.0000692804
		HUARIBAMBA	0.0000863530
		ÑAHUIMPUQUIO	0.0000220316
		PAZOS	0.0000484939
		QUISHUAR	0.0000087519
		SALCABAMBA	0.0000530423
		SALCAHUASI	0.0000349523
		SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000295709
		SURCUBAMBA	0.0000557709
		TINTAY PUNCU	0.0001398010
HUANUCO			
	HUANUCO		
		HIIANIIICO	0.0000453904
		HUANUCO	0.0000453894
<u> </u>		AMARILIS	0.0000512045

	EPARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y	INDICE
	DES NACIONALES	
011112110121	CHINCHAO	0.0000434159
	CHURUBAMBA	0.0000524912
	MARGOS	0.0000324912
	QUISQUI	0.0000135610
	SAN FRANCISCO DE	0.0000097122
	CAYRAN	
	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.000014926
	SANTA MARIA DEL VALLE	0.000035855
	YARUMAYO	0.000004369
	PILLCO MARCA	0.000030445
	YACUS	0.000011813
AMBO		
AIVIDO		
	AMBO	0.0000322884
	CAYNA	0.0000060750
	COLPAS	0.000004894
	CONCHAMARCA	0.0000106628
	HUACAR	0.0000148424
	SAN FRANCISCO	0.0000075839
	SAN RAFAEL	0.0000219908
	TOMAY KICHWA	0.0000076792
DOS DE MAYO		
DOS DE WATO		
	LA UNION	0.000006603
	CHUQUIS	0.000009597
	MARIAS	0.000003337
	PACHAS	0.000019740
	QUIVILLA	0.000004084
	RIPAN	0.000010062
	SHUNQUI	0.000010002
	SILLAPATA	0.000004074
	YANAS	0.0000061960
	•	
HUACAYBAME	SA .	
	HUACAYBAMBA	0.000012310
	CANCHABAMBA	0.000005331
	COCHABAMBA	0.0000058509
	PINRA	0.000010670
HUAMALIES		
HUAWALIES		
	LLATA	0.000020076
	ARANCAY	0.0000023650
	CHAVIN DE PARIARCA	0.000005477
	JACAS GRANDE	0.000011378
	JIRCAN	0.000005838
	MIRAFLORES	0.000005248
	MONZON	0.0000506134
	PUNCHAO	0.000003178
	PUÑOS	0.0000081994
	SINGA	0.0000051606
	TANTAMAYO	0.000005100
		0.00000014
LEONCIO PRADO		
	RUPA-RUPA	0.0000786495
	DANIEL ALOMIA ROBLES	
		0.0000134689
	HERMILIO VALDIZAN	0.000007595
	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0000533043
	LUYANDO	0.000017122
	MARIANO DAMASO BERAUN	0.000017239
MARAÑON		0.000017239
MARAÑON	MARIANO DAMASO BERAUN	
MARAÑON	MARIANO DAMASO BERAUN HUACRACHUCO	0.000029739
MARAÑON	MARIANO DAMASO BERAUN HUACRACHUCO CHOLON	0.000029739 0.000024685
MARAÑON	MARIANO DAMASO BERAUN HUACRACHUCO	0.000029739 0.000024685
MARAÑON PACHITEA	MARIANO DAMASO BERAUN HUACRACHUCO CHOLON	0.000017239 0.000029739 0.000024685 0.000005068

	MUNICIPALIDAÒ), (PARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y DES NACIONALES	INDICE
		CHAGLLA	0.0000209470
		MOLINO	0.0000275868
		UMARI	0.0000374203
			0.00000200
	PUERTO INCA		
	PUERTO INCA		
		PUERTO INCA	0.0000148963
		CODO DEL POZUZO	0.0000124265
		HONORIA	0.0000118663
		TOURNAVISTA	0.0000088516
		YUYAPICHIS	0.0000115070
	LAURICOCHA		
		JESUS	0.0000941424
		BAÑOS	0.0001204606
		JIVIA	0.0000538678
		QUEROPALCA	0.0000531849
		RONDOS	0.0001398107
		SAN FRANCISCO DE ASIS SAN MIGUEL DE CAURI	0.0000322597
		OAN WIGUEL DE CAURI	0.0007983968
	YAROWILCA		
		CHAVINILLO	0.0000112364
		CAHUAC	0.0000079463
		CHACABAMBA	0.0000059861
		APARICIO POMARES	0.0000105956
		JACAS CHICO	0.0000037003
		OBAS	0.0000093751
		PAMPAMARCA	0.0000033731
		CHORAS	0.0000052000
		CHORAS	0.00000033422
ICA			
	ICA		
		ICA	0.0007891315
		LA TINGUIÑA	0.0002297183
		LOS AQUIJES	0.0003535228
		OCUCAJE	0.0000754240
		PACHACUTEC	0.0001068506
		PARCONA	0.0004439960
		PUEBLO NUEVO	0.0000678964
		SALAS	0.0003749207
		SAN JOSE DE LOS MOLINOS	
			0.0001139170
		SAN JUAN BAUTISTA	0.0001626136
		SANTIAGO	0.0004228072
		SUBTANJALLA	0.0003107139
		TATE	0.0000862021
		YAUCA DEL ROSARIO	0.0000191320
	CHINCHA		
		CHINCHA ALTA	0.0005905027
		ALTO LARAN	0.0001177501
		CHAVIN	0.0000285992
		CHINCHA BAJA	0.0001892465
		EL CARMEN	0.0001032403
		GROCIO PRADO	0.0002207400
		PUEBLO NUEVO	
		SAN JUAN DE YANAC	0.0005992841
			0.0000069212
		SAN PEDRO DE	0.0000257393
		HUACARPANA	0.0000005700
		SUNAMPE	0.0003685798
		TAMBO DE MORA	0.0000796973
	NAZCA		
		NAZCA	0.0025419305
		CHANGUILLO	0.0001917364
		EL INGENIO	0.0002482281
		EL INGENIO	
		MARCONA VISTA ALEGRE	0.0002462261 0.0046767371 0.0011888131

E 44	$\alpha \alpha A$
241	11/4

	//UNICIPALIDAD), (PARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y DES NACIONALES	INDICE	
	PALPA			
		DAL DA	0.0000500045	
		PALPA	0.0000568345	
		LLIPATA	0.0000188060	
		RIO GRANDE	0.0000274410	
		SANTA CRUZ TIBILLO	0.0000090271	
		TIDILLO	0.0000039794	
	PISCO			
		PISCO	0.0005335267	
		HUANCANO	0.0000333267	
		HUMAY	0.0000356767	
		INDEPENDENCIA	0.0001179412	
		PARACAS	0.0002071230	
		SAN ANDRES	0.0002030427	
		SAN CLEMENTE	0.0001400433	
		TUPAC AMARU INCA	0.0003700047	
			0.0002010100	
JNIN				
	HUANCAYO			
		HUANCAYO	0.0001921150	
		CARHUACALLANGA	0.0000086843	
		CHACAPAMPA	0.0000061323	
		CHICCHE	0.0000074014	
		CHILCA	0.0001869352	
		CHONGOS ALTO	0.0002411337	
		CHUPURO	0.0000082851	
		COLCA	0.0000138420	
		CULLHUAS	0.0000156794	
		EL TAMBO	0.0002411134	
		HUACRAPUQUIO	0.0000086235	
		HUALHUAS	0.0000199599	
		HUANCAN	0.0001053020	
		HUASICANCHA	0.0000060021	
		HUAYUCACHI	0.0000445418	
		INGENIO	0.0000157344	
		PARIAHUANCA	0.0000394460	
		PILCOMAYO	0.0000877928	
		PUCARA	0.0000303666	
		QUICHUAY	0.0000064049	
		QUILCAS	0.0000271659	
		SAN AGUSTIN	0.0000631906	
		SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000295237	
		SAÑO	0.0000139634	
		SAPALLANGA	0.0000636936	
		SICAYA	0.0000317761	
		SANTO DOMINGO DE	0.0000441563	
		ACOBAMBA		
		VIQUES	0.0000117773	
	CONCEPCION			
		CONCEPCION	0.0000266247	
		ANDAMADOA	0.0000075773	
		ANDAMARCA	0.0000250145	
		CHAMBARA	0.0000163998	
		COMAS	0.0000061293	
		COMAS HEDOINAS TOLEDO	0.0000359270	
		HEROINAS TOLEDO MANZANARES	0.0000070866	
			0.0000075302	
		MARISCAL CASTILLA	0.0000092115	
		MATAHUASI	0.0000199184	
		MITO	0.0000054860	
		NUEVE DE JULIO	0.0000056313	
		ORCOTUNA	0.0000166148	
		SAN JOSE DE QUERO	0.0000324082	
		SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000084820	
	CHANCHAMAY	0		
		CHANCHAMAYO	0.0000927787	
		PERENE	0.0004817447	
		PICHANAQUI	0.0003761800	

/ MUNIC	IPALIDAD),	PARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y	INDICE
U	NIVERSIDA	DES NACIONALES	0.0000470055
		SAN LUIS DE SHUARO	0.0000479855
		SAN RAMON	0.0001551046
		VITOC	0.0003027282
JA	UJA		
		JAUJA	0.0000222392
		ACOLLA	0.0000423421
		APATA	0.0000172757
		ATAURA	0.0000059544
		CANCHAYLLO	0.0000095296
		CURICACA	0.0000102780
		EL MANTARO	0.0000144261
		HUAMALI	0.0000101911
		HUARIPAMPA	0.0000020116
		HUERTAS	0.0000088289
		JANJAILLO	0.0000042223
		JULCAN	0.0000040806
		LEONOR ORDOÑEZ	0.0000040000
		LLOCLLAPAMPA	0.0000000317
		MARCO	0.000000000
			0.0000097255
		MASMA CHICCHE	
		MASMA CHICCHE	0.0000045284
		MOLINOS	0.0000085188
		MONOBAMBA	0.0000063625
		MUQUI	0.0000044403
		MUQUIYAUYO	0.0000058149
		PACA	0.0000059988
		PACCHA	0.0000106902
		PANCAN	0.0000061829
		PARCO	0.0000070844
		POMACANCHA	0.0000099696
		RICRAN	0.0000094863
		SAN LORENZO	0.0000110341
		SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000040278
		SAUSA	0.0000085072
		SINCOS	0.0000222733
		TUNAN MARCA	0.0000069363
		YAULI	0.0000071738
		YAUYOS	0.0000071730
		170100	0.0000100373
JU	NIN		
		JUNIN	0.0000573921
		CARHUAMAYO	0.0000442837
		ONDORES	0.0000112732
		ULCUMAYO	0.0000340259
SA	TIPO		
- 3.			
		SATIPO	0.0001622717
		COVIRIALI	0.0000318693
		LLAYLLA	0.0000313033
		MAZAMARI	0.0000343400
		PAMPA HERMOSA	0.0002936156
		PANGOA	
			0.0002984841
		RIO NEGRO	0.0001491709
		RIO TAMBO	0.0003059272
TA	RMA		
		TARMA	0.0002447008
		ACOBAMBA	0.0000895369
		HUARICOLCA	0.0000361559
		HUASAHUASI	0.0001399922
		LA UNION	0.0004649305
		PALCA	0.0000484863
		PALCAMAYO	0.00001149650
		SAN PEDRO DE CAJAS	0.0000709562
		TAPO	0.0000703302
		7 U O	0.0000020000
YA	ULI		
		LA OROYA	0.0003337379
		CHACAPALPA	0.0000432406
		HUAY-HUAY	0.0001030359

Jueves 25 de diciembre de 2014		T NUKW	
/ MUNICI	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		
		MARCAPOMACOCHA	0.0000911688
		MOROCOCHA	0.0015561701
		PACCHA	0.0000601103
		SANTA BARBARA DE	0.0001581592
		CARHUACAYAN	0.0001361392
			0.0000500407
		SANTA ROSA DE SACCO	0.0002502107
		SUITUCANCHA	0.0000707531
		YAULI	0.0001160638
CHL	JPACA		
		CHUPACA	0.0000837409
		AHUAC	0.0000240795
		CHONGOS BAJO	0.0000224179
		HUACHAC	0.0000162757
		HUAMANCACA CHICO	0.0000225439
		SAN JUAN DE ISCOS	0.0000122857
		SAN JUAN DE JARPA	0.0000122001
		TRES DE DICIEMBRE	
			0.0000102743
		YANACANCHA	0.0000165874
A LIBERTAD			
TŘL	JJILLO		
		TRUJILLO	0.0012389500
		EL PORVENIR	0.0022347988
		FLORENCIA DE MORA	0.0002212970
		HUANCHACO	0.0002212370
		LA ESPERANZA	0.0015623188
		LAREDO	0.0002576769
		MOCHE	0.0004130187
		POROTO	0.0000384119
		SALAVERRY	0.0002699784
		SIMBAL	0.0000574708
		VICTOR LARCO HERRERA	0.0003727344
ASC	OPE		
		ASCOPE	0.0000830123
		CHICAMA	0.0001620746
		CHOCOPE	0.0001093881
		MAGDALENA DE CAO	0.0001030001
		PAIJAN	0.0004122096
		RAZURI	0.0001463133
		SANTIAGO DE CAO	0.0004778647
		CASA GRANDE	0.0006361635
POI	IVAD		
DUL	_IVAR		
		POLIVAD	0.0004344400
		BOLIVAR	0.0001314468
		BAMBAMARCA	0.0001058373
		CONDORMARCA	0.0000857755
		LONGOTEA	0.0000598893
		UCHUMARCA	0.0000768276
		UCUNCHA	0.0000750276
		JOUROITA	0.0000101002
0	DEN		+
CHE	PEN		
		CHEPEN	0.0005645833
		PACANGA	0.0004351632
		PUEBLO NUEVO	0.0002331562
1111	CAN		
JUL	.UAN		
		II II CAN	0.0000740500
		JULCAN	0.0002749588
		CALAMARCA	0.0001393531
		CARABAMBA	0.0001437767
		HUASO	0.0001771165
		110/100	0.0001771103
Q	1700		
OTL	JZCO		
		OTUZOO	0.0004074047
		OTUZCO	0.0004971817
		AGALLPAMPA	0.0002074793
		CHARAT	0.0000684847

	BIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	
	OMITEROID/	HUARANCHAL	0.0000978722	
		LA CUESTA	0.0000143882	
		MACHE	0.0000747431	
		PARANDAY	0.0000117976	
		SALPO	0.0001265736	
		SINSICAP	0.0002062613	
		USQUIL	0.0006205276	
		OOQUIL	0.0000200210	
	DAGAGHAYO			
	PACASMAYO			
		SAN PEDRO DE LLOC	0.0002566480	
		GUADALUPE	0.0008853576	
		JEQUETEPEQUE	0.0000557729	
		PACASMAYO	0.0003575547	
		SAN JOSE	0.0002886797	
	PATAZ			
		TAYABAMBA	0.0018541356	
		BULDIBUYO	0.0007541127	
		CHILLIA	0.0034742200	
		HUANCASPATA	0.0009189829	
		HUAYLILLAS	0.0005283216	
		HUAYO	0.0022987958	
		ONGON		
			0.0007406309	
		PARCOY	0.0069021500	
		PATAZ	0.0024050828	
		PIAS	0.0004779432	
		SANTIAGO DE CHALLAS	0.0003707435	
		TAURIJA	0.0004334140	
		URPAY	0.0003340801	
	SANCHEZ CAR	RION		
			0.0045004005	
		HUAMACHUCO	0.0045281927	
		CHUGAY	0.0008694897	
		COCHORCO	0.0004397991	
		CURGOS	0.0003906749	
		MARCABAL	0.0007521388	
		SANAGORAN	0.0007021000	
		SARIN	0.0004475381	
		SARTIMBAMBA	0.0005646909	
	SANTIAGO DE	CHIICO		
	SANTIAGO DE	CHOCO		
		SANTIAGO DE CHUCO	0.0004788529	
		ANGASMARCA	0.0001659732	
		CACHICADAN	0.0001923970	
		MOLLEBAMBA	0.0000643757	
		MOLLEPATA	0.0000790070	
		QUIRUVILCA	0.0006060971	
		SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0000785676	
		SITABAMBA	0.0001050402	
	GRAN CHIMU			
		CASCAS	0.0002029344	
		LUCMA	0.0001567355	
		MARMOT	0.0000398171	
		SAYAPULLO	0.0001672794	
	VIRU			
		VIDII	0.004220000	
		VIRU	0.0013396891	
		CHAO	0.0006600169	
		GUADALUPITO	0.0001470287	
LIMA				
	LIMA			
		LIMA	0.0000441556	
		ANCON	0.0000184006	
		ATE	0.0000164006	
		BARRANCO	0.0002397308	

El Peruano Jueves 25 de diciembre de 2014

/ MUNICIPALIDAD), (PARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y DES NACIONALES	INDICE
	BREÑA	0.0000074722
	CARABAYLLO	0.0002042844
	CHACLACAYO	0.0000109540
	CHORRILLOS	0.0000977482
	CIENEGUILLA	0.0000397904
	COMAS	0.0001096450
	ELAGUSTINO	0.0000318172
	INDEPENDENCIA	0.0000439793
	JESUS MARIA	0.0000059226
	LA MOLINA	0.0000156573
	LA VICTORIA	0.0000223936
	LINCE	0.0000052106
	LOS OLIVOS	0.0000427852
	LURIGANCHO	0.0002006263
	LURIN	0.0001276954
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000046785
	PUEBLO LIBRE	0.0000058536
	MIRAFLORES	0.0000072998
	PACHACAMAC	0.0001248853
	PUCUSANA	0.0000109974
	PUENTE PIEDRA	0.0002717158
	PUNTA HERMOSA	0.0000075811
	PUNTA NEGRA	0.0000079061
	RIMAC	0.0000330534
	SAN BARTOLO	0.0000076391
	SAN BORJA	0.0000076667
	SAN ISIDRO	0.0000041257
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0003209489
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000840731
	SAN LUIS	0.0000062809
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0001654497
	SAN MIGUEL	0.0000114626
	SANTA ANITA	0.0000301597
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000008135
	SANTA ROSA	0.0000116967
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000361092
	SURQUILLO	0.0000091843
	VILLA EL SALVADOR	0.0001317086
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0008314810
BARRANCA		
	BARRANCA	0.0009906822
	PARAMONGA	0.0003621750
	PATIVILCA	0.0004083435
	SUPE	0.0006066758
	SUPE PUERTO	0.0002072448
CAJATAMBO		
	CATAMBO	0.0000634357
	CAJATAMBO	0.0000634357
	COPA	0.0000358538
	GORGOR	0.0001015762
	HUANCAPON	0.0000401654
	MANAS	0.0000320692
	IVII (I VI CO	0.0000020032
CANTA		
	CANITA	0.0000500070
	CANTA	0.0000523672
	ARAHUAY	0.0000225904
	HUAMANTANGA	0.0000426778
	HUAROS	0.0000231360
	LACHAQUI	0.0000231300
	SAN BUENAVENTURA	0.0000153799
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0002356569
CAÑETE		
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0015001193
	ASIA	0.0003988571
	CALANGO	0.0003287006
	CERRO AZUL	0.0002267317
	CHILCA	0.0005088275
	COAYLLO	0.0005656001
	IMPERIAL	0.0008229916
	LUNAHUANA	0.0002062989

/ MUNICIPALIDAD), G	PARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y	INDICE
UNIVERSIDAD	ES NACIONALES	
	MALA	0.0011724699
	NUEVO IMPERIAL	0.0010393991
	PACARAN	0.0000539309
	QUILMANA	0.0005848669
	SAN ANTONIO	0.0000975754
	SAN LUIS	0.0004340019
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000777017
	ZUÑIGA	0.0000895321
HUARAL		
HOARAL		
	HUARAL	0.0037737548
	ATAVILLOS ALTO	0.0000428610
	ATAVILLOS BAJO	0.0000617267
	AUCALLAMA	0.0011659142
	CHANCAY	0.0034023388
	IHUARI	0.0001583020
	LAMPIAN	0.0000207925
	PACARAOS	0.0000333750
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000300663
	SANTA CRUZ DE	0.0008009619
	ANDAMARCA	
	SUMBILCA	0.0000661740
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000229947
HUAROCHIRI		
	MATUCANIA	0.0004425333
	MATUCANA	0.0001135333
	ANTIOQUIA	0.0000543473
	CALLAHUANCA	0.0000908705
	CARAMPOMA	0.0000732240
	CHICLA	0.0009299435
	CUENCA	0.0000225071
	HUACHUPAMPA	0.0001205022
	HUANZA	0.0000782482
	HUAROCHIRI	0.0000760270
	LAHUAYTAMBO	0.0000408902
	LANGA	0.0000417258
	LARAOS	0.0001241771
	MARIATANA	0.0000775922
	RICARDO PALMA	0.0001493744
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000672878
	SAN ANTONIO	0.0004776292
	SAN BARTOLOME	0.0000873104
	SAN DAMIAN	0.0000585196
	SAN JUAN DE IRIS	0.0000939330
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000264499
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000549120
	SAN MATEO DE CEAC	0.0001448669
	SAN MATEO DE OTAO	0.0000704195
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0000715921
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000145660
	SANGALLAYA	0.0000340242
	SANTA CRUZ DE	0.0000564448
	COCACHACRA SANTA EULALIA	0.0003424077
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0003424077
	SANTIAGO DE TUNA SANTO DOMINGO DE LOS	0.0000409392 0.0002247484
	OLLEROS	0.0002247484
	SURCO	0.0000664866
HUAURA		0.0000000
	HUACHO	0.0009838956
	AMBAR	0.0001192140
	CALETA DE CARQUIN	0.0001688140
	CHECRAS	0.0000818841
	HUALMAY	0.0002819237
	HUAURA	0.0007187770
	LEONCIO PRADO	0.0000896694
	PACCHO	0.0000895185
	SANTA LEONOR	0.0002143618
	SANTA MARIA	0.0009160848
	SAYAN	0.0007561178
	VEGUETA	0.0008869211

Jueves 25 de diciembre de 2014		
/ MUNICIPALIDAD),	EPARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y DES NACIONALES	INDICE
OYON		
	OYON	0.0047138576
	ANDAJES	0.0002140873
	CAUJUL	0.0001483700
	COCHAMARCA	0.0003809791
	NAVAN	0.0002404667
	PACHANGARA	0.0007907108
YAUYOS		
140103		
	\(\delta \) \(\delta \)	0.000400==44
	YAUYOS	0.0004397714
	ALIS	0.0012967026
	AYAUCA	0.0003470210
	AYAVIRI	0.0000821664
	AZANGARO	0.0000719996
	CACRA	0.0000592873
	CARANIA	
	*****	0.0000587515
	CATAHUASI	0.0001426393
	CHOCOS	0.0001777584
	COCHAS	0.0000599717
	COLONIA	0.0002161215
	HONGOS	0.0000650463
	HUAMPARA	0.0000030463
	HUANCAYA	0.0001961100
	HUANGASCAR	0.0000944220
	HUANTAN	0.0002098226
	HUAÑEC	0.0000510047
	LARAOS	0.0016761554
	LINCHA	0.0001452646
	MADEAN	0.0001214520
	MIRAFLORES	0.0000532572
	OMAS	0.0000761046
	PUTINZA	0.0000774745
	QUINCHES	0.00011158861
	QUINOCAY	0.0000754692
	SAN JOAQUIN	0.0000348726
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000428428
	TANTA	0.0000575596
	TAURIPAMPA	0.0000709746
	TOMAS	0.0004737800
	TUPE	0.0001064669
	VIÑAC	0.0002548944
	VITIS	0.0000997484

MOQUEGUA		
MARISCAL NIE	TO	
	MOOLECLIA	0.0000004440
	MOQUEGUA	0.0263601443
	CARUMAS	0.0075543169
	CUCHUMBAYA	0.0022231871
	SAMEGUA	0.0029284322
	SAN CRISTOBAL	0.0042463173
	TORATA	0.0280709335
GENERAL SAN	ICHEZ CERRO	
	OMATE	0.0026406261
	CHOJATA	0.0015189471
	COALAQUE	0.0006962690
	ICHUÑA	0.0026047522
	LA CAPILLA	0.0013876650
	LLOQUE	0.0010070030
	MATALAQUE	0.0005587916
	PUQUINA	0.0014720216
	QUINISTAQUILLAS	0.0004137394
	UBINAS	0.0016577725
	YUNGA	0.0013671972
	-	
		+
ILO		
	ILO	0.0116428161
	EL ALGARROBAL	0.0001859382

GOBII	INDICE		
	UNIVERSIDAD	PACOCHA	0.0002150946
		1710001171	0.0002100340
PASCO			
	PASCO		
		CHAUPIMARCA	0.0013994083
		HUACHON	0.0002700857
		HUARIACA	0.0002593276
		HUAYLLAY	0.001672725
		NINACACA	0.0001993875
		PALLANCHACRA	0.0003196235
		PAUCARTAMBO	0.001223971
		SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.001539059
		SIMON BOLIVAR	0.000670696
		TICLACAYAN	0.000670696
		TINYAHUARCO	0.000040342
		VICCO	0.000172037
		YANACANCHA	0.000796016
		17447 (0744011) (0.000730010
	DANIEL ALCIDE	S CARRION	
	DANIEL ALCIDE	O OARRION	
		YANAHUANCA	0.001206954
		CHACAYAN	0.001206954
		GOYLLARISQUIZGA	0.000201330
		PAUCAR	0.000172318
		SAN PEDRO DE PILLAO	0.000084862
		SANTA ANA DE TUSI	0.000004002
		TAPUC	0.000186834
		VILCABAMBA	0.000076970
		712071271111271	0.0000.00.0
	OXAPAMPA		
	OAAI AIIII A		
		OXAPAMPA	0.000434821
		CHONTABAMBA	0.000091486
		HUANCABAMBA	0.000148336
		PALCAZU	0.000319504
		POZUZO	0.000274705
		PUERTO BERMUDEZ	0.000509982
		VILLA RICA	0.000464287
		CONSTITUCION	0.000343975
PIURA			
10101			
	PIURA		
	TIONA		
		PIURA	0.000010598
		CASTILLA	0.000010336
		CATACAOS	0.000014343
		CURA MORI	0.000012301
		EL TALLAN	0.000004030
		LA ARENA	0.000007621
		LA UNION	0.000007621
		LAS LOMAS	0.000007402
		TAMBO GRANDE	0.000000004
		VEINTISÉIS DE OCTUBRE	0.000023330
		VEHALIGE DE COLOBICE	0.000010020
	AYABACA		
	MUMBAUA		
		AYABACA	0.000008034
		FRIAS	0.000005125
		JILILI	0.000005125
		LAGUNAS	0.000000656
		MONTERO	0.000001631
		PACAIPAMPA	0.000001531
		PAIMAS	0.000003362
		SAPILLICA	0.000002294
		SICCHEZ	0.000002669
		SUYO	0.0000004484
		0010	J.000002 100
	LI I ANCADAMA	1	
	HUANCABAMBA	1	
		HUANCABAMBA	0.000005932
		CANCHAQUE	0.000005932
			v.000000101019

	28		₩ NORI
	MUNICIPALIDAD),	EPARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y DES NACIONALES	INDICE
	ONIVERSIDA	EL CARMEN DE LA	0.000002985
		FRONTERA	0.000002300
			0.000000434
		HUARMACA	0.000009131
		LALAQUIZ	0.000001083
		SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.000001995
		SONDOR	0.000001680
		SONDORILLO	0.000001000
		SUNDURILLU	0.000002400
	MORROPON		
		0.11111000000	0.000040000
		CHULUCANAS	0.000012986
		BUENOS AIRES	0.000001294
		CHALACO	0.000001622
		LA MATANZA	0.000002697
		MORROPON	0.000002014
		SALITRAL	0.000001842
		SAN JUAN DE BIGOTE	0.000001363
		SANTA CATALINA DE MOSSA	0.000000758
		SANTO DOMINGO	0.000001036
		YAMANGO	0.000002073
	BAIT:		
	PAITA		
		PAITA	0.000237261
		AMOTAPE	0.000004340
		ARENAL	0.000001402
		COLAN	0.000017631
		LA HUACA	0.000019367
		TAMARINDO	0.000006448
		VICHAYAL	0.000008335
		1101111111	0.000000000
	SULLANA		
		2	
		SULLANA	0.000018959
		BELLAVISTA	0.000003965
		IGNACIO ESCUDERO	0.000004029
		LANCONES	0.000002935
		MARCAVELICA	0.000005617
		MIGUEL CHECA	0.000001860
		QUERECOTILLO	0.000004468
		SALITRAL	0.000004400
	TALARA		
		DADIÑAC	0.000007400
		PARIÑAS	0.000007423
		EL ALTO	0.000001612
		LA BREA	0.000000980
		LOBITOS	
			0.000000223
		LOS ORGANOS	0.000000896
		MANCORA	0.000001550
	SECHIER		
	SECHURA		
		SECHURA	0.000008135
		DELL VIVIGEN DE LA LINIONI	U UUUUUUUEUU
		BELLAVISTA DE LA UNION	
		BERNAL	0.000001283
		BERNAL	0.000001283
			0.000001283 0.000000765
		BERNAL CRISTO NOS VALGA	0.000001283 0.000000765 0.000003008
IINO		BERNAL CRISTO NOS VALGA VICE	0.00000599 0.000001283 0.000000765 0.000003008 0.00000468
UNO		BERNAL CRISTO NOS VALGA VICE	0.000001283 0.000000765 0.000003008
UNO	PUNO	BERNAL CRISTO NOS VALGA VICE	0.000001283 0.000000765 0.000003008
UNO	PUNO	BERNAL CRISTO NOS VALGA VICE RINCONADA LLICUAR	0.000001283 0.000000765 0.000003008 0.00000468
UNO	PUNO	BERNAL CRISTO NOS VALGA VICE RINCONADA LLICUAR PUNO	0.000001283 0.000000765 0.000003008 0.00000468
UNO	PUNO	BERNAL CRISTO NOS VALGA VICE RINCONADA LLICUAR PUNO ACORA	0.000001283 0.00000765 0.00003008 0.00000468 0.001389665 0.001234675
UNO	PUNO	BERNAL CRISTO NOS VALGA VICE RINCONADA LLICUAR PUNO ACORA AMANTANI	0.000001283 0.000000768 0.000003008 0.000000468 0.001389668 0.001234679 0.000129638
UNO	PUNO	BERNAL CRISTO NOS VALGA VICE RINCONADA LLICUAR PUNO ACORA	0.000001283 0.000000765 0.000003008 0.00000468
UNO	PUNO	BERNAL CRISTO NOS VALGA VICE RINCONADA LLICUAR PUNO ACORA AMANTANI	0.000001283 0.000000765 0.00003008 0.000000468 0.001389665 0.001234675 0.000129638
UNO	PUNO	BERNAL CRISTO NOS VALGA VICE RINCONADA LLICUAR PUNO ACORA AMANTANI ATUNCOLLA CAPACHICA	0.000001283 0.00000765 0.00003008 0.000000468 0.001389665 0.001234679 0.000129638 0.000164505 0.000301516
UNO	PUNO	BERNAL CRISTO NOS VALGA VICE RINCONADA LLICUAR PUNO ACORA AMANTANI ATUNCOLLA CAPACHICA CHUCUITO	0.000001283 0.00000765 0.000003006 0.000000468 0.001389665 0.001234679 0.000129638 0.000164509 0.000301516 0.000170645
UNO	PUNO	BERNAL CRISTO NOS VALGA VICE RINCONADA LLICUAR PUNO ACORA AMANTANI ATUNCOLLA CAPACHICA CHUCUITO COATA	0.00001283 0.00000768 0.000003008 0.000000468 0.001389665 0.001234679 0.000129638 0.0001296450 0.000301516 0.000170645 0.000170645
UNO	PUNO	BERNAL CRISTO NOS VALGA VICE RINCONADA LLICUAR PUNO ACORA AMANTANI ATUNCOLLA CAPACHICA CHUCUITO	0.00001283 0.00000768 0.000003008 0.000000468 0.001389665 0.001234679 0.000129638 0.0001296450 0.000301516 0.000170645 0.000170645
UNO	PUNO	BERNAL CRISTO NOS VALGA VICE RINCONADA LLICUAR PUNO ACORA AMANTANI ATUNCOLLA CAPACHICA CHUCUITO COATA HUATA	0.00001283 0.00000765 0.00003008 0.000000468 0.001389665 0.001234679 0.000129638 0.000164509 0.000301516 0.000170645 0.000232911
UNO	PUNO	BERNAL CRISTO NOS VALGA VICE RINCONADA LLICUAR PUNO ACORA AMANTANI ATUNCOLLA CAPACHICA CHUCUITO COATA	0.000001283 0.00000765 0.00003008 0.000000468 0.001389665 0.001234675 0.000129638 0.000164508

/ MUNICIPALIDAD),	PARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y DES NACIONALES	INDICE
	PLATERIA	0.0002280323
	SAN ANTONIO	0.0001053842
	TIQUILLACA	0.0000514519
	VILQUE	0.0000898715
	VIEQUE	0.0000000110
AZANGARO		
	AZANGADO	0.0005004400
	AZANGARO	0.0005264403
	ACHAYA	0.0001170542
	ARAPA	0.0001835619
	ASILLO	0.0004188272
	CAMINACA	0.0000954909
	CHUPA	0.0003481732
	JOSE DOMINGO	0.0001394079
	CHOQUEHUANCA	
	MUÑANI	0.0001748151
	POTONI	0.0002446585
	SAMAN	0.0003700684
	SAN ANTON	0.0002122699
	SAN JOSE	0.0001469185
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0001409165
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0001376685
	TIRAPATA	0.0000764818
CARABAYA		
	MACHICANII	0.0040400404
	MACUSANI	0.0016486161
	AJOYANI	0.0041479283
	AYAPATA	0.0008683193
	COASA	0.0013280271
	CORANI	0.0003328184
	CRUCERO	0.0007356609
	ITUATA	0.0005448960
	OLLACHEA	0.0004736525
	SAN GABAN	0.0003399458
	USICAYOS	0.0015211717
	0010/11/00	0.0010211111
СНИСИІТО		
	JULI	0.0004770823
	DESAGUADERO	0.0004675333
	HUACULLANI	0.0005412901
	KELLUYO	0.0005472307
	PISACOMA	0.0003007133
	POMATA	
		0.0003754876
	ZEPITA	0.0004595183
EL COLLAO		
	ILAVE	0.0013966638
	CAPAZO	0.0000562062
	PILCUYO	0.0003870572
	SANTA ROSA	0.0005159059
	CONDURIRI	0.0001260489
HUANCANE		
	HUANCANE	0.0003297850
	COJATA	0.0001089722
	HUATASANI	0.0001159628
	INCHUPALLA	0.0001733020
	PUSI	0.0000779144
	ROSASPATA	0.0001019001
	TARACO	0.0001287074
	VILQUE CHICO	0.0003534478
	VILQUE CHICO	0.0002059005
LAMPA		
	LAMPA	0.0006176045
	CABANILLA	0.0003012110
	CALAPUJA	0.0003012110
	NICASIO	0.0000872513
	OCUVIRI	0.0001597574
	PALCA	0.0016603739
	PARATIA	
		0.0004667948
	PUCARA	0.0002507825

/ MUNICIPALIDAD),	PARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y DES NACIONALES	INDICE
	SANTA LUCIA	0.00039233
	VILAVILA	0.00022948
MELGAR		
	AYAVIRI	0.00152630
	ANTAUTA	0.00641986
	CUPI	0.00036833
	LLALLI	0.00055704
	MACARI	0.00093416
	NUÑOA	0.00126328
	ORURILLO	0.00117675
	SANTA ROSA	0.00075846
	UMACHIRI	0.00043282
МОНО		
	110110	0.00000570
	MOHO	0.00030578
	CONIMA	0.00004727
	HUAYRAPATA	0.00010858
	TILALI	0.00005257
SAN ANTONIO	DE DUTINA	
SAN ANTONIO	DE PUTINA	
	PUTINA	0.00066030
	ANANEA	0.00076789
	PEDRO VILCA APAZA	0.00070703
	QUILCAPUNCU	0.00007117
	SINA	0.000040024
	1	
SAN ROMAN		
C Trom. at		
	JULIACA	0.00315925
	CABANA	0.00010931
	CABANILLAS	0.00009385
	CARACOTO	0.00014122
SANDIA		
	0411014	0.00004440
	SANDIA	0.00031148
	CUYOCUYO	0.00011022
	LIMBANI	0.00009963
	PATAMBUCO	0.00010313
	PHARA QUIACA	0.00011195
		0.00006081
	SAN JUAN DEL ORO	
	YANAHUAYA	0.00004517
	ALTO INAMBARI	0.00021234
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.00031431
	I GINOO	
YUNGUYO		
	YUNGUYO	0.00050696
	ANAPIA	0.00007037
	COPANI	0.00013102
	CUTURAPI	0.00003249
	OLLARAYA	0.00008776
	TINICACHI	0.00004040
	UNICACHI	0.00009779
MARTIN		
MOYOBAMBA		
	MOYOBAMBA	0.00001838
	CALZADA	0.00000144
	HABANA	0.00000066
	JEPELACIO	0.00000674
	SORITOR	0.00000882
	YANTALO	0.00000101
BELLAVISTA		
	BELLAVISTA	0.000003069

NICIPALIDAD),	PARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y DES NACIONALES	INDICE
	ALTO BIAVO	0.000002420
	BAJO BIAVO	0.000006385
	HUALLAGA	0.000001049
	SAN PABLO	0.0000030358
	SAN RAFAEL	0.0000024814
EL DODADO		
EL DORADO		
	SAN JOSE DE SISA	0.000003176
	AGUA BLANCA	0.0000007950
	SAN MARTIN	0.000004380
	SANTA ROSA	0.000002632
	SHATOJA	0.000002032
	OT INTO OUT	0.000000000
HUALLAGA		
	SAPOSOA	0.0000024820
	ALTO SAPOSOA	0.000001050
	EL ESLABON	0.000001030
	PISCOYACU	0.0000012480
		0.000001329
	SACANCHE	
	TINGO DE SAPOSOA	0.000000179
LAMAS		
	LAMAC	0.0000000
	LAMAS	0.0000029878
	ALONSO DE ALVARADO	0.0000061874
	BARRANQUITA	0.000001790
	CAYNARACHI	0.000002739
	CUÑUMBUQUI	0.000001636
	PINTO RECODO	0.000003410
	RUMISAPA	0.000000759
	SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000005130
	SHANAO	0.0000001146
	TABALOSOS	0.000001140
	ZAPATERO	0.000004210
MARISCAL		
CACERES		
	JUANJUI	0.000004234
	CAMPANILLA	0.000002680
	HUICUNGO	0.000001990
	PACHIZA	0.0000013754
	PAJARILLO	0.000001373
DIGGTA		
PICOTA		
	PICOTA	0.000001713
	BUENOS AIRES	0.000001119
	CASPISAPA	0.0000001116
	PILLUANA	0.00000036
	PUCACACA	0.000000246
	SAN CRISTOBAL	0.000000469 0.000001743
	SAN HILARION	
	SHAMBOYACU	0.000003795
	SHAMBOYACU TINGO DE PONASA	0.000003795 0.000001603
	SHAMBOYACU	0.000003795 0.000001603
RIOJA	SHAMBOYACU TINGO DE PONASA	0.000003795 0.000001603
RIOJA	SHAMBOYACU TINGO DE PONASA	0.000003795 0.000001603 0.000001325
RIOJA	SHAMBOYACU TINGO DE PONASA TRES UNIDOS	0.00003795 0.000001603 0.000001325 0.000026233
RIOJA	SHAMBOYACU TINGO DE PONASA TRES UNIDOS RIOJA AWAJUN	0.00003795 0.000001603 0.000001325 0.0000026233 0.000013974
RIOJA	SHAMBOYACU TINGO DE PONASA TRES UNIDOS RIOJA AWAJUN ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00003795 0.000001603 0.000001325 0.0000026233 0.000013974 0.000122807
RIOJA	SHAMBOYACU TINGO DE PONASA TRES UNIDOS RIOJA AWAJUN	0.00003795 0.000001603 0.000001325 0.000026233 0.000013974 0.000122807 0.000056326
RIOJA	SHAMBOYACU TINGO DE PONASA TRES UNIDOS RIOJA AWAJUN ELIAS SOPLIN VARGAS NUEVA CAJAMARCA	0.00003795 0.00001325 0.00001325 0.000026233 0.000013974 0.000122807 0.000056326 0.000027832
RIOJA	SHAMBOYACU TINGO DE PONASA TRES UNIDOS RIOJA AWAJUN ELIAS SOPLIN VARGAS NUEVA CAJAMARCA PARDO MIGUEL POSIC	0.00003795 0.00001325 0.00001325 0.000026233 0.000013974 0.000122807 0.000056326 0.000027832 0.00002744
RIOJA	SHAMBOYACU TINGO DE PONASA TRES UNIDOS RIOJA AWAJUN ELIAS SOPLIN VARGAS NUEVA CAJAMARCA PARDO MIGUEL POSIC SAN FERNANDO	0.00003795 0.00001325 0.00001325 0.000026233 0.000013974 0.000122807 0.000056326 0.000027832 0.00002144 0.000004608
RIOJA	SHAMBOYACU TINGO DE PONASA TRES UNIDOS RIOJA AWAJUN ELIAS SOPLIN VARGAS NUEVA CAJAMARCA PARDO MIGUEL POSIC SAN FERNANDO YORONGOS	0.00003795 0.00001325 0.00001325 0.00001325 0.0000383 0.00013974 0.000122807 0.00056326 0.000027832 0.00002144 0.00004608 0.00004704
RIOJA	SHAMBOYACU TINGO DE PONASA TRES UNIDOS RIOJA AWAJUN ELIAS SOPLIN VARGAS NUEVA CAJAMARCA PARDO MIGUEL POSIC SAN FERNANDO	0.000037950 0.000013250 0.000013250 0.000026233 0.000013974 0.0001228070 0.000027832 0.000027832 0.000027444 0.0000046080 0.0000047044
RIOJA SAN MARTIN	SHAMBOYACU TINGO DE PONASA TRES UNIDOS RIOJA AWAJUN ELIAS SOPLIN VARGAS NUEVA CAJAMARCA PARDO MIGUEL POSIC SAN FERNANDO YORONGOS	0.00003795 0.00001325 0.00001325 0.00001325 0.0000383 0.00013974 0.000122807 0.00056326 0.000027832 0.00002144 0.00004608 0.00004704
	SHAMBOYACU TINGO DE PONASA TRES UNIDOS RIOJA AWAJUN ELIAS SOPLIN VARGAS NUEVA CAJAMARCA PARDO MIGUEL POSIC SAN FERNANDO YORONGOS	0.000001743 0.0000013256 0.000013256 0.000013256 0.000013256 0.0000132807 0.000122807 0.000027832 0.000027832 0.000027446 0.0000047046 0.00000551945

		EPARTAMENTO / PROVINCIA GOBIERNO REGIONAL Y	INDICE
		DES NACIONALES	
		CACATACHI	0.0000005838
		CHAZUTA	0.0000028447
		CHIPURANA	0.000000633
		EL PORVENIR	0.0000000000
			0.000000910
		HUIMBAYOC	
		JUAN GUERRA	0.0000011034
		LA BANDA DE SHILCAYO	0.000008301
		MORALES	0.0000037557
		PAPAPLAYA	0.0000007473
		SAN ANTONIO	0.0000004760
		SAUCE	0.0000052444
		SHAPAJA	0.0000005147
		SHAPAJA	0.0000003141
	TOCACHE		
		TOCACHE	0.0000071702
		NUEVO PROGRESO	0.0000041616
		POLVORA	0.0000043514
		SHUNTE	0.0000003389
		UCHIZA	0.0000068100
ACNA			
	TACNA		
	TACNA		
		TACNA	0.007051955
		ALTO DE LA ALIANZA	0.0031307846
		CALANA	0.000544637
		CIUDAD NUEVA	
			0.003965711
		INCLAN	0.002789256
		PACHIA	0.000573441
		PALCA	0.0034924994
		POCOLLAY	0.003097956
		SAMA	0.000985993
		CORONEL GREGORIO	0.019302589
		ALBARRACIN LANCHIPA	0.013302303
	CANDARAVE		
		CANDARAVE	0.0010378212
		CAIRANI	0.001037021
		CAMILACA	0.000459284
		CURIBAYA	0.000016123
		HUANUARA	0.000321797
		QUILAHUANI	0.000330177
	JORGE BASAI	DRE	
		LOCUMBA	0.007315476
		ILABAYA	0.024323356
		ITE	0.010055292
	TARATA		
		TARATA	0.000578113
		CHUCATAMANI	0.000235460
		ESTIQUE	0.000154440
		ESTIQUE-PAMPA	0.000116457
		SITAJARA	0.000167491
		SUSAPAYA	0.0001981974
		TARUCACHI	0.000150157
		TICACO	
		HUACU	0.000224183
OBIERN	OS REGIONALE	S	0.150000000
			0.000000000
obiekn Mazon/		L DEPARTAMENTO DE	0.000000026
		L DEPARTAMENTO DE ANCASH	0.000345087
OBIERN		L DEPARTAMENTO DE	0.000189283
		L DEI / WYLINIO DE	0.000103203
OBIERN		L DEPARTAMENTO DE	0.033471441
OBIERN PURIMA			
OBIERN PURIMA OBIERN REQUIP	O REGIONAL DE A		
OBIERN PURIMA OBIERN REQUIP OBIERN	O REGIONAL DE A O REGIONAL DE	L DEPARTAMENTO DE	0.002819051
OBIERN PURIMA OBIERN REQUIP OBIERN YACUCH	O REGIONAL DE A O REGIONAL DE IO		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA	INDIOE
/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	0.0310065313
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	0.0017732447
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE	0.0004606473
HUANUCO	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	0.0031994154 0.0017547079
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA	0.0017347079
LIBERTAD	
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (RÉGIMEN ESPECIAL)	0.0006384408
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	0.0082071502
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE	0.0185415591
MOQUEGUA GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	0.0027851046
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	0.0027651046
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	0.0100056632
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN	0.0000839522
MARTIN GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	0.0170810722
GODIENNO REGIONAL DEL DEPARTAMIENTO DE TAGNA	0.0170010722
UNIVERSIDADES NACIONALES	0.0500000000
LINIIVEDCIDAD NACIONAL ACRADIA DE LA CELVA	0.0000767740
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	0.0000767746 0.0000304019
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0009283682
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	0.0008722158
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	0.0009119056
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	0.0000304019
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA	0.0002955408
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	0.0000304019
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	0.0008722158
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	0.0016676105 0.0061805197
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	0.0001003137
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	0.0111571470
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL	0.0051677552
CUSCO UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	0.0000279841
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	0.0016140079
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	0.0016676105
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	0.0001949675
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	0.0000575145 0.0000304019
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	0.0000767746
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	0.0056936907
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	0.0009119056
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	0.0000315472
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000304019
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE	0.0000315472
APURIMAC UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE	0.0004698419
HUAMANGA	5.550 1000 10
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	0.0010664718
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0000575145
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	0.0000304019
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	0.0009119056
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE	0.0000000045
MENDOZA DE AMAZONAS	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDONTEDA	0.0008722158
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA	0.0000172720 0.0000000045
SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	2.0000000000000000000000000000000000000
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA	0.0001949675
CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE	0.0051677552
QUILLABAMBA	5.5501077002
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO	0.0000000000
AMAZONAS UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE	0.0001949675
TARMA	5.000 10-10010
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	0.0004698419
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000304019
DE EGITIONITO	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA 0.0016140079

1181992-1

Establecen el otorgamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el marco de Contratos de Concesión

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 088-2014-EF/52.03

Lima, 23 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente establecer un procedimiento excepcional para el adecuado flujo de los recursos provenientes de la colocación de Bonos Soberanos autorizados conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Endeudamiento, que conforman parte de la estructura de financiamiento de Contratos de Concesión suscritos por el Estado de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, y el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, en tal sentido, se hace necesario autorizar el otorgamiento de los citados recursos mediante transferencias directas a cuentas de fideicomisos constituidos en el marco de los respectivos Contratos de Concesión:

De conformidad con el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, el literal j) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal i) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y, estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el marco de Contratos de Concesión.

Los recursos de la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la colocación de Bonos Soberanos conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Endeudamiento, pueden ser transferidos, excepcionalmente, de manera directa a favor de las respectivas cuentas bancarias de fideicomisos constituidos por las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de contratos de concesión suscritos conforme a las disposiciones legales referidas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Transferencia de Recursos de Operaciones Oficiales de Crédito

Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público autoriza la transferencia directa de los mencionados recursos a la cuenta bancaria del respectivo fideicomiso, a solicitud de la Entidad del Gobierno Nacional.

El registro de la información de las operaciones de

El registro de la información de las operaciones de ejecución del gasto de los recursos transferidos conforme a lo indicado en el párrafo precedente se efectúa, previo a la

instrucción de pago de obligaciones contraídas que realice la entidad del Gobierno Nacional al fiduciario, sobre la base de la documentación sustentatoria correspondiente a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Registrese, comuniquese y publiquese,

CARLOS LINARES PEÑALOZA Director General Dirección General de Endeudamiento v Tesoro Público

1181917-1

EDUCACION

Aprueban la "Estrategia de corto plazo para la atención inmediata de la infraestructura educativa en Lima Metropolitana en el 2015"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 562-2014-MINEDU

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1799-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el Informe N° 078-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, y el Informe N° 219-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal i) del artículo 80 de la referida Ley establece como función del Ministerio de Educación, el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) fue creado por Ley N° 29664, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como, evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres:

de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; Que, el artículo 8 de la Ley mencionada precedentemente, señala que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene entre otros objetivos, la identificación de los peligros, el análisis de las vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo para la toma de decisiones oportunas en la Gestión del Riesgo de Desastres; la articulación de los componentes y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres; y la prevención y reducción del riesgo, evitando gradualmente la generación de nuevos riesgos y limitando el impacto adverso de los peligros, a fin de contribuir al desarrollo sostenible del naís:

riesgos y limitando el impacto adverso de los peligros, a fin de contribuir al desarrollo sostenible del país;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2014, establecen medidas extraordinarias y urgentes de carácter se establecen filedidas estrabidinarias y digentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitoria, necesarias para estimular la economía. En tal sentido, a través de su artículo 14 se autoriza, excepcionalmente hasta el 31 de marzo de 2015, al Ministerio de Educación, a poder convocar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía previsto en el Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, para las contrataciones de bienes y servicios previstos en el Anexo Nº 4 "Bienes y servicios para mitigación de riesgos en locales escolares", que forma parte de dicha norma, y que resultan necesarios para la mitigación y eliminación de riesgos de los locales escolares de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional, a fin de garantizar la seguridad e integridad de la comunidad educativa, siempre que los valores referenciales no excedan de los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000,00), para cada proceso de selección;

seleccion;
Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura
Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar,
sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa
pública de Educación Básica y de Educación Superior
Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación

del país;
Que, mediante Oficio N° 1799-2014-MINEDU/VMGIPRONIED, el Director Ejecutivo (e) del PRONIED remite el
documento denominado "Estrategia de Corto Plazo para la
atención inmediata de la Infraestructura Educativa en Lima Metropolitana en el 2015", señalando que la estrategia da cuenta de la magnitud del problema de la infraestructura de los locales escolares existentes en Lima Metropolitana; y plantea acciones orientadas a locales escolares que albergan instituciones educativas públicas que requieren intervención inmediata para mitigar y prevenir factores de riesgo que afectan la disponibilidad y continuidad del servicio educativo en Lima Metropolitana;

Que, mediante el Informe N° 078-2014-MINEDU/ VMGI-PRONIED-OPEP de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del PRONIED, se sustenta la estrategia y las líneas de acción contenidas en la referida estrategia para la atención inmediata de la infraestructura educativa de locales escolares en Lima Metropolitana 2015, adjuntando los informes técnicos de

Metropolitana 2015, adjuntando los informes tecnicos de las Unidades Gerenciales de Mobiliario y Equipamiento; de Mantenimiento; y de Estudios y Obras del PRONIED; Que, mediante Informe N° 219-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, emite pronunciamiento favorable sobre la viabilidad legal de la estrategia planteada, recomendando su aprobación por parte del Ministerio de Educación, en la medida que las intervenciones a desarrollar implican acciones de competencia del Titular del Sector;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, dentro de las acciones prioritarias a ser desarrolladas por el Ministerio de Educación, se encuentra el construir y mejorar la infraestructura educativa y, precisamente, el PRONIED ha sido creado con el objetivo de viabilizar la ampliación, mejoramiento, sustitución, rehabilitación y/o construcción de infraestructura educativa pública. En tal sentido, la "Estrategia de corto plazo para la atención inmediata de la infraestructura educativa en Lima Metropolitana en el 2015" contribuirá sustancialmente en la consecución de dicho objetivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto de Urgencia N° 004-2014, que establece medidas extraordinarias para estimular la economía; el Decreto Supremo N° 006-2012 Fortus constrables. 2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Estrategia de corto plazo para la atención inmediata de la infraestructura educativa en Lima Metropolitana en el 2015", la misma que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar la ejecución y monitoreo de

la Estrategia a que se refiere el artículo precedente al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, para tal efecto todos los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Educación deben brindar el apoyo y facilidades necesarias que les sean solicitadas por el PRONIED para la adecuada ejecución de la referida Estrategia.

Artículo 3.- El listado de Instituciones Educativas contemplado en el Anexo Nº 02 de la Estrategia aprobada

por el artículo 1 de la presente resolución, podrá ser modificado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, según corresponda.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su un proceso el Sistema de Información. publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.minedu.gob.pe/), en la misma fecha.

Registrese y comuniquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ Ministro de Educación

1181742-1

Delegan en el Procurador Público del Ministerio de Educación la facultad de participar en el proceso de conciliación extrajudicial entre el Ministerio de Educación y persona natural, respecto de la División y Partición de inmueble ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 563-2014-MINEDU

Lima, 23 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; y que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud:

Que, el último párrafo del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, establece que el Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo; pudiéndose delegar esta facultad en el procurador público de la entidad:

Que, mediante Carta s/n del 06 de octubre de 2014, el señor Esteban Córdova López solicitó que el Centro de Conciliación "Negociación de Conflictos" invite a conciliar al Ministerio de Educación para acordar la División y Partición del Lote 6 de la Manzana Ñ de la Urbanización Fundo Manzanilla del Distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, que obra inscrito en la partida registral Nº 44952599 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima y Callao, porque es copropietario del inmueble antes referido con el Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio Nº 8958-2014-MINEDU/PP e Informe Nº 002-2014-MINEDU/DM-PP, el Procurador Público del Ministerio de Educación, solicita se emita la resolución que lo autorice a conciliar con el señor Esteban Córdova López, el acuerdo de División y Partición del referido inmueble con un área de 880.00 m², del cual precisa que el Ministerio de Educación adquirió el dominio de un área de 621.00 m² constituido por el Sub Lote 6-A según se aprecia del Asiento C00001 de la Partida Nº 44952599 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y que el señor Esteban Córdova López cuenta con una anotación de demanda de otorgamiento de escritura pública del referido inmueble por un área de 267.00 m² constituido por el Sub Lote 6-B, según consta en el Asiento D00002 de la referida partida registral; y que resultaría conveniente la división y partición del referido Lote 6 subdividido en los Sub Lotes 6-A y 6-B para la independización del área que corresponde al Ministerio de Educación, porque en dicha extensión de terreno viene funcionando la Institución Educativa Señor de los Milagros:

Milagros;
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley
N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,
modificada por la Ley N° 26510; en el Decreto Legislativo
N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa
Jurídica del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto
Supremo N° 017-2008-JUS; y, en el Reglamento de
Organización y Funciones del Ministerio de Educación,
aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Procurador Público del Ministerio de Educación la facultad de participar en el proceso de conciliación extrajudicial entre el Ministerio de Educación y el señor Esteban Córdova López, respecto de la División y Partición del Lote 6 de la Manzana Ñ de la Urbanización Fundo Manzanilla del Distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, que obra inscrito en la Partida Registral Nº 44952599 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima y Callao, y suscribir el respectivo acuerdo.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Educación deberá informar al Titular del Sector respecto a la referida conciliación extrajudicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ Ministro de Educación

1181893-1

ENERGIA Y MINAS

Nominan peritos mineros en el ámbito nacional para el período 2015-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0316-2014-MEM/DGM

Lima. 22 de diciembre de 2014

VISTO, el Oficio Nº 001-2014-MEM/DGM/CEPM del Presidente de la Comisión Evaluadora constituida mediante Resolución Directoral Nº 266-2014-MEM/DGM de fecha 01 de noviembre de 2014, para efectuar la evaluación de los postulantes a la convocatoria realizada por la Dirección General de Minería para ser nominados o renovar nominación de Peritos Mineros para el Período 2015-2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-96-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 050-2002-EM, establece que por resolución de la Dirección General de Minería se nominará a los peritos mineros seleccionados por la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto:

Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto; Que, la Comisión Evaluadora constituida por Resolución Directoral Nº 266-2014-MEM/DGM ha realizado el procedimiento de evaluación de los expedientes presentados por los profesionales postulantes para el período 2015-2016 y ha informado los resultados de la evaluación;

De conformidad con lo establecido en el inciso m) del artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nominar como peritos mineros en el ámbito nacional para el periodo 2015-2016 a los profesionales incluidos en la relación, que como anexo, forma parte de la presente resolución.

forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º Los peritos mineros nominados se sujetarán estrictamente al Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-96-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 050-2002-EM.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDGARDO E. ALVA BAZÁN Director General de Minería

ANEXO

NÓMINA DE PERITOS MINEROS PERIODO 2015 - 2016

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESPECIA- LIDAD	DIRECCIÓN	D.N.I.	C.I.P.	R.U.C.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	Cordova Huamani, Jorge	ING.GEÓLOGO	Calle 10 de Enero Pavayoc, Santa Ana La Convención, Cusco	23948846	120059	10239488469	991023797	Jchb13@hotmail.com
2	Dueñas Gutiérrez,César Augusto	ING. MINAS	Pje.Gral. La Mar 190 - Urb "La Florida", El Tambo, Huancayo,Junín	19925661	67384	10199256616	(064)245832 954475741	cesardg2001@yahoo. com segemasac@ hotmail.com
3	Espinoza Alba, Ricardo Antonio	ING. CIVIL ING. GEÓLOGO	Cooperativa de Vivienda Gloria Nº 04-Manzana "C"- Lote 12, Cercado, Arequipa	29216432	19586	10292164322	(054)214272 959213181 RPM#976871629	respinoza ing@ hotmail.com
4	Gallarday Bocanegra, Tomás Exequiel	ING. GEÓLOGO	Jr. Buin Nº 4839-Urb. Parque Naranjal 2da Etapa, Los Olivos, Lima	08009915	17212	10080099156	999147225	tgallardayb@gmail. com
5	García Pizarro, Guillermo	ING. GEÓLOGO	Urbanización Monterrey, Manzana H, Lote 21, José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa	29719571	9623	10297195714	(054)422900	luisitoarequipa@ hotmail.com
6	Gonzales Cárdenas, Juan Jose	ING. GEÓLOGO	Calle Ramón Castilla Nº 413, Cerro Colorado, Arequipa	29305912	41042	10293059123	(054)259486 953706046	jogoncar@yahoo.es
7	Gutiérrez Coz, Patricia Isabel	ING. GEÓLOGO	Av. San Martín № 319 - Dpto. 301, Pueblo Libre, Lima	10719287	82746	10107192871	(016)205552 RPC 997315514 RPM#966109641	patriciagutierrezcoz@ yahoo.es patriciagutierrezcoz@ gmail.com
8	Landeo Navarrete, Juan Hernan	ING. MINAS	Parque Omega Mz-17 Lt. 43 Urbanización Boca Negra Callao 1	08559418	49938	10085594180	5746162 5746893 945271879	juanlandeo 7@ hotmail.com
9	Paredes Argandoña, Victor Hugo	ING. GEÓLOGO	Jr. Santiago Mamani № 217, Juliaca, San Román, Puno	02368052	55082	10023680527	986768608	victor_hugopar@ hotmail.com

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESPECIA- LIDAD	DIRECCIÓN	D.N.I.	C.I.P.	R.U.C.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
10	Pella Castillo, Ana Maria	ING. CIVIL	Calle Los Tulipanes Nº 170, Urb. Barrio Obrero, San Martín de Porres, Lima	08495923	30844	10084959231	999529770	anamariapella@ yahoo.es
11	Quispe Galván,Ciro Benigno	ING. MINAS	Av. Chupaca Nº 167, Chupaca, Chupaca, Junin	19906349	22496	10199063494	(064)439401 964631148 RPM#412940	ciroquispe@speedy.
12	Ramírez Ponce, Victor Hugo	ING. MINAS	Av. Ariosto Matellini Nº 186 Urb. Matellini-Chorrillos, Lima	06163701	39984	10061637015	No se encontró	No se encontró
13	Rodríguez Flores, Luis Javier	ING.MINAS	Av.Brasil N°1458, Departamento 803-A, Lima	00415053	60886	10004150533	995007515	No se encontró
14	Rojas Patiño, Edgar Heli	ING.MINAS	Pasaje Borelli Mz.B Lote 33, Urb. Primavera, San Borja, Lima	10472369	21830	10104723697	978843437	erojas152@hotmail. com
15	Tovar García, Rodrigo	ING. MINAS	Calle Granada 459 Dep 102- Pueblo Libre, Lima/Calle Los Geranios Mz- N Lote 9 Dpto.201, Miraflores, Piura	40942664	91360	10409426641	986628050 946116325	rtovarg@outlook.com /rtg@peru.com
16	Valenzuela Barrientos, Mario Jesús	ING.MINAS	Jr. Los Gladeolos, Huanchaq, Cusco/Pje. Los Gladeolos J-9, La Florida, Cusco	31522302	48365	10315232020	982762383	No se encontró
17	Zavaleta Pascual, Carlos	ING. CIVIL	Calle Los Hidraúlicos Nº 181, Urbanización Residencial Ingenieros, La Molina, Lima	10061170	4131	10100611703	3484925 3481800 995575391	czavaletap@yahoo.es

1181433-1

JUSTICIA Y DERECHOS **HUMANOS**

Aprueban la Lista Nº 13 de Beneficiarios Programa de Reparaciones del Económicas, para las víctimas de la violencia acaecida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0266-2014-JUS

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS, el Oficio N.º 1733-2014-JUS-CMAN/SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Informe N.º 222-2014-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N.º 886-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia acaecida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, conforme lo dispone el artículo 38º del Reglamento

de la Ley N.º 28592, aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS, teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42º de la citada norma, el Consejo de Reparaciones determina e identifica a los Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, en adelante el Programa (PRE);

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 051-2011-PCM, modifica el artículo 37º del Reglamento antes acotado, señalando que el otorgamiento de las reparaciones se efectuará gradual y progresivamente una vez que se aprueben, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y

modalidades de pago que deberán regir para el PRE; Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 051-2011-PCM determina que el monto de la reparación económica por víctima de violación sexual, desaparecida, fallecida o con discapacidad, asciende a S/. 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), dictándose los lineamientos para el caso de concurrencia del cónyuge o concubino sobreviviente con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS);

Que, en el contexto de la adscripción de la CMAN al MINJUS, se dicta la Resolución Ministerial N.º 0149-2012-JUS, por la cual se modifican los procedimientos y modalidades de pago para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas, aprobados con Resolución Ministerial N.º 184-2011-PCM, considerando, entre otros aspectos, que el organismo ejecutor del PRE es el MINJUS a través de su Unidad Ejecutora que es la Oficina General de Administración, precisándose que el MINJUS aprueba mediante resoluciones ministeriales los desembolsos correspondientes; Que, la Ley N.º 29979, Ley que establece criterios

de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas del Plan Integral de Reparaciones, señala en el primer párrafo de su artículo 1º que el criterio de priorización para la ejecución del PRE será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos;

Que, el último párrafo del citado artículo 1º de la Ley N.º 29979, faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a configurar los criterios complementarios de ejecución del PRE, considerando lo previsto en el artículo 8º del Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, señalando que serán Beneficiarios prioritarios las víctimas adultos mayores, las

Beneficiarios prioritarios las victimas adultos mayores, las mujeres y las personas con discapacidad;
Que, mediante el Informe N.º 058-2014-JUS/CMAN-SE-LPA del Técnico Especialista en Reparaciones Económicas, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN refiere que conforme a los procedimientos establecidos ha elaborado la Lista N.º 13 que contiene un total de 7 638 Beneficiarios del PRE, especificando datos personales y Código de Registro Único de Víctimas (RUV), entre

Que, mediante Decreto Supremo N.º 221-2014-EF, se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del del Sector Publico para el Ano Fiscal 2014, a favor del Pliego MINJUS, hasta por la suma de S/. 58 997 494,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinados a continuar en el presente año fiscal con el pago de reparaciones económicas establecidas en el artículo 37º del Reglamento de la LEP aprobado medianto Poerreto Supremo N.º 215 el PIR, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS

Que, habiéndose autorizado la transferencia de partidas mencionada en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N.º 179-2014-JUS, se aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N.º 221-2014-EF, hasta por la suma de S/. 58 997 494,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, con el Oficio N.º 1733-2014-JUS-CMAN/SE, el Secretario Ejecutivo de la CMAN, señala que en el Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se cuenta con los recursos financieros para atender a 7 638 Beneficiarios incluidos en la Lista N.º 13 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, por un monto de S/. 7 810 818,80 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 80/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF):

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N.º 222-2014-JUS/OGPP-OPRE, emite opinión favorable en cuanto a la disponibilidad presupuestal para atender a los 7 638 Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, por un monto de S/. 7 810 818,80 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 80/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye el ITF; Que, conforme a lo expuesto en los párrafos

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el financiamiento es con cargo al presupuesto aprobado al Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, el cual se implementa a través de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN en coordinación con la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN,

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS y sus modificatorias; la Ley N.º 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones – PIR; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2013-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Lista N.º 13 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas

Aprobar la Lista N.º 13 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, elaborada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN), la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Custodia del contenido de la Lista N.º 13 de Beneficiarios

La Lista N.º 13 de Beneficiarios y el CD que la contiene, quedarán bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

Artículo 3º.- Autorización de Abono de la Reparación Económica

Autorizar el desembolso presupuestal para atender el abono único de las Reparaciones Económicas a favor de 7 638 beneficiarios comprendidos en la Lista N.º 13 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en cada una de las cuentas de ahorro del Banco de la Nación hasta por un monto de S/. 7 810 818,80 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 80/100 NUEVOS SOLES), que incluye el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras ITF, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Ejecución Presupuestaria del Abono de la Reparación Económica

La autorización a que se refiere el Artículo 3º de la presente Resolución será atendida por el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la

Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta: 0078 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional y Meta: 0079 Elaboración y Seguimiento de los Planes, Programas y Proyectos para Contribuir a la Pacificación Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, y Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios.

Artículo 5°.- Ejecución, Seguimiento y Monitoreo del Programa

La Secretaría Ejecutiva de la CMAN es la responsable de supervisar la ejecución, seguimiento y monitoreo del Programa de Reparaciones Económicas, debiendo informar al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia acerca de los resultados de dicha gestión.

Artículo 6º.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUS

El Anexo al que se refiere el Artículo 1º, se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1181512-1

SALUD

Aprueban Documento Técnico: Plan Nacional "Bienvenidos a la Vida" en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbimortalidad neonatal en el Perú 2015-2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 997-2014/MINSA

Lima, 24 de diciembre del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-134854-001, que contiene el Informe Nº 399-2014-DGSP-DAIS-EVN/MINSA, promovido por la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos III y V del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud; siendo responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

y del adulto mayor en situación de abandono social;
Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1161,
Ley de Organización y Funciones del Ministerio de
Salud, establece las funciones rectoras del Ministerio
de Salud y señala entre otras, la de formular, planear,
dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política
nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención
de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud
y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada
ejecución y supervisión de las políticas nacionales y
sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así

como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el sub numeral 6.2 del numeral 6, del artículo 2º de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, aprobada por Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, en materia de inclusión, estipula como Política Nacional desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad;

Que, la mayor proporción de mortalidad infantil ocurre principalmente en los recién nacidos, colocándolo como el grupo más vulnerable en su salud y que demanda una protección permanente y garantizada. El nacimiento de un niño saludable es el resultado de una serie de cuidados adecuados que se inician antes de la concepción, continúan durante el embarazo, y se complementan con un parto seguro y los cuidados de la etapa neonatal;

Que, con el documento de visto, la Dirección General de Salud de las Personas a través de la Dirección de Atención Integral de la Salud, en su condición de órgano técnico normativo responsable de supervisar y evaluar la atención de salud de las personas en las diferentes etapas de vida ha sustentado la necesidad de aprobar un documento técnico orientado a mejorar la calidad de vida de los recién nacidos del Quintil 1 y 2 de pobreza, de las redes de servicios de salud priorizadas, denominado Plan Nacional "Bienvenidos a la Vida" en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbimortalidad neonatal en el Perú 2015 – 2016;

Que, con Informe Nº 356-2014-OP-OGPP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó opinión favorable a la suscripción del Plan Nacional "Bienvenidos a la Vida" en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbimortalidad neonatal en el Perú 2015 – 2016;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Dirección General de Promoción de la Salud, del Director General de la Dirección General de Epidemiología, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de la Oficina General de Comunicaciones, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional "Bienvenidos a la Vida" en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbimortalidad neonatal en el Perú 2015 – 2016, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que las Direcciones Generales y Oficinas Generales del Ministerio de Salud, así como las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, incorporen en sus planes operativos anuales, las actividades contenidas en el precitado Plan Nacional en sus respectivas jurisdicciones.

Articulo 3.- Disponer que la Dirección General de Salud de las Personas, en ejercicio de sus funciones, supervise el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Nacional.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/ dge_normas.asp.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA Ministro de Salud

1181990-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización otorgada Radio Sabor Latino FM Stereo E.I.R.L. mediante R.VM. Nº 338-2003-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 772-2014-MTC/03

Lima, 16 de Diciembre del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-044499, presentado por la empresa RADIO SABOR LATINO FM STEREO E.I.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial Nº 338-2003-MTC/03 del 01 de diciembre de 2003, se otorgó a la empresa RADIO SABOR LATINO FM STEREO E.I.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho; con vencimiento de su plazo

de vigencia al 06 de enero de 2014; Que, con Expediente Nº 2013-044499 del 23 de julio de 2013, la empresa RADIO SABOR LATINO FM STEREO E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho,

departamento de Ayacucho;
Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión
- Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de
su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 0052005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos

legalmente establecidos;
Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la
Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y
requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68º del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificandose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 23 de julio de 2013, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación

es de ciento veinte (120) días; Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones mediante Informe Nº 099-2014-MTC/29.02.ECER-ICA del 14 de abril de 2014, da cuenta de los resultados de la inspección técnica efectuada el 24 de marzo de 2014, concluyendo que la empresa RADIO SABOR LATINO FM STEREO E.I.R.L. se encuentra operando el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, con transmisor y sistema irradiante homologados; asimismo, cumple con el objetivo

irradiante homologados; asimismo, cumple con el objetivo y programación del proyecto de comunicación;
Que, por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Ayacucho, Lima, entre las cuales se procuentra la localidad de Ayacucho:

encuentra la localidad de Ayacucho;

mediante Ínforme 2363-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera viable renovar a la empresa RADIO SABOR LATINO FM STEREO E.I.R.L., la autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial Nº 338-2003-MTC/03, al haber cumplido

con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación

los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su modificatoria, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y, Con la opinión favorable de la Dirección General de

Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 338-2003-MTC/03 a favor de la empresa RADIO SABOR LATINO FM STEREO E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 06 de enero de 2024, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayacucho,

departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y

Artículo 3º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO Viceministro de Comunicaciones

1181184-1

Otorgan a la compañía Aerostatos del Perú E.I.R.L., permiso de operación para realizar otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo en globos aerostáticos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 516-2014-MTC/12

Lima, 31 de octubre del 2014

Vista la solicitud de la compañía AEROSTATOS DEL PERÚ E.I.R.L., sobre Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo en Globos Aerostáticos:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-068535 del 12 de noviembre del 2013, Documento de Registro N° 172101 del 21 de noviembre del 2013 y Documento de Registro Nº 2013-068535-A del 06 de diciembre del 2013, la compañía AEROSTATOS DEL PERÚ E.I.R.L., solicita Permiso de Operación para realizar Otras Actividades

Aeronáuticas – Aerodeportivo en Globos Aerostáticos; Que, según los términos del Memorando Nº 477-2013que, segun los terminos del Memorando N° 4//-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 249-2013-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1907-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe N° 138-2014-MTC/12.07 emitido por el

Director de Certificaciones y Autorizaciones, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido el pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido el recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias así como las demás disposiciones legales modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes:

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la

expedición de la Resolución Directoral respectiva;
Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de
Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por
Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones
legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía AEROSTATOS DEL PERÚ E.I.R.L. el Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo en Globos Aerostáticos de acuerdo al inciso e) del Artículo 167º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la sublicación de la procente Pasclución en el Disrio Oficial ublicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo en Globos Aerostáticos.

AMBITO DEL SERVICIO:

Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

Aerostar S60A

Artículo 2º.-Las aeronaves autorizadas a la Compañía AEROSTATOS DEL PERU E.I.R.L., deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP Nº 21, 39, 43, 61, 65, 91 y otras aplicables.

Artículo 3º.- El presente permiso de operación que se otorga a la compañía AEROSTATOS DEL PERU E.I.R.L.

no autoriza la realización de actividades comerciales

Artículo 4º.- La compañía AEROSTATOS DEL PERU E.I.R.L. podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores.

Artículo 5º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 6º.- Si la administración verificase la existencia

de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7º.- La compañía AEROSTATOS DEL PERU E.I.R.L. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley Nº 27261 y su Réglamento, la Regulación Aeronáutica del Perú; y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO Director General de Aeronáutica Civil

1165874-1

El Peruano

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen adecuar y reconformar el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 449-2014-VIVIENDA

Lima, 22 de diciembre de 2014

Visto; el Memorándum Nº 065-2014/VIVIENDA-SG-OSDN de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, y el Memorándum Nº 2133-2014-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 122-2012-VIVIENDA, modificada por Resoluciones Ministeriales Nº 259-2012/VIVIENDA y Nº 213-2013-VIVIENDA, se constituyó en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres; en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM y la Directiva Nº 001-2012-PCM-SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, así como las funciones y atribuciones de sus órganos;

Que, con documentos del visto, el Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; debido a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; proponen la adecuación y reconformación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres:

Que, en consecuencia, es necesario expedir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29964, Le conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29964, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM 2012-PCM:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Adecuar y reconformar el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, constituido por la Resolución Ministerial N° 122-2012-VIVIENDA, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 259-2012/VIVIENDA, el cual estará integrado por:

El(La) Ministro(a) de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien lo presidirá.

 EI(La) Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo.
 EI(La) Viceministro(a) de Construcción El(La) Viceministro(a) Saneamiento.

- EI(La) Secretario(a) General. - EI(La) Director(a) General de la Dirección General de

Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.
- El(La) Director(a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.

El(Lá) Director(a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
 El(La) Director(a) General de la Oficina General de

Administración.

- El(La) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

- El(La) Director(a) General de la Oficina General de Estadística e Informatica.

- El(La) Director(a) General de la Oficina General de Comunicaciones.

- El(La) Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nuestras Ciudades.

- El(La) Director(a) de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Artículo 2º.- El Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, asumirá las funciones Construcción y Saneamiento, asumirá las funciones establecidas en la Ley Nº 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM y la Directiva Nº 001-2012-PCM-SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada por Resolución Ministerial Nº 276-2012-PCM.

Artículo 3º.- Para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá solicitar la colaboración, opinión y aportes de los

ordipo de Tiabajo para la destini del Resigo de Desastres podrá solicitar la colaboración, opinión y aportes de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que puedan coadyuvar al cumplimiento de las funciones, pudiendo realizar las convocatorias que sean necesarias para la consecución de sus fines.

Artículo 4º.- El Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, para el desarrollo de sus actividades, contará con el apoyo de un Equipo Técnico conformado por representantes de los integrantes del

citado Grupo de Trabajo.

Artículo 5º.- Disponer que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres -CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para las acciones de coordinación como integrantes del SINAGERD.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1181431-1



PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones del Sistema Nacional de **Archivos**

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 442-2014-AGN/J

Lima. 18 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 077-2014-AGN/DNDAAI, de fecha 1 de diciembre de 2014, de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, sobre actualización de Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 5° de la Ley N° 25323, constituye uno de los fines del Archivo General de la Nación, velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos, imponiendo sanciones de acuerdo a ley, en los casos de violación y denunciándolos ante las autoridades competentes;

Que, el Archivo General de la Nación, como organismo competente en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley Nº 28296, se encuentra facultado para imponer sanciones administrativas;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio de Normas Archivística, mediante el Informe Nº 077-2014-AGN/DNDAAI, solicita la aprobación del proyecto de Reglamento de Infracciones y Aplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos;

Que, la actualización implica la simplificación del procedimiento sancionador, de las escalas de multas y de las instancias administrativas, así como la precisión de las infracciones administrativas; y por lo tanto, resulta procedente, dentro del proceso de actualización normativa del Archivo General de la Nación, aprobar la actualización del referido Reglamento;

Con los visados de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos, la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS;

SF RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Reglamento de Aplicación de Sanciones Ádministrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Jefatural Nº 076-2008-AGN/J.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento de Infracciones y Aplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos, que consta de veintiocho (28) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", en el portal web institucional y en el portal web del Estado Peruano.

Artículo Cuarto.- Disponer que en adelante toda mención al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación se encuentra referida al Reglamento de Infracción yAplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archives. de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos

Registrese, comuniquese y archivese.

PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA Jefe Institucional

1181409-1

INSTITUTO PERUANO **DEL DEPORTE**

Aprueban el Reglamento del **Procedimiento** Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del **Deporte**

RESOLUCIÓN Nº 631-2014-P/IPD

Lima, 4 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe No. 1222-2014-OGA/IPD de la Oficina General de Administración y su acompañado el Informe No. 704 -2014-UP-OGA/IPD de la Unidad de Personal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 169-2007-P/IPD de fecha 12 de abril de 2007, se aprobó el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte en el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento;

Que, con fecha 04 de julio 2013 se publicó la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, en cuyo Título V sé establecieron las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador que deberán ser aplicadas en las entidades públicas, a los servidores civiles de los Decretos Legislativos No. 276, No. 728 y No. 1057 tal como ha establecido la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en el numeral 3.3. del Informe Técnico No. 424-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 14 de julio de 2014:

Que, conforme señala el literal a) segundo parágrafo de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, las disposiciones de dicha norma legal sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia:

Que, mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, publicado el día 13 junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, cuya Undécima Disposición Complementaria y Transitoria establece Disposición Complementaria y Transitoria establece que la entrada en vigencia del título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se efectuará a los tres meses de realizada su publicación, con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento:

Que, a este respecto, el numeral 2.5. del artículo V del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece como una de las fuentes del procedimiento administrativo, a los reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo (como sería el caso del Reglamento de la Ley del Servicio Civil), así como a los reglamentos de las entidades y los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos:

Que, a su vez, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley No 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades superiores pueden dirigir u orientar con carácter general la actividad de los subordinados a ellas mediante circulares, instrucciones y otros análogos, los que sin embargo, no pueden crear obligaciones nuevas a los administrados

Que, asimismo, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, aplicable de manera supletoria de conformidad con el artículo IX del mismo, señala que la derogación se produce de manera expresa, por incompatibilidad entre la nueva norma y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella, no recobrando vigencia las normas que hubiere derogado en su momento

la norma materia de derogación; Que, en tal sentido, habiendo entrado en vigencia las disposiciones de carácter general relativas al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley No.

30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, resulta necesario emitir las disposiciones complementarias orientadas a su adecuada aplicación dentro del ámbito de competencia del Instituto Peruano del Deporte;

Que, adicionalmente, resulta necesario dejar sin efecto las disposiciones que resulten incompatibles con las disposiciones que han entrado en vigencia;

Que, mediante los documentos del visto, la Unidad de Personal ha remitido, a través de la Oficina General de Administración, el proyecto de Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina General de Administración en el ámbito de

sus respectivas competencias funcionales; y,

De conformidad con la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley No. 28036
- Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su
Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 0182004-PCM, así como el Reglamento de Organización y
Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado
por Decreto Supremo No. 017-2004-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- APROBAR el "REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE" que forma parte integrante de la presente resolución, el mismo que consta de cinco capítulos, setenta y tres (73) artículos, dos disposiciones complementarias finales y dos disposiciones complementarias transitorias.

Artículo 2.- PRECISAR que las disposiciones contenidas en dicho reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento

de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte aprobado por Resolución de Presidencia No. 169-2007-P/IPD de fecha 12 de abril de 2007, sus normas modificatorias y complementarias de igual o inferior jerarquía, así como todas las demás disposiciones internas que se opongan o resulten incompatibles con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte aprobado a través de la presente resolución.

Artículo 4º.- REMITIR copia de la presente resolución a todas las unidades orgánicas del Instituto Peruano del Deporte, quienes deberán disponer de manera inmediata, en el ámbito de su respectiva competencia funcional, las acciones que resulten necesarias para asegurar el adecuado y oportuno cumplimiento de sus disposiciones, bajo responsabilidad.

Artículo 5°.- DISPONER que la Unidad de Personal,

en coordinación con la Secretaría General, publique en el portal web institucional (www.ipd.gob.pe) el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte; asimismo, se deberá implementar las acciones que resulten necesarias para la adecuada difusión del reglamento a los servidores civiles del Instituto Peruano del Deporte, así como, acciones relacionadas con la capacitación técnica que resulte necesaria para asegurar su óptima implementación dentro de la entidad.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

SAUL BARRERA AYALA Presidente (e)

1181915-1

OFICINA NACIONAL DE **GOBIERNO INTERIOR**

Modifican el Reglamento de Infracciones Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de **ONAGI**

> **RESOLUCIÓN JEFATURAL** Nº 0606-2014-ONAGI-J

Lima, 23 de Diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1140, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones con calidad de pliego presupuestal, adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el artículo 18° de la norma señalada en el considerando anterior, dispone que la ONAGI, en cumplimiento de sus funciones, tiene la facultad de sancionar la infracción de los procedimientos administrativos o las resoluciones que emita; en ese sentido, el artículo 19° de dicha norma, establece que constituya infraociones autre atra realizar preparaciones constituyen infracciones, entre otras, realizar promociones comerciales, rifas con fínes sociales o colectas públicas, sin la autorización de la ONAGI;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 20° de la norma en mención, señala que el reglamento de la ONAGI, establece el procedimiento, formalidades, escalas, criterios de gradualidad y demás requisitos de aplicación;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0408-2014-ONAGI-J, de fecha 04 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el mismo que tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo a seguir, para determinar las responsabilidades administrativas e imponer las sanciones que correspondan por la comisión de infracciones tipificadas en el Decreto Legislativo 1140;

Que, el artículo 2° del precitado Reglamento señala que, el mismo es de aplicación obligatoria para todas las personas jurídicas legalmente constituidas a las que se les haya autorizado la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas. Asimismo, el numeral 4.5 del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, establece como definición de Empresa, a toda persona jurídica legalmente constituida a la que se le haya autorizado la realización bajo cualquier modalidad, de Promociones Comerciales y rifas con fines sociales o colectas públicas;

Que, las definiciones y supuestos planteados de manera excluyente, en el Reglamento aprobado por Resolución Jefatural N° 408-2014-ONAGI-SG, no se ajustan a la conducta infractora tipificada en el numeral 1) del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1140, la cual implica realizar una promoción comercial, rifa con fines sociales o colectas públicas, sin contar con la autorización de la ONAGI:

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes y en cumplimiento del Decreto Legislativo 1140, resulta necesario modificar el Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, estableciendo que el ámbito de aplicación del mismo alcanza a toda persona natural o jurídica que realice promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas, sin contar con la autorización de la ONAGI, así como para todos aquellos que contando con la autorización respectiva incumplan con las condiciones establecidas en la resolución autoritativa y en la normativa aplicable;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, De conformidad al Decreto Legislativo Nº 1140, Decreto Supremo Nº 003-2013-IN del 03 de abril de 2013, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Decreto Supremo N°046-2013-PCM; y la Resolución Ministerial N° 0963-2014-IN/DGPP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 2° acciones y Sanciones y del Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Resolución Jefatural N° 0408-2014-ONAGI-J, de fecha 04 de julio de 2014, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica que realice promociones comerciales,

rifas con fines sociales y colectas públicas, sin contar con la autorización de la ONAGI, así como para todos aquellos que contando con autorización respectiva incumplan con las condiciones establecidas en la resolución autoritativa y en la normativa aplicable".

Artículo 2.- MODIFICACIÓN

Modifíquese el numeral 4.5 del artículo 4° Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Resolución Jefatural N° 0408-2014-ONAGI-J, de fecha 04 de julio de 2014, el mismo que quedará redactado de la siguiente

"Artículo 4° .- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se define como:

(...)

4.5 Agente.- Toda persona natural o jurídica a la que se le haya autorizado la realización, bajo cualquier modalidad, de promociones comerciales y rifas con fines sociales o colectas públicas; o que haya realizado o se encuentre realizando las mismas, sin contar con la autorización respectiva de la ONAGI".

Artículo 3.- PRECISIÓN

Disponer que toda referencia a "Empresa" el Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Resolución Jefatural N° 0408-2014-ONAGI-J, debe entenderse como: "Agente".

Artículo 4.- PUBLICACIÓN

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1181919-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fijan Márgenes Comerciales y publican las nuevas Bandas de Precios para combustibles derivados del petróleo

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 106-2014-OS/GART

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe Técnico Nº 644-2014-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 596-2014-GART elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de

Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin

es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinergmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que Osinergmin actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá

ser publicada en la página web del Osinergmin; Que, con Resolución Osinergmin N° 055-2012-OS/ GART, mediante la cual se fijaron las Bandas en el mes de agosto de 2012, quedaron excluidos del Fondo las Gasolinas Gasoholes de 84 y 90 octanos, así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 005-2012. El numeral 4.3 de la misma norma precisó que el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo, comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinergmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", (aprobado por Resolución Osinergmin N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución Osinergmin N° 0171-2012-OS/CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas

Que, de acuerdo con el procedimiento aprobado con Resolución Osinergmin Nº 082-2012-OS/CD, corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, por el período del jueves 25 de diciembre de 2014 hasta el miércoles 25 de febrero de 2015;

Que, corresponde en esta oportunidad actualizar la Banda para el GLP Envasado, el Diesel B5 destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Petróleo Industrial 6 destinado a la generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 073-2014-OS/CD, se designó a los representantes titular y alterno de Osinergmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010 cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, por otro lado, con fecha 21 de noviembre de 2014, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 005-2014 (en adelante DU 005), cuyo Artículo 5° dispuso autorizar, de manera excepcional, la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se refiere el numeral 4.3 del Artículo 4° y la Segunda Disposición Final del DU 010, aplicando la regla específica detallada en la mencionada norma, la cual establece nuevos límites para la variación de las bandas de precios para los casos en que la diferencia entre el Precio de Paridad de Importación o el Precio de Paridad de Exportación, según corresponda, y el

Límite Inferior de la Banda, sea menor o igual al 15%, mayor al 15%, o resulte positivo, en cada caso. Interesa mencionar que estos nuevos límites modificaron temporalmente los límites fijados en la segunda disposición transitoria del Decreto de Urgencia 083-2010;

Que, el Artículo 6º del citado DU 005, estableció que

la referida actualización excepcional se efectuaría dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de su entrada en vigencia y posteriormenté el último día jueves del mes de diciembre de 2014 y el último día jueves de los meses de febrero, abril y junio de 2015. En cumplimiento del citado DU 005, mediante Resolución Osinergmin N° 088-2014-OS/GART, se fijó la Banda de Precios para el GLP Envasado y el Diésel B5 para uso vehicular, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el miércoles 26 de noviembre hasta el miércoles 24 de diciembre de 2014;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 1122-2014-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión del lunes 22 de diciembre de 2014. En dicha reunión, Osinergmin informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los Precios de Paridad de Importación (PPI) o Precio de Paridad de Exportación (PPE);

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución Nº 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 644-2014-GART.

Artículo 2°.- Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1,47	1,41
Diesel B5	6,81	6,71
Diesel B5 GGEE SEA	8,95	8,85
PIN 6 GGEE SEA	6,55	6,45

Notas:

- Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.
 - LS = Limite Superior de la Banda.
- LI = Limite Inferior de la Banda. GLP Envasado: Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.
- 5. **Diesel B5**: De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diesel B5 solo será aplicable al Diesel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.
 6. **Diesel B5 GGEE SEA**: Diesel B5 utilizado en generación
- eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
 7. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación
- eléctrica en sistemas eléctricos aislados. 8. Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.
- 9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3º.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1° y 2° anteriores, estarán vigentes desde el jueves 25 de diciembre de 2014 hasta

el miércoles 25 de febrero de 2014.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes Nº 644-2014-GART, Nº 399-2012-GART y Nº 596-2014-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe)

MIGUEL RÉVOLO ACEVEDO Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria Gerente (e)

1181643-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban la suscripción del Convenio entreelOSITRANylaOficinadeServicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la contratación de la Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 160-2014-GG-OSITRAN

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS:

La Nota N° 953-2014-GSF-OSITRAN de la Gerencia La Nota N° 953-2014-GSF-OSTRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; los Informes Nros. 125-2014-LOGÍSTICA-OSITRAN y 157-2014-LOGISTICA-OSITRAN y los Memorandos Nros. 1512-14-GAF-OSITRAN, N° 1678-14-GAF-OSITRAN y la Nota N° 451-14-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 115-14-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Nota N° 008-14-GCD-Gerencia de Asesoría Jurídica y la Nota N° 008-14-AGD-PRA-GG-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Que, el texto Unico Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, establece los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar empresas supervisoras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones

Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales; dicha decisión deberá emitirse a través de una Resolución de Gerencia General, pa quel deberá esta debidamente metivado: la cual deberá estar debidamente motivada;

Que, el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas UNOPS en Lima, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo Nº 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico. Dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno, en sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible de conformidad con los programas y

humano sostenide de conformidad con los programas y prioridades nacionales de desarrollo; Que, con Nota Nº 953-2014-GSF-OSITRAN de fecha 22 de setiembre de 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas los Términos de Referencia para la contratación

de la Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, señalando que es necesaria la contratación de una empresa para ello y recomendó que dicha contratación se realice a través de un Organismo Internacional Especializado;

Que, en tal sentido, la Supervisión I de Logística y

Que, en tal sentido, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó al Organismo Internacional UNOPS, mediante comunicación electrónica de fecha 13 de octubre de 2014, que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la contratación de la Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, para lo cual se remitió los Términos de Referencia respectivos:

se remitió los Términos de Referencia respectivos;
Que, UNOPS remitió a OSITRAN, a través de
comunicación de fecha 13 de octubre de 2014, un proyecto
de Convenio para el encargo del proceso de selección
para la contratación de la Supervisión de Estudios de
Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto
Internacional de Chinchero – Cusco, en el que detalla las
características de la prestación del servicio, la duración y
los costos y/o gastos administrativos, entre otros;

Que, mediante Informe Nº 125-2014-LOGÍSTICA-OSITRAN de fecha 16 de octubre de 2014, la Supervisión I de Logística y Compras (e) de la Gerencia de Administración y Finanzas propone la celebración de un Convenio de Encargo con el Organismo Internacional UNOPS, señalando como ventajas y beneficios, que el proceso de selección será llevado a cabo por un Organismo Internacional de reconocimiento mundial, cuyo resultado se reflejará en una óptima y eficiente contratación, situación que beneficiaría a OSITRAN, toda vez que al convocar el proceso en el mercado nacional e internacional, se concretaría una mayor pluralidad de postores, además de la alta especialización de los servicios que brinda UNOPS en virtud a su experiencia:

servicios que brinda UNOPS en virtud a su experiencia; Que, asimismo, menciona que UNOPS es un recurso central de las Naciones Unidas en materia de adquisiciones, que utiliza su conocimiento, pericia e integridad para suministrar a sus clientes los bienes y/o servicios que éstos necesitan; para ello, dicho organismo cuenta con cientos de profesionales altamente calificados en materia de cadena de adquisiciones y suministros repartidos por todo el mundo; en la misma línea, UNOPS gestiona proyectos de infraestructura física y sus asociados lo eligen para ejecutar con éxito dichos proyectos, por la capacidad para gestionar los mismos, por sus conocimientos técnicos de ingeniería, y por su experiencia local;

Que, el referido Informe, tal como se señala en el Memorando N° 1512-14-GAF-OSITRAN de fecha 21 de octubre de 2014, ha sido aprobado por la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, cabe señalar que mediante el referido Memorando N° 1512-14-GAF-OSITRAN, la Gerencia de Administración y Finanzas ha señalado que el financiamiento de los costos administrativos por encargo del proceso de selección serán solventados por el Concesionario; es decir, la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión; asimismo, a través del Memorando N° 1678-14-GAF-OSITRAN de fecha 18 de noviembre de 2014, la referida Gerencia ha manifestado que la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A ha efectuado un primer depósito a OSITRAN que cubre el pago de los gastos del encargo, de conformidad con el cronograma que le fuera remitido a la empresa por la Gerencia de Supervisión y Fierdiario de Costra N. F. 6676 2014 CSE OSITRAN y

depósito a OSITRAN que cubre el pago de los gastos del encargo, de conformidad con el cronograma que le fuera remitido a la empresa por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización con Oficio N° 5676-2014-GSF-OSITRAN; Que, mediante Informe N° 115-14-GAJ-OSITRAN de fecha 19 de noviembre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, señala que el texto del Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 86 y 89 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; indicando, asimismo, que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General, tal como lo dispone el artículo 19 del Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN:

Supervisoras por parte de OSITRAN;
Que, mediante Informe N° 157-14-LOGISTICAOSITRAN, de fecha 22 de diciembre de 2014, la Supervisión
I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración

y Finanzas de OSITRAN, señala aspectos adicionales que coadyuvan en las ventajas y beneficios de celebrar un Convenio de Encargo con el Organismo Internacional UNOPS en la medida que (i) Los procedimientos de adquisiciones de UNOPS se encuentran publicados en su Portal Web, los cuales se rigen por los principios de Mejor relación calidad-precio, Equidad, Integridad y Transparencia, Competencia eficaz y consideración de los intereses de UNOPS y sus asociados, concordantes con los principios contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado; (ii) Según el Manual de Adquisiciones de UNOPS, los proveedores pueden recurrir a un mecanismo de protesta en el que se encuentra prohibida la participación de personal involucrado en el proceso de adquisición, lo que garantiza la imparcialidad de la posición que se opte ;y, (iii) UNOPS tiene amplia experiencia en el asesoramiento en materia de adquisiciones a gobiernos y autoridades públicas, y cuenta, además con mecanismos de auditoria externa e interna.

Que, el citado Informe de la Supervisión I de Logística y Compras cuenta con la aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, lo cual ha sido informado a través de la Nota N° 451-14-GAF-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2014, en la que solicita la atención correspondiente:

Que, en el marco del Principio de Transparencia que rige las Contrataciones del Estado, se considera pertinente encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente:

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico Especializado, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; el Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Convenio entre el Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la contratación de la Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco.

Artículo 2.- Conformar un Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Condición	Cargo en el área a la que pertenece
Francisco Jaramillo Tarazona	Presidente	Gerente de Supervisión y Fiscalización
Jean Paul Calle Casusol	Miembro	Gerente de Asesoría Jurídica

Nombres y apellidos	Condición	Cargo en el área a la que pertenece
David Villegas Balarezo	Miembro	Jefe de Infraestructura en la Gerencia de Supervisión y Fiscalización
Mariela Esther Alvarez Muñoz	Miembro	Gerente de Administración y Finanzas
Sibille Michel Fernández Córdova	Miembro	Supervisor I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas

El Comité Técnico Especializado reportará a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente

La Gerencia de Administración y Finanzas reportará al Comité Técnico Especializado conformado en el artículo 2 de la presente Resolución, el resultado de las coordinaciones efectuadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN RAFAEL PEÑA VERA Gerente General

1181924-1

Aprueban el Convenio de Encargo entre el OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, para que UNOPS lleve a cabo el proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y de las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de tramo de la Carretera Longitudinal de la Sierra

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 161-2014-GG-OSITRAN

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 1445-2014-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, los Informes N° 126-2014-LOGISTICA-OSITRAN, N° 158-2014-LOGISTICA y el Memorando N° 1511-14-GAF-OSITRAN y la Nota N° 453-14-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 114-14-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Nota N° 09-14-AGD-PRA-GG-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, establece los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar empresas supervisoras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales; dicha decisión deberá emitirse a través de Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada;

Que, el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas – UNOPS en Lima, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico. Dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno, en sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible de conformidad con los programas y prioridades nacionales de desarrollo:

prioridades nacionales de desarrollo;
Que, con Memorandos Nº 1445-2014-GSF-OSITRAN
y Nº 1515-2014-GSF-OSITRAN del 8 y 10 de setiembre de
2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informó
a la Gerencia General que había elaborado los Términos
de Referencia para la contratación del Servicio de
Supervisión de la Ejecución de las Obras de Rehabilitación
y Mejoramiento y de las Actividades de Mantenimiento
Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra
Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca
- Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE - 3N, por lo que solicitó se
disponga el inicio de las gestiones para la contratación de
la empresa supervisora. Asimismo, mediante Memorando
N° 1573-2014-GSF-OSITRAN de fecha 18 de setiembre
de 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización
recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas
que se evalúe la posibilidad de encargar dicho proceso
a un Organismo Internacional con experiencia en tales
labores:

Que, en tal sentido, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó al Organismo Internacional UNOPS, mediante comunicación electrónica de fecha 18 de setiembre de 2014, reiterada con correos electrónicos del 23 de setiembre y 10 de octubre de 2014, que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y de las Actividades de Mantenimiento y Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE - 3N, para lo cual se remitió los Términos de Referencia respectivos;

Que, UNOPS remitió a OSITRAN, a través de comunicación electrónica de fecha 16 de octubre de 2014, un proyecto de Convenio para el encargo del proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y de las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE - 3N, en el que detalla las características de la prestación del servicio, la duración y los costos y/o gastos administrativos, entre otros; Que, a través del Informe N° 126-2014-LOGISTICA-

Que, a través del Informe N° 126-2014-LOGISTICA-OSITRAN de fecha 17 de octubre de 2014, la Supervisión de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas propone la celebración de un Convenio de Encargo con el organismo internacional UNOPS, señalando como ventajas y beneficios, que el proceso de selección será llevado a cabo por un Organismo Internacional de reconocimiento mundial, cuyo resultado se reflejará en una óptima y eficiente contratación, situación que beneficiaría a OSITRAN, toda vez que al convocar el proceso en el mercado nacional e internacional, se concretaría una mayor pluralidad de postores, además de la alta especialización de los servicios que brinda UNOPS en virtud a su experiencia, entre otros factores;

Que, asimismo, menciona que UNOPS es un recurso central de las Naciones Unidas en materia de adquisiciones, que utiliza su conocimiento, pericia e integridad para suministrar a sus clientes los bienes y/o servicios que éstos necesitan; para ello, dicho organismo cuenta con cientos de profesionales altamente calificados en materia de cadena de adquisiciones y suministros repartidos por todo el mundo; en la misma línea, UNOPS gestiona proyectos el infraestructura física y sus asociados lo eligen para ejecutar con éxito dichos proyectos, por la capacidad para gestionar los mismos, por sus conocimientos técnicos de ingeniería, y por su experiencia local;

Que, el referido Informe, tal como se señala en el Memorando N° 1511-14-GAF-OSITRAN de fecha 22 de octubre de 2014, ha sido aprobado por la Gerencia de Administración y Finanzas. Asimismo, la referida Gerencia, en atención a lo señalado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización con Memorando N° 1515-2014-GSF-OSITRAN de fecha 10 de setiembre de 2014, ha manifestado que el Concesionario ha realizado aportes parciales para la Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, así como para las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial;

Que, mediante Memorando N° 2014-14-GSF-OSITRAN de fecha 18 de noviembre de 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización precisó que de conformidad con la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, el financiamiento del encargo del proceso de selección al Organismo Internacional UNOPS, es asumido por el Concesionario, al estar incluido este gasto administrativo en las actividades para el inicio del proceso de contratación del supervisor. Lo expuesto fue manifestado también en el Memorando N° 1511-14-GAF-OSITRAN de fecha 21 de octubre de 2014;

Que, mediante Informe N° 114-14-GAJ-OSITRAN de fecha 19 de noviembre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, señala que el texto del Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 86 y 89 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; indicando, asimismo, que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerençia General, tal como lo dispone el artículo 19 del Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN;
Que, mediante Informe N° 158-14-LOGISTICA-

Que, mediante Informe N° 158-14-LOGISTICA-OSITRAN, de fecha 22 de diciembre de 2014, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN, señala aspectos adicionales que coadyuvan en las ventajas y beneficios de celebrar un Convenio de Encargo con el Organismo Internacional UNOPS en la medida que (i) Los procedimientos de adquisiciones de UNOPS se encuentran publicados en su Portal Web, los cuales se rigen por los principios de Mejor relación calidad-precio, Equidad, Integridad y Transparencia, Competencia eficaz y consideración de los intereses de UNOPS y sus asociados, concordantes con los principios contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado; (ii) Según el Manual de Adquisiciones de UNOPS, los proveedores pueden recurrir a un mecanismo de protesta en el que se encuentra prohibida la participación de personal involucrado en el proceso de adquisición, lo que garantiza la imparcialidad de la posición que se opte;y, (iii) UNOPS tiene amplia experiencia en el asesoramiento en materia de adquisiciones a gobiernos y autoridades públicas, y cuenta, además con mecanismos de auditoria externa e interna.

Que, el citado Informe de la Supervisión I de Logística y Compras cuenta con la aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, lo cual ha sido informado a través de la Nota N° 453-14-GAF-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2014, en la que solicita la atención correspondiente;

Que, en el marco del Principio de Transparencia que rige las Contrataciones del Estado, se considera pertinente encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente;

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco

del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico Especializado, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; el Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN; y, el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Encargo entre el Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para que UNOPS lleve a cabo el proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y de las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE - 3N.

Artículo 2.- Conformar un Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Condición	Cargo en el área a la que pertenece
Francisco Jaramillo Tarazona	Presidente	Gerente de Supervisión y Fiscalización
Jean Paul Calle Casusol	Miembro	Gerente de Asesoría Jurídica
David Villegas Balarezo	Miembro	Jefe de Infraestructura en la Gerencia de Supervisión y Fiscalización
Mariela Esther Alvarez Muñoz	Miembro	Gerente de Administración y Finanzas
Sibille Michel Fernández Córdova	Miembro	Supervisor I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas

El Comité Técnico reportará a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente.

La Gerencia de Administración y Finanzas reportará al Comité Técnico conformado en el artículo 2 de la presente Resolución, el resultado de las coordinaciones efectuadas

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN RAFAEL PEÑA VERA Gerente General

1181924-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban metas de gestión, fórmula estructura tarifaria tarifaria correspondiente al quinquenio 2015-2020, para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda SEDAPAR S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 036-2014- SUNASS-CD

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 261-2014-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario con la propuesta final de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDAPAR S.A. en el quinquenio regulatorio 2015-2020 y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Regulación Tarifaria N° 004-2012-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDAPAR S.A.;

Que, según el estudio tarifario presentado mediante el memorándum de visto -que forma parte integrante de la presente resolución- y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 13 de junio de 2014; y iii) elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDAPAR S.A. en el quinquenio regulatorio 2015–2020 y de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del estudio tarifario, el Consejo

Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDAPAR S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiónes ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria, recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia General el Consejo Directivo en su serión del 20 de dicioneste del 2014. sesión del 9 de diciembre de 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir SEDAPAR S.A. en el quinquenio regulatorio

2015-2020, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en

el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará
SEDAPAR S.A. durante el quinquenio regulatorio 20152020, así como sus condiciones de aplicación, de
acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2015-2020 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda SEDAPAR S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la casa de la contenido en el Anexo N° 10 de la presente resolución.

financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por SEDAPAR S.A., el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la

Contraloría General de la República.

En el Anexo N° 4 de la presente resolución se establecen los porcentajes que mensualmente y en cada uno de los años del quinquenio regulatorio SEDAPAR S.A. deberá destinar al mencionado fondo. Dichos porcentajes se calcularán sobre la base de los ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado de la referida empresa, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Artículo 5° .- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que SEDAPAR S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo Nº 5 de la presente

Artículo 6°.- SEDAPAR S.A. deberá reservar mensualmente, para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, el 2% de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal, según lo indicado en el estudio tarifario.

Para tal efecto, SEDAPAR S.A. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito de los recursos provenientes de esta reserva, los cuales se destinarán exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho a los titulares de las acciones representativas del

capital social y a la Contraloría General de la República. Artículo 7°.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del inicio del primer ciclo de facturación posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8°.- La presente resolución, su exposición de motivos y los anexos Nos. 2, 3 y 5 deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano*. Los Anexos Nos. 1 y 4, y el estudio tarifario se publicarán en la página web de la

SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 9°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO MOMIY HADA Presidente Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS **COLATERALES DE SEDAPAR S.A.**

Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDAPAR S.A. para el quinquenio regulatorio 2015-2020. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo Nº 2 del Reglamento General de Tarifas².

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por SEDAPAR S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332³, y los artículos 24° y 26° del Reglamento General de la SUNASS⁴, la SUNASS es competente para establecer la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30° de la Ley N° 26338⁵ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁵ establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo Nº 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una Tarifa Básica y/o una Tarifa Condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por SEDAPAR S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

- Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-
- 3 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM.
- 5 Ley General de Servicios de Saneamiento
- Aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE SEDAPAR S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2015-2020, MEDIANTE INCREMENTOS TARIFARIOS BASE Y SUS CONDICIONES DE APLICACIÓN

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE - LOCALIDAD DE AREQUIPA METROPOLITANA

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = To (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T1 = To (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
T2 = T1 (1 + 0,128) (1 + Φ)	T2 = T1 (1 + 0,074) (1 + Φ)
T3 = T2 (1 + 0.000) (1 + Φ)	$T3 = T2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + Φ)
T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + Φ)	T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + Φ)

Donde:

To	:	Tarifa media de la estructura tarifaria
T1		vigente Tarifa media que corresponde al año 1
T2	:	Tarifa media que corresponde al año 2
Т3	:	Tarifa media que corresponde al año 3
T4	:	Tarifa media que corresponde al año 4
T5	:	Tarifa media que corresponde al año 5
Φ	:	Tasa de crecimiento del Índice de Precios al
		por Mayor

Los incrementos tarifarios del segundo año regulatorio (de 12,8% en agua potable y 7,4% en alcantarillado) serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de la EPS, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, de acuerdo a lo señalado en el estudio tarifario. El incremento tarifario será aplicado sólo a los usuarios de la clase Residencial.

B. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE - RESTO DE LOCALIDADES

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = To (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	T1 = To (1 + 0,000) (1 + Φ)
T2 = T1 (1 + 0,085) (1 + Φ)	T2 = T1 (1 + 0,074) (1 + Φ)
T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + Φ)	T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + Φ)
T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + Φ)	T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + Φ)
T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + Φ)	T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + Φ)

Donde:

To	:	Tarita media de la estructura taritaria
		vigente
T1	:	Tarifa media que corresponde al año 1
T2	:	Tarifa media que corresponde al año 2
T3	:	Tarifa media que corresponde al año 3
T4	:	Tarifa media que corresponde al año 4
T5	:	Tarifa media que corresponde al año 5
Φ	:	Tasa de crecimiento del Índice de Precios al
		por Mayor

Los incrementos tarifarios del segundo año regulatorio (de 8,5% en agua potable y 7,4% en alcantarillado) serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de la EPS, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, de acuerdo a lo señalado en el estudio tarifario. El incremento tarifario será aplicado sólo a los usuarios de la clase Residencial.

C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base previstas autoriza a SEDAPAR S.A. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios base establecidos en el año

Los incrementos tarifarios base establecidos en el año 2 se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del primer año regulatorio.

La EPS podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

La EPS deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a los referidos incrementos tarifarios ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2015-2020 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SEDAPAR S.A.

A. ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR LOCALIDADES.

Cargo fijo (S/. /Mes): 2,780. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

a. Estructura Tarifaria de las Localidades de: Arequipa Metropolitana, La Joya, Camaná, Mollendo, Matarani, Mejía, La Curva, El Arenal, Cocachacra y Punta de Bombón.

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m³)		
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1		
RESIDENCIAL				
Social	0 a más	0,596		
	0 a 10	0,596		
Doméstico	10 a 30	1,037		
	30 a más	2,385		
NO RESIDENCIAL				
Comercial	0 a más	4,273		
Industrial	0 a más	4,273		
Estatal	0 a más	3,302		

(*) Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m³)		
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1		
RESIDENCIAL				
Social	0 a más	0,244		
	0 a 10	0,244		
Doméstico	10 a 30	0,426		
	30 a más	0,979		
NO RESIDENCIAL				
Comercial	0 a más	1,755		
Industrial	0 a más	3,182		
Estatal	0 a más	1,356		

(*) Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social Doméstico Comercial Industrial Estata				
15	15	15	50	95

b. Estructura Tarifaria de las Localidades de: Aplao, Atico, Chivay, Yauca, Chala, El Pedregal y Caravelí.

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,345
	0 a 10	0,345
Doméstico	10 a 30	0,715
	30 a más	1,301
NO RESIDENCIA	L	
Comercial	0 a más	2,340
Industrial	0 a más	2,340
Estatal	0 a más	1,301

(*) Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,184
	0 a 10	0,184
Doméstico	10 a 30	0,380
	30 a más	0,693
NO RESIDENCIA	L	
Comercial	0 a más	1,246
Industrial	0 a más	1,246
Estatal	0 a más	0,693

(*) Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)						
Social Doméstico Comercial Industrial Estatal						
15	15	15	50	95		

c. Estructura Tarifaria de las Localidades de: Cotahuasi y Chuquibamba

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,107
	0 a 10	0,107
Doméstico	10 a 30	0,508
	30 a más	0,777
NO RESIDENCIA	L	
Comercial	0 a más	1,455
Industrial	0 a más	1,455
Estatal	0 a más	1,116

(*) Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,055
	0 a 10	0,055
Doméstico	10 a 30	0,247
	30 a más	0,378
NO RESIDENCIA	L	
Comercial	0 a más	0,708
Industrial	0 a más	0,708
Estatal	0 a más	0,544

(*) Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)					
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal	
15	15	15	50	95	

En concordancia con el Reglamento General de Tarifas, la segunda etapa del reordenamiento tarifariol reordenamiento tarifario se realizará de manera gradual a través de la eliminación de subcategorías y la simplificación de rangos de consumo de la clase No Residencial. En el caso de la categoría Comercial, se pasa de una estructura tarifaria actual para el primer grupo de localidades con dos

sub categorías (Comercial I y Comercial II) y dos rangos de consumo cada una (de 0 a 15 y de 15 a más), a una sola categoría y un único rango de consumo (0 a mas). De forma similar, se ha procedido en el caso de la categoría Estatal.

El impacto que genera el reordenamiento tarifario en los importes facturados a los usuarios se detalla en el Anexo N° 12 del estudio tarifario.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría doméstico, se le aplicarán las tarifas establecidas a cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- 2. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 30 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- 3. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 30 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por los siguientes 20 m³ consumidos, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

De manera análoga al cálculo del importe a facturar por el servicio de agua potable, para los usuarios de la categoría doméstico, se determinará el importe a facturar por el servicio de alcantarillado.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

ANEXO 5

Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales a aplicar por SEDAPAR S.A.

1	INSTALACIÓN DE TUBERIAS DE AGUA POTABLE (TIPO PVC - PARA AGUA) Incluye: Suministro e Instalación de tubería de PVC. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.	Costo (s/.)	Unidad
1,10	Instalación de 01 metro de tubería de PVC para agua de 1/2" (15mm)	10,99	S/. / ML.
1,20	Instalación de 01 metro de tubería de PVC para agua de 3/4" (20mm)	12,82	S/. / ML.
1,30	Instalación de 01 metro de tubería de PVC para agua de 1" (25mm)	16,06	S/. / ML.
1,40	Instalación de 01 metro de tubería de PVC para agua de 1 1/2" (40mm)	20,79	S/. / ML.
1,50	Instalación de 01 metro de tubería de PVC para agua de 2" (25mm)	26,78	S/. / ML.

2	INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO CONVENCIONAL (En Piso) Incluye: Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 m. de tubería y empalme a la Red. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.	Costo (s/.)	Unidad
2,10	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	179,90	S/. / Unid.
2,20	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	182,61	S/. / Unid.
2,30	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	186,09	S/. / Unid.
2,40	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	192,96	S/. / Unid.
2,50	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	213,01	S/. / Unid.
2,60	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	215,71	S/. / Unid.
2,70	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	219,20	S/. / Unid.
2,80	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	226,06	S/. / Unid.
2,90	De 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	282,96	S/. / Unid.
2,10	De 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	285,67	S/. / Unid.
2,11	De 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	289,15	S/. / Unid.
2,12	De 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	296,02	S/. / Unid.
2,13	De 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	444,54	S/. / Unid.
2,14	De 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	451,41	S/. / Unid.
2,15	De 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	564,32	S/. / Unid.
2,16	De 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	571,19	S/. / Unid.

3	INSTALACIÓN DE TUBERIAS DE AGUA POTABLE (TIPO PVC - PARA DESAGUE) Incluye: Suministro e Instalación de tubería de PVC. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.	Costo (s/.)	Unidad
3,10	Instalación de 01 metro de tubería de PVC Liso para Desagüe domésticos de 6" (160mm)	33,50	S/. / ML.
3,20	Instalación de 01 metro de tubería de PVC Liso para Desagüe domésticos de 8" (160mm)	44,49	S/. / ML.

4	INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DE DESAGUE TIPO CONVENCIONAL (Sólo desagües) Incluye: Suministro e Instalación de caja de registro, marco, tapa, accesorios, 01 m. de tubería lisa y empalme al colector. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.	Costo (s/.)	Unidad
4,10	De 6" (160mm) con empalme a Colector de 8" (200mm)	227,61	S/. / Unid.
4,20	De 6" (160mm) con empalme a Colector de 10" (250mm)	233,02	S/. / Unid.
4,30	De 8" (160mm) con empalme a Colector de 8" (200mm)	278,16	S/. / Unid.
4,40	De 8" (160mm) con empalme a Colector de 10" (250mm)	283,58	S/. / Unid.

5	AMPLIACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO CONVENCIONAL (En Piso) Incluye: Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 m. de tubería y empalme a la Red. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.	Costo (s/.)	Unidad
5,10	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	269,24	S/. / Unid.
5,20	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	271,94	S/. / Unid.
5,30	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	275,43	S/. / Unid.
5,40	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	282,29	S/. / Unid.
5,50	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	340,36	S/. / Unid.
5,60	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	343,07	S/. / Unid.
5,70	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	346,55	S/. / Unid.
5,80	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	353,42	S/. / Unid.
5,90	De 1/2" (15mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	501,45	S/. / Unid.
5,11	De 1/2" (15mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	508,31	S/. / Unid.
5,12	De 1/2" (15mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	620,93	S/. / Unid.
5,13	De 1/2" (15mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	627,80	S/. / Unid.
5,14	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	337,22	S/. / Unid.
5,15	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	339,93	S/. / Unid.
5,16	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	343,41	S/. / Unid.
5,17	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	350,28	S/. / Unid.
5,18	De 3/4" (75mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	506,67	S/. / Unid.
5,19	De 3/4" (75mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	513,54	S/. / Unid.
5,20	De 3/4" (75mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	623,69	S/. / Unid.
5,21	De 3/4" (75mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	630,56	S/. / Unid.
5,22	De 1" (25mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	506,67	S/. / Unid.
5,23	De 1" (25mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	513,54	S/. / Unid.
5,24	De 1" (25mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	623,69	S/. / Unid.
5,25	De 1" (25mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	630,56	S/. / Unid.
5,26	De 1 1/2" (40mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	623,69	S/. / Unid.
5,27	De 1 1/2" (40mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	630,56	S/. / Unid.

	RETIRO DE CONEXIONES DE AGUA TIPO CONVENCIONAL INLUYE: Retiro de Caja y corte en válvula Corporatión y eliminación en padrón de usuarios	Costo (s/.)	Unidad
6,10	Valido para toda conexión convencional de Agua de 1/2", 3/4", y 1".	28,91	S/. / Unid.
6,20	Valido para toda conexión convencional de agua de 1 1/2" y 2".	34,72	S/. / Unid.

7	RETIRO DE CONEXION DE DESAGUE TIPO CONVENCIONAL INCLUYE: Retiro de caja de registro e instalación de Tapón	Costo (s/.)	Unidad
7,10	Válido para toda conexión convencional de 6" (160mm)	45,24	S/. / Unid.

Piso) ncluye: Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 m. de tubería y empalme a la Red. No incluye retiro de conexión existente, ni movimiento de tierras ni pavimentos.	Costo (s/.)	Unidad
De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	179,90	S/. / Unid.
De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	182,61	S/. / Unid.
De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	186,09	S/. / Unid.
De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	192,96	S/. / Unid.
De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	213,01	S/. / Unid.
n er o	cluye: Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 m. de tubería y mpalme a la Red. No incluye retiro de conexión existente, ni movimiento de tierras pavimentos. e 1/2" (15mm) con empalme a Red de 2" (63mm) e 1/2" (15mm) con empalme a Red de 3" (75mm) e 1/2" (15mm) con empalme a Red de 4" (110mm) e 1/2" (15mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	cluye: Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 m. de tubería y mpalme a la Red. No incluye retiro de conexión existente, ni movimiento de tierras pavimentos. e 1/2" (15mm) con empalme a Red de 2" (63mm) e 1/2" (15mm) con empalme a Red de 3" (75mm) 179,90 e 1/2" (15mm) con empalme a Red de 4" (110mm) e 1/2" (15mm) con empalme a Red de 6" (160mm)

541051

S/. / M3

S/. / M3

149,03

33,23

Jueves 25 de dio	ciembre de 2014		341031
	REUBICACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO CONVENCIONAL (En Piso)	Costo	
8	Incluye: Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 m. de tubería y empalme a la Red. No incluye retiro de conexión existente, ni movimiento de tierras ni pavimentos.	(s/.)	Unidad
8,60	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	215,71	S/. / Unid.
8,70	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	219,20	S/. / Unid.
8,80	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	226,06	S/. / Unid.
8,90	De 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	282,96	S/. / Unid.
8,11	De 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	285,67	S/. / Unid.
8,12	De 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	289,15	S/. / Unid.
8,13	De 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	296,02	S/. / Unid.
8,14	De 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	444,54	S/. / Unid.
8,15	De 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	451,41	S/. / Unid.
8,16 8,17	De 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm) De 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	564,32	S/. / Unid.
8,17	De 2 (63mm) con empaime a Red de 6 (160mm)	571,19	S/. / Unid.
9	REUBICACIÓN CONEXIÓN DE DESAGUE TIPO CONVENCIONAL Incluye: Suministro e Instalación de caja de registro, marco, tapa, accesorios, 01 m. de tubería lisa y empalme al colector. No incluye retiro de conexión existente, ni movimiento de tierras ni pavimentos.	Costo (s/.)	Unidad
9,10	De 6" (160mm) con empalme a Colector de 8" (200mm)	227,61	S/. / Unid.
9,20	De 6" (160mm) con empalme a Colector de 10" (250mm)	233,02	S/. / Unid.
10	CIERRE Y REAPERTURA DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE	Costo (s/.)	Unidad
10,10	Cierre SIMPLE de Conexión de Conexión de Agua Potable	12,02	S/. / Unid.
10,20	Cierre DRÁSTICO de Conexión de Conexión de Agua Potable	44,55	S/. / Unid.
10,30	Reapertura de Cierre SIMPLE de Conexión de Agua Potable	15,25	S/. / Unid.
10,40	Reapertura de Cierre DRÁSTICO de Conexión de Agua Potable	61,57	S/. / Unid.
11	CIERRE Y REAPERTURA DE CONEXIONES DE DESAGUE	Costo (s/.)	Unidad
11,10	Cierre SIMPLE de Conexión de Conexión de Desagüe	46,06	S/. / Unid.
11,20	Reapertura de Cierre SIMPLE de Conexión de Desagüe	32,12	S/. / Unid.
12	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	Costo (s/.)	Unidad
12,10	Factibilidad de Servicios para Nuevas Conexiones (Agua Potable)	52,63	S/. / Conex.
12,20	Factibilidad de Servicios para Nuevas Conexiones (Desagüe)	52,63	S/. / Conex.
12,30	Factibilidad de Servicios para Nuevas Habilitaciones (Agua Potable)	88,78	S/. / Ha.
12,40	Factibilidad de Servicios para Nuevas Habilitaciones (Desagüe)	88,78	S/. / Ha.
13	REVISIÓN DE PROYECTOS	Costo (s/.)	Unidad
13,10	Revisión de Proyectos de Saneamiento	97,96	S/. / Hora
10,10	revision de l'royeetos de cancamiento	37,30	07.7 TIOIA
14	SUPERVISIÖN DE OBRAS	Costo (s/.)	Unidad
14,10	Supervisión de Obras de Saneamiento	184,05	S/. / Hora
15	PAVIMENTOS	Costo (s/.)	Unidad
15,10	Rotura y reposición de pavimento asfáltico	123,45	S/. X M2
15,20	Rotura y reposición de pavimento de concreto	146,24	S/. X M2
15,30	Rotura y reposición de pavimento mixto asfalto en caliente y concreto	168,74	S/. X M2
15,40	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno zona de trabajo	18,76	S/. X M3
15,50	Rotura y reposición de veredas de concreto	96,80	S/. X M2
15,60	Rotura y reposición de sardinel	71,77	S/. X ML
10,00		,,,,	J
16	MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO NORMAL - CON EXCAVACIÓN MANUAL	Costo (s/.)	Unidad
16,10	Trazo, excavación y refine de zanja, manual en terreno normal	18,52	S/. / M3
16.20	Cama do apoyo, rellono y compostación, manual en terrono normal	140.02	C/ / M2

Cama de apoyo, relleno y compactación, manual en terreno normal

Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, manual en terreno normal

16,20

16,30

17	MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO SEMI ROCOSO - CON EXCAVACIÓN MANUAL	Costo (s/.)	Unidad
17,10	Trazo, excavación y refine Zanja, manual en terreno Semi Rocoso	45,37	S/. / M3
17,20	Cama de apoyo, relleno y compactación, manual en terreno semi rocoso	79,75	S/. / M3
17.30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, anual en terreno semi rocoso	62.65	S/. / M3

18	MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO ROCOSO - CON EXCAVACIÓN MANUAL	Costo (s/.)	Unidad
18,10	Trazo, excavación y refine zanja, manual en terreno rocoso	76,61	S/. / M3
18,20	Cama de Apoyo, relleno y compactación, manual en terreno rocoso	79,75	S/. / M3
18,30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, anual en terreno semi rocoso	89,19	S/. / M3

19	MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO NORMAL - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA	Costo (s/.)	Unidad
19,10	Trazo, excavación y refine de zanja, A maquina en terreno normal	18,75	S/. / M3
19,20	Cama de apoyo, relleno y compactación, A maquina en terreno normal	82,21	S/. / M3
19,30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A maquina en terreno normal	61,11	S/. / M3

20	MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO SEMI ROCOSO - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA	Costo (s/.)	Unidad
20,10	Trazo, excavación y refine de zanja, A maquina en terreno Semi Rocoso	46,88	S/. / M3
20,20	Cama de apoyo, relleno y compactación, A maquina en terreno Semi Rocoso	79,75	S/. / M3
20,30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A maquina en terreno Semi Rocoso	62,65	S/. / M3

21	MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO ROCOSO - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA	Costo (s/.)	Unidad
21,10	Trazo, excavación y refine de zanja, A maquina en terreno rocoso	69,34	S/. / M3
21,20	Cama de Apoyo, relleno y compactación, A maquina en terreno rocoso	79,75	S/. / M3
21,30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A maquina en terreno rocoso	93,53	S/. / M3

Notas:

- 1. Los costos unitarios directos incluyen materiales, maquinaria, equipos, herramientas y elementos de seguridad. 2. Los costos unitarios incluyen Gastos Generales (10,36%) y Utilidad (4,64%). En ningún caso se incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV)
- 3. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se ha considerado los mismos rendimientos propuestos por la EPS

1181209-1

ORGANISMOS TECNICOS **ESPECIALIZADOS**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE **EVALUACION, ACREDITACION** Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan renovación de la acreditación institucional otorgada al Instituto Pedagógico Nacional Monterrico

> RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 047-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 17 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 368-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo

Que, asimismo el artículo 11º de la Leyantes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente presentado por la entidad acreditadora; verificado

presentado por la entidad acreditadora;
Que, mediante la Décima Segunda Disposición
Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley
Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en
reorganización el Sistema Nacional de Evaluación,
Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa —
SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción
del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de
la Ley Nº 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al
Conseio Superior y los órganos operadores del sistema: Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien

presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación

de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7º de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que

se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Superior del SINEACE Nº 001-2012-SINEACE/P, publicada el 04 de febrero 2012, se oficializó la acreditación otorgada al Instituto Pedagógico Nacional Monterrico por el plazo de dos años, aprobada mediante Acuerdo Nº 673-2011-CONEACES del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Úniversitaria;

Que, mediante Carta de fecha 02 de octubre 2014, el Instituto Pedagógico Nacional Monterrico remite el Informe Final del proceso de autoevaluación, a efectos de obtener

la renovación de su acreditación institucional; Que, mediante Informe Nº 036-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora International Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la renovación de la acreditación institucional del Instituto Pedagógico Nacional Monterrico, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trecientos doce (312) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II; Que, en atención al informe antes indicado y en

ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo Nº 088-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, acordó otorgar la renovación de la acreditación Institucional del Instituto Pedagógico Nacional Monterrico,

nistitucional del Instituto Pedagógico Nacional Monterrico, con una vigencia de tres (03) años;
De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar la renovación Articulo 1.- Olicializar la Teriovación de la acreditación Institucional otorgada al Instituto Pedagógico Nacional Monterrico, mediante Acuerdo Nº 088-2014-CDAH, de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente résolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el

Portal Web del SINEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEREGRINA MORGAN LORA Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc COSUSINEACE

1181217-1

Oficializan acreditación a diversas carreras profesionales y pedagógicas del Instituto Superior de Educación Público Chincha - Ica

> RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 048-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima 22 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 352-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 353-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 354-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 355-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral:

Que, asimismo el artículo 11º de la Leyantes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema; Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación

mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos

establecidos:

Que, mediante Informes N° 027-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 026-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 028-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES y N° 037-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES y N° 037-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando los Informes Finales de las evaluaciones externas realizadas por la Entidad Evaluadora International Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a las carreras profesionales de: Enfermería Técnica, Administración de Empresas, Guía Oficial de Turismo, Contabilidad; así como, a las carreras Pedagógicas en las especialidades de Educación Inicial, Educación Secundaria: Idiomas-Inglés, Educación Secundaria: Educación Física, del Instituto Superior de Educación Público Chincha - Ica, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014, se llegaron a los siguientes acuerdos relacionados con las acreditaciones de carreras profesionales del Instituto Superior de Educación Público Chincha - Ica:

i) Acuerdo N° 089-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Enfermería Técnica, con una vigencia de tres (03) años,

al haber alcanzado una valoración de: trecientos doce (312) puntos.

ii) Acuerdo N° 090-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Administración de Empresas, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de: trecientos dos (302) puntos.

iii) Acuerdo N° 091-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Guía Oficial de Turismo, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de: trecientos dos (302) puntos.

iv) Acuerdo N° 092-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Contabilidad, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de: trecientos dos (302) nuntos

v) Acuerdo N° 093-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a las carreras Pedagógicas en las especialidades de Educación Inicial, Educación Secundaria: Idiomas-Inglés, Educación Secundaria: Educación Física, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de: trecientos veinte (320) puntos.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la acreditación a las carreras profesionales de Enfermería Técnica, Administración de Empresas, Guía Oficial de Turismo, Contabilidad; así como a las carreras Pedagógicas en las especialidades de Educación Inicial, Educación Secundaria: Idiomas-Inglés, Educación Secundaria: Educación Física, del Instituto Superior de Educación Público Chincha - Ica, otorgada mediante Acuerdos: Nº 089-2014-CDAH, Nº 090-2014-CDAH, Nº 091-2014-CDAH, Nº 091-2014-CDAH y Nº 093-2014-CDAH respectivamente, de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1181217-2

Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 049-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 363-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad

Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismoelartículo 11º dela Leyantes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE:

los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;
Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos:

Que, mediante Informe N° 032-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora International Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a la carrera profesional de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando", al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trecientos diez (310) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II:

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 094-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, acordó otorgar la acreditación a la carrera profesional de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando", con una vigencia de tres (03) años:

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la acreditación otorgada a la carrera profesional de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando", mediante Acuerdo N° 094-2014-CDAH, de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2° .- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEREGRINA MORGAN LORA Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc COSUSINEACE

1181217-3

Oficializan acreditación a diversas carreras profesionales y pedagógicas del Instituto Superior de Educación Público "La Inmaculada"

> RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL **CONSEJO DIRECTIVO AD HOC** Nº 050-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios Nº 364-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, Nº 365-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES y Nº 366-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesárias para alcanzar mejores niveles dé calificación profesional y desarrollo laboral; Que, asimismo el artículo 11º de la Leyantes mencionada,

precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema; Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDI I del

mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del

ejectual las infections recessinas para la continuidad de sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos:

Que, mediante Informes N° 033-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 035-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES y N° 038-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando los Informes Finales de las evaluaciones externas realizadas por la Entidad Evaluadora

International Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a las carreras profesionales de Computación la acreditación a las carreras profesionales de Computación e Informática, Secretariado Ejecutivo; así como a las carreras Pedagógicas en las especialidades de: Educación Inicial, Educación Primaria, Idiomas: Inglés y Computación e Informática, del Instituto Superior de Educación Público "La Inmaculada", al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014, se llegaron a los siguientes acuerdos relacionados con las acreditaciones de carreras profesionales del Instituto Superior de Educación Público "La Inmaculada":

i) Acuerdo N° 095-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Computación e Informática, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de trescientos

treinta y cinco (335) puntos.
ii) Acuerdo N° 096-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Secretariado Ejecutivo, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de trescientos

veintisiete (327) puntos. iii) Acuerdo N° 097-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a las carreras Pedagógicas en las especialidades de: Educación Inicial, Educación Primaria, Idiomas: Inglés y Computación e Informática, con una vigencia de tres (03) años.

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la acreditación a las carreras profesionales de Computación e Informática, Secretariado Ejecutivo; así como a las carreras Pedagógicas en las especialidades de: Educación Inicial, Educación Primaria, Idiomas: Inglés y Computación e Informática, del Instituto Superior de Educación Público "La Inmaculada", otorgada mediante Acuerdos: Nº 095-2014-CDAH, Nº 096-2014-CDAH y Nº 097-2014-CDAH respectivamente, de Sesión del 03 de disiembro 2014, continuado el 17 de disiembro 2014. cDAH y N° 097-2014-CDAH respectivamente, de Sesion del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portol Wo del SINEACE.

Portal Web del SINEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEREGRINA MORGAN LORA Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1181217-4

Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Administración de **Negocios** Internacionales del Educación Superior Instituto de Tecnológico de Formación Bancaria sede Norte

> RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 051-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 367-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral:

Que, asimismo elartículo 11º dela Leyantes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

presentado por la entidad acreditadora;
Que, mediante la Décima Segunda Disposición
Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley
Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en
reorganización el Sistema Nacional de Evaluación,
Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa –
SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción
del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de
la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al
Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación del la reorganización del SINEACE:

ejecular las funciones necesarias para la confinidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe N° 021-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora International Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a la carrera profesional de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Formación Bancaria - sede Norte, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de doscientos noventa y nueve (299) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II:

No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo Nº 098-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, acordó otorgar la acreditación a la carrera profesional de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Formación Bancaria - sede Norte, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Oficializar la acreditación otorgada a la carrera profesional de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Formación Bancaria - sede Norte, mediante Acuerdo N° 098-2014-CDAH,

de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

tal Web del SINLACL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1181217-5

Oficializan acreditación institucional otorgada al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Chimbote"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 052-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 374-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral:

calificación profesional y desarrollo laboral;
Que, asimismo elartículo 11º dela Leyantes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora:

de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;
Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Conseio Superior y los órganos operadores del sistema:

la Ley N° 28/40, dejandose sin efecto en fai sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema; Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;
Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc,

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos:

Que, mediante Informe N° 036-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora International Zeta Consulting S.A.C.,

recomienda se otorgue la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Chimbote", al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trecientos treinta y seis (336) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 099-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, acordó otorgar la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Chimbote", con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la acreditación Institucional otorgada al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Chimbote", mediante Acuerdo Nº 099-2014-CDAH, de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a

partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEREGRINA MORGAN LORA Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1181217-6

Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval CITEN

> RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 053-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima. 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 375-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesárias para alcanzar mejores niveles dé

calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismoelartículo 11º dela Leyantes mencionada,
precisa que la acreditación es el reconocimiento público
y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, en un proceso de evaluación de su gestión pedagogica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en

reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, reorganización el sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema; Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma

invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sístema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación

de la reorganización del SINEACE; Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso

y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe N° 041-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora International Zeta realizada por la Entidad Evaluadora International Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a la carrera profesional de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de doscientos noventa y dos (292) puntos, correspondiendo una vigencia de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación Acreditación de las instituciones de Educación Superior

No Universitaria – versión II; Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 100-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, acordó otorgar la acreditación a la carrera profesional de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN, con una vigencia de dos (02) años:

uos (uz) anos; De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la acreditación otorgada a la carrera profesional de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN, mediante Acuerdo N° 100-2014-CDAH, de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEREGRINA MORGAN LORA Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc COSUSINEACE

1181217-7

Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Diseño de Modas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Chio Lecca

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 054-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 376-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N $^\circ$ 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo

laboral; Que, asimismo el artículo 11º de la Leyantes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

presentado por la entidad acreditadora; Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 3 vulos Título II, a la excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Cónsejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos:

Que, mediante Informe N° 040-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora SGS Certificadora de Educación S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a la carrera profesional de Diseño de Modas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Chio Lecca, al de Educación Superior Techologico Privado Chio Lecca, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trecientos veintiún (321) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo al Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las instituciones de Educación Superior No Universitaria – Versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 101-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, acordó otorgar la acreditación a la carrera profesional de Diseño de Modas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Chio Lecca, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la acreditación otorgada a la carrera profesional de Diseño de Modas del Instituto

de Educación Superior Tecnológico Privado Chio Lecca, mediante Acuerdo Nº 101-2014-CDAH, de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la

presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEREGRINA MORGAN LORA Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1181217-8

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se aprobaron los documentos denominados "Normas de Competencia del Productor de Palto" y "Normas de Competencia del Pescador Artesanal"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 055-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 038-2014 SINEACE/ST-DEC-EBTP y N° 039-2014 SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral:

mediante la Décima Segunda Disposición que, mediante la Decima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740: la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, aprobar normas y procedimientos

para la evaluación y certificación de competencias; Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, propone la aprobación de los documentos denominados: "Normas de Competencia del Productor de Palto" y "Normas de Competencia del Pescador Artesanal", los mismos que cumplen con la validación de expertos en el tema.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014, llegó a los siguientes acuerdos:

· Acuerdo N° 102-2014-CDAH, mediante el cual se aprobó el documento técnico denominado Competencia del Productor de Palto"

• Acuerdo N° 103-2014-CDAH, mediante el cual se

aprobó el documento técnico denominado "Normas de Competencia del Pescador Artesanal"

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 102-2014-CDAH y N°103-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014, mediante los cuales el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó los documentos denominados: "Normas de Competencia del Productor de Palto" y "Normas de Competencia del Pescador Artesanal" respectivamente, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEREGRINA MORGAN LORA Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1181217-9

Oficializan Acuerdos mediante las cuales se aprobó la certificación de diversas personas como evaluadores de competencias en las ocupaciones de Productor de Banano Orgánico y Productor de Plantones de Cacao

> RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 056-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 036-2014 SINEACE/ST-DEC-EBTP y N° 037-2014 SINEACE/ST-DEC-EBTP de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N $^\circ$ 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de

calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21º, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente

competencias, cuyos integrantes nan sido previamente certificados por el órgano operador competente; Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740° la Ley N° 28740:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva mediante Informes N° 047-2014-SINEACE/ST-DEC-EBTP y 046-2014-SINEACE/ST-DEC-EBTP, propone la certificación de los evaluadores de competencias en las ocupaciones de: Productor de Banano Orgánico y Productor de Plantones de Cacao respectivamente, que han aprobado

las evaluaciones correspondientes;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, se llegó a los siguientes acuerdos:

- Acuerdo N° 104-2014-CDAH, mediante el cual se aprueba la certificación y registro como evaluador de competencias en la ocupación de Productor de Banano Orgánico, a 04 participantes que aprobaron las evaluaciones requeridas.
- Acuerdo N° 105-2014-CDAH, mediante el cual se aprueba la certificación y registro como evaluadores de competencias en la ocupación de Productor de Plantones de Cacao, a 12 participantes, que aprobaron las evaluaciones requeridas.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 104-2014-CDAH y N° 105-2014-CDAH del Consejo Directivo Ad Hoc, de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014 a través de los cuales se aprueba la certificación como evaluadores de competencias en las ocupaciones de: Productor de Banano Orgánico y Productor de Plantones de Cacao respectivamente, a las personas comprendidas en el

anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación

evaluadores de Competencias Profesionales de Educación
Básica y Técnico Productiva", a las personas comprendidas
en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente
resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEREGRINA MORGAN LORA Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1181217-10

Oficializan Acuerdo mediante cual se aprobó la renovación de la certificación de diversos profesionales como Evaluadores de Competencias en la carrera de Biología

> RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 057-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 222-2014-SINEACE/ST-DEC-ESU de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente:

competente;
Que, mediante la Décima Segunda Disposición
Complementaria Transitoria del aLey N°30220, Ley Universitaria
del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el
Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación
de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del
Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos
II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Adoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta

del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria, presenta el Informe N° 0225-2014-SINEACE/ST-DEC-ESU, relacionado con la tercera jornada de evaluación para renovación de certificación de Evaluadores de Competencias profesionales, en el que se recomienda la renovación de certificación de once profesionales Biólogos que culminaron satisfactoriamente el curso;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 107-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, se aprobó la renovación y registro de la certificación como Evaluadores de Competencias de los profesionales antes mencionados;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 107-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación como Evaluadores de Competencias en la



REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

en el anexo que forma parte integrante de la presente

Artículo 2°.- Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Superior Universitaria", a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEREGRINA MORGAN LORA Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1181217-11

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO **DIRECTIVO DEL INDECOP** Nº 217-2014-INDECOPI/COD

Lima, 19 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros

de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;
Que, mediante Resolución Nº 168-2009-INDECOPI/
COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de diciembre de 2009, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Edison Eli Luna Risco en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martin;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (05) años de la designación del referido Comisionado, realizada mediante Resolución Nº 168-2009-INDECOPI/COD, resulta pertinente efectuar la reconformación de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martin, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 24 de noviembre de 2014, con la opinión favorable del Consejo Consultivo;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- De conformidad con el artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar al señor Edison Eli Luna Risco como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín, por un período adicional

de cinco (05) años, con eficacia anticipada al 15 de diciembre de 2014.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA Presidente del Consejo Directivo

1181429-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Amplían plazo de aprobación de Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), correspondiente al año 2015

> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 044-2014-OEFA/CD

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe Nº 116-2014-OEFA/DS de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y

la sanción en materia ambiental; Que, a través de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización

Ambiental es un instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser

efectuadas en el año fiscal correspondiente; Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2014-OEFA-CD se aprobaron los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estableciéndose que las Entidades de Fiscalización Ambiental debían aprobar dicho instrumento durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre del año previo a su ejecución;

Que, las elecciones municipales y regionales se llevaron a cabo durante el presente año, por lo que las autoridades electas asumirán sus cargos el 1 de enero del 2015, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27683 -Ley de Elecciones Regionales y la Ley Nº 26864 - Ley de Elecciones Municipales;

Que, en tal sentido, resulta necesario ampliar el plazo establecido por la Resolución de Consejo Directivo № 004-2014-OEFA-CD con la finalidad de que las nuevas autoridades puedan tomar conocimiento del proceso de formulación de su respectivo Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Nº 046-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 041-2014 del 23 de diciembre de 2014, el Consejo Directivo del OEFA acordó ampliar

el plazo de aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental correspondiente al año 2015 hasta el 30 de enero de 2015, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración del Acta

respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;
Contando con el visado de la Secretaría General,
la Dirección de Supervisión y la Oficina de Asesoría

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011, el Decreto Supremo Nº 009-2011-MINAM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el plazo de aprobación de los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), correspondiente al año 2015, hasta el

30 de enero de 2015.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente
Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Registrese y comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC Presidente del Consejo Directivo

1181778-1

Aprueban formatos que permitirán a la OEFA iniciar acciones de cobranza y fiscalización a las empresas de los sectores Energía y Minería

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 166-2014-OEFA/PCD

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 004-2014-OEFA/APR, el Informe N° 104-2014/OEFA-OA, y el Informe N° 323-2014-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 006-2014-OEFA/PCD del 17 de enero del 2014 estableció la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Que, la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación se encarga de desarrollar las acciones destinadas a recaudar, gestionar y controlar el Aporte por Regulación de las empresas de los sectores de Energía y Minería bajo la competencia del

Que, el Literal d) del Artículo 2° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 006-2014-OEFA/ PCD establece que una de las acciones a cargo de la citada Coordinación es proyectar, entre otras, las órdenes de pago;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2014-OEFA/CD del 29 de enero del 2014 se ha aprobado el Procedimiento de Recaudación y Control del

Aporte por Regulación del OEFA;
Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° del Procedimiento
de Recaudación y Control del Aporte por Regulación
establece que para el control de la recaudación y
determinación de la deuda el OEFA puede emitir órdenes
de pago. Asimismo, el Numeral 10.2 del citado Artículo establece que la orden de pago deberá contener los requisitos establecidos en los Artículos 77° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF;

Que, adicionalmente, el Numeral 9.2 del Artículo 9º del Que, adicionalmente, el Numeral 9.2 del Artículo 9º del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación establece que el OEFA ejerce sus facultades de forma discrecional, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 62° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, frente al incumplimiento total o parcial de los aspectos sujetos a control señalados;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo se establecerán los procedimientos para la presentación, trámite y resolución de las solicitudes no contenciosas y contenciosas, así como otros que se requieran para la correcta implementación de

otios que se requieran para la confecta implementación de la recaudación y control del Aporte por Regulación; Que, mediante Informe N° 104-2014-OEFA/OA del 22 de julio del 2014 la Oficina de Administración remitió el Informe N° 004-2014-OEFA/APR del 10 de julio del 2014, por medio del cual la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación, expone la necesidad de aprobar los formatos que le permitirán

la necesidad de aprobar los formatos que le permitiran iniciar las acciones de cobranza y fiscalización a las empresas de los sectores Energía y Minería;

Que, mediante Informe Nº 323-2014-OEFA/OAJ del 12 de diciembre del 2014 la Oficina de Asesoría Jurídica ha concluido que es viable la aprobación de los formatos propuestos por la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación, en tanto las acciones que estas contemplan se encuentran establecidas en el Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación;

Que, el Artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que la Oficina de Administración es el órgano responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos asignados a la institución;

Que, en ese sentido, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Procedimiento de Única Disposición Recaudación y Control del Aporte por Regulación, señala que las funciones de recaudación y control son ejercidas por la citada Oficina; por lo que corresponde aprobar los formatos de orden de pago y requerimiento de información y/o documentación, a efectos de que se inicien las acciones de cobranza y fiscalización a las empresas de los sectores Energía y Minería;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina

de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-0EFA/CD, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los formatos que permitirán a la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA iniciar las acciones de cobranza y fiscalización a las empresas de los sectores Energía y Minería, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución y que son los siguientes:

- Formato 1 Orden de Pago Formato 2 Requerimiento de Información y/o

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC Presidente del Consejo Directivo Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Monto de Omisión

Interés Moratorio¹

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Oficina de Administración

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

FORMATO 1 - ORDEN DE PAGO										
ORDEN DE PAGO										
ORDEN DE PAGO	N°	:				Fecha	:			
De conformidad con lo establecido en el Artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y de acuerdo a lo señalado en el Literal a) del Numeral 10.1 del Artículo 10° del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD, corresponde la emisión de la presente Orden de Pago, en virtud de la cual se exige la cancelación del Aporte por Regulación en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) Por omisión al pago total o parcial; (ii) Por errores materiales que determinen un mayor monto de deuda; y/o (iii) Por omisión total o parcial en el pago de los intereses moratorios consignados en la Declaración Jurada.										
Habiendo quedado acreditado ci datos y deuda se indican a conti		de los s	supuestos antes menciona	dos, se	emite	la presente	Orden	de Pago contra	el deud	dor tributario cuyos
		DAT	OS DE IDENTIFICACIÓN	DEL DE	UDOI	R TRIBUTA	RIO			
Razón Social		:								
Número de RUC		:								
Domicilio Fiscal		:								
Referencia de Ubicación		:								
CIIU		:								
Número de Formulario		:								
Número de Declaración Jurada		:					Períod	o Tributario	:	
Fecha de Presentación		:								
			DATOS DE IDENTIFICA	CIÓN I	DE LA	DEUDA				
Marcar el (los) supuesto(s) con	nfigurado	s								
Por omisión al pago total o parci	al			:						
Por errores materiales que determinen un mayor monto de deuda :										
Por omisión total o parcial en el pago de los intereses moratorios consignados en la Declaración Jurada										
			DATOS DE LA DE	TERMI	NACIO	ÓN				
Base Imponible (S/.)				:						
DATOS DEL RESULTADO										

La tasa de actualización diaria vigente será actualizada según lo establecido en el Artículo 13° del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD, concordado con el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.



Ministerio del Ambiente Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Monto Total	:					
Fecha de cálculo de la deuda ²	:					
Jefatura de la Oficina de Administración (Sello y Firma)						

La notificación de la presente orden de pago surte efecto desde el día hábil siguiente de su recepción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 106° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.

- De conformidad con los Artículos 132° y 136° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 12º del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2014-OEFA/CD, se deja a salvo el derecho del deudor tributario a interponer recurso de reclamación contra la presente Orden de Pago ante la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para lo cual se requiere acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria materia de reclamación
- El plazo para la interposición del indicado recurso es de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la notificación de la orden de pago recurrida.
- Contra la denegatoria del recurso de reclamación procede la interposición del recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve la reclamación, de conformidad con lo señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD y los Artículos 143°y 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.

Con posterioridad a la fecha de cálculo de la deuda indicada, esta será actualizada conforme al Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias. Cualquier pago realizado por el periodo/tributo con posterioridad a dicha fecha, será imputado al valor emitido.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

FORMATO	2 - K	EQUERIMIENTO DE IN	IFOR	WA	CION Y/O DO	OCUM	ENTAC	ION	
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN									
REQUERIMIENTO N°	:]				Fecha	:			
Don't Conin		ATOS DE IDENTIFICACIÓ	N DE	L AI	DMINISTRADO)			
Razón Social Número de RUC	Ė				CIIU	1			
Domicilio Fiscal						<u> </u>			
Referencia de Ubicación									
	DATO	S DE IDENTIFICACIÓN D	EL AC	PEN	TE EISCAL 17/	DOB			
Apellidos y Nombres	:	S DE IDENTIFICACION D	EL A	JEN	DNI	:			
Organismo de Evaluación y Fiscalizació concordado con los Artículos 62°, 87° y 16 y considerando las obligaciones de los ad Aporte por Regulación del OEFA antes r	En uso de las facultades establecidas en el Numeral 9.2 del Artículo 9° del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014 OEFA/CD, concordado con los Artículos 62°, 87° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y considerando las obligaciones de los administrados indicados en los Artículos 2°, 4°, 6°, 7° y 9° del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del OEFA antes mencionado, por medio del presente documento se le requiere presentar y/o exhibir la información y/o documentación correspondiente al(los) periodo(s) que a continuación se indican.								
	DATO	S DE IDENTIFICACIÓN D	EL PE	RIO	DO A FISCAL	IZAR			
Período de Fiscalización			:		Del			Al	
Tributo a Fiscalizar			:			porte p	or Regula	ación del OEFA	
Tipo de Fiscalización			<u>:</u>		iscalización Parcial			Fiscalización Definitiva	
Elemento del Tributo a Fiscalizar			:	R		jún él		ado al pago de al que pertenece	
I. SECTOR (Marcar el sector al que pe	rtenec	e al administrado)							
Sector Energía				: [
Subsector Electricidad									
(i) Empresas de generación de en				:					
(ii) Empresas de transmisión de er				-					
Subsector Hidrocarburos			_!_						
(i) Importadores que no realiza hidrocarburos		<u> </u>		: [
(ii) Productores de hidrocarburo petróleo y gas natural)				:					
(iii) Concesionarios de actividades por ductos				:					
(iv) Concesionarios de actividades red de ductos	de dis	tribución de gas natural po	- 11	:					
Sector Minería	Sector Minería								
II. ACTIVIDAD (Identificar el tipo de ac	tivida	d que realiza el administr	ado)						
III. ASPECTO A FISCALIZAR (Señalar o	de forn	na precisa el aspecto a fi	scaliz	ar)					



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Oficina de Administración

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

	DOCUMENTACIÓN SOLICITADA (Marque los documentos solicitados) ¹						
1	Registro de ventas e ingresos						
2	Libro Diario						
3	Libro Mayor						
4	Libro Caja y Bancos						
5	Detalle de facturación entre empresas vinculadas						
6	Papeles de trabajo de liquidación de impuestos mensuales						
7	Declaraciones Juradas Mensuales - PDT 621 (Formato SUNAT)						
8	Ficha RUC actualizada						
9	Certificado de operación minera actualizado emitido por el Ministerio de Energía y Minas						
10	Copia simple de poderes actualizados del representante legal						
11	Original fedateado y copia simple del DNI del representante legal						
12	Informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias						
y, no	iso de llevar los libros y registros mencionados en formato electrónico, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia mas modificatorias, deberá entregar adicionalmente copia de los archivos en formato texto (.txt) y en un medio de sopo otros).						
Fech	a de exhibición y/o : Hora : Lugar : E	lomicilio Fiscal					
	Jefatura de la Oficina de Administración (Sello y Firma)						

Observaciones

Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014 OEFA/CD, debidamente concordado con el Artículo 106° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la notificación del presente requerimiento surte efecto al momento de su recepción al tratarse de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de ventas e ingresos.

En caso de incumplimiento de lo requerido, se aplicarán los Artículos 63°, 64°, 65°, 172° y 180° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según sea el caso, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a lo establecido por el Numeral 5) del Artículo 177° de dicha norma.

De acuerdo al primer párrafo del Artículo 141° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF, no se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido durante el proceso de verificación o fiscalización, no hubiera sido presentado y/o exhibido.

¹ Las fotocopias requeridas deberán ser presentadas debidamente refrendadas por el sujeto fiscalizado, o de ser el caso, por el representante legal.

De conformidad con el Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, el plazo para la exhibición y/o presentación de documentos no debe ser menor a dos (2) días hábiles. En caso se trate de la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias el plazo para su presentación no debe ser menos de tres (3) días hábiles.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Disponen publicar proyecto norma "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" en el portal institucional

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 102-2014-SUSALUD/S

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 00098-2014/SAREFIS del 23 de diciembre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización e Informe Jurídico Nº 041-2014-SUSALUD/OGAJ del 23 de diciembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º del Texto Único Ordenado (TUO) de due, el attouto y del l'exto dilico d'idenado (100) de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 8º del TUO de la Ley Nº 29344 se define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Estos, en adición al cumplimiento de las normas de carácter

Estos, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registrados en SUSALUD; Que, entre las funciones generales de SUSALUD se establecen normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 13º del TUO de la Ley Nº 29344; Que, conforme a lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 31-2014-SA todos los establecimientos de salud. 031-2014-SA, todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud inscritos en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo – RENAES a la entrada en vigencia de dicha norma, quedarán registrados de oficio en el Registro Nacional de IPRESS administrado por SUSALUD;

Que, en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2014-SA, se establece que la vigencia de la categorización de las IPRESS a nivel nacional se extiende desde la fecha de publicación de dicha norma en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de diciembre del 2017; asimismo que las IPRESS que no se encuentran categorizadas o no cuenten con una categorización vigente tendrán hasta el 31 de diciembre de 2017 para obtenerla;

Que, la norma tiene por objeto establecer el contenido del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - RENIPRESS, a fin de dar soporte a los procedimientos de inscripción, categorización, actualización de datos y retiro voluntario de IPRESS a cargo de la Autoridad Sanitaria; así como a los correspondientes a SUSALUD en el marco de sus competencias. Asimismo, establecer las disposiciones necesarias para la implementación del registro de oficio de IPRESS, en el marco de la Octava y Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremó Nº 031-2014-SA;

Que, tratándose de una norma de carácter general, Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su pre publicación acorde a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrópicos o Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, atendiendo a los compromisos institucionales y en salvaguarda del cumplimiento de las nuevas funciones conferidas a SUSALUD en el marco del Decreto Legislativo Nº 1158, se justifica la pre publicación excepcional por el plazo de cinco (5) días calendario del Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuya entrada en vigencia se tiene prevista a los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, asimismo conforme a los literales f) y t) del artículo 10° del ROF de SUSALUD, corresponde a la Superintendencia aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal; Con los visados de los encargados de las funciones de

la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la publicación del proyecto de norma "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestaciones de Servicios de Salud", en la dirección electrónica: http://www.susalud.gob.pe, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Los comentarios, sugerencias y aportes deberá ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectosdenormas@ susalud.gob.pe, a cargo de la Abog. Mary Lizzethy Vargas Carthy

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución; y a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la indicada Resolución, así como de la norma "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" en la página web de SUSALUD "www. susalud.gob.pe"

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA Superintendente

1181988-1

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 104-2014-SUSALUD/S

Lima, 24 de diciembre de 2014

VISTOS:

541068

El Informe Nº 099-2014/SAREFIS del 24 de diciembre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización e Informe Jurídico Nº 043-2014-SUSALUD/ OGAJ del 24 de diciembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que. La Constitución Política del Perú reconoce el Derecho a la Salud y a la Seguridad Social como valores fundamentales de nuestra sociedad; en efecto, en el Artículo 7º de la norma constitucional, se dispone que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su el deber de contribuir a su promoción y a su defensa; y, en el artículo 9º, se establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, siendo el Poder Ejecutivo quien norma y supervisa su aplicación;

Que, el artículo 65º del Texto Constitucional establece que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, para lo cual garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentre a su disposición en el mercado; y vela por la salud de la población;

Que, el Derecho a la Salud es un derecho humano de segunda generación cuyo reconocimiento y protección se encuentra igualmente recogido en los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos;

Que, el reconocimiento constitucional, así como su consagración y protección en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, comporta un mandato y labor por parte del Estado Peruano de adoptar medidas y disposiciones de orden interno que hagan

efectivo el goce de este derecho;
Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud,
establece que la salud es condición indispensable del
desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar
el bienestar individual y colectivo. Asimismo se señala que, toda persona tiené derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables

de seguridad, oportunidad y calidad;
Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27813, Ley del
Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de
Salud, establece que el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, tiene la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la Política Nacional de el proceso de aplicación de la Política Nacional de Salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada, coordinando los planes y programas de todas las Instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos y

avanzar hacia la Seguridad Social Universal en Salud; Que, mediante la Ley Nº 29344, se aprobó la Ley de Aseguramiento Universal en Salud, con el objeto de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud.

Que, con la promulgación de la Ley Nº 29414, Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, se consagró que toda persona tiene derecho al acceso a los servicios de salud, al acceso a la información, a la atención y recuperación de la salud y al consentimiento informado. En el artículo 3º de la norma acotada, relativo al Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud, se indica

que los establecimientos de salud y los órganos de los Gobiernos Nacional, Regional y Local son responsables de organizar instancias de carácter independiente, autónomo y confidencial que garanticen equidad y justicia para la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de salud, las cuales deben articularse al Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, al cual nos hemos referido anteriormente;

Que, por Resolución de Superintendencia Nº 160-2011-SUNASA/CD se aprobó el Reglamento General para la atención de los Reclamos y Quejas de Usuarios de las IAFAS e IPRESS con el objeto de establecer los lineamientos para el procedimiento general de atención a los reclamos de los usuarios ante las referidas instituciones, así como habilitar la instancia de queja tutitiva ante la SUNASA; y, con la finalidad de promover soluciones portunas y directas, ante la insatisfacción soluciones oportunas y directas ante la insatisfacción del usuario con la prestación del servicio de salud o la cobertura brindada, según lo estipulado en el plan de salud o convenio suscrito, o cuando se ha vulnerado el derecho de toda persona a la seguridad social en salud, o las garantías explícitas en salud establecidas en el

Aseguramiento Universal en Salud;
Que, el Decreto Legislativo Nº 1158, que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, por la de Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), establece nuevas funciones y competencias a la mencionada entidad reprendo como finalidad promover proteger y defender teniendo como finalidad promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, define a las Instituciones Administradoras de Fondos Aseguramiento en Salud (IAFAS) como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 8º del referido TUO define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Estos, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en SUSALUD;

Que, SUSALUD, tiene bajo el ámbito de su competencia todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), definidas estas últimas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las

los recursos destinados al funcionamiento idoneo de las IPRESS, de acuerdo al artículo 11º de la acotada norma. Que, el numeral 14) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1158 establece que SUSALUD tiene como función general, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS; y, el numeral 16) del precitado artículo señala la función de conocer, con competencia primaria y alcance nacional las presuntas infracciones a las y alcance nacional, las presuntas infracciones a las disposiciones relativas a la protección de los derechos de los usuarios en su relación de consumo con las IPRESS y/o IAFAS, incluyendo aquellas previas y derivadas de

dicha relación;

Que, por Decreto Supremo Nº 031-2014-SA, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, que establece la tipología de infracciones y los criterios para la determinación de las sanciones aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS); y en el literal b) del artículo 9º relativo el Procedimiento Administrativo Sancionador, se regula el trámite del Informe final de una queja presentada por un usuario o tercero legitimado.

Que, resulta necesario actualizar el procedimiento para la Atención de Consultas, Reclamos, Quejas y Sugerencias de los Usuarios de los Servicios de Salud y los lineamientos, en cumplimiento de las competencias conferidas por el Decreto Legislativo Nº 1158 y el

Reglamento de infracciones y Sanciones;
Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su pre publicación acorde a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, atendiendo a los compromisos institucionales y en salvaguarda del cumplimiento de las nuevas funciones conferidas a SUSALUD en el marco del Decreto Legislativo Nº 1158, se justifica la pre publicación excepcional por el plazo de cinco (5) días calendario del para la atención de Consultas, Reclamos, Quejas y Sugerencias de los Usuarios de los Servicios de Salud, cuya entrada en vigencia se tiene prevista a los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general

de la Superintendencia;

Que, asimismo conforme a los literales f) y t) del artículo 10° del ROF de SUSALUD, corresponde a la Superintendencia aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal; Con los visados de los encargados de las funciones de

la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y de la

Oficina General de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la publicación del proyecto de norma "Reglamento para la Atención de Consultas, Réclamos, Quejas y Sugerencias de los Usuarios de los Servicios de Salud", en la dirección electrónica: http://www.susalud.gob. pe, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Los comentarios, sugerencias y aportes deberá ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectosdenormas@susalud. gob.pe, a cargo de la Abog. Teresa Ayllón Cabrera. **Artículo 2º.-**ENCARGAR a la Oficina de Comunicación

Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución; y a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la indicada Resolución, así como de la norma "Reglamento para la Atención de Consultas, Reclamos, Quejas y Sugerencias de los Usuarios de los Servicios de Salud" en la página web de SUSALUD "www.susalud.gob.pe".

Artículo 3º,- ENCARGAR a la Intendencia de

Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA Superintendente

1181989-1

Disponen publicar proyecto de norma "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones **Administradoras** Fondos de Aseguramiento en Salud IAFAS públicas" en el portal institucional

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 105-2014-SUSALUD/S

Lima, 24 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 0100-2014/SAREFIS del 24 de diciembre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización e Informe Jurídico Nº 042-2014-SUSALUD/ OGAJ del 24 de diciembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que. la Constitución Política del Perú reconoce el Derecho a la Salud y a la Seguridad Social como valores fundamentales de nuestra sociedad; en efecto, en el Artículo 7º de la norma constitucional, se dispone que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y a su defensa; y, en el artículo 9º, se establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, siendo el Poder Ejecutivo quien norma y supervisa su aplicación;

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Asimismo se señala que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables

salud a la poblacion, en terminos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;
Que el artículo 9º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7º del citado TUO define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

SUSALUD, tiene bajo el ámbito de su competencia a todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), conforme a lo establecido en el 5º del Decreto Legislativo Nº 1158; Que, el numeral 6) del artículo 13º del TUO de la Ley

Nº 29344 establece como una de las funciones generales de SUSALUD, regular, supervisar, autorizar y registrar de SOSALOD, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; Que, para el desarrollo de estas funciones es necesario actable a managina de resultación que para el desarrollo de estas funciones es necesario.

establecer mecanismos de regulación que permita fortalecer las capacidades institucionales, gerenciales y de organización las IAFAS;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer

"Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", en el marco de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su pre publicación acorde a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, atendiendo a los compromisos institucionales y en salvaguarda del cumplimiento de las nuevas funciones conferidas a SUSALUD en el marco del Decreto Legislativo Nº 1158, se justifica la pre publicación excepcional por el plazo de cinco (5) días calendario de la norma que aprueba el "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS públicas", cuya entrada en vigencia se tiene prevista a los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial

El Peruano:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, asimismo conforme a los literales f) y t) del artículo 10° del ROF de SUSALUD, corresponde a la Superintendencia aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los visados de los encargados de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la publicación del proyecto de norma "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS públicas", en la dirección electrónica: http://www.susalud.gob.pe, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Los comentarios, sugerencias y aportes deberá ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectosdenormas@ susalud.gob.pe, a cargo del Abog. Oswaldo Manuel

Gonzales Soto.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución; y a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la indicada Resolución, así como de la norma "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS públicas" en la página web de SUSALUD "www.susalud.gob.pe".

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Intendencia de

Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes

correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA Superintendente

1181989-2

Disponen publicar proyecto de norma que aprueba las "Normas y Condiciones Generales del Contrato o Convenio de Aseguramiento en Salud a ser suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y los afiliados" en el portal institucional

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 106-2014-SUSALUD/S

Lima, 24 de diciembre de 2014

El Informe Nº 00101-2014/SAREFIS del 24 de diciembre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico Nº 0044-2014/OGAJ del 24 de diciembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3º del citado TUO, señala que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, el numeral 6 del artículo 13º de la norma en mención establece como función general de la

Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar,

autorizar y registrar a las IAFAS;

Que, el numeral 18 del artículo en mención, establece que la Superintendencia Nacional de salud tiene como función, identificar las cláusulas abusivas en los contratos o convenios que suscriben las IAFAS con los asegurados o entidades que los representen, según las disposiciones aplicables de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con excepción de las pólizas de seguros de las Empresas de Seguros bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, el artículo 11º de la precitada norma establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Naciónal de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como las Instituciones Prestadoras de Servicios

de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS; Que, el artículo 27º del acotado TUO, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, pueden ofrecer planes que complementen el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). La regulación de los Planes Complementario así

como la fiscalización del cumplimiento están a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2009SA se aprobó el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), que contiene el Plan de Beneficios con el listado de condiciones Asegurables, Intervenciones y

Prestaciones a financiar y las Garantías Explícitas;
Que el Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento
Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo
Nº 008-2010-SA, en adelante Reglamento de la Ley,
establece en su artículo 3º bajo el concepto de Convenio de aseguramiento, el carácter eminentemente contractual o convencional, de la relación de aseguramiento en salud, definiéndose como una relación bilateral que genera

derechos y obligaciones a las IAFAS como al afiliado, sea de manera directa o a través de su empleador o representante, en relación a coberturas de salud;

representante, en relación a coberturas de salud;
Que, el artículo 99º del Reglamento de Ley, establece
que las Instituciones Administradoras de Fondos de
Aseguramiento en Salud (IAFAS) pueden ofrecer Planes
Complementarios al PEAS; asimismo en el artículo 100º
del citado Reglamento faculta a las IAFAS a estructurar
los planes complementarios respetando las condiciones
del PEAS. El valor de los mismos es determinado en
función de la extensión y características de la cobertura
ofertada;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 031-2014-SA que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, dispone que las infracciones leves contempladas en los numerales 37, 38 y 39 del Anexo I-A, del Anexo I, así como las infracciones leves contempladas en los numerales 14 y 15 del Anexo I-B del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Salud, todos ellos relacionados a la aplicación del PEAS, serán pasibles de sanción a partir del 1 de enero de 2017;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer las normas generales del Contrato de Aseguramiento en Salud entre las IAFAS y sus afiliados en el marco del Aseguramiento Universal en Salud y las Condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios de Salud que deben ser consideradas como mínimos de la relación propia del contrato de aseguramiento; con la finalidad de otorgarles claridad y transparencia en su contenido, facilitando su correcta interpretación y la supervisión de su cumplimiento, sin perjuicio de la liberalidad que corresponde en la fijación de cláusulas particulares o complementarias, las cuales no podrán contravenir en ningún caso las de carácter general;

Que, esta Superintendencia ha considerado necesario establecer las citadas condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios de Salud, con el fin de promover en el sistema el uso de un texto uniforme que permita y favorezca el conocimiento de los afiliados respecto de sus derechos y obligaciones en su relación con la IAFAS;

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su pre publicación acorde a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, atendiendo a los compromisos institucionales y en salvaguarda del cumplimiento de las nuevas funciones conferidas a SUSALUD en el marco del Decreto Legislativo Nº 1158, se justifica la pre publicación excepcional por el plazo de cinco (5) días calendario de

la norma que aprueba la "Normas sobre vinculación y Grupo Económico en la que participan las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Privadas" cuya entrada en vigencia se tiene prevista a los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, en concordancia con lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba las "Normas y Condiciones Generales del Contrato o Convenio de Aseguramiento en Salud a ser suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y los afiliados" en la dirección electrónica: http://www.susalud.gob.pe, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectodenormas@susalud.gob.pe, a cargo de la Sra. Iliana Martínez Avilés.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial El Peruano

Artículo 2º.-ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución; y a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la indicada Resolución, así como de las las "Normas y Condiciones Generales del Contrato o Convenio de Aseguramiento en Salud a ser suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y los afiliados" en la página web de SUSALUD "www.susalud.gob.pe".

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Intendencia de

Articulo 3º.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA Superintendente

1181989-3



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Aprueban Presupuesto Consolidado de las empresas bajo el ámbito del FONAFE y de ESSALUD para el año 2015

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 001-2014/016-FONAFE

 Aprobar el Presupuesto Consolidado de las empresas bajo el ámbito de FONAFE para el año 2015, según la siguiente estructura y montos, expresados en Nuevos Soles:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO (EN NUEVOS SOLES)

	,
Rubros	Año 2015
INGRESOS	22,414,290,150
INGRESOS CORRIENTES	20,343,193,425
TRANSFERENCIAS	1,224,271,381
INGRESOS DE CAPITAL	182,127,609
FINANCIAMIENTO	664,697,735
EGRESOS	22,414,290,150
EGRESOS CORRIENTES	10,476,506,668
TRANSFERENCIAS	6,310,619,517
EGRESOS DE CAPITAL	2,166,613,176
SERVICIO DE DEUDA	892,055,547
SALDO	2,568,495,242

2. Aprobar el Presupuesto de ESSALUD para el año 2015, según la siguiente estructura y montos, expresados en Nuevos Soles:

PRESUPUESTO ESSALUD (EN NUEVOS SOLES)

Rubros	Año 2015
INGRESOS	9,457,610,100
INGRESOS CORRIENTES	9,455,510,476
TRANSFERENCIAS	0
INGRESOS DE CAPITAL	2,099,624
FINANCIAMIENTO	0
EGRESOS	9,457,610,100
EGRESOS CORRIENTES	8,808,568,601
TRANSFERENCIAS	175,004,000
EGRESOS DE CAPITAL	474,037,499
SERVICIO DE DEUDA	0
SALDO	0

- 3. Aprobar los presupuestos para el ejercicio 2015 de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE y de ESSALUD, de acuerdo al detalle que se adjunta en el Anexo y que forma parte integrante del presente acuerdo:
 - Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. ADINELSA
 - Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S A - FGASA
 - Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA
 - Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. -EGESUR S.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. -ELECTRONOROESTE S.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
 - Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI S.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - ELECTRO PUNO S.A.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. ELECTROSUR S.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.
 - Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.
 SAN GABÁN
 - Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. SEAL S.A.
 - Empresa de Electricidad del Perú S.A. ELECTROPERU S.A.
 - PERUPETRO S.A.
 - ACTIVOS MINEROS S.A.C.
 - Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. -EDITORA PERU S.A.
 - · Servicios Postales del Perú S.A. SERPOST S.A.
 - Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.
 - Empresa Nacional de Puertos S.A. ENAPU S.A.
 - Servicios Industriales de la Marina Iquitos S.R.L.
 SIMA IQUITOS SR. LTDA.
 - Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERU S.A.
 - Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C.
 FAME S.A.C.
 - Empresa Nacional de la Coca S.A. ENACO S.A.
 - Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A.
 - Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control. S.A.C.
 ESVICSAC
 - Servicio Integrado de Limpieza S.A SILSA
 - Banco de la Nación BANCO DE LA NACION
 - Banco Agropecuario AGROBANCO
 - Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE S.A.
 - Fondo Mivivienda FONDO MI VIVIENDA
 - Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE
 - · Seguro Social de Salud ESSALUD

TITTO ALMORA AYONA Director Ejecutivo FONAFE

0

474,037,499

175,004,000

8,808,568,601

9,457,610,100

2,099,624

9,455,510,476

9,457,610,100

ESSALUD 1181509-1

ANEXOPUESTO AÑO 2015 – EMPRESAS DEL ÁMBITO DE FONAFE Y ESSALUD (EN NUEVOS SOLES)

Desembolsos Egresos Contientes Gordentes Gor	Capital Dese	11,276,978 89,933,186 237,933,833 237,933,833 237,933,833 237,933,833 237,933,833 237,933,833 237,933,833 207,76,092 50,776,092 50,776,092 50,776,092 50,776,092 50,776,092 50,776,092 50,776,092 50,776,092 50,776,093 50,776,093 50,776,093 50,776,093 50,776,093 50,776,093 50,776,093 50,776,093 50,776,093 50,776,093 50,776,098 50,776,09
0 111,276,978 83,008,896 1,862,400 24,019,693 42,000,000 207,743,811 61,329,924 0 62,84,980 62,159,061 50,776,092 39,170,020 0 62,84,980 62,159,061 56,214,055 34,546,014 7,232,230 101,351,308 89,190,647 409,391,411 404,433,864 1,636,766 60,244,980 138,212,549 670,378,031 404,433,864 1,636,766 60,100,000 137,575,512 13,823,387 16,596,1596 16,591,596 14000,000 137,575,512 113,823,387 12,837,766 15,210,047 14,000,000 137,575,512 113,823,387 16,596,1596 16,591,596 14,000,000 113,207,394 128,966,507 128,966,401 12,837,756 15,210,047 14,000,000 113,207,394 128,966,507 128,966,507 16,591,596 16,591,596 14,000,000 113,207,394 13,883,338 14,480,000 118,414,313 16,591,596 14,000,000 114,440,103 66,507,147,71		21,343,792 0 12,072,324 5,022,188 1,636,766 2,000,000 15,750,613 141,203 142,81,656 109,168 3,187,096 931,700 931,700
42,000,000 237,393,833 153,883,163 0 28,340,000 42,000,000 207,743,811 61,329,924 0 6,284,980 62,150,000 207,743,811 61,329,924 0 6,284,980 62,150,001 36,2140,655 33,766,014 7,232,230 101,351,308 101 88,190,647 404,813,864 1,635,766 60,100,000 191 138,212,549 670,378,031 244,843,864 1,635,766 60,100,000 191 138,212,549 670,378,031 244,843,864 1,635,766 60,100,000 191 138,215,649 670,000 351,257,073 228,382,302 15,210,047 16,510,047 14,000,000 137,575,512 113,823,387 16,961,596 90,000,000 16,951,596 14,000,000 137,575,512 113,823,387 128,996,401 12,887,096 90,000,000 14,000,000 137,575,512 113,823,387 128,996,401 12,887,096 90,000,000 100,491,189 52,922,441 14,430,000 144,420,103 66,5		12,072,324 5,022,188 1,636,766 2,000,000 15,760,613 14,281,656 109,168 3,187,096 931,700 0
42,000,000 207,743,811 61,329,924 0 62,510,070 30 62,150,000 50,776,092 39,170,020 62,84,980 104,813,804 10,351,308 104 82,150,061 56,776,092 39,170,020 35,122,387 50,221,88 62,161,890 101 89,190,647 40,931,411 247,573,867 50,000,000 191 191 191 191 191 191 191 191 191 191 191 191 191 191 191 191 191 191 192 192 192 192 192 192 193 1		0 12,072,324 5,022,188 1,636,766 2,000,000 15,750,613 141,203 14,281,656 109,168 3,187,096 931,700 0 23,231,900
62,159,061 56,214,055 39,170,020 0 6,224,980 104 88,159,064 56,214,055 34,546,014 7,232,230 101,351,308 104 88,190,647 409,331,411 247,573,867 5,022,188 52,161,800 191 138,212,549 670,378,031 246,842,864 1,636,766 60,100,000 191 137,575,512 138,823,387 15,760,613 82,200,000 16,951,596 14,000,000 173,207,934 138,837,386 109,000,000 183 14,000,000 173,207,934 138,837,386 109,000,000 183 14,000,000 173,207,934 138,837,386 109,400,000 175,805,000 14,000,000 173,207,934 138,837,386 109,400,000 175,805,000 14,000,000 109,491,189 51,986,567 450,000 175,805,000 109,491,189 51,986,567 450,000 17,881,985 36,807,000 100,491,189 51,986,567 450,000 17,814,995 38 100,491,189 51,986,567		
62,159,061 566,214,055 343,546,014 7,232,230 101,351,308 104 89,190,647 409,931,411 247,573,867 5,022,188 52,161,890 103 138,212,549 60,0378,031 404,843,864 1,635,766 55,003,71 39 30,000,000 446,812,543 385,352,814 2,000,000 52,500,371 39 137,575,512 113,823,387 16,501,596 15,200,001 16,951,596 14,000,000 173,079,334 133,87,386 16,951,596 16,951,596 14,000,000 173,079,334 133,87,386 16,951,596 16,951,596 100,491,189 51,986,567 450,000 17,680,500 8 100,491,189 51,986,567 450,000 17,680,500 8 100,491,189 51,986,567 450,000 17,680,500 18,814,305 100,491,189 51,986,567 450,000 17,881,305 18,814,305 100,817,968 100,491,491 5,309,326,879 11,4440,105 66,510,510 100,917,494 1,4440,103	·	12,072,324 5,022,188 1,636,766 2,000,000 15,750,613 14,281,656 1,09,168 3,187,096 931,700 0
89,190,647 409,331,411 247,573,867 5,022,188 52,161,890 103 138,212,549 670,378,031 404,843,864 1,636,766 60,100,000 191 30,000,000 351,257,073 248,382,302 15,750,613 82,230,000 137,575,512 113,823,387 10,9168 25,421,404 14,000,000 173,207,394 138,23,384 10,9168 25,421,404 122,819,035 892,592,294 605,807,685 3,187,096 90,000,000 109,491,189 51,986,567 450,000 62,025,259 6 10,449,401,103 25,294,433 1,480,000 17,800,000 17,800,491,189 12,322,441 20,000 10,491,489 12,322,441 20,000 10,491,248 1,585,74,471 20,007,822,449 10,6510,510 20,078,223 19,844,335 3,900,000 10,491,186 10,6576,601 0 3,490,801 10,677,721 0 3,000,000 10,491,131 10,577,131 10,671,313 10,677,31 10,677,3	·	5,022,188 1,636,766 2,000,000 15,760,613 14,281,656 109,168 3,187,096 931,700 0 23,231,900
138,212,549 670,378,031 404,843,864 1,636,766 60,100,000 191 30,000,000 484,812,543 385,322,814 2,000,000 52,500,371 39 0 137,575,512 113,823,387 16,576,613 82,230,000 16,951,596 1 187,013,297 128,996,401 12,837,756 16,210,047 16,510,047 14,000,000 187,207,934 605,807,685 3,187,096 90,000,000 183 122,819,035 892,592,294 605,807,685 3,187,096 90,000,000 183 0 10,9491,189 51,986,567 450,000 17,680,500 80,000,000 0 10,9491,189 52,322,141 5,309,326,879 2,086,881 9 0 10,941,296 100,576,601 20,078,223 19,814,325 3 0 10,941,1245 73,485,245 0 1,300,000 1,107,721 0 49,508,780 40,861,109 0 1,107,721 0 1,107,721 0 49,508,780 1,249,281,205		1,636,766 2,000,000 15,756,613 181,203 14,281,656 3,187,096 931,700 931,700 0
30,000,000 484,812,543 385,352,814 2,000,000 52,500,371 39 31,057,512 113,823,387 15,756,613 82,230,000 137,575,512 113,823,387 128,996,401 12,837,756 15,210,047 14,000,000 173,207,934 133,837,386 16,210,047 14,000,000 173,207,934 133,837,386 16,20,000 183 122,819,035 892,592,294 605,807,685 3,187,096 20,000,000 0 10,830,241,189 51,986,567 450,000 17,680,500 62,025,259 6 0 10,830,202,633 434,323,334 1,480,000 122,815,285 610,510 20,002,000 17,680,500 81,812,489 52,322,141 51,007,221 19,814,335 38,81,1248 52,322,141 51,007,721 0 96,069,554 11,07,721 0 96,069,554 11,07,721 0 96,069,554 11,107,721 0 96,069,554 11,107,721 0 96,069,554 11,107,721 0 96,069,554 11,107,721 0 96,069,554 11,107,721 0 96,069,554 11,107,721 0 96,069,554 11,107,721 0 96,069,554 11,107,121 0 96	· 	2,000,000 15,750,613 14,281,656 109,168 3,187,096 931,700 0 23,231,900 0
0 351,257,073 248,382,302 15,750,613 82,230,000 137,575,512 113,823,387 0 16,951,596 14,000,000 173,207,934 128,996,401 12,837,756 15,210,447 14,000,000 173,207,934 133,87,386 109,168 25,471,464 122,819,035 892,592,294 605,807,685 3,187,096 90,000,000 1,083,021,633 451,886,567 450,000 17,680,500 82,025,259 0 438,364,036 352,898,393 280,000 62,025,259 6 0 1,083,021,633 434,323,334 1,480,000 122,815,285 0 1,084,7128,443 1,585,714,713 5,309,326,879 2,068,881 0 19,817,968 100,576,601 0 1,870,000 0 19,817,968 100,576,601 0 1,870,000 0 19,411,245 73,485,245 0 96,086,554 0 19,411,245 73,485,245 0 1,107,721 0 2,500,000 1,160,131,310	10,000,000 6,658,627 17,500,000 1,250,000 0 54,703,436 0 0 0 0	15,760,613 181,203 14,281,656 109,168 3,187,096 0 931,700 0 0 23,231,900 0
0 137,575,512 113,823,387 0 16,951,596 14,000,000 187,013,297 128,996,401 12,837,756 15,210,047 14,000,000 173,207,934 133,837,386 109,168 25,471,494 122,819,035 892,592,294 605,807,685 3,187,096 90,000,000 0 438,364,036 352,898,393 280,000 62,025,259 6 0 1,083,021,633 434,323,334 1,480,000 122,815,285 36,867,867 0 1,083,021,633 1,385,714,713 5,309,326,879 2,068,881 3,000,000 0 19,4440,103 65,10,510 2,0078,223 19,814,395 38 10 19,817,968 100,576,601 0 1,870,000 1,870,000 0 19,817,968 100,576,601 0 1,870,000 1,870,000 0 19,411,245 73,485,245 0 96,068,554 0 0 49,508,780 40,861,109 0 1,107,721 0 43,677,941 39,891,202<	6,658,627 17,500,000 1,250,000 0 54,703,436 0	181,203 14,281,696 109,168 3,187,096 0 931,700 0 0 23,231,900 0
14,000,000 187,013,297 128,996,401 12,837,756 15,210,047 14,000,000 173,207,934 133,837,386 109,168 25,421,454 122,819,035 892,592,294 66,587,685 3,187,096 90,000,000 108,491,189 51,986,567 450,000 17,680,500 17,680,500 0 1,083,021,633 434,323,334 1,480,000 162,2815,285 0 1,083,021,633 1,585,714,713 5,309,326,879 2,086,851 0 14,440,103 66,510,510 2,0078,223 19,814,395 38 0 19,817,268 110,576,601 0 1,870,000 1,870,000 0 19,817,268 110,576,601 0 1,107,721 25,26,000 0 249,881,501 253,811,947 0 96,083,554 1,107,721 0 49,508,780 40,861,109 0 1,107,721 0 0 43,677,941 39,891,202 0 1,000,000 141,1316,443 2,339,259,478 1,219,953,425 0	6,658,627 17,500,000 1,250,000 0 54,703,436 0 0	14,281,656 109,168 3,187,096 931,700 0 23,231,900 0
14,000,000 173,207,934 133,837,386 109,168 25,421,454 183,837,386 109,168 25,421,454 183,837,386 100,000 183 183,837,386 100,000 183 183,841,854 186,567 450,000 17,680,500 17,680,500 17,680,500 17,680,500 17,680,500 17,680,500 17,680,500 17,680,500 17,681,286 17,681,286 17,681,286 17,681,286 17,681,286 17,681,286 17,681,286 17,681,386 17,71,1293 17,71,1293 17,71	6,658,627 17,500,000 1,250,000 0 54,703,436 0 0	3,187,096 3,187,096 931,700 0 23,231,900 0
122,819,035 892,592,294 605,807,685 3,187,096 90,000,000 1 0 438,384,036 352,988,333 280,000 17,680,500 17,680,500 17,680,500 17,680,500 17,680,500 122,815,285 1,480,000 122,815,285 1,480,000 122,815,285 1,685,714,713 5,309,326,879 2,086,851 1,9814,935 1,814,4935 1,814,4935 1,9814,935 1,9814,935 1,9814,935 1,9814,935 1,814,4935 1,9814,935 1,9814,935 1,9814,935 1,9814,935 1,814,4935 1,9814,935 <td< td=""><td></td><td>3,187,096 0 931,700 0 23,231,900 0</td></td<>		3,187,096 0 931,700 0 23,231,900 0
0 109,491,189 51,386,567 450,000 17,680,500 0 438,364,036 352,898,393 280,000 62,025,259 0 1,083,021,633 434,323,334 1,480,000 122,815,286 0 6,897,128,443 1,585,714,713 5,309,326,879 2,086,851 0 144,440,103 66,510,510 20,078,223 19,814,935 0 19,817,968 100,576,601 0 1,870,000 0 109,817,968 100,576,601 0 1,870,000 0 79,411,245 73,485,245 0 5,926,000 0 49,508,780 740,861,109 0 1,107,721 25,000,000 1,160,131,310 757,517,078 0 6,581,247 0 49,508,78 1,219,963,425 0 1,000,000 141,316,443 2,336,259,77 1,219,963,425 0 565,120,388 1 0 187,286,439 174,312,255 0 655,120,388 1 0 198,786,577 176,386,398		931,700 0 0 23,231,900 0
0 438,364,036 352,898,393 280,000 62,025,259 1,083,021,633 434,323,334 1,480,000 122,815,285 0 1,084,440,103 66,510,510 20,078,223 19,814,935 0 144,440,103 66,510,510 20,078,223 19,814,935 0 109,817,968 100,576,601 0 1,870,000 0 349,881,501 25,322,141 0 96,089,554 0 79,411,245 73,485,245 0 1,107,721 0 49,508,780 40,861,109 0 1,107,721 1 25,000,000 1,160,131,310 75,517,078 0 6,581,247 0 43,577,941 33,891,202 0 1,000,000 141,316,443 2,339,259,478 1,219,953,425 0 565,120,388 1 0 187,286,439 174,312,255 0 51,300 0 198,786,272 1,190,822,638 0 1,711,293 0 196,025,000 146,111,945 0 1,71		931,700 0 0 23,231,900 0
0 1,083,021,633 434,323,334 1,480,000 122,815,285 6,897 128,443 1,585,714,713 5,309,326,879 2,086,851 144,440,103 66,510,510 20,078,223 19,814,935 19,814,935 10,981,501 25,322,141 0,0,576,601 0 1,870,000 109,81,501 253,811,947 0 19,609,554 17,941,245 73,485,245 0 1,107,721 25,000,000 1,160,131,310 757,517,078 0 6,581,247 11,000,000 141,316,443 2,339,259,478 1,219,953,425 0 556,120,388 11,219,236,926 11,60,125,000 146,111,945 0 1,100,000 146,100,25,000 146,111,945 0 1,100,000 1,100,000 146,111,945 0 1,100,000 1,100,000 149,786,272 176,836,338 0 1,211,293 0 1,987,86,272 176,386,388 0 1,211,293 0 1,987,86,272 176,386,388 0 1,211,293 0 1,987,86,272 176,386,388 0 1,211,293 0 1,987,86,272 176,386,382,380,388 0 1,211,293 0 1,2076,562,575 1,190,825,806 2,940,000 392,349,322 0 1,9076,262,575 1,190,825,806 2,940,000 392,349,322 0 1,2076,562,575 1,190,825,806 2,940,000 392,349,322 0 1,2076,562,575 1,190,825,806 2,940,000 392,349,322 0 1,2076,562,575 1,190,825,806 2,940,000 392,349,322 0 1,2076,562,575 1,190,825,806 2,940,000 392,349,322 0 1,2076,562,575 1,190,825,806 2,940,000 392,349,322 1,2076,562,575 1,190,825,806 2,940,000 392,349,322 1,2076,562,576 1,2076,562,576 1,2076,562,576 1,2076,562,576 1,2076,562,576 1,2076,562,576 1,2076,562,576 1,2076,562,576 1,2076,562,576 1,2076,562,576 1,2076,562,576 1,2076,576,576 1,2076,576,576 1,2076,576,576 1,2076,576,576 1,2076,576,576 1,2076,576,576 1,2076,576,576 1,2076,576 1,2076,576,576 1,2076,576		23,231,900
0 6.897,128,443 1,585,714,713 5,309,326,879 2,086,851 144,440,103 66,510,510 20,078,223 19,814,935 19,814,935 10,817,968 1,001,576,601 20,078,245 10,814,935 10,817,968 1,001,576,601 25,3811,947 0 1,870,000 25,906,000 1,140,1316,443 2,339,269,478 1,219,963,425 0 1,000,000 1,141,316,443 2,339,269,478 1,219,963,425 0 555,120,388 11,247 11,286,439 174,312,255 0 198,670 198,786,772 176,386,77 11,161,1316,443 2,339,269,478 1,219,963,425 0 555,120,388 11,219,963,425 0 1,000,000 1,000,000 1,000,000 1,000,000		23,231,900
0 144,440,103 66,510,510 20,078,223 19,814,935 0 81,812,489 52,322,141 0 3,000,000 109,817,968 100,576,601 0 1,870,000 0 349,881,501 253,811,947 0 1,870,000 0 349,881,501 253,811,947 0 96,069,554 0 49,508,780 40,881,109 0 1,107,721 1 25,000,000 1,160,131,310 757,517,078 0 1,100,000 1 43,677,941 33,891,202 0 1,000,000 1 187,286,439 174,312,255 0 555,120,388 1 0 187,286,439 174,312,255 0 555,120,388 1 0 198,786,272 176,336,338 0 82,219,338 0 0 198,786,272 176,336,338 0 82,119,293 0 2,076,626,272 179,083,388 0 82,119,293 0 2,076,526,272 1,190,822,808 2,940,000		23,231,900
0 81,812,489 52,322,141 0 3,000,000 0 109,817,968 100,576,601 0 1,870,000 0 349,881,501 253,811,947 0 1,870,000 0 79,411,245 73,485,245 0 5,926,000 0 49,508,780 40,861,109 0 1,107,721 25,000,000 1,160,131,310 757,517,078 0 6,581,247 0 33,891,202 0 1,000,000 141,316,443 2,339,269,478 1,219,963,425 0 555,120,388 17 0 92,359,267 86,522,533 0 565,120,388 17 160,025,000 160,025,000 146,111,345 0 82,19,20 0 198,766,275 176,836,938 0 82,19,20 0 2,076,262,515 1,190,822,860 2,940,000 392,349,322 0 4,977,84 4,973,13 4,973,13 4,973,13		0 0
0 109,817,968 100,576,601 0 1,870,000 0 349,881,501 253,811,347 0 6,069,554 0 79,411,245 73,485,245 0 5,926,000 0 49,508,780 40,861,109 0 1,107,721 25,000,000 1,160,13,310 757,517,078 0 6,581,247 0 43,677,941 39,891,202 0 1,000,000 141,316,443 2,339,269,478 1,219,953,425 0 555,120,388 17 0 187,286,439 174,312,255 0 985,670 985,670 0 198,786,272 176,025,000 146,111,945 0 8,219,20 0 198,786,272 176,836,938 0 8,219,20 0 2,076,262,515 1,190,822,806 2,940,000 392,349,322 0 4,977,848 4,973,133 4,973,133 4,973,133		0
0 349,881,501 253,811,947 0 96,069,554 0 79,411,245 73,485,245 0 5,926,000 0 49,508,780 40,861,109 0 1,107,721 25,000,000 1,160,131,310 757,517,078 0 6,581,247 0 43,677,941 39,891,202 0 1,000,000 141,316,443 2,339,259,478 1,219,953,425 0 555,120,388 17,300 0 93,359,269 174,312,255 0 565,120,388 17,112,293 0 198,786,272 176,025,000 146,111,345 0 8,219,200 0 2,076,262,515 176,826,386 2,340,000 392,349,322 0 2,076,262,515 1,908,822,806 2,940,000 392,349,322 0 4,977,64 4,977,636 4,977,636 4,977,636	0000	
0 79,411,245 73,485,245 0 5,926,000 0 49,508,780 40,861,109 0 1,107,721 25,000,000 1,160,131,310 757,517,078 0 6,581,247 0 43,677,941 39,891,202 0 1,000,000 141,316,443 2,339,259,478 1,219,953,425 0 555,120,388 17,000,000 0 92,359,267 85,522,533 0 561,300 986,670 0 198,786,439 174,312,255 0 986,670 986,670 0 198,786,272 176,836,938 0 8,219,200 0 2,076,262,515 1,190,822,806 2,940,000 392,349,322 0 4,190,78,184 0 4,267,163	000	
25,000,000 1,160,131,310 757,517,078 0 1,107,721 6,581,247	0 0	205,75
25,000,000 1,160,131,310 757,517,078 0 6,581,247 6,581,247 39,891,202 0 1,000,000 1,000,000 1,000,000 1,000,000	0	
141,316,443 2,339,259,478 1,219,953,425 0 1,000,000 141,316,443 2,339,259,478 1,219,953,425 0 555,120,388 0 92,359,267 85,522,533 0 51,300 160,025,000 146,111,945 0 1,711,293 0 198,786,272 176,836,938 0 8,219,200 0 2,076,262,515 1,190,822,806 2,940,000 392,349,322 0 548,675,000 4,190,78,134 0 4,271,63		J
141,316,443 2,339,259,478 1,1219,953,425 0 555,120,388 0 92,359,267 85,522,533 0 51,300 187,286,439 174,312,255 0 985,670 160,025,000 146,111,945 0 1,711,293 0 198,786,272 176,836,938 0 8,219,200 0 2,076,282,515 1,190,822,806 2,940,000 392,349,322 0 548,725,000 419,178,184 0 4,271,453	130,000	0
0 92,359,267 86,522,533 0 51,300 187,286,439 174,312,255 0 985,670 160,025,000 146,111,945 0 1,711,293 0 198,786,272 176,836,938 0 8,219,200 0 2,076,262,515 1,190,822,806 2,940,000 392,349,322 0 548,075,000 419,078,184	0	120,535,115
0 187,286,439 174,312,255 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0	0
0 160,025,000 146,111,945 0 1 198,786,272 176,836,938 0 2,076,262,515 1,190,822,806 2,940,000 39	0	0
0 198,786,272 176,836,938 0 2 2,940,000 35 548,075,000 419,078,184 0 178,184	0	0
0 2,076,262,515 1,190,822,806 2,940,000 36	0	0
0 548 025 000 419 028 184 0	0	0
000,020,010	0	0
0 0 1,433,318,187 271,711,357 864,997,325 6,980,102	0 8	1,003,782,108
,546 0 351,568,490 32,797,662 61,428,873 249,869,977	0 47,385,546	
,609 664,697,735 22,414,290,150 10,476,506,668 6,310,619,517 2,166,613,176 892,055,547	182,127,609	1,224,271,381

W NORMAS LEGALES



PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Reubican, a partir del 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio del mismo año, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 3º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 410-2014-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 977-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 160-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la actual Oficina de Productividad Judicial, respecto a la solicitud de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, efectuada mediante Oficio N° 634-2014-P-CSJ-LE/

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los

organos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 001-2012CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y Comisiones Distritales de Productividad Judicial, con el fin de alcanzar una efectiva

descongestión de expedientes.

Tercero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento'

Cuarto. Que, la Resolución Administrativa № 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tiene bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 287-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014, se aprueba 287-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014, se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que, mediante Oficio N° 634-2014-P-CSJ-LE/PJ de fecha 21 de noviembre de 2014, la Presidenta

de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita la

de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita la asignación de un juzgado penal transitorio para el distrito de Ate, debido a la sobrecarga que soportan el 2º Juzgado Penal y 1º Juzgado Penal Transitorio de dicho distrito.

Sétimo. Que mediante Informe Nº 155-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Oficina de Productividad Judicial ha evaluado la propuesta presentada, informando lo cicuiente.

1) Al mes de setiembre del presente año, se observa que la carga procesal de los dos juzgados penales de Ate, Distrito Judicial de Lima Este, es de 3,594 expedientes, lo que evidencia una situación de "sobrecarga", ya que el promedio de aproximadamente 1,797 expedientes supera a la carga máxima anual de 850 expedientes que puede soportar un juzgado penal para resolver 500 expedientes anuales. Además, la carga procesal proyectada de 4,002 expedientes indicaría que se requieren cómo mínimo de cinco (5) juzgados penales.

2) De otro lado, se observa que el total de ingresos registrados al mes de setiembre de este año de los once (11) juzgados penales - reos libres de Independencia, Distritó Judicial de Lima Norte, ascendió a 2,998 expedientes, lo cual corresponde al 69 % de la carga procesal, que en la mayoría de los casos se debe al bajo nivel resolutivo de ejercicios anteriores mas no a los ingresos presentados en ese período. A ello debe considerarse que un juzgado penal - reos libres para producir un estándar de 550 expedientes anuales, requiere una carga mínima de 715 expedientes por juzgado penal; por lo que el ingreso promedio anual estimado de 362 expedientes, evidencia una situación de "subcarga". Además, mediante Resolución Administrativa N° 309-2014-CE-PJ se dispuso la conversión del 9° Juzgado Penal - Reos Libres de Independencia a 9° Juzgado Penal - Reos Cárcel del mismo distrito, a partir 1 de noviembre de 2014.

3) En ese sentido, y luego de la evaluación efectuada, se recomienda la reubicación del Juzgado Penal Transitorio de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como 3° Juzgado Penal Transitorio de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, ante el requerimiento apremiante de la asignación de tres juzgados penales más para ese distrito.

Octavo. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1008-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 30 de junio del mismo año, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 3° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2015, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte redistribuya en forma equitativa y aleatoria los expedientes en trámite y en ejecución pendientes del Juzgado Penal Transitorio de Independencia, que al 31 de diciembre de 2014, no tengan vista de causa señalada Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Norte; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Norte, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

ς

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Presidente

1180764-12

Reubican, a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de julio del mismo año, el 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, Provincia del Santa, Corte Superior de Justicia del Santa, como 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, con competencia en procesos contencioso administrativos laborales y previsionales, y en adición de funciones liquidará los procesos de la Ley Nº 26336

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 411-2014-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 978-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 161-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la actual Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios.

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los

procedimientos que opunicari en innormamento de la segundo. Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicialy Comisiones Distritales de Productividad Judicial, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento". Asimismo, el artículo segundo, literal a), de la Resolución Administrativa Nº 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, que aprobó los estándares de expedientes en trámite resueltos a nivel nacional, para los órganos jurisdiccionales que no son sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Comisión Nacional de Productividad Judicial para que, entre otras acciones, realice un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ de fecha 7 de mayo de 2014, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo con cargo a estudios posteriores, estableciéndose las subespecialidades de Juzgados de Trabajo (Oralidad) y Juzgados Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, cuyos respectivos estándares son 700 y 1300 expedientes. Asimismo, dicha resolución establece en su artículo tercero que "La presente resolución administrativa se complementa con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, en lo que corresponda".

Quinto. Que la Resolución Administrativa Nº 245-2014-CE-PJ del 16 de julio de 2014, dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tiene bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Sexto. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, se

Sexto. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sétimo. Que, mediante Resolución Administrativa
Nº 101-2014-P-CE-PJ de fecha 29 de octubre de
2014, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2014 el
funcionamiento del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de
Chimbote. Corte Superior de Justicia del Santa.

Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa.

Octavo. Que, mediante Informe N° 161-2014-GOCNDP-CE/PJ, la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

1) El 1º, 2° y 3° Juzgados de Trabajo Transitorios de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, encargados de liquidar los procesos laborales bajo la Ley N° 26636, registraron respectivamente al mes de setiembre del presente año un avance en la meta de resolución de expedientes de 27% (187), 29% (203) y 21% (147), cantidades inferiores al avance ideal del 73% (511) que debieron alcanzar a dicho mes. De otro lado, se observa que la carga procesal total pendiente de 1,861 expedientes puede ser asumida por dos (2) órganos jurisdiccionales, con un promedio de 931 expedientes para cada juzgado; cifra menor a la carga máxima que puede soportar un juzgado de esta especialidad, de 1,190 expedientes. Motivo por el cual se considera conveniente la reubicación del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote a otro Distrito Judicial que lo requiera, por presentar el menor nivel resolutivo de expedientes de los tres (3) juzgados de la especialidad.

2) Los Juzgados Mixtos de Huaraz registran al mes de setiembre una carga procesal en materia laboral de 1,713 expedientes, de los cuales el 55% corresponde a procesos contencioso administrativos laborales. Al respecto, y considerando el requerimiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en relación a la asignación de un Juzgado de Trabajo para la Provincia de Huaraz, se recomienda la reubicación del mencionado Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, a la Corte Superior de Justicia de Ancash como 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, del 1 de enero hasta el 31 de julio de 2015, para tramitar procesos contencioso administrativos laborales previsionales y en adición de funciones como liquidador de los procesos contemplados bajo la Ley N° 26336.

Noveno. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1009-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de julio del mismo año, el 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, Provincia del Santa, Corte Superior de Justicia del Santa, como 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, con competencia en procesos contencioso administrativos laborales y previsionales, y en adición de funciones liquidará los procesos de la Ley Nº 26336.

Artículo Segundo.-Disponer, a partir del 1 de enero de

Articulo Segundo.-Disponer, a partir del 1 de enero de 2015, que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, redistribuya en forma equitativa y aleatoria los expedientes en trámite pendientes del 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, que al 31 de diciembre de 2014, no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar, entre el 1° y 2º Juzgados de Trabajo Transitorios de Chimbote.

Artículo Tercero.- Modificar, a partir del 1 de enero de 2015, la denominación del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz como 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.

Artículo Cuarto.- Disponer que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz remita al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz remita al 2° Juzgado.

Articulo Cuarto.- Disponer que el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz remita al 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, los expedientes tramitados con la Ley Nº 26636, que al 31 de diciembre de 2014 no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar.

Artículo Quinto.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y del Santa; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y del Santa, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

0

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Presidente

1180764-13

Disponen, a partir del 1 de enero de 2015, que el 8° Juzgado Penal - Reos Libres del Callao, Distrito Judicial del mismo nombre, en adición de funciones, centralice el trámite de los procesos judiciales en materia de tránsito y seguridad vial de la mencionada Corte Superior

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 412-2014-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 985-2014-GO-CNDP-CE-PJ, de la Oficina de Productividad Judicial; y el Oficio N° 7709-2014-P-CSJCL/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva

descongestión de expedientes.

Tercero. Que por Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, se establece que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/ o conversión de otros órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento"; asimismo, el artículo segundo, literal a), de la Resolución Administrativa Nº 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, que aprobó los estándares de expedientes en trámite resueltos a nivel nacional, para los órganos jurisdiccionales que no son sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Comisión Nacional de Productividad Judicial para que, entre otras acciones, realice un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

Cuarto. Que por Resolución Administrativa Nº 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, se dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación

con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa Nº 287-2014-CE-PJ, del 27 de agosto de 2014, se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden

Sexto. Que mediante Oficio N° 7709-2014-P-CSJCL/PJ, del 6 de noviembre de 2014, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao reitera la propuesta de conversión del 5° Juzgado Penal Transitorio del Callao - Reos en Cárcel en un Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio para el distrito del Callao, sustentando en la mayor cantidad de ingresos de denuncias correspondientes a la referida especialidad en el distrito

del Callao respecto al de Ventanilla.

Sétimo. Que, al respecto, la Oficina de Productividad Judicial ha elaborado el Informe N° 162-2014-GO-CNDP-CE/PJ, el cual concluye en lo siguiente: a) La Corte Superior de Justicia del Callao no cuenta con un juzgado especializado en tránsito y seguridad vial, ya que el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio asignado se encuentra en el Distrito de Ventanilla, que actualmente pertenece a la competencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. b) Los ocho Juzgados Penales Permanentes - Reos Libres y los dos Juzgados Penales Transitorios - Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Callao registraron al mes de setiembre del presente año una carga procesal de 8,783 expedientes, alcanzando en promedio un avance de meta del 52% muy por debajo del avance ideal del 73% que debieron registrar en el referido mes; de los diez órganos jurisdiccionales antes mencionados, se observa que el 8° Juzgado Penal Permanente - Reos Libres es el que presenta la menor carga pendiente; por lo que se recomienda que en adición a sus funciones tramite procesos en materia de tránsito y seguridad vial.

Octavo. Que el artículo 82°, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1010-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco, sin la intervención de los señores Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2015, que el 8° Juzgado Penal - Reos Libres del Callao, Distrito Judicial del mismo nombre, en adición de funciones, centralice el trámite de los procesos judiciales en materia de tránsito y seguridad vial de la mencionada Corte Superior.

Articulo Segundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao adopte las medidas administrativas correspondientes, a fin de equilibrar la correspondientes.

carga correspondiente.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

c

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Presidente

1180764-14

Convierten y reubican, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2015, la Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Tacna como Sala Civil Transitoria de Tacna

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 413-2014-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS

El Oficio N° 996-2014-GO-CNDP-CE-PJ de la Oficina de Productividad Judicial; y los Oficios N° 4381-2014-CED-CSJLN/PJ y N° 4765-2014-P-CSJT-PJ, cursados por las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Tacna, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

organos jurisdiccionales materia de evaluacion.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y Comisiones Distritales de Productividad Judicial, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que por Resolución Administrativa № 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, se establece que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/ o conversión de otros órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento"; asimismo, el artículo segundo, literal a), de la Resolución Administrativa № 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, que aprobó los estándares de expedientes en trámite resueltos a nivel nacional para los órganos jurisdiccionales que no son sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Comisión Nacional de Productividad Judicial para que, entre otras acciones, realice un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

acciones administrativas más convenientes.

Cuarto. Que por Resolución Administrativa Nº 245-2014-CE-PJ, del 16 de julio del año en curso, se dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa Nº 287-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto del presente año, se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden

especialidad que atienden.

Sexto. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna por Oficio N° 4765-2014-P-CSJT-PJ, de fecha 12 de noviembre del año en curso, solicita la asignación de una Sala Especializada Civil Transitoria en apoyo a la labor jurisdiccional que realiza la Sala Civil Permanente de Tacna, bajo su misma competencia territorial

Sétimo. Que por Oficio N° 4381-2014-CED-CSJLN/PJ de fecha 14 de noviembre de 2014, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicita que el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra remitan su carga procesal en etapa de ejecución, correspondiente a la competencia territorial de los distritos de Ancón y Santa Rosa, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, al Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa, en razón de que los Juzgados de Paz Letrados de Puente Piedra presentan sobrecarga procesal.

Octavo. Que, al respecto, la Oficina de Productividad Judicial ha elaborado el Informe N° 163-2014-GO-CNDP-CE/PJ, concluyendo que:

 a) La Sala Penal Transitoria - Reos Libres del distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, registró al mes de setiembre del presente año un avance de meta del 49%, situación similar a la que registraron la 1° y 2° Sala Penal - Reos Libres del mismo distrito, que no lograron alcanzar el porcentaje de avance ideal del 73%. Asimismo, considerando que la carga máxima anual que puede asumir una Sala Superior de esta especialidad para producir un estándar de 1,050 procesos es de 1,785 expedientes, y que la carga procesal proyectada a diciembre del presente año es de 4,169 expedientes, ello indicaría que se requieren sólo dos (2) órganos jurisdiccionales para atender la carga en esta materia; además, dicha Corte Superior de Justicia cuenta con una Sala Penal de Apelaciones, creada mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, a la cual se le puede encargar los procesos penales con el Código de Procedimientos Penales, conforme al artículo sexto de dicha resolución; por lo que sería conveniente reubicar la Sala Penal Transitoria - Reos Libres del distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a otro Distrito Judicial.

b) La Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna presenta una carga procesal proyectada a diciembre de 2014 de 2981 expedientes, cantidad que es superior a la carga procesal máxima anual de 2,550 expedientes que puede asumir una Sala Superior de dicha especialidad, lo cual evidencia una situación de sobrecarga; no obstante que dicha Sala Superior presentó al mes de setiembre de este año un avance respecto a su estándar de 102%, por lo que se requiere como mínimo de dos Salas Civiles para atender la carga procesal en las materias que le corresponde; por lo que se recomienda la conversión y reubicación de la Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Sala Civil Transitoria de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

c) Se considera conveniente atender la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, efectuada mediante Oficio N° 4381-2014-CED-CSJLN/PJ, respecto a que el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra remitan su carga procesal en etapa de ejecución correspondiente a la competencia territorial de los distritos de Ancón y Santa Rosa, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, al Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa, en razón de que los Juzgados de Paz Letrados Puente Piedra presentan sobrecarga procesal.

Noveno. Que los numerales 25 y 26 del artículo 82, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como la adopción

de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1011-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco, sin la intervención de los señores Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2015, la Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Tacna como Sala Civil Transitoria de Tacna.

Artículo Segundo.-Disponer que aquellos expedientes en trámite pendientes de las Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en los que no se haya iniciado la etapa de juicio oral ni se cuente con vista de causa al 31 de diciembre de 2014; así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución, sean redistribuidos en forma equitativa y aleatoria a la 1º y 2º Salas Penales - Reos Libres de Independencia, de la misma Corte Superior.

Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte deberá adoptar las acciones administrativas pertinentes, a fin que no se quiebren los procesos penales de la Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia, que al 31 de diciembre de 2014 se encuentren en etapa de juicio oral.

Artículo Cuarto.- Disponer que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrado de Puente Piedra, Distrito Judicial de Lima Norte, remitan al Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, los expedientes en ejecución provenientes de los distritos de Ancón y Santa Rosa.

Artículo Quinto.- Felicitar a la Corte Superior de Justicia de Tacna, en la gestión del doctor José Felipe De La Barra Barrera como Presidente de la mencionada Corte Superior, por la excelente labor que viene desarrollando en aras de la productividad del Distrito Judicial, manteniendo al mes de octubre del presente año un nivel resolutivo de expedientes promedio del 93%.

Artículo Sexto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Tacna; así como, la Gerencia General adopten las medidas administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución administrativa.

Artículo Sétimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Tacna y Ventanilla, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, publiquese	, comuníquese	у сі	úmpl	ase
------------------------	---------------	------	------	-----

S.
ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente
1180764-15

Convierten, reubican y desactivan diversos órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 414-2014-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 998-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursado por la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa № 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorea el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación

organos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y Comisiones Distritales de Productividad Judicial, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que por Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, se establece que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento".

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa Nº 245-2014-CE-PJ, del 16 de julio del presente año, se dispuso que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que la Resolución Administrativa Nº 287-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto del año en curso, aprobó los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que por Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2014, se creó el ahora denominado Distrito Judicial de Ventanilla, comprendiendo dentro de su ámbito de competencia territorial a los Distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 288-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014.

Sétimo. Que el artículo quinto de la Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ, del 12 de agosto de 2014, dispone que la Comisión Nacional de Descarga Procesal proponga la supresión de una Sala Superior Mixta o Especializada transitoria o liquidadora, a fin de habilitar las plazas de Jueces para la Presidencia y Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Octavo. Que la Resolución Administrativa Nº 263-2014-CE-PJ, del 23 de julio de 2014, prorrogó hasta el 31 de enero de 2015, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de La Pascana, Distrito de Comas, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Noveno. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 365-2014-CE-PJ, de fecha 12 de noviembre de 2014, se prorrogó hasta el 31 de enero de

2015 el Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla, Superior de Justicia del mismo nombre; así como la Sala Penal Descentralizada Transitoria de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Décimo. Que la Oficina de Productividad Judicial ha elaborado el Informe N° 164-2014-GO-CNDP-CE/PJ, el cual concluye en lo siguiente:

- a) La Corte Superior de Justicia de Ventanilla tiene actualmente un Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio; y tomando en cuenta además la alta carga procesal en materia civil, se recomienda que el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente de Ventanilla se convierta en 3° Juzgado Civil Permanente de Ventanilla, de la misma Corte Superior de Justicia, renombrando al Juzgado Civil de Ventanilla.
- b) La Corte Superior de Justicia de Lima Norte actualmente cuenta en el Distrito de Comas con cuatro Juzgados de Paz Letrado Mixtos; y, además, con el Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de La Pascana en la especialidad penal; y considerando el proceso de implementación de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se hace necesaria la reubicación de este último órgano jurisdiccional; por lo que se recomienda la conversión y reubicación del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de La Pascana, Comas, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla como Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Distrito de Ventanilla, con competencia hasta el Distrito de Mi Perú.
- c) En aplicación a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, se propone la desactivación de la Sala Penal Descentralizada Transitoria de Puente Piedra, para cubrir las plazas requeridas para la implementación de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
- d) En la Corte Superior de Justicia del Callao existen veintidós (22) Juzgados de Paz Urbanos que se encuentran dentro del ámbito territorial del Distrito Judicial de Ventanilla, los cuales están distribuidos entre los Distritos de Ventanilla y Mi Perú, razón por la cual se recomienda su transferencia de la Corte Superior de Justicia del Callao a la Corte Superior de Justicia Ventanilla.

Undécimo. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1012-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco, sin la intervención de los señores Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero de 2015 y por un período de seis meses, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de La Pascana, Distrito de Comas, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Ventanila, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia - Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Distrito de Ventanilla, con competencia hasta el Distrito de Mi Perú.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de enero de 2015, el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente de Ventanilla, en 3° Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

distrito, Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Desactivar, a partir del 1 de febrero de 2015, la Sala Penal Descentralizada Transitoria de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para cubrir las plazas requeridas para la implementación de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2015, que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Ventanilla, efectúen las siguientes

a) Redistribuir al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de Ventanilla los expedientes del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente del mismo distrito, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2014; así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución.

b) Redistribuir en forma equitativa y aleatoria entre el 4°, 5°, 6° y 7° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Comas los expedientes del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de La Pascana, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2014, así como, aquellos que se encuentren en etapa de ejecución.

Artículo Quinto.- Disponer, a partir del 1 de febrero de 2015, que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Lima Norte efectúe las siguientes acciones administrativas:

- a) Que los expedientes en trámite pendientes de la Sala Penal Descentralizada Transitoria de Puente Piedra, en los que no se haya iniciado la etapa de juicio oral ni se cuente con vista de causa al 31 de enero de 2015; así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución, sean redistribuidos a la Sala Superior que designe la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en reemplazo del desactivado órgano jurisdiccional transitorio.
- b) Dictar las acciones administrativas necesarias, para evitar el quiebre de los procesos judiciales de la Sala Penal Descentralizada Transitoria de Puente Piedra.

Artículo Sexto.- Disponer que la Corte Superior de Justicia del Callao efectúe, a partir del 1 de enero de 2015, la transferencia de los Juzgados de Paz Urbanos que se encuentran ubicados dentro de la competencia territorial del Distrito Judicial de Ventanilla, considerando al personal, logística, mobiliario e infraestructura existente.

Artículo Sétimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Ventanilla, así como la Gerencia General adopten las medidas administrativas correspondientes, a fin de dar cumplimiento

administrativas correspondientes, a imperimento a la presente resolución administrativa.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Norte y Ventanilla, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Presidente

1180764-16

Disponen diversas medidas y convierten órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Cusco y Ayacucho

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 415-2014-CE-PJ

Lima 10 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N $^{\circ}$ 1009-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursado por la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada

Comisión Nacional Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

organos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la comisión Nacional organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y Comisiones Distritales de Productividad Judicial, con el fin de alcanzar una efectiva

descongestión de expedientes.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa № 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Comisión Nacional de Productividad Judicial a efectuar un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales en sede principal que no alcancen el estándar de producción aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes; asimismo, el artículo segundo, literal a), de la Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, que aprobó los estándares de expedientes en trámite resueltos a nivel nacional, para los órganos jurisdiccionales que no son sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Comisión Nacional de Productividad Judicial para que, entre otras acciones, realice un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

Cuarto. Que por Resolución Administrativa Nº 162-2014-CE-PJ de fecha 7 de mayo de 2014, se aprueba los estándares de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con cargo a estudios

posteriores

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa Nº 245-2014-CE-PJ, del 16 de julio de 2014, se dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Sexto. Que, asimismo, por Resolución Administrativa Nº 287-2014-CE-PJ, del 27 de agosto de 2014, se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo

a la instancia y especialidad que atienden.

Sétimo. Que, al respecto, la Oficina de Productividad Judicial ha elaborado el Informe N° 166-2014-GO-CNDP-CE/PJ. el cual concluve que:

- a) La Sala de Derecho Constitucional Permanente de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, registra en el presente año una carga inicial de 222 expedientes, teniendo a octubre del presente año 2506 expedientes ingresados, de los cuales logró resolver 1000 expedientes, registrando con ello un avance de meta de 65% durante el mes de octubre, porcentaje por debajo del 82% establecido como avance de meta ideal a dicho mes, lo cual representa un retraso aproximado de dos (2) meses
- b) La 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de Chiclayo, Corté Superior de Justicia de Lambayeque, registran una carga inicial de 713 expedientes; asimismo, los ingresos

totales registrados durante el periodo de enero a octubre fueron de 1,936 expedientes, siendo el avance de meta promedio del 48%, porcentaje muy por debajo del avance ideal del 82% que debe presentarse al mes de octubre de cada año. Asimismo, la carga procesal proyectada de dichas Salas Civiles sería de 1565 expedientes en promedio para cada una, lo cual evidencia una situación de "subcarga" procesal, debido a que la carga procesal

mínima de una Sala Civil es de 1950 expedientes.

c) La 1° y 2° Salas Laborales Permanentes de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, registran una carga inicial de 3513 expedientes, lo cual representa aproximadamente el 50% de la carga procesal total de 6983 expedientes al mes de octubre del presente año; no obstante, que en dicho mes resolvieron 3317 expedientes, obteniendo con ello un avance de meta promedio del 79%, porcentaje muy próximo al 82% de avance meta ideal al mes de octubre. Asimismo, la carga procesal proyectada al mes de diciembre del presente año, correspondiente a dichas Salas Laborales, sería de 3921 expedientes en promedio, cantidad que es superior a la carga procesal máxima de 3570 expedientes establecida para las Salas Laborales, evidenciándose por tanto una situación de "Sobrecarga", por lo que se requeriría de una Sala Laboral adicional que apoye en la descarga procesal de expedientes de las referidas Salas Laborales de Chiclayo.

d) La situación de "subcarga" en las Salas Civiles y la "sobrecarga" en las Salas Laborales del mismo distrito, se revertiría al convertir la Sala de Derecho Constitucional en Sala Laboral Permanente de Chiclayo, redistribuyendo su carga a las Salas Civiles Permanentes.

e) Mediante Resolución Administrativa Nº 296-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014, se asignó una Sala Laboral Transitoria, para el apoyo en la descarga procesal de las Salas Laborales de la Corte Superior de

Justicia de Lambayeque.

f) En la Corte Superior de Justicia del Cusco existe un Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo ubicado en la Provincia del Cusco, cuya carga inicial del presente año es de 353 expedientes, lo cual representa el 46% de la carga procesal de 769 expedientes que registra al mes de octubre del presente año. Asimismo, se observa que dicho órgano jurisdiccional tendría a diciembre del presente año un ingreso proyectado de 590 expedientes, cifra muy inferior al estándar de 650 expedientes, correspondiente un órgano jurisdiccional de esta especialidad. Por otro lado, en la referida Corte Superior existen cuatro (4) Juzgados Civiles Permanentes, que registran una cárga inicial de 1499 expedientes, producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores, observándose que dichas Salas Civiles tendría al mes de diciembre del presente año una carga procesal proyectada de 2950 expedientes, lo cual sería un promedio de 738 expedientes para cada una de estas cuatro (4) Salas Civiles, lo cual evidencia una situación de "sobrecarga" procesal, en virtud que la carga procesal máxima para una Sala Superior de esta especialidad es de 680 expedientes; por lo que se recomienda que el Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo del Cusco se convierta en 5° Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.

g) El Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho ha logrado durante el mes de octubre del presente año un avance de meta del 107%, quedando una mínima carga procesal pendiente de 89 expedientes al referido mes. Por otro lado, en la misma Corte Superior existen dos Juzgados Civiles Permanentes y un Juzgado Civil Transitorio, ubicados en la Provincia de Ayacucho, los cuales tendrían al mes de diciembre del presente año una carga procesal proyectada total de 3321 expedientes, lo cual representa 1107 expedientes en promedio para cada juzgado, que evidencia una situación de "sobrecarga" procesal, debido a que la carga procesal máxima para los juzgados de esta especialidad es de 680 expedientes; razón por la cual sería conveniente que el Juzgado de Derecho Constitucional de Ayacucho se convierta en 3º Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.

Octavo. Que el artículo 82°, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos la defenidad de la companiona del companiona de la companiona del companiona de jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción

de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1013-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco, sin la intervención de los señores Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a partir del 1 de enero de 2015:

 a) Convertir la Sala de Derecho Constitucional de Chiclayo, en 3º Sala Laboral Permanente de Chiclayo, la cual tendrá competencia exclusiva en los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

b) La 1º Sala Laboral Permanente de Chiclayo, tendrá competencia exclusiva en los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

c) La 2º Sala Laboral Permanente de Chiclayo, asumirá

competencia exclusiva en los procesos comprendidos bajo la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

d) Convertir la Sala Laboral Transitoria de Chiclayo, en Sala Laboral Transitoria Liquidadora de expedientes de la Ley N° 26636.

Artículo Segundo.-Convertir, a partir del 1 de enero de 2015, el Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo del Cusco, en 5º Juzgado Civil del Cusco, Corte Superior de Justicia del Cusco.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de enero de 2015, el Juzgado de Derecho Constitucional de Ayacucho, en 3º Juzgado Civil Permanente de Ayacucho, Corte Superio de Justicia de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Disponer que los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Cusco y Ayacucho adopten las medidas administrativas correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución administrativa.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cusco y Lambayeque, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Presidente

1180764-17

Designan integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 417-2014-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 937-2014-MC-SPN, cursado por la Magistrada Coordinadora de la Sala y Juzgados Penales Nacionales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, por tanto, la designación de los jueces y conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados corresponde a este Órgano de Gobierno; teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 009-2014-CE-PJ, de fecha 7 del enero de 2014, se designó al doctor Jorge Bayardo Calderón Castillo, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huara, como integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional.

Tercero. Que el mencionado juez superior hace de conocimiento que ha sido elegido Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, para el periodo 2015-2016; por ello resulta pertinente disponer la reconformación de la Sala Penal Nacional, a efectos de designar al nuevo integrante del referido colegiado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1020-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco, sin la intervención de los señores Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Bayardo Calderón Castillo, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura, como integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional, al haber sido elegido Presidente del mencionado Distrito Judicial

Artículo Segundo.- Designar al doctor Juan Carlos Santillan Tuesta, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015; y no deberá generar el quiebre de las audiencias en giro ante la Sala Penal Nacional o ante el órgano jurisdiccional de origen, según corresponda. En consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos precedentes, tanto en el caso en que se ha dado por concluida la función, así como en aquel en el que se ha designado nuevo integrante de la Sala Penal Nacional.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala y Juzgados Penales Nacionales, Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Ucayali, Gerencia General del Poder Judicial y a los jueces interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Presidente

1180764-18

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Incorporan a magistrado titular y designan magistrado supernumerario en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 514-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacavo. 24 de diciembre de 2014

VISTOS:

La solicitud presentada por el señor Magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, el Oficio N° 1325-2014-P-CSJLI/PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Superior de Justicia de Lima; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 010-2014-P-CSJLE/PJ, del diecinueve de mayo del año en curso, se designó al señor Magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer Presidente del Jurado Electoral Especial de la Provincia de Huarochirí.

Segundo.- Por solicitud de vistos, el señor Magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, da cuenta de la conclusión de sus funciones como Presidente del Jurado Electoral Especial de la Provincia de Huarochirí, y solicita su reincorporación a esta Corte Superior de Justicia a partir del veintiséis de diciembre del año en curso.

Tercero.- Mediante Oficio N° 1325-2014-P-CSJLI/PJ,

el Secretario General de la Corte Superior de Justicia de Lima, eleva copia certificada a este Despacho de la resolución Nº 33, recaída en la investigación Nº 00389-2012-Lima, por la cual la señora Jueza Suprema Ana María Aranda Rodríguez, Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, impone al señor Magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer, la medida disciplinaria de suspensión de un mes sin goce de haber, por el cargo que se le atribuye en su actuación como Juez del Vigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; asimismo, se acompaña copia certificada de la resolución Nº 35, que declara consentida la citada resolución de sanción, al no haber sido impugnada; en ese orden de ideas, habiendo sido reubicado el Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, por Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla de esta Corte Superior, y estando a lo antes señalado, la medida debe hacerse efectiva a partir del día siguiente hábil a la reincorporación del Magistrado, esto es, desde el veintinueve de diciembre del año en curso, hasta el veintiocho de enero del año dos mil quince, correspondiendo adoptar las medidas administrativas necesarias con la finalidad de proceder a la ejecución de lo dispuesto por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, sin afectar la función jurisdiccional.
Por estas consideraciones, la Presidencia de la Corte

Por estas consideraciones, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero: INCORPORAR en la labor jurisdiccional efectiva al señor Magistrado BENJAMIN CARLOS ENRIQUEZ COLFER como Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, con efectividad al veintiséis de diciembre del presente año.

Artículo Segundo: DESIGNAR al Doctor Luís Alberto

Artículo Segundo: DESIGNAR al Doctor Luís Alberto Lévano Ojeda como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, desde el veintinueve de diciembre del año en curso, y mientras dure la Medida Disciplinaria de Suspensión impuesta al señor Magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer.

Artículo Tercero: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT Presidenta

1181871-1

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS Nº 8229-2014

Lima, 11 de diciembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., para que se le autorice el cierre de la oficina especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación ubicada en el distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1085-2014 de fecha 19.02.2014, se autorizó la apertura de la citada oficina especial;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de dicha oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento de apertura, conversión traslado e cierro de oficinas una de legale compartido. raslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., el cierre de la oficina especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación ubicada en la esquina de los Jirones 28 de Julio y Azángaro N° 376, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE Intendente General de Microfinanzas

1181479-1

orgánica Aprueban estructura la SBS y precisan disposiciones en tanto se aprueba la nueva versión del Reglamento de Organización y **Funciones**

RESOLUCIÓN SBS Nº 8518-2014

Lima, 24 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DÉ FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe Nº 006-2014-GPO, de fecha 19 de diciembre de 2014 "Informe Técnico Sustentatorio" elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Organización, relacionado con la propuesta de modificación de la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 1877-2013 de fecha 15 de marzo de 2013 se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, N°SBS-ROF-SBS-

010-14; Que, mediante Resolución SBS N° 6746-2014 de fecha 09 de octubre de 2014, se modificó la estructura orgânica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, la Superintendencia, para mantener y continuar impulsando el fortalecimiento y consolidación de los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones bajo una adecuada regulación y supervisión prudencial; así como, contribuir en el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), viene desarrollando una serie de acciones orientadas a promover la estabilidad y solvencia de las empresas bajo su supervisión como soporte para la protección de los intereses del público usuario y del país. Entre dichas acciones, se encuentra la permanente adecuación de su estructura, funciones, procesos internos, metodologías de trabajo y la utilización de tecnologías de información y comunicaciones, mediante la incorporación de las mejores prácticas en aspectos de regulación, supervisión y de gestión;

Que, con el propósito de optimizar y contribuir con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, resulta conveniente fortalecer la supervisión especializada de los riesgos asociados a dicho sistema, ampliando las funciones del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, de modo que dirija las acciones institucionales y concentre la función de supervisión;

Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional tiene actualmente entre sus funciones la supervisión de la gestión del riesgo operacional, la seguridad de la información y la continuidad de negocios en las entidades supervisadas. Asimismo, por la importancia y complejidad que actualmente tienen los aspectos relacionados al uso de los sistemas de información y la tecnología en las empresas supervisadas; así como, la necesidad de mejorar la confiabilidad de la información remitida por nuestros supervisados, resulta conveniente la división del mencionado departamento en dos (2) áreas especializadas, creándose un nuevo departamento que tenga a su cargo la supervisión de los sistemas de información y tecnología, en apoyo a las funciones de supervisión realizadas por las diversas áreas de la Superintendencia;

Que, actualmente se están utilizando modelos de negocio basados en "Project Finance", que implica el otorgamiento de los créditos no minoristas y cuya principal fuente de pago son las rentas generadas por los activos financiados, y que asimismo resulta conveniente asignar la función de supervisión especializada del riesgo socio ambiental, por lo cual se considera necesaria la creación de un área dentro de la Superintendencia Adjunta de Riesgos que se encargue de la supervisión de estos aspectos;

Que, por la naturaleza de las funciones de la Superintendencia, el carácter de la información que administra y el rol que tenemos sobre el funcionamiento de los servicios financieros, resulta de vital importancia la creación de un área especializada al interior de la Gerencia de Tecnologías de Información que gestione los aspectos de seguridad de información y que vele por la continuidad de las operaciones de la Institución;

Que, la Superintendencia ha venido realizando esfuerzos en los últimos años para una adecuada centralización y gestión de los distintos registros que

administra la Institución, y con la finalidad de continuar estas iniciativas, se considera necesario estas iniciativas, se considera necesario trasladar el Registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú al Departamento de Registros de la Secretaría General;

Que, con el objetivo de fortalecer y agrupar de manera centralizada las funciones de identificación e intervención de actividades informales, la Superintendencia considera necesario que el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, incorpore a sus funciones la identificación y cierre de las casas de cambio que no estén inscritas en el Registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda;

Que, la Alta Dirección requiere de asesoramiento permanente en la gestión de los aspectos de transparencia de información, protección al consumidor y educación e inclusión financiera, los mismos que se encuentran en concordancia a las Políticas de Estado, así como a estándares y buenas prácticas internacionales, por lo cual resulta conveniente modificar su condición de órgano de apoyo a órgano de asesoría a la Superintendencia Adjunta

de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; Que, con la finalidad de reforzar y estandarizar la gestión de las actividades de servicios y orientación al usuario, la atención de trámites, las actividades de educación e inclusión financiera; así como, las actividades de apoyo desempeñadas en el marco de la supervisión, y otras que realicen las Oficinas Descentralizas y Módulos Regionales en el interior del país, la Superintendencia considera necesaria la creación de un área dentro de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera que se encargue de implementar las políticas institucionales y los servicios descentralizados que ofrece la Superintendencia, considerando en la medida de lo posible las características propias de cada Región;

Que, en relación a los esfuerzos de descentralización en el país y con el objetivo de facilitar el acceso a los servicios que brinda esta Superintendencia en la zona central del territorio nacional; luego de un proceso de evaluación, la Región Junín representa estratégicamente una ventaja geográfica de conexión con distintas localidades de la sierra central del país, por lo que se considera necesaria la creación de una Oficina Descentralizada en esta zona geográfica, la misma que se encontrará bajo el ámbito de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

Que, con la finalidad de fortalecer el rol y funcionamiento de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú; así como, mejorar la capacidad de atención a las responsabilidades dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado" y para optimizar la distribución de funciones especializadas según procesos, la Superintendencia considera necesaria la reorganización estructural y funcional de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), de tal forma que especialice las siguientes funciones: analizar la información recibida que permita identificar casos en los que se presuma que permita identifical casos en los que se presuma la existencia de operaciones de lavado de activos y/ o financiamiento del terrorismo (LAFT), prevención, coordinación con otros organismos e instituciones, elaboración de políticas y estrategias nacionales, así como de normas y procedimientos para la prevención del LAFT, la supervisión en materia de prevención del LAFT, de los sujetos obligados bajo compotencia de la LAFT de los sujetos obligados bajo competencia de la SBS, a través de la UIF-Perú, la difusión y capacitación en materia de LAFT y la generación de sanciones en los casos de incumplimiento;

Que, con la finalidad de optimizar el proceso de los servicios de diseño e impresión de las publicaciones y otros documentos, elaborados por el equipo de Publicaciones del Departamento de Logística de la Superintendencia Adjunta de Administración General, los cuales siempre requieren contar con la aprobación y supervisión técnica de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la Superintendencia considera necesario trasladar la función asociada a este proceso de la Superintendencia Adjunta de Administración General a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional;

Que, en línea con los considerandos antes detallados,

teniendo en cuenta las coordinaciones con las áreas teniendo en cuenta las coordinaciones con las areas impactadas por el cambio, así como la propuesta y sustentos del Informe Nº 006-2014-GPO "Informe Técnico Sustentatorio", la Alta Dirección considera necesaria la modificación de la estructura orgánica de la Superintendencia y la actualización del Reglamento de Organización y Funciones;

En uso de las facultades conferidas en los incisos 1 y 2 del artículo 367º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintenia. modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la misma que entrará en vigencia el 1 de enero de 2015, de acuerdo al detalle que se describe a continuación:

I. Alta Dirección

*Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Despacho).

II. Órgano de Control Institucional

Gerencia de Control Institucional.

III. Órganos de Asesoría

- Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica.

- Departamento Legal.
 Departamento de Regulación.
 Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros.
 - Departamento de Asuntos Contenciosos.
 - •Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos.
 - Departamento de Análisis del Sistema Financiero.
- Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional.
 - Departamento de Análisis de Microfinanzas.
 - Departamento de Investigación Económica.
 - Superintendencia Adjunta de Riesgos.
- Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados.
- Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones
- Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito.
- Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional
 - Departamento de Central de Riesgos.
 - Departamento de Valorización de Inversiones
- Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología.
 Departamento de Supervisión de Riesgos de Financiamiento Especializado.
- Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera.
 - Departamento de Supervisión de Conducta de
 - Departamento de Educación e Inclusión Financiera.
 - Plataforma de Atención al Usuario.
 - Departamento de Servicios Descentralizados.
 - Oficina Descentralizada de Arequipa.
 - Oficina Descentralizada de Piura
 - Oficina Descentralizada de Junín
 - Gerencia de Planeamiento y Organización.
- Departamento de Planeamiento y Control de Gestión
 - Departamento de Organización y Calidad.

- Superintendencia Adjunta de Administración General.
 - Departamento de Recursos Humanos.
 - Departamento de Finanzas.
 - Departamento de Logística
 - Departamento de Seguridad
 - · Gerencia de Tecnologías de Información.
 - Departamento de Desarrollo de Sistemas.
- Departamento de Soporte Técnico.
 Departamento de Servicios de Tecnologías de Información.
- Departamento de Seguridad de Información y Continuidad Operacional.
- · Superintendencia Adjunta de Capacitación y Asuntos Internacionales.
 - Departamento de Capacitación.
 - Departamento de Cooperación Internacional.
 Centro de Formación SBS.

 - Secretaría General.
 - Departamento de Registros.
 - Departamento de Gestión Documental.
- Gerencia de Comunicaciones Imagen Institucional.

V. Órganos de Línea

- de Superintendencia Adjunta Banca ٧ Microfinanzas.
 - Intendencia General de Banca.
- Cuatro (4) Departamentos de Supervisión Bancaria: A, B, C, D.
 - Intendencia General de Microfinanzas.
- Cuatro (4) Departamentos Microfinanciera: A, B, C, D. Supervisión de
- Un (1) Departamento de Supervisión del Sistema de Derramas y Cooperativas de Ahorro y Crédito.
 - Superintendencia Adjunta de Seguros.
- Intendencia General de Supervisión de Instituciones de Seguros.
 - Departamento de Supervisión de Seguros A
 - Departamento de Supervisión de Seguros B.
- Departamento de Supervisión de Intermediarios y AFOCAT.
 - Departamento de Supervisión Actuarial.
- Departamento de Supervisión de Inversiones de
 - Departamento de Supervisión de Reaseguros.
- Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 - Intendencia General de Supervisión Previsional.
- Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.
- Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios.
 - Departamento de Estrategia Previsional.
- Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones.
 - · Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
 - Departamento de Análisis Operativo.
 - Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo. Departamento de Prevención, Enlace
- Cooperación.
 - Departamento de Supervisión.

- Departamento de Evaluación У Acciones
- Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Organización para que, de conformidad con el Reglamento de Documentos Normativos Internos, proceda a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y de los Manuales de Organización y Funciones, en coordinación con los órganos involucados órganos involucrados.
- Artículo Tercero.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los diferentes órganos involucrados de la Superintendencia entregarán a la Gerencia de Planeamiento y Organización, lo siguiente:
- Información para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución;
- Proyecto de Manual de Organización y Funciones, debidamente concordado y alineado al Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General la ejecución de las acciones administrativas necesarias que permitan la adecuada implementación de las modificaciones en la estructura orgánica.

Artículo Quinto.- En tanto se apruebe la nueva versión del Reglamento de Organización y Funciones que implementará las disposiciones de los artículos segundo y tercero de la presente Resolución, mantiene su vigencia el Reglamento de Organización y Funciones Nº SBS-ROF-SBS-010-14 y sus modificatorias, en lo pertinente y con las precisiones siguientes:

1. Superintendencia Adjunta de Riesgos

- El Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo amplía sus funciones en la supervisión de la gestión de los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en las entidades del Sistema Financiero, de Seguros y Privado de Pensiones, siendo el responsable principal de las funciones de supervisión especializada de
- dichos riesgos en coordinación con las áreas pertinentes.

 El Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología tiene a su cargo proponer la regulación y los lineamientos de supervisión y participar en la supervisión de la implementación y uso de los sistemas de la supervisión de la implementación y uso de los sistemas de información y la tecnología, en las empresas de los Sistemas Financiero, de Seguros y Privado de Pensiones, incluyendo la revisión selectiva a la confiabilidad e integridad de la información enviada a la Superintendencia.

 • El Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional tiene a su cargo proponer la regulación y los ligoamientos de supervisión y participa en la supervisión.
- lineamientos de supervisión y participa en la supervisión de la gestión del riesgo operacional, incluyendo la supervisión de la gestión en continuidad de negocios de manera integral en las entidades del Sistema Financiero, de Seguros y Privado de Pensiones.

 • El Departamento de Supervisión de Riesgos de Financiamiento Especializado tiene a su cargo proponer la
- regulación y los lineamientos de supervisión y participa de la supervisión de los créditos no minoristas en los cuales la principal fuente de pago son las rentas generadas por los activos financiados, así como la supervisión del riesgo socio ambiental.

2. Gerencia de Tecnologías de Información

· El Departamento de Seguridad de la Información y Continuidad Operacional tiene a su cargo el Sistema de Gestión de Seguridad de Información, que busca mantener la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información; así como el Sistema de Gestión de Continuidad Operacional que tiene como finalidad reducir los efectos ocasionados por los eventos de interrupción en la Institución, mediante una combinación de controles preventivos y acciones de respuesta.

3. Secretaría General

· El Departamento de Registros incorpora a sus funciones la gestión del Registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de

4. Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica

• El Departamento de Asuntos Contenciosos incorpora la función referida a la identificación y cierre de las casas de cambio que no estén inscritas en el Registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda.

5. Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera

- · La Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado Inclusión Financiera es un órgano de asesoría de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 El Departamento de Supervisión de Conducta de
- Mercado, entre sus funciones, emite opinión en el proceso de aprobación de cláusulas generales de contratación, y supervisa, en el ámbito de su competencia, el adecuado uso de las mismas.

• El Departamento de Servicios Descentralizados tiene a su cargo la gestión de las Oficinas Descentralizadas y otros puntos de atención al usuario en el interior del país.

- La Oficina Descentralizada de Junín se encarga de ejecutar, dentro del ámbito geográfico de su competencia, las funciones de supervisión y verificación de la aplicación de las normas del Reglamento de Transparencia de Información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del Sistema Financiero. los servicios de atención al cliente y transparencia de las otras empresas que se encuentran dentro del ámbito de supervisión y control de la Superintendencia; las actividades relacionadas con la educación e inclusión financiera, así como la recepción y canalización de las consultas y denuncias de los usuarios de los sistemas supervisados y reclamos, en el caso de los usuarios de las AFP.
- Las Oficinas Descentralizadas se encargan de brindar apoyo a las diferentes unidades organizativas de la Superintendencia, dentro del ámbito de su competencia geográfica, de acuerdo con las coordinaciones realizadas con la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera.

6. Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

- · El Departamento de Análisis Operativo tiene a su cargo el tratamiento, evaluación y análisis de la información recibida que permita identificar casos en los que se presuma la existencia de operaciones de LAFT. Además, tiene a su cargo la elaboración y remisión de los Informes de Inteligencia Financiera, Reportes UIF, y Reportes de Acreditación del origen lícito del dinero que es retenido en fronteras por la SUNAT. También es responsable de la sustentación de los ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas) y de los reportes emitidos, ante las autoridades competentes. Asimismo, se encarga de participar en investigaciones conjuntas con otras entidades nacionales y/o extranjeras, y atender sus solicitudes de información, a través de Notas de Inteligencia Financiera.
- El Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo se encarga de elaborar estudios de inteligencia estratégica, estudios socioeconómicos y sectoriales, informes especializados y tipologías de LAFT; así como, elaborar las estadísticas institucionales relacionadas con las funciones propias de la UIF-Perú. Asimismo, se precisa que tiene a su cargo coordinar y gestionar la consolidación, acceso y uso de bases de datos internas y externas, para el cumplimiento de las funciones de los departamentos de la UIF, entre otros.

 • El Departamento de Prevención, Enlace y
- Cooperación tiene a su cargo la elaboración de proyectos de normas internas en materia de LAFT, de proponer políticas y estrategias nacionales, así como normas y procedimientos para la prevención de LAFT por parte de los Sujetos Obligados, bajo un enfoque de riesgo, de emitir Directivas UIF, modelos de Códigos de Conducta, Manual de Prevención y otras herramientas relacionadas al Sistema de Prevención de LAFT. Además, se encarga de la coordinación y seguimiento de actividades con organismos internacionales, de la coordinación de asistencias técnicas, consultorías, convenios de cooperación, con instituciones

y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros la coordinación con otras entidades e instituciones públicas y privadas nacionales y/o internacionales, para acciones de prevención o control internacional, o el envío de información para evaluaciones del Sistema Nacional de Prevención del LAFT. Asimismo, se precisa que tiene a su cargo proponer los informes para la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera u otras instancias del Congreso, y otros organismos nacionales e internacionales, coordinando para ello con otras áreas de la UIF/SBS u otras entidades.

• El Departamento de Supervisión tiene a su cargo la supervisión de la implementación del Sistema de Prevención de LAFT a los sujetos obligados bajo la competencia de la SBS, a través de la UIF-Perú, según un enfoque basado en riesgos, de acuerdo a sus propios mecanismos de supervisión, los cuales deben considerar las responsabilidades y alcances de los informes de los Oficiales de Cumplimiento, de la Auditoría Interna y de la Auditoría Externa, cuando corresponda, así como las responsabilidades de los directores y gerentes. Además puede requerir a otros organismos supervisores la realización y programación de acciones de supervisión coordinada en materia de prevención de LAFT, según un

enfoque basado en riesgos y su capacidad operativa.

• El Departamento de Evaluación y Acciones Correctivas tiene a su cargo la difusión y capacitación sobre principios, normas, políticas, tipologías y otra información relevante en materia de LAFT, tanto del capacitación de la c ámbito nacional como internacional, para el fortalecimiento del Sistema Nacional anti LA y contra el FT, de ser el caso con el apoyo de otras áreas de la UIF/SBS. Es responsable del contenido del portal de prevención de LAFT de la SBS. Además, tiene a su cargo la evaluación de solicitudes de los sujetos obligados para la inscripción en los Registros de Sujetos Obligados y Oficiales de Cumplimiento. Asimismo, se encarga de la instrucción de procedimientos administrativos sancionadores en los casos de incumplimiento y de proponer sanciones por incumplimiento en la implementación de los sistemas de prevención de LAFT supervisados por la SBS.

Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

• La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional incorpora la función referida a brindar los servicios de diseño e impresión de las publicaciones y otros documentos que requieran las unidades organizativas de la Superintendencia, así como la reproducción de documentos originales y el encuadernado de los mismos.

Artículo Sexto.- Una vez que se apruebe la norma referida al procedimiento de solución de reclamos presentados contra empresas del Sistema Privado de Pensiones (SPP), se integrará a las funciones de la Plataforma de Atlenorias de conducción de las audiencias de conducción de las audiencias de conducción en el marco. conducción de las audiencias de conciliación, en el marco de la atención de un reclamo presentado por los usuarios de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Aquellos reclamos que no sean resueltos mediante la conciliación serán derivados a la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para su atención.

Artículo Séptimo.- Encargar a las diferentes áreas de la Superintendencia realizar las acciones necesarias para adecuar los Comités bajo su competencia, los documentos normativos internos y los procedimientos del TUPA impactados por las disposiciones de la presente Resolución

Artículo Octavo.- Facultar a las áreas impactadas que dispongan las medidas necesarias para implementar la nueva estructura, en tanto se adecua lo señalado en el artículo precedente y según lo establecido en la presente

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador establecido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huánuco

ORDENANZA REGIONAL N° 085-2014-CR-GRH

Huánuco, 1 de setiembre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 25 de agosto del año dos mil catorce el Dictamen Nº 035-2014-GRH-CP/CPPPATAL presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación del Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones y su Reglamento de Procedimientos Administrativo Sancionador, establecido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, asimismo señala en el inciso h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, el Artículo 3º de la Ley Nº 28611, Ley General de Ambiente, en la que menciona que el estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente ley;

Que, el inciso 1) del Art. 130, De la fiscalización y sanción ambiental, Ley Nº 28611, Ley General de Ambiente, la fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Nacional y demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales. Asimismo el inciso 2) toda persona, natural o jurídica, está sometida a las acciones de fiscalización que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes Las sanciones administrativas que correspondan, se aplica de acuerdo con lo establecido en la presente Ley;

Que, en el Artículo 5º inciso a) del Ejercicio Regular de la Fiscalización Ambiental - Resolución Ministerial Nº 247-2013- MINAM – "Régimen Común de Fiscalización Ambiental", en la que se establece sobre el Ejercicio Regular de la Fiscalización Ambiental Para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir, como mínimo, lo siguiente: Aprobar o proponer, según corresponda, las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y sanciones ambientales aplicables, adecuadas a la normativa que dicte OEFA sobre el particular, observando el monto máximo de multa establecido en el artículo 136º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente. En ausencia de tales normas, las EFA aplicarán, supletoriamente, la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, la metodología de cálculo de multas ambientales y otras normas complementarias sobre la materia que apruebe el OEFA. La facultad de tipificación será ejercida de acuerdo a las competencias atribuidas, en el marco de los principios de legalidad y tipicidad;

principios de legalidad y tipicidad;
 Que, mediante Informe Nº 045-2014-GRH-GRRNGA
de fecha 01 de abril del 2014, el Gerente Regional de
Recursos Naturales y Gestión Ambiental, dirigido al
Gerente General Regional Mag. Fernan Panduro Panduro,
remite el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones
y su Reglamento del Procedimiento Administrativo
Sancionador, para ser aprobado por el Consejo Regional
del Gobierno Regional Huánuco, del mismo modo y
siendo autoridad técnica competente la Oficina Regional
de Asesoría Jurídica a través del Director Regional de
Asesoría Jurídica en el Informe Nº 1817-2014-GRH/
ORAJ, opina que es necesario que a través del Pleno
del Consejo Regional se apruebe el Cuadro Único de
Infracciones y Sanciones y el Proyecto de Procedimiento
Administrativo Sancionador Establecido por la Gerencia
Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, que
consta de V Títulos y 42 artículos;
 Que, mediante Dictamen Nº 35-2014-GRH-CRH/

Que, mediante Dictamen N° 35-2014-GRH-CRH/CPPPATAL, evacuado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial Y Asuntos Legales de fecha 24 de julio del año 2014, se emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y el Proyecto de Procedimiento Administrativo Sancionador Establecido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambienta del Gobierno Regional Huánuco, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 29053 establece: "Que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";

Que el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa de lectura de aprobación del acta ha emitido la siguiente:

la siguiente: Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional: ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES Y SU REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESTABLECIDO POR LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Establecido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Huánuco, conforme al texto integrado, por 42 Artículos que forman parte de la presente Órdenanza Regional.

presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 28 días del mes de agosto del año dos mil catorce

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE Consejero Delegado Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 01 días del mes de septiembre del dos mil catorce

JHONY JULIÁN MIRAVAL VENTURO Presidente (e)

1181405-1

Declaran en situación de emergencia la infraestructura de la Institución Educativa Nº 32925 Rene E. Guardián Ramírez

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 076-2014-CR-GRH.

Huánuco, 25 de agosto del 2014

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2014, puesto en agenda el Dictamen Nº 02-2014-GRH-CR/CPRR.NN.GRMA.DC, la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, relacionado a la aprobación para Declarar en Situación de Emergencia a la Institución Educativa Nº 32925 Rene E. Guardián Ramírez-Sector 2 – San Luis – Amarilis, por estar en riesgo la vida de los Estudiantes, Docentes y Personal Administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783- Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que el objeto fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencia para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Consejo Regionales el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con los literales a) y c) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional de Huánuco y aprobar los estados financieros y presupuestarios;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional:

Que, según Informe Nº 039-2014-GRH-ODC y SC-MBLLF/ITS, anexado el Nº 0171-2014-GRH-PR/ODC y SC y Oficio Nº 486-2014-GRH-PR, de la Oficina Técnica de Seguridad, Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana y de la Presidencia Regional, se determina el deterioro estructural de las instalaciones de la Institución Educativa Nº 32925 Rene Guardián Ramírez, No Cumple con las Normas de seguridad en Defensa Civil vigentes, clasificándose en RIESGO ALTO GRAVE por presentar daños severos en sus estructuras como agrietamiento rajaduras en paredes asentamiento alto índice de humedad e instalaciones básicas, deterioradas y comprometiendo su estabilidad, los módulos I, II y III de la infraestructura, las cuales se encuentran INHABITABLES, comprometiéndose la vida de los estudiantes, docentes y personal administrativo; por lo que se requiere la demolición inmediata y construcción de nueva infraestructura para garantizar la continuidad de los estudios;

Que, habiéndose verificado el daño estructural avanzado por la entidad pública idónea instituida para la contingencia señalada, el mismo que impide la realización normal de las labores educativas y pone en riesgo la integridad física de los alumnos, docentes y demás usuarios de la edificación escolar se debe de tomar las acciones correspondientes según las recomendaciones que se declare en situación de emergencia a la Institución Educativa Nº 32925 Rene E. Guardián Ramírez, Sector 2 San Luis del distrito de Amarilis,

provincia y departamento de Huánuco;
Que, mediante Informe N° 3372-2014-GRH-/ORAJ la
Oficina Regional de Asesoría Jurídica luego de apreciar
los fundamentos técnicos del informe Técnico emanado
del órgano pertinente y la situación de riesgo que éste
describe, y considerando a los previsto por los artículos
21º ,23º y 128º del Decreto legislativo Nº 1017, Ley de
Contrataciones del Estado y su Reglamento, opina que la
solicitud de declaratoria de situación de emergencia de la
mencionada Institución Educativa, se remita al Consejo
Regional a fin de que emita el pronunciamiento que
corresponde de acuerdo a la normatividad de la materia;

corresponde de acuerdo a la normatividad de la materia; Que, en la Sesión de Consejo Regional, realizado en Huánuco el día 25 de agosto del 2014, puesto en agenda el Dictamen Nº 02-2014-GRH-CR/CPRR.NN.GEMA.DC de la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, luego de un análisis y debate correspondientes, sometido a votación se aprobó por unanimidad por los miembros del Consejo Regional lo solicitado y emitir el acuerdo regional correspondiente;

por unanimidad por los miembros del Consejo Regional lo solicitado y emitir el acuerdo regional correspondiente; Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 29053 establece: "Que es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";

Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";
Estando a las atribuciones conferidas por la
Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867, Ley
Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatoria
Ley Nº 27902, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, el Consejo
Regional con el voto por UNANIMIDAD de los miembros,
y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó
el siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR, en SITUACION DE EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA DE necesarias para la atención adecuada y oportuna de la

emergencia producida.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al estamento Ejecutivo del Gobierno Regional Huánuco, realizar las acciones administrativas correspondientes, ante las instancias pertinentes, a fin de atender la situación

declarada a través del presente.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo Articulo Cuarto:- Transcribir, el presente Acuerdo
a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional,
Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia
Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento
Territorial, Gerencia Regional de Recursos Naturales,
Órgano de Control Institucional, Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, Dirección Regional de Educación, Negli de Huánuco, Director de la Institución Educativa Nº 32925 Rene E. Guardián Ramírez, Presidente de la APAFA de la I.E., INDEC-, interesados y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco para los fines consiguientes

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE Consejero Delegado Consejo Regional

1181405-2

Declaran en situación de emergencia estructuras afectadas del Gobierno Regional de Huánuco

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 082-2014-CR-GRH

Huánuco, 26 de setiembre de 2014

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de setiembre del año 2014, puesto en agenda el Dictamen Nº 04-2014-GRH-CR/CPRR.NN.GRMA.DC, la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, relacionado a la aprobación para Declarar en Situación de Emergencia las Estructuras afectadas del Gobierno Regional - Procuraduría Pública Regional y Almacén, con el voto por unanimidad del pleno con la dispensa de lectura de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política económica v administrativa en los asuntos de su política economica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783- Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Cobjernos Regionales: Gobiernos Regionales; Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680

Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que el objeto fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencia para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito

Que, la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece en sus artículos 10°, que los Gobiernos Regionales ejercen las

competencias exclusivas y compartidas que las asigna la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de la Constitucion Politica del Peru, Ley N° 2/783 – Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles. El numeral 2, literal b) de este artículo, precisa que son competencias compartida de acuerdo al artículo 36º literal b) de la Ley N° 27783 – Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, las siguientes: velar por la salud pública, artículos 11º y 13º que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que sean delegadas (...); artículo 15°, literal a) que es atribución del consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su

competencia y funciones del gobierno regional;
Que, mediante informe Nº 085-2014-GRH-ODC Y SC-MBLL/ITS, de fecha 04 de setiembre de 2014, la Ing. Milka Beatriz Llanos Falcón Inspector Técnico de Seguridad, concluye que de la verificación realizada se determina que las instalaciones del Gobierno Regional Huánuco, no cumplía con las normas de seguridad en defensa civil vigentes, y las estructuras que actualmente quedan en pie, se clasifican en riesgo alto grave, por presentar serios daños en sus estructuras , como agrietamientos o rajaduras ven paredes, asentamiento, e instalaciones básicas deterioradas, lo cual deja comprometida su estabilidad; poniendo en riesgo la vida de los trabajadores y público en general, recomendando que en vista del siniestro ocurrido el día 03 de setiembre de 2014 a las 22:30 horas, se hace la imperiosa necesidad de iniciar los procesos de reconstrucción de la infraestructura física, equipamiento, implementación, dotación de recursos humanos y puesta en funcionamiento, a la brevedad posible las áreas afectadas, como son el almacén y la

estructuras afectadas del Gobierno Regional Huánuco; Que, con Informe Nº 0198-2014-GRH/PR-ORCYSC, de fecha 04 de setiembre de 2014, el Ing. Rene Calderón Tito Director de la Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, solicita al Presidente Regional la Declaratoria en Situación de Emergencia a las instalaciones donde se ha provocado el incendio el día 03 de setiembre de 2014 en horas 10:20 pm. Aprox.; debido a la necesidad de iniciar los procesos de reconstrucción de la infraestructura física, equipamiento, implementación, puesta en funcionamiento y dotación de recursos humanos de las áreas afectadas

procuraduría; en consecuencia sugiere solicitar al Consejo

Regional la declaratoria en situación de emergencia las

que, con Informe Nº 3811-2014-GRH/ORAJ, de fecha 05 de setiembre de 2014, el Abog. Jorge Alexis Palma Fuentes Director Regional- Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco, Emite Opinión Legal para que se declare en Situación de Emergencia las Estructuras

que se declare en Situacion de Emergencia las Estructuras afectadas del Gobierno Regional Huánuco; Que, con Oficio Nº 0591-2014-GRH-PR de fecha 04 de setiembre de 2014, el Sr. Jhony Julián Miraval Venturo Presidente del Gobierno Regional Huánuco, solicita al Consejo Regional la Declaratoria en Situación de Emergencia las Instalaciones donde se ha provocado el incendio el día 03 de setiembre del año en curso en horas Aprox. 10:20 pm. Dando a conocer la necesidad de iniciar los procesos de reconstrucción de la infraestructura física, equipamiento, implementación, puesta en funcionamiento y dotación de recursos humanos de las áreas afectadas de las oficinas de Almacén y Procuraduría Regional considerándolo de suma urgencia;

Que, la situación de emergencia es un régimen de excepción que emana de la Constitución y lo dispone el Presidente de la Republica mediante Decreto Supremo; y el artículo 191º concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, precisa que "los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su

competencia";

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece en sus artículos 10°, que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que las asigna la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles. El numeral 2, literal b) de este artículo, precisa que son competencias compartida de acuerdo al artículo 36° literal b) de la Ley N° 27783 – Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, las siguientes: velar por la salud pública, artículo 11º y 13º que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que sean delegadas (...); artículo 15º, literal a) que es atribución del consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del gobierno regional; y, el artículo 39º los acuerdos del Consejo Regional, expresan la decisión de ese órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público , ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, artículos concordantes con lo previsto en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por la Ley Nº29873 señala en su artículo 20º las situaciones en las que se puede exonerar de los procesos de selección, siendo una de ellas la situación de emergencia derivada de acontecimientos catastrófico o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional o de situación que supongan el grave peligro de que ocurra algo de los supuestos anteriores, prevista en el literal b) y conceptualizada en el artículo 23º, que se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastrófico o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situación que supongan grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra. En este caso la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo, debiendo obtener en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...), los funcionarios públicos que aprovechando de las disposiciones de este artículo, dispusiera las adquisiciones de bienes, servicios y obras, sin que se haya dado una real situación de emergencia y/o adquieran los mismos más allá de lo estrictamente necesario serán pasibles de las sanciones penales y administrativas que correspondan, señalando en su artículo 21º que,

Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizan de manera directa, previa aprobación mediante resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio del Consejo Regional, en función a los informes técnico, legal previa que obligatoriamente deberán emitirse, debiendo emitirse copia del Acuerdo y los informes que los sustentan, a la Contraloría General de la República y/o publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los 10 días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Estando prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, señala en su artículo 128º, que en virtud de acontecimientos catastróficos o de situación que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, la entidad deberá contratar en forma inmediata, lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños, efectuando a una determinada comunidad. Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Que, estando previsto en la Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y su modificatoria Ley Nº29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatoria Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, "Situación de Emergencia derivada de acontecimientos catastróficos o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro

de que ocurra alguno de los supuestos antes indicado" y contando con el Informe Técnico consolidado y elaborado por la oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en el marco del artículo 23º de la Ley de Contrataciones del Estado. MOTIVO por el cual el sustento técnico que dio a conocer el Inspector Técnico de Seguridad, se debe derivar al pleno del Consejo Regional para su revisión y aprobación para declarar en Situación de Emergencia las Estructuras afectadas del Gobierno Regional Huánuco debido a que producto del incendio ocurrido el 03 de setiembre a horas 22:20 aprox. han quedado INHABITABLES de esta manera, se podrá gestionar con mayor rapidez la reconstrucción de nueva infraestructura física, equipamiento, implementación, puesta en funcionamiento y dotación de recursos humanos de las áreas afectadas de las Oficinas de Almacén y Procuraduría Regional;

Que, el Art. 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad garantizar el ejercicio pleno de los derechos, la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y Programas Nacionales Regionales y Locales de desarrollo social t igualdad de oportunidades";

Que, en la Sesión de Consejo Regional, realizado en Huánuco el día 26 de setiembre del 2014, puesto en agenda el Dictamen Nº 04-2014-GRH-CR/CPRR. NN.GEMA.DC de la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, luego de un análisis y debate correspondientes, sometido a votación se aprobó por unanimidad por los miembros del Consejo Regional lo solicitado y emitir el acuerdo regional correspondiente;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 29053 establece: "Que es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";

Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";
Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica
de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo
Regional expresan la decisión de éste órgano sobre
asuntos internos del Consejo Regional, de interés público,
ciudadano o institucional o declara la voluntad de practica
un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma
institucional artículos concordantes con lo previsto en el
Reglamento Interno del Consejo Regional;

Estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, el Consejo Regional con el voto por UNANIMIDAD de los miembros, y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR, en SITUACIÓN DE EMERGENCIA LAS ESTRUCTURAS AFECTADAS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente y se ejecuten las acciones necesarias para la atención adecuada y oportuna de la emergencia producida.

Artículo Segundo.-DECLARAR, DE INTERES PUBLICO

Artículo Segundo.-DECLARAR, DE INTERÈS PUBLICO REGIONAL, la Construcción de una Nueva Infraestructura para la Procuraduría Pública Regional, Almacén y otras dependencias del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, el presente Acuerdo

del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo

Artículo Cuarto.-TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Recursos Naturales, Órgano de Control Institucional, Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, Procuraduría Regional Regional INDECI, interesados y demás Órganos Estructurados del

Gobierno Regional Huánuco para los fines consiguientes.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación del presente
Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como,
en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CELIA GUTIÉRREZ FRANCO Consejera Delegada (e)

1181405-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 372-MSI, aprobada por la Municipalidad Distrital de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 2438

Lima, 16 de diciembre de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2014 la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 372-MSI, que aprueba los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Isidro, dentro de sus competencias,lo que es puesto a nuestra consideración mediante Oficio N° 001-090-00007637 emitido por la Jefatura del SAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia

en vigencia y exiginitidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que, el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: "las tasas municipales con los tributos creades por los Canacias municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su artículo 68 (modificado por el artículo 10 de la Ley Nº 30230) establece que "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento

de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad." Que, el artículo 70° del TUO de la LTM (modificado por el artículo 10 de la Ley Nº 30230) establece que "Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo por la prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. El monto de las tasas por servicios administrativos o derechos no podrá ser superior a una (1) UIT. En caso de que el costo por la prestación del servicio supere dicho monto, para que la Municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (1) UIT deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, concordante con ello, en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establezcan exclusivamente mediante las normas de mayor jerarquía, que en el caso de las Municipalidades sería la Ordenanza Municipal. Asimismo se dispone que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado para cada entidad.

Que, en el artículo 37 de la citada norma, se establece que "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Unico de Procedimientos Administrativos, el cual comprende, entre otros: (...) 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y

forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en

moneda de curso legal."

Que, el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, dispone que incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que: i) solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados; ii) aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda; iii) aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 44 de la Ley N° 27444, sobre los derechos de tramitación señala: "44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada

procedimiento.

Que, adicionalmente, en el artículo 44.2 de la Ley N° 27444, dispone que son condiciones para el cobro del derecho de tramitación, que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma de rango de ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el artículo 48 de la Ley N° 27444, establece que la PCM tiene a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el capítulo I del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en toda las entidades públicas en las que se incluye las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Acceso al Mercado (ahora Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas) del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual, en el Artículo 26 BIS del Decreto Ley Nº 25868 y en el Artículo 61 del Decreto Legislativo Nº 776 para conocer y resolver denuncias que los ciudadanos o agentes económicos le formulen sobre el tema.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, las entidades de la Administración Pública, son responsables de los requisitos, plazos y silencios administrativos que consignen en sus procedimientos y servicios brindados en exclusividad, en ese sentido los mismos deben ser establecidos de acuerdo a la normatividad vigente, siendo su inobservancia evaluada y sancionada por el INDECOPI, al calificarlas como barreras burocráticas ilegales, no pudiendo ninguna otra autoridad atribuirse dicha facultad de evaluación ni sanción, según lo previsto en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECÓPI.

la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 003-2010-PCM-SGP, son las normas bases para la determinación del costo de los procedimientos y servicios administrativos contenidos en los TUPA de las entidades de la administración nública provintos con la la la electrica. Que, el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM de la administración pública previstas en la Ley Nº 27444, entre las que se encuentran las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, así como otras normas de carácter general que sustenta los procedimientos y servicios brindados en exclusividad, como es la Ley N 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Norma que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, entre otras

Que, según los artículos 36 y 37 de la Ley Nº 27444, considera a los TUPAs como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos y/o derechos de las entidades de la Administración Pública que hayan sido previamente creados por norma y, por lo tanto no constituirían, en principio, instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. No obstante, debe tenerse presente que a través de diversas sentencias, como es el caso de las recaídas en los Expedientes Nº 0041-2004-Al-TC y 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado

respecto de la obligación que tienen las municipalidades provinciales del país en lo referente a la ratificación de ordenanzas distritales, precisando que dicha obligación radica en la uniformización de las exigencias distritales en el ámbito provincial a efectos que éstas guarden correspondencia con las establecidas en el marco legal vigente de alcance nacional.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227, se otorgó al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6), concordante con ello se aprobó la Ordenanza Nº 1698, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en atención a la facultad otorgada, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza Nº 1533, publicada el 27.06.2011, la cual dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es hasta el último día hábil del mes de junio del año.

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 0649-2014-0600-SG/MSI del 30 de noviembre de 2014, la Municipalidad Distrital de San Isidro ingresó su solicitude ratificación de la Ordenanza N° 372-MSI, que aprueban los derechos por la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos institucional, la que fuera inicialmente presentada el 30 de junio de 2014, mediante Oficio N° 0415-2014-0600-SG/MSI,

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia, en el caso de la Provincia de Lima, corresponderá al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) pronunciarse respecto de aquellos procedimientos y/o servicios prestados en exclusividad, respecto de los cuales se determinen un derechos de trámite (tasa) verificando que el costo de dichos procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA respondan al costo del servicio a brindarse, teniendo en cuenta el marco legal vigente, los lineamientos dados por los entes rectores sobre la materia y los sustentos enviados por la Municipalidad.

Que, el Servicio de Administración Tributaria de la MML, dentro de sus competencia ha procedido a la evaluación la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 372-MSI, que aprueba los derechos de trámite de los Procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, teniendo en cuenta para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-0000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, la Ley N° 27444, Ley N° 28976, Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, entre otras normas vigentes, teniendo en cuenta sus competencias, verificando que los costos de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad respondan al costo del servicio, teniendo en cuenta las normas vigentes, los sustentos para el establecimiento de los montos de los derechos de trámite conforme lo previsto en la norma en ratificación, respecto del cual el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT de la MML ha emitido el Informe Técnico Legal N° 266-181-000000108 de fecha 05.12.2014, el mismo que concluye en lo siguiente:

 Es competencia del SAT emitir opinión técnica respecto de las solicitudes de ratificación de los derechos de tramitación relacionados a procedimientos y servicios prestados en exclusividad, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Isidro, aprobado por la Ordenanza N° 372-MSI, evaluando que su costo responda al costo del servicio, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento; Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; D.S. N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas aplicables al caso.

2. El establecimiento y exigencia de los requisitos, calificaciones, plazos o cualquier otro aspecto de los procedimientos y/o servicios brindados con exclusividad, incluidos en el Anexo de la Ordenanza N° 372-MSI, es de estricta responsabilidad de la Municipalidad Distrital, debiendo verificar que los haya determinado conforme al marco legal vigente, correspondiendo su revisión a los entes competentes, entre ellos el INDECOPI (Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas).

- 3. Mediante el presente informe, se emite pronunciamiento favorable respecto de 138 derechos de trámite relacionados a 99 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe del SAT, el cual formar parte integrante del presente Dictamen, cuyos trámites y derechos han sido aprobados en la Ordenanza Nº 372-MSI por la Municipalidad Distrital de San Isidro; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuento responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio.
- 4. No se emite pronunciamiento favorable respecto de los siguientes procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad, contenidos en el Anexo de la de Ordenanza Nº 372-MSI:
- 02.04 Emisión de plano catastral para acumulación, subdivisión o inmatriculación de un predio ante la SUNARP

S02.01 Emisión de hoja informativa catastral urbana

03.13 Certificado de conformidad de obra en área de uso público (pago de derecho de trámite solo en caso de Telecomunicaciones).

- 4.38 Licencia de funcionamiento con ITSE básica Ex Ante
- 4.39 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE básica Ex Ante y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio

04.40 Licencia de Funcionamiento con ITSE detalle con sus 10 tramos

04.41 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE de detalle y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio con sus 10 tramos

04.42 Licencia de funcionamiento con ITSE de multidisciplinario

04.43 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE de Multidisciplinario y elemento de publicidad exterior y /o toldo con anuncio

04.47b Modificación de giro y/o área de las autorizaciones y/o licencias ITSE Básica Ex Ante

04.49 Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior que requieren informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista

04.49 a) Anuncio Simple 04.49 b) Anuncio Luminoso o iluminado

04.58 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (EX POST) - a solicitud de parte 04.59 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (EX ANTE) - a solicitud de parte

O4.60 Inspección técnica de seguridad (de detalle) a solicitud de parte con sus 10 tramos

solicitud de parte con sus 10 tramos. 04.05 Duplicado de Certificado de ITSE 08.02 Duplicado de Carnet de Sanidad

File debide a que no se encuentran confe

Ello debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes.

5. Los costos que sustentan los derechos de trámite consignados en el Anexo A del presente informe han

sido evaluados considerando los criterios técnicos establecidos en la metodología de costos vigente; habiéndose verificado que la municipalidad ha cumplido con la presentación de información de sustento conforme los requisitos previstos en la Ordenanza Nº 1533, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Isidro prevé percibir producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del presente informe, financian el 99.32% aproximadamente de los costos considerados en su costeo (no se incluyen costos directos no identificables). Los costos no incluidos o considerados, deberán ser cubiertos por la Municipalidad Distrital de San Isidro con otros ingresos que perciba.

La procedencia parcial de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto de la Ordenanza Nº 372-MSI en el diario oficial El Peruano. Dicha publicación se deberá realizar sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto de forma expresa de los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorables indicados en el numeral 4 de las Conclusiones. El Anexo que contiene el TUPA de la ordenanza, con los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley Nº 27444, y modificatorias.

7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación

7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación completa del Acuerdo de Concejo Metropolitano, afectará su validez y vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios competentes de la Municipalidad

Distrital de San Isidro, el adoptar las medidas necesarias a efectos que los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, se encuentren adecuados a la Ley Nº 29090 y modificatorias; que el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor a una (1) UIT; y, en caso excediera, solicitar la autorización excepcional prevista en la Ley Nº 27444. La fiscalización de todos estos aspectos, se encuentra a cargo de los entes competentes

se encuentra a cargo de los entes competentes.

9. Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Isidro, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 1533, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 338-2014-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar 138 derechos de trámite con 99 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000108 del Servicio de Administración Tributaria — SAT, que a continuación se detallan y forman parte del presente pronunciamiento, que fueran aprobados en la Ordenanza N° 372-MSI por la Municipalidad Distrital de San Isidro, en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) el derecho de trámite establecido por los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad responden al costo del servicio que la Municipalidad ha considerado en el costeo, teniendo en cuenta la Ley N° 27444, la Metodología de Costos de la PCM, aprobada por el DS 064-2010-PCM, entre otras normas y el sustento presentado por la Municipalidad; y, (iii) los lineamientos establecidos en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Leyes N° 28976 y 29090, 30230, D.S. 058-2014-PCM y modificatorias) vinculados con el costeo, así como los lineamientos de los entes rectores.

ANEXO A - INFORME Nº 266-181-00000108 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - ORDENANZA Nº 372-MSI

				UIT =	3800.00	N°
N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	DEREC	HO (1)	COSTO (C)	%	DERECHO
IN "	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	% UIT¹/	S/.	S/.	(I / C)	TRÁMITE
GEREN	ICIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA					
	SUBGERENCIA DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
S1,01	Constancia de inafectación del impuesto a la alcabla	0.161	6.10	6.13	99.51%	1
S1,02	Certificación de declaracion tributaria de impuesto predial	0.166	6.30	6.36	99.06%	2
	SUBGERENCIA DE CONTROL Y RECAUDACIÓN: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
\$1,03	Constancia de no adeudo	0.166	6.30	6.36	99.06%	3
	ICIA DE DESARROLLO URBANO ERENCIA DE CATASTRO INTEGRAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
2.01	Certificado de numenclatura de vial	0.634	24.10	24.12	99.92%	4
2.02	Certificado de numeración municipal	2.253	85.60	85.65	99.94%	5
2.03	Visación de planos y memoria descriptiva para prescripción adquisitiva, rectificatoria de linderos y título supletorio	4.758	180.80	180.88	99.96%	6

El Peruano Jueves 25 de diciembre de 2014

				UIT =	3800.00	N°
		DEREC	HO (1)	COSTO (C)	%	DERECHO
N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	% UIT¹/	S/.	S/.	(I / C)	TRÁMITE
3.01	Autorizacion para la instalacion de infraestructura nescesaria para la prestacion de servicios publicos en telecomunicaciones	1.839	69.90	70.00	99.86%	7
3.02	Autorizacion para la instalacion de estaciones de radiocomunicaciones en area de uso publico	1.839	69.90	70.00	99.86%	8
3.03	Autorizacion para construccion de redes subterraneas, cableado subterraneo o casos especiales en area de uso público	6.447	245.00	245.03	99.99%	9
3.04	Autorizacion para construccion de buzones de desague en area de uso publlico (redes principales)	4.182	158.90	158.99	99.94%	10
	Autorizacion en area de uso publico apar instalaciones domiciliarias del servicio de: Agua, Desague y Energia Electrica	1.000	38.00	71.60	53.07%	11
3.08	Autorización para la remodelacion del area de uso publico	4.000	152.00	152.04	99.97%	12
	Autorizacion para la ocupacion con cerco de obras para materiales de construccion e instalaciones provisionales de	6.716	255.20	255.28	99.97%	13
3 12	caseta u otras Autorización para la instalacion de caseta de vigilancia en area de uso público					
0.12	03.12 a) Por derecho de tramite	0.966	36.70	36.75	00.000/	14
	03.12 b) Por derecho de tramite 03.12 b) Por derecho de tramite por inspeccion ocular por cada elemento	5.063	192.40	192.48	99.86%	15
	os. 12 b) Poi defectio de transite poi inspección ocular por cada elemento	5.005	192.40	192.40	99.96%	13
GERE	NCIA DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL URBANO					
	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
4.01	Certificado de Parametros Urbanisticos y Edificatorios	1.087	41.30	41.32	00.059/	16
	•				99.95%	17
4.02	Anterproyecto en consulta (para la modalidad A y B)	5.758	218.80	218.89	99.96%	
4.03	Anteproyecto en consulta (para modalidades C y D)	13.021	494.80	494.84	99.99%	18
4.04	Licencia de Edificación - Modalidad A					
	04.04.1 Para obra nueva de edificaciones de vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos siempre que constituya la unica edificacion en el lote verificacion administrativa	12.032	457.20	457.26	99.99%	19
	04.04.1 Para obra nueva de edificaciones de vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos siempre que constituya la unica edificacion en el lote verificacion técnica	2.161	82.10	82.12	99.98%	20
	ra unica edificación en en los verificación technica 04.04.2 Para ampliación de vivienda unifamiliar cuya edificación original cuente con licencia de construcción y/o declaratoria de fabrica y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m2 - verificación	11.700	444.60	444.60	100.00%	21
	administrativa 04.04.2 Para ampliación de vivienda unifamiliar cuya edificacion original cuente con licencia de construcción y/o	2.161	82.10	82.12	99.98%	22
	declaratoria de fabrica y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m2 - verificacion técnica	44.000	440.00	440.07		00
	04.04.3 Remodelación de vivienda unifamiliar (sin cambio de uso, sin modificación estructural, ni aumento de area construida)- verificación administrativa	11.632	442.00	442.07	99.98%	23
	04.04.3 Remodelación de vivienda unifamiliar (sin cambio de uso, sin modificación estructural, ni aumento de area construida)- verificación tecnica	2.161	82.10	82.12	99.98%	24
	04.04.4 Edificaciones, Ampliaciones, o Modificaciones consideradas obra menor: (30 m2) - verificación administrativa	4.468	169.80	169.87	99.96%	25
	04.04.4 Edificaciones, Ampliaciones, o Modificaciones consideradas obra menor: (30 m2) - verificación técnica	2.045	77.70	77.79	99.88%	26
	04.04.5 Cercos de mas de 20 ML en inmuebles de una vivienda unifamiliar - verificación administrativa	3.761	142.90	142.94	99.97%	27
	04.04.5 Cercos de mas de 20 ML en inmuebles de una vivienda unifamiliar - verificación técnica	1.753	66.60	66.69	99.87%	28
	04.04.6 Para demolición total de edificaciones menores de cinco pisos de altura (sin uso de explosivos) - verificación administrativa	3.947	150.00	150.02	99.99%	29
	04.04.6 Para demolición total de edificaciones menores de cinco pisos de altura (sin uso de explosivos) - verificación técnica	2.045	77.70	77.79	99.88%	30
	04.04.7 Obras de carácter militar de las fuerzas armadas,policial de la Policia Nacional del Perú y establecimientos penitenciarios - verificación administrativa	3.913	148.70	148.75	99.97%	31
	04.04.7 Obras de carácter militar de las fuerzas armadas,policial de la Policia Nacional del Perú y establecimientos penitenciarios - verificación técnica	2.045	77.70	77.79	99.88%	32
	04.04.8 Para edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversion publica pública - privada - verificación administrativa	3.913	148.70	148.75	99.97%	33
	04.04.8 Para edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversion publica pública - privada - verificación tecnica	2.161	82.10	82.12	99.98%	34
4.05	Licencia de Edificación - Modalidad B					
	04.05.1 Para obra de nueva viviendaunifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayor a cinco (5) pisos verifiacación administrativa	13.624	517.70	517.78	99.98%	35
	04.05.1 Para obra de nueva viviendaunifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayor a cinco (5) pisos verifiacación técnica	2.637	100.20	100.28	99.92%	36
	04.05.2 Cercos en inmuebles que esten bajo regimen de propiedad exclusiva y común - verificación administrativa	7.311	277.80	277.85	99.98%	37
	04.05.2 Cercos en inmuebles que esten bajo regimen de propiedad exclusiva y común - verificación técnica	2.334	88.70	88.74	99.95%	38
	04.05.3 Para casos de ampliación (siempre que mantenga el uso residencial), remodelación de una edificación	13.579	516.00	516.07	99.99%	39
	existente con cambio de uso y modificación estructural - verificación administrativa 04.05.3 Para casos de ampliación (siempre que mantenga el uso residencial), remodelación de una edificación	2.524	95.90	95.95	99.95%	40
	existente con cambio de uso y modificación estructural - verificación técnica 04.05.4 Demoliciones parciales - verificación administrativa	6.371	242.10	242.19		41
	ייסט.דט paruains paruains - veriiluauluri auriiliilisu auva	0.011	∠ 4 ∠. IU	242.13	99.96%	41

					3800.00	N°
N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD		CHO(I)			DERECHO
		% UIT¹/	S/.	S/.	(I / C)	TRÁMITE
	04.05.4 Demoliciones parciales - verificación técnica	2.447	93.00	93.07	99.92%	42
4.06	a) Licencia de Edificación - Modalidad C - verificación administrativa					
	$04.06.1\ .1\ Las\ Edificaciones\ para\ fines\ de\ vivienda\ multifamiliar,\ quinta\ o\ condominios\ que\ incluyan\ vivienda\ multifamiliar\ de\ mas\ de\ 5\ pisos\ y/o\ mas\ de\ 3000\ m^2\ de\ área\ construida\ -\ Verificación\ administrativa$	24.447	929.00	929.06	99.99%	43
	$04.06.1$.1 Las Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de mas de 5 pisos y/o mas de $3000\mathrm{m}2$ de área construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	44
	04.06.1.2 Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99%	45
	04.06.1.2 Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	46
	04.06.1.3 Las Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99%	47
	04.06.1.3 Las Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	48
	04.06.1.4 Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99%	49
	04.06.1.4 Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	50
	04.06.1.5 Las Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectaculo que individualmente o en conjunto con un maximo de 3,000 m2 de area construida - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99%	51
	04.06.1.5 Las Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectaculo que individualmente o en conjunto con un maximo de 3,000 m2 de area construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	52
	04.06.1.6 Las Edificaciones para mercados que cuenten cion un maximo de 15,000 m2 de area construida - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99%	53
	04.06.1.6 Las Edificaciones para mercados que cuenten cion un maximo de 15,000 m2 de area construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	54
	04.06.1.7 Locales para espectaculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99%	55
	04.06.1.7 Locales para espectaculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	56
	04.06.1.8 Todas las demas edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación Administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99%	57
	04.06.1.8 Todas las demas edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	58
	04.06.02 a) Para casos de demoliciones (parcial o total) de algún no contemplado en al modalidad A o B - Verificación administrativa	11.097	421.70	421.71	100.00%	59
	04.06.02 b) Para casos de demoliciones (parcial o total) de algún no contemplado en al modalidad A o B - Verificación técnica	2.447	93.00	93.07	99.92%	60
4.07	a) Licencia de Edificaciones - Modalidad C con aprobacion previa de revisores urbanos					
	04.07.1.1 Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar , quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de mas de 5 pisos y/o mas de 3,000 m2 de área construida - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	61
	04.07.1.1 Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar , quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de mas de 5 pisos y/o mas de 3,000 m2 de área construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	62
	04.07.1.2 Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a exepción de las previstas en la modalidad D - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	63
	04.07.1.2 Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a exepción de las previstas en la modalidad D - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	64
	04.07.1.3 Las Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	65
	04.07.1.3 Las Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	66
	04.07.1.4 Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	67
	04.07.1.4 Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	68
	04.07.1.5 Las Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto con un máximo de 3,000 m2 de area construida - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	69
	04.07.1.5 Las Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto con un máximo de 3,000 m2 de area construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	70
	04.07.1.6 Las Edificaciones para mercados que cuenten cion un máximo de 15,000 m2 de área construida - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	71
	04.07.1.6 Las Edificaciones para mercados que cuenten cion un máximo de 15,000 m2 de área construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	72
	04.07.1.7 Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	73
	04.07.1.7 Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	74
	04.07.1.8 Todas las demas edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	75
	venicación autiministrativa 0.4.07.1.8 Todas las demas edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	76
	venicación tecnica 04.07.02 a) Para casos de demoliciones (parcial o total) de algún no contemplado en la modalidad A o B - Verificación administrativa	6.950	264.10	264.11	100.00%	77
	autilitisuativa 04.07.02 b) Para casos de demoliciones (parcial o total) de algún no contemplado en la modalidad A o B - Verificación técnica	2.463	93.60	93.66	99.94%	78

El Peruano Jueves 25 de diciembre de 2014

				UIT =	3800.00	N°
N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	DERE	CHO(I)	COSTO (C)	%	DERECHO
-		% UIT ^{1/}	S/.	S/.	(I / C)	TRÁMITE
	04.08.1.1 Las edificaciones para fines de industria - verificación administrativa	30.789	1170.00	1170.01	100.00%	79
	04.08.1.1 Las edificaciones para fines de industria - verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	80
	04.08.1.2 Las edificaciones para locales, culturales, centro de diversión y salas de espectaculos, que individualmente o en conjunto cuenten con mas de 30.000 m2 de área construida - Verificación administrativa	30.789	1170.00	1170.01	100.00%	81
	04.08.1.2 Las edificaciones para locales, culturales, centro de diversión y salas de espectaculos, que individualmente o en conjunto cuenten con mas de	3.663	139.20	139.21	99.99%	82
	30,000 m2 de área construida - Verificación técnica					
	04.08.1.3 Las edifaciones para mercados que cuenten con mas de 15, 000 m2 de área de construida - Verificación administrativa	30.789	1170.00	1170.01	100.00%	83
	04.08.1.3 Las edifaciones para mercados que cuenten con mas de 15, 000 m2 de área de construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	84
	04.08.1.4 Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación administrativa	30.789	1170.00	1170.01	100.00%	85
	04.08.1.4 Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	86
	04.08.1.5 Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimiento de expendio de combustible y terminales de transporte - Verificación administrativa	30.789	1170.00	1170.01	100.00%	87
	04.08.1.5 Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimiento de expendio de combustible y terminales de transporte - Verificación técnica.	3.663	139.20	139.21	99.99%	88
4.00	Modificación de proyectos y/o licencias de edificación	10 117	400.00	400.64		90
4.09	Modificación de Proyectos en la Modalidad B: (Antes de emitida la licencia de edificación)	13.147	499.60	499.64	99.99%	89
4.10	Modificación del Proyecto en la Modalidad C con evaluación previa por Comisión Técnica: (antes de emitida la licencia de edificación)	20.634	784.10	784.13	100.00%	90
4.44	Modificación del proyecto en la Modalidad D (antes de emitida la licencia de edificación)	44.550	420.00	420.00		04
4.11	Modificación de Licencia de Edificación en la Modalidad A: (Antes de su ejecución y con licencia de su ejecución vigente, para modificaciones sustanciales)	11.553	439.00	439.09	99.98%	91
4.12	Modificación de Licancia de Edificación - Modalidad B: (Antes de su ejecución y con licencia de su ejecución vigente, para modificaciones sustanciales)	13.547	514.80	514.84	99.99%	92
4.13	Modificación de Licencia Edificación - Modalidad C con evaluación previa por Comisión Técnica (Antes de su ejecución y con licencia de edificación vigente, para modificaciones sustanciales)	20.658	785.00	785.09	99.99%	93
4.14	Modificación de Licencia de Edificación - Modalidad C con aprobación previa por Revisores Urbanos (Antes de su ejecución y con licencia de edificación vigente, para modificaciones sustanciales)	11.824	449.30	449.36	99.99%	94
4.15	Modificación de Licencia de Edificación - Modalidad D (Antes de su ejecución y con licencia de edificación vigente)	26.208	995.90	995.94	100.00%	95
4.16	Licencia de Edificación para construcción por etapas 04.16 a) Modalidad C con evaluacion previa por comisión técnica (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) Verificación administrativa	3.611	137.20	137.27	99.95%	96
	04.16 b) Modalidad C con evaluacion previa por comisión técnica (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) Verificación técnica	3.132	119.00	119.02	99.98%	97
4.17	Licencia de Edificación para construcción por etapas					
	04.17 a) Modalidad C con revisores urbanos (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) - Verificación Administrativa	3.261	123.90	123.98	99.94%	98
	04.17 b) Modalidad C con revisores urbanos (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) - Verificación Tecnica	2.729	103.70	103.75	99.95%	99
4.18	Licencia de Edificación para construcción por etapas					
	04.17 a) Modalidad D con revisores urbanos (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) - Verificación Administrativa	3.829	145.50	145.50	100.00%	100
	04.17 b) Modalidad D con revisores urbanos (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) - Verificación Tecnica	3.358	127.60	127.67	99.95%	101
4.20	Revalidación de licencia de edificación (De haberse producido la caducidad de la licencia)	3.561	135.30	135.36	99.96%	102
4.21	Predeclaratoria de Edificación (Para todas las modalidades aprobadas en la Ley)	4.250	161.50	161.57	99.96%	103
4.22	Conformidad de Obra sin variación y declaratoria de edificación - modalidad A y modalidad B	4.895	186.00	186.07	99.96%	104
4.23	Conformidad de Obra sin variación y declaratoria de edificación - modalidad C y modalidad D	8.174	310.60	310.60	100.00%	105
4.24	Conformidad de Obra con variación y declaratoria de edificación - modalidad A y modalidad B	9.200	349.60	349.63	99.99%	106
4.25	Conformidad de Obra con variación y declaratoria de edificación - modalidad C y modalidad D	22.834	867.70	867.79	99.99%	107
4.27	Autorización para la instalación de infraestuctura necesaria para la prestación de servicios publicos de telecomunicaciones en propiedad privada	2.118	80.50	80.55	99.94%	108
4.35	Subdivisión de lote urbano	3.811	144.80	144.90	99.93%	109

El Peruano	₩ NORMAS LEGALES	F.44.007
Jueves 25 de diciembre de 2014	W NUKWIAS LEGALES	541097

4.36 Licencia de funcionamiento con ITSE Basic 4.37 Autorización conjunta de licencia con ITSE 4.47 Modificación de giro y/o area de las autoriza 04.47 a) ITSE Basica Ex Post 04.47 c) ITSE de Detalle 04.47 d) ITSE de Multidisciplinario 4.48 Autorización de instalación de elementos de 4.50 Autorización de anuncios en caso de cam Posters o carteles, calcomania o stickers, g 4.51 Autorización para la ubicación de elemento 4.52 Autorización para la ubicación de elemento 4.53 Autorización para la ubicación de elemento 4.54 Autorización para la ubicación de elemento 4.55 Autorización municipales para el ejercicio c motorizado) o ubicación movil SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCA 4.60 Duplicado de licencia de funcionamiento 54,03 Duplicado de autorización de comercio en v 54,04 Duplicado de autorización de comercio en v 54,04 Duplicado de autorización de comercio en v 54,05 Experimento en defensa civil para ev confinados (hasta 3000 espectadores) asi eventos SECRETARIA GENERAL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 6.01 Facilidades de acceso a la información gen 6.01 a) Fotocopia A4 6.01 b) CD ROM 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá 9am a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p 9am a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p 6.04 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 56,02 Copias simples de documentos existentes d 6.02 a) Copias de planos (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				UIT =	3800.00	N°
4.36 Licencia de funcionamiento con ITSE Basici 4.37 Autorización conjunta de licencia con ITSE 4.47 Modificación de giro y/o area de las autoriza 04.47 a) ITSE Basica Ex Post 04.47 c) ITSE de Detalle 04.47 d) ITSE de Multidisciplinario 4.48 Autorización de instalación de elementos de 4.50 Autorización de anuncios en caso de cam Posters o carteles, calcomania o stickers, g 4.51 Autorización para la ubicación de elemento 4.52 Autorización para la ubicación de elemento 4.53 Autorización para la ubicación de elemento 4.54 Autorización para la ubicación de elemento 4.55 Autorización para la ubicación de elemento 4.56 Autorización para la ubicación de elemento 4.57 Autorización para la ubicación de instalación de 5.40 Duplicado de licencia de funcionamiento 5.40 Duplicado de autorización de comercio en v 6.40 Duplicado de autorización de comercio en v 6.41 Duplicado de autorización de comercio en v 6.42 Pronunciamiento en defensa civil para ev 6.44 du du de decidención de comercio en v 6.45 Duplicado de decidención de comercio en v 6.46 Duplicado de decidención de comercio en v 6.47 du du de decidención de comercio en v 6.48 du du du de decidención de comercio en v 6.49 Duplicado de decidención de comercio en v 6.40 Duplicado de decidención de comercio en v 6.40 Duplicado de decidención de comercio en v 6.40	DDGCCDIMICATO ADMINISTRATIVO / SCRIVICIO DDIADA DO CALEVOLLISTIVO D			COSTO (C)	%	DERECHO
4.37 Autorización conjunta de licencia con ITSE 4.47 Modificación de giro y/o area de las autoriza 04.47 a) ITSE Basica Ex Post 04.47 c) ITSE de Detalle 04.47 d) ITSE de Detalle 04.47 d) ITSE de Multidisciplinario 4.48 Autorización de instalación de elementos de Posters o carteles, calcomania o stickers, gentodisos 4.52 Autorización de anuncios tipo paneles de en toldos 4.52 Autorización para la ubicación de elemento 4.55 Autorización municipal para el ejercicio de motorizado) o ubicación movil SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCAL 54,02 Duplicado de licencia de funcionamiento 54,03 Duplicado de autorización de comercio en volumidados (hasta 3000 espectadores) asi eventos SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PRO 4.62 Pronunciamiento en defensa civil para evenconfinados (hasta 3000 espectadores) asi eventos SECRETARIA GENERAL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCIO 1 de la protocopia A4 6.01 b) CD ROM 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá gam a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o protocopia A4 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá gam a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o protocopia A4 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá gam a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o protocopia A4 6.01 c) Impresión 6.02 Copias simples de documentos existentes 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) 6.02 b) Copias certificadas de documentos existentes 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD				(I / C)	TRÁMITE
4.47 Modificación de giro y/o area de las autoriza 04.47 a) ITSE Basica Ex Post 04.47 c) ITSE de Detalle 04.47 d) ITSE de Multidisciplinario 4.48 Autorización de instalación de elementos de 14.50 Autorización de anuncios en caso de cam Posters o carteles, calcomania o stickers, gualica 4.51 Autorización de anuncios tipo paneles de en toldos 4.52 Autorización para la ubicación de elemento 4.55 Autorización municipal para el ejercicio de motorizado) o ubicación movil SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCAL \$4,02 Duplicado de licencia de funcionamiento 54,03 Duplicado de autorización de comercio en 16,03 Duplicado de autorización de comercio en 16,04 Duplicado de autorización de comercio en 16,04 Duplicado de autorización de comercio en 16,05 Decenio 6,06 Decenio 6,07	asica Ex Post	1.558	59.20	59.22	99.97%	110
04.47 a) ITSE Basica Ex Post 04.47 c) ITSE de Detalle 04.47 d) ITSE de Detalle 04.47 d) ITSE de Multidisciplinario 4.48 Autorización de instalación de elementos de Autorización de anuncios en caso de cam Posters o carteles, calcomania o stickers, g 4.51 Autorización de anuncios tipo paneles de en toldos 4.52 Autorización para la ubicación de elemento 4.55 Autorización para la ubicación de elemento 4.56 Autorización municipal para el ejercicio comotorizado) o ubicación movil SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCAL \$4,02 Duplicado de licencia de funcionamiento 54,03 Duplicado de autorización de comercio en voluplicado de autorización de comercio en voluplicación de comercio en	SE basica Ex Post y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio	1.845	70.10	70.17	99.90%	111
04.47 c) ITSE de Detalle 04.47 d) ITSE de Multidisciplinario 4.48 Autorización de instalación de elementos de Autorización de instalación de elementos de Posters o carteles, calcomania o stickers, guanto de Indidos 4.51 Autorización de anuncios tipo paneles de en toldos 4.52 Autorización para la ubicación de elemento de Indidos 4.53 Autorización para la ubicación de elemento de Indidos 4.54 Autorización municipal para el ejercicio de motorizado) o ubicación movil SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCAL SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCAL SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PRO Duplicado de autorización de comercio en Volumbro de Indidos (Para de Voconfinados (Pasta 3000 espectadores) asi eventos SECRETARIA GENERAL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 6.01 Facilidades de acceso a la información gen 6.01 a) Fotocopia A4 6.01 b) CD ROM 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de tra gam a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o proposito de Individuación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 86.02 Copias simples de documentos existentes de G.02 a) Copias simples (por hoja) 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	orizaciones y/o licencias					
4.48 Autorización de instalación de elementos de Posters o carteles, calcomania o stickers, g. 4.51 Autorización de anuncios en caso de cam Posters o carteles, calcomania o stickers, g. 4.51 Autorización de anuncios tipo paneles de en toldos 4.52 Autorización para la ubicación de elemento 4.55 Autorización municipales para el ejercicio de motorizado) o ubicación movil SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCAL DE DEFENSA CIVIL: PRO DUplicado de licencia de funcionamiento 54,03 Duplicado de autorización de comercio en v. SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PRO SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PRO DUPLICADO DE DESTIÓN DOCIONAL DE GESTIÓN DOCIONAL DE GESTIÓN DOCIONAL DE DESTIÓN DOCIONAL DE DESTIÓN DOCIONAL DE DESTIÓN DOCIONAL DE DESTIÓN DOCIONAL DE GESTIÓN DOCIONAL DE GEST		1.637	62.20	62.21	99.98%	112
4.48 Autorización de instalación de elementos de 14.50 Autorización de anuncios en caso de cam Posters o carteles, calcomania o stickers, g. 4.51 Autorización de anuncios tipo paneles de en toldos 4.52 Autorización para la ubicación de elemento 14.55 Autorizaciones Municipales para el ejercicio de motorizado) o ubicación movil SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCA 15.6 Autorización municipal para el ejercicio de motorizado) o ubicación de instalación de 34,04 Duplicado de autorización de instalación de 34,04 Duplicado de autorización de comercio en 15.0 SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PRO 16.0 Pronunciamiento en defensa civil para evo confinados (hasta 3000 espectadores) asi eventos SECRETARIA GENERAL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 16.0 Pacilidades de acceso a la información gen 6.01 a) Fotocopia A4 6.01 b) CD ROM 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá 9am a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p. 6.04 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 16.0 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 16.0 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 16.0 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 16.0 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 16.0 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 16.0 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 16.0 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 16.0 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 16.0 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 16.0 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 16.0 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 16.0 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 16.0 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FU		2.358	89.60	89.62	99.98%	113
4.50 Autorización de anuncios en caso de cam Posters o carteles, calcomania o stickers, g. 4.51 Autorización de anuncios tipo paneles de en toldos 4.52 Autorización para la ubicación de elemento 4.55 Autorización municipales para el ejercicio comotorizado) o ubicación movil SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCAL 54,04 Duplicado de licencia de funcionamiento 54,03 Duplicado de autorización de comercio en 6,04 Duplicado de autorización de comercio en 6,04 Duplicado de autorización de comercio en 6,04 Duplicado de autorización de comercio en 6,05 Duplicado de autorización de comercio en 6,06 Duplicado de autorización de comercio en 6,07 Duplicado de autorización de comercio en 6,07 Duplicado de autorización de comercio en 6,08 Duplicado de autorización de comercio en 6,09 Pronunciamiento en defensa civil para evo confinados (hasta 3000 espectadores) asi eventos SECRETARIA GENERAL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCIO DE 6,01 De 7,000 D		2.358	89.60	89.62	99.98%	114
Posters o carteles, calcomania o stickers, g 4.51 Autorización de anuncios tipo paneles de en toldos 4.52 Autorización para la ubicación de elemento 4.55 Autorización municipal para el ejercicio d motorizado) o ubicación movil SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCA S4,02 Duplicado de licencia de funcionamiento S4,03 Duplicado de autorización de instalación de S4,04 Duplicado de autorización de comercio en v SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PRO 4.62 Pronunciamiento en defensa civil para eveconfinados (hasta 3000 espectadores) asi eventos SECRETARIA GENERAL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 6.01 Facilidades de acceso a la información gen 6.01 a) Fotocopia A4 6.01 b) CD ROM 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá 9am a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p 6.04 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,02 Copias simples de documentos existentes e 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	os de publicidad exterior	5.987	227.50	227.57	99.97%	115
4.51 Autorización de anuncios tipo paneles de en toldos 4.52 Autorización para la ubicación de elemento 4.55 Autorizaciones Municipales para el ejercicio de motorizado) o ubicación movil SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCA S4,02 Duplicado de licencia de funcionamiento S4,03 Duplicado de autorización de instalación de S4,04 Duplicado de autorización de comercio en vicular de la comercio de la comercio en vicular del comercio en vicular de la comercio en vicular del comercio en vicular de la comercio de la comercio en vicular de la comercio en vicular de la comercio de la comercio en vicular del comercio del comercio del comercio del comercio del comercio del come	campañas publicitarias o promociones temporales tipo: Banderolas, Afiches, s, gigantografías	4.587	174.30	174.36	99.97%	116
4.55 Autorizaciones Municipales para el ejercicio de Autorización municipal para el ejercicio de motorizado) o ubicación movil SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCAL S4,02 Duplicado de licencia de funcionamiento De Duplicado de autorización de instalación de S4,04 Duplicado de autorización de comercio en Valuación de Duplicado de autorización de comercio en Valuación de S4,04 Duplicado de autorización de comercio en Valuación de S4,04 Duplicado de autorización de comercio en Valuación de S4,04 Duplicado de autorización de comercio en Valuación de S4,04 Duplicado de autorización de S50 Desentadores) asi eventos SECRETARIA GENERAL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCIO DE COMERCIÓN	de obra en cerco, paneles de obra sobre cerco, gigantografias, publicidad	4.587	174.30	174.36	99.97%	117
4.56 Autorización municipal para el ejercicio o motorizado) o ubicación movil SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCAI S4,02 Duplicado de licencia de funcionamiento S4,03 Duplicado de autorización de instalación de S4,04 Duplicado de autorización de comercio en Valuación de autorización de comercio en Valuación de SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PRO SUBGERENCIA DE GESTIÓN DOCIONAL DE GESTIÓN DOCIONA DE GESTIÓN DOCION	entos de publicidad exterior en casetas telefonicas	4.587	174.30	174.36	99.97%	118
SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCAI S4,02 Duplicado de licencia de funcionamiento S4,03 Duplicado de autorización de instalación de S4,04 Duplicado de autorización de comercio en v SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PRO SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PRO 4.62 Pronunciamiento en defensa civil para eve confinados (hasta 3000 espectadores) asi eventos SECRETARIA GENERAL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 6.01 Facilidades de acceso a la información gen 6.01 a) Fotocopia A4 6.01 b) CD ROM 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá gam a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p 6.04 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,02 Copias simples de documentos existentes e 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) S6,03 Copias certificadas de documentos existente 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	cicio del comercio en via publica con ubicación fija	4.245	161.30	161.31	99.99%	119
S4,02 Duplicado de licencia de funcionamiento S4,03 Duplicado de autorización de instalación de S4,04 Duplicado de autorización de comercio en v SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PRO 4.62 Pronunciamiento en defensa civil para eve confinados (hasta 3000 espectadores) asi eventos SECRETARIA GENERAL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 6.01 Facilidades de acceso a la información gen 6.01 a) Fotocopia A4 6.01 b) CD ROM 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá 9am a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p 6.04 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,02 Copias simples de documentos existentes e 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) 6.03 Dispensa de publicación de edicto del otro GEGENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	io de comercio en via publica con medio de venta rodante (vehiculo no	2.803	106.50	106.58	99.92%	120
S4,03 Duplicado de autorización de instalación de S4,04 Duplicado de autorización de comercio en V SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PRO SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	ICADO: SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PRO SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PRO 4.62 Pronunciamiento en defensa civil para evo confinados (hasta 3000 espectadores) asi eventos SECRETARIA GENERAL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 6.01 Facilidades de acceso a la información gen 6.01 a) Fotocopia A4 6.01 b) CD ROM 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá 9am a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p. 6.04 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,02 Copias simples de documentos existentes e 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (del otro distrito) EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,03 Copias certificadas de documentos existentes e 6.02 a) Por primera copia 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	0	2.139	81.30	81.36	99.93%	121
SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PRO 4.62 Pronunciamiento en defensa civil para evo confinados (hasta 3000 espectadores) asi eventos SECRETARIA GENERAL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 6.01 Facilidades de acceso a la información gen 6.01 a) Fotocopia A4 6.01 b) CD ROM 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá 9am a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p. 6.04 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,02 Copias simples de documentos existentes e 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) S6,03 Copias certificadas de documentos existentes e 6.02 a) Por primera copia 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	n de elemento de publicidad exterior	2.139	81.30	81.36	99.93%	122
4.62 Pronunciamiento en defensa civil para eve confinados (hasta 3000 espectadores) asi eventos SECRETARIA GENERAL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 6.01 Facilidades de acceso a la información gen 6.01 a) Fotocopia A4 6.01 b) CD ROM 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá 9am a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p. 6.04 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,02 Copias simples de documentos existentes 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.03 b) Copias de planos (por hoja) 56,03 Copias certificadas de documentos existente 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	en vía pública	2.139	81.30	81.36	99.93%	123
confinados (hasta 3000 espectadores) asi eventos SECRETARIA GENERAL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 6.01 Facilidades de acceso a la información gen 6.01 a) Fotocopia A4 6.01 b) CD ROM 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá 9am a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p 6.04 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,02 Copias simples de documentos existentes e 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) S6,03 Copias certificadas de documentos existente 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI 6.01 Facilidades de acceso a la información gen 6.01 a) Fotocopia A4 6.01 b) CD ROM 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá 9am a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p 6.04 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,02 Copias simples de documentos existentes e 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) S6,03 Copias certificadas de documentos existent 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	eventos y/o espectaculos públicos realizados en vía pública o lugares no así como en los locales diseñados para la realización de espectaculos y/o	2.213	84.10	84.16	99.93%	124
6.01 Facilidades de acceso a la información gen 6.01 a) Fotocopia A4 6.01 b) CD ROM 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá 9am a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p. 6.04 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,02 Copias simples de documentos existentes e 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) 56,03 Copias certificadas de documentos existentes 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS						
6.01 a) Fotocopia A4 6.01 b) CD ROM 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá 9am a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p. 100 publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,02 Copias simples de documentos existentes el 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) S6,03 Copias certificadas de documentos existentes el 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	OCUMENTARIA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
6.01 b) CD ROM 6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de tre 9am a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p. 6.04 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,02 Copias simples de documentos existentes el 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) S6,03 Copias certificadas de documentos existente 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	general de la municipalidad					
6.01 c) Impresión 6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá 9am a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p. 6.04 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,02 Copias simples de documentos existentes el 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) S6,03 Copias certificadas de documentos existente 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		0.003	0.10	0.10	100.00%	125
6.02 Matriminio Civil ordinario (El derecho de trá 9am a 3pm, en el local municipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p. 6.04 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,02 Copias simples de documentos existentes de 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) S6,03 Copias certificadas de documentos existente 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		0.055	2.10	2.10	100.00%	126
9am a 3pm, en el local múnicipal) 6.03 Dispensa de publicación de edicto (total o p 6.04 Publicación de edicto del otro distrito EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,02 Copias simples de documentos existentes de 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) S6,03 Copias certificadas de documentos existente 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		0.003	0.10	0.10	100.00%	127
EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI S6,02 Copias simples de documentos existentes e 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) S6,03 Copias certificadas de documentos existente 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	e trámite incluye la celebración de matrimonio civil en el horario laborable de	3.795	144.20	144.28	99.94%	128
EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCI \$6,02 Copias simples de documentos existentes e 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) \$6,03 Copias certificadas de documentos existent 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	l o parcial)	1.032	39.20	39.23	99.92%	129
S6,02 Copias simples de documentos existentes e 6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) S6,03 Copias certificadas de documentos existent 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		0.518	19.70	19.73	99.85%	130
6.02 a) Copias simples (por hoja) 6.02 b) Copias de planos (por hoja) S6,03 Copias certificadas de documentos existent 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	OCUMENTARIA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
6.02 b) Copias de planos (por hoja) S6,03 Copias certificadas de documentos existent 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	tes en expediente y en los archivos municipales					
S6,03 Copias certificadas de documentos existent 6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		0.003	0.10	6.99	1.43%	131
6.03 a) Por primera copia 6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		0.174	6.60	6.64	99.40%	132
6.03 b) Por copia adicional GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	stentes en expediente y en los archivos municipales					
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		0.316	12.00	20.69	58.00%	133
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		0.026	1.00	1.02	98.04%	134
0.01 Linearie de terrencie y circulación de conce	os					
8.01 Licencia de tenencia y circulación de canes	nes no considerados potencialmente peligrosos	0.424	16.10	16.14	99.75%	135
8.02 Licencia de tenencia y circulación de canes	nes considerados potencialmente peligrosos	0.482	18.30	18.38	99.56%	136

				UIT =	3800.00	N°
N°	DDGCCDIMICATO ADMINISTRATIVO / CCDVICIO DDIADADO CALEVOLLICAVIDAD	DEREC	HO (1)	COSTO (C)	%	DERECHO
IN*	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD		S/.	S/.	(I / C)	TRÁMITE
	SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
S8,01	Carnet de Sanidad	0.671	25.50	25.57	99.73%	137
S8,04	Duplicado de Licencia de Tenencia y circulación de canes no considerados potencialmente peligrosos y considerados potencialemente peligrosos	0.503	19.10	19.14	99.79%	138

1/ UIT vigente en el 2014 = S/. 3,800.00

Fuente: Expediente Ordenanza Nº 372-MSI Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

Artículo Segundo.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación del texto de la Ordenanza Nº 372-MSI, en el diario oficial El Peruano, así como del Anexo de la ordenanza que contiene los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, respecto de los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, el cual deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley N° 27444, y modificatorias. La publicación se deberá realizar; sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto de forma expresa los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorable, siendo estas las siguientes:

02.04 Emisión de plano catastral para acumulación, subdivisión o inmatriculación de un predio ante la

S02.01 Emisión de hoja informativa catastral urbana 03.13 Certificado de conformidad de obra en área de uso público (pago de derecho de trámite solo en caso de

Telecomunicaciones)

4.38 Licencia de funcionamiento con ITSE básica Ex

4.39 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE básica Ex Ante y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio

04.40 Licencia de Funcionamiento con ITSE detalle con sus 10 tramos

04.41 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE de detalle y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio con sus 10 tramos

04.42 Licencia de funcionamiento con ITSE de multidisciplinario

04.43 Autorización conjunta de licencia funcionamiento con ITSE de Multidisciplinario y elemento de publicidad exterior y /o toldo con anuncio

04.47b Modificación de giro y/o área autorizaciones y/o licencias ITSE Básica Ex Ante

04.49 Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior que requieren informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista

04.49 a) Anuncio Simple 04.49 b) Anuncio Luminoso o iluminado

04.58 Inspección Técnica de Seguridad Edificaciones Básica (EX POST) - a solicitud de parte 04.59 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (EX ANTE) - a solicitud de parte 04.60 Inspección técnica de seguridad (de detalle) a

solicitud de parte con sus 10 tramos. 04.05 Duplicado de Certificado de ITSE 08.02 Duplicado de Carnet de Sanidad

Ello debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes.

Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro; así como, la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, adecuadas a la Ley N° 29090 y modificatorias, el derecho de trámite total del procedimiento no excede en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización excepcional prevista en la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. Finalmente, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de San Isidro, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N°

Artículo Tercero.- En cumplimiento del Artículo 14° de la Ordenanza N° 1533, se remite el presente Dictamen a la Secretaria General del Concejo, a efectos de disponer su inclusión en la agenda de la Sesión de Concejo Metropolitano inmediata siguiente, en la que se adoptara el Acuerdo que corresponda, conforme al Art. 15º

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNAN NUÑEZ GONZALES Encargado de Alcaldía

1181646-1

Reconocen relevancia del proceso de reubicación de la comunidad indígena urbana Shipibo-Conibo de Cantagallo, así como la construcción de proyecto de vivienda en terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 016

Lima, 22 de diciembre de 2014

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2009, en acto que, con fecha 12 de noviembre de 2009, en acto público, se procedió a la suscripción del contrato de concesión del Proyecto "Vía Parque Rímac" (antes Proyecto Línea Amarilla), entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de concedente, y la empresa Línea Amarilla S.A.C.- LAMSAC, en calidad de concesionario:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 124, de fecha 16 de mayo de 2013, se constituyó un Grupo de

Trabajo con la finalidad de llevar a cabo un proceso orientado a la identificación de alternativas para la reubicación de la población Shipibo-Conibo asentada en la zona denominada, Isla Cantagallo, en el marco de la ejecución del Proyecto Vía Parque Rímac;

Que, el referido Grupo de Trabajo con la finalidad de

lograr la reubicación de los pobladores de la Comunidad Shipibo-Conibo, llevó a cabo seis reuniones en las cuales

snipido-Conibo, lievo a cado seis reuniones en las cuales se arribó a diversos acuerdos orientados a la reubicación y ejecución del Proyecto de Vivienda Shipibo-Conibo; Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 112-2013-MMI/GPIP, de fecha 11 de octubre de 2013, se aprobó y publicó los "Lineamientos para la identificación de la población perteneciente a la Comunidad Urbana Shipibo-Coniba y residentes se abribba deservaciones en control de la población perteneciente a la Comunidad Urbana Shipibo-Conibo y residentes no shipibos a ser reubicados por encontrarse dentro del área de influencia directa del

Proyecto Vía Parque Rímac";
Que, mediante Contrato de Fideicomiso suscrito entre
la Municipalidad Metropolitana de Lima y la empresa
concesionaria Línea Amarilla S.A.C. de fecha 09 de mayo de 2014, se acordó el aporte de US\$74'500,000.00, de acuerdo a la Adenda Nº 01 del contrato de concesión del Proyecto Vía Parque Rímac, para la ejecución del Master Plan del Proyecto Río Verde y Obras de Integración urbana, el cual comprende entre sus componentes el Complejo Habitacional Shipibo – Conibo, viviendas, local comunal y escuela bilingüe- designándose al Fondo Metropolitano de Inversiones como Gerente de Proyecto, a la empresa constructora OAS S.A. Sucursal del Perú como ejecutor de obra y a Nippon Koei como supervisor de obra;

Que, mediante Acta de Acuerdo de las Asociaciones Shipibo-Conibo de la Isla Cantagallo, suscrito el 15 de setiembre del 2014, los Presidentes de las Asociaciones AKUSHIKOLM, AVSHIL y ASHIRELV, en calidad de representantes de los pobladores de la referida comunidad, aceptaron la adquisición del terreno de la Avandación Checa S/N de la Librarización Campoy al Av. Malecón Checa S/N de la Urbanización Campoy, al reunir las características fundamentales para vivienda; y solicitaron que la Escuela Intercultural Bilingüe se ubique dentro del conjunto habitacional;

Que, como parte del desarrollo y ejecución del Proyecto Río Verde, se adquirió el terreno para la construcción del Proyecto de Vivienda Shipibo-Conibo incluido dentro del plan y políticas de compensaciones, extendiéndose el 07 de octubre del 2014 la minuta de compraventa del inmueble de 7,141.13 m2 ubicado en la Av. Malecón Checa s/n, Urbanización Campoy en el distrito de San Juan de Lurigancho; la misma que se encuentra inscrita en la Partida Nº 12231774 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos de Lima; Que, conforme a lo establecido en el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras características, los decretos de alcaldía, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no

sean de competencia del concejo municipal;
Que, en tal sentido, la efectiva y pronta reubicación
de los pobladores indígenas Shipibo-Conibo de la Isla
Cantagallo y la ejecución del Proyecto de Vivienda
Shipibo-Conibo en el inmueble ubicado en la Urbanización Snipro-Conido en el influeble ubicado en la Orbanización Campoy del distrito de San Juan de Lurigancho; forman parte del desarrollo de la ejecución del Master Plan del Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana del proyecto Vía Parque Rímac y es consecuencia del marco del proceso de negociaciones y acuerdos alcanzados entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y las asociaciones Comunidad Urbana Shipibo-Conibo, por lo que resulta de interés continuar con dicho proceso;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 20º inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- Reconózcase la especial relevancia, dentro del marco de la ejecución del Master Plan del Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana del proyecto Vía Parque Rímac, el proceso de reubicación de la comunidad indígena urbana Shipibo-Conibo de Cantagallo, así como la construcción del Proyecto de Vivienda Shipibo-Conibo en el terreno adquirido en la Av. Malecón Checa s/n, Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 2º.- Dispóngase que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, los organismos y demás órganos metropolitanos correspondientes, en el marco de sus competencias, adopten las acciones necesarias para implementar un proceso destinado al reasentamiento de las familias de la comunidad indígena urbana Shipibo-Conibo ubicada en la denominada Isla de Cantagallo, Conibo ubicada en la denominada Isia de Cantagalio, debidamente calificadas como beneficiarias del proceso de reubicación, en el "Complejo Habitacional Shipibo Conibo", la Escuela Intercultural Bilingüe Shipibo Conibo y el local comunal dentro del predio de 7,141.13 m2 ubicado en la Av. Malecón Checa s/n, Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho; y, la correspondiente formalización de su propiedad, con estricto cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento nacional vigente aplicable a esta materia.

Artículo 3º.- Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y, en el mismo día, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE Alcaldesa

1180960-1

MUNICIPALIDAD DE **CARABAYLLO**

Autorizan sorteo público por fiestas navideñas del año 2014

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 317/MDC

Carabayllo, 27 de noviembre del 2014

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS

El Dictamen Nº 029-2014-CAJFyCl/MDC, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, El Informe Nº 025-2014-GAT/MDC, de fecha 24 de noviembre de 2014 de la Gerencia de Administración 24 de noviembre de 2014 de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe Nº 0349-2014-GAJ/MDC, del 24 de Noviembre del 2014; referidos a la realización de un sorteo público a realizarse el 05 de enero de 2015, que premie e incentive el pago de los tributos el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia;
Que, el Art. 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica
de Municipalidades establece en su inciso 29 que
corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen
de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Asimismo, el Art. 55° de la misma Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio;

Que, es política de esta gestión edilicia establecer políticas, estrategias tributarias e incentivar cultura tributaria a través del cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad

Distrital de Carabayllo, a fin de proveerse de los recursos necesarios para asegurar el financiamiento de los servicios públicos a favor de la comunidad, por lo que resulta conveniente establecer un Sorteo por "Fiestas Navideñas" que incentiva y promueva el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, con informe Nº 025-2014-GAT/MDC, de fecha 24 de noviembre del 2014, la Gerencia de Administración

Tributaria señala que prosiguiendo con el desarrollo y la ejecución de su Plan de Actividades programadas para el periodo 2014, con el propósito de reducir el grado de morosidad de los contribuyentes de Carabayllo a niveles más razonables, así como para estimular el pago de los tributos del presente periodo; propone la realización de un sorteo público, como incentivo especial para premiar a los contribuyentes del distrito de Carabayllo;

Que, como antecedentes es oportuno resaltar que los sorteos realizados en Diciembre del 2008, Julio del 2009, Julio y Diciembre del 2010, Julio del 2011, Julio del 2012 y Diciembre de 2012 generaron un gran impacto positivo y Diciembre de 2012 generaron un gran impacto positivo tanto en la recaudación como en los contribuyentes del distrito, por lo que en beneficio de nuestros vecinos cumplidos ES CONVENIENTE Y OPORTUNO LA APROBACION DEL SEGUNDO SORTEO 2014: De, 04 Televisores de 32 pulgadas, 04 Lavadoras, 04 Cocinas, 04 Refrigeradoras y 17 combos; premios que estimulará a aquellos contribuyentes que honren sus deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, se aprobó por UNANIMIDAD con dispensa de la lectura y el trámite de aprobación de Acta, la siguiente:

DRDENANZA QUE AUTORIZA AL SORTEO **PÚBLICO POR FIESTAS NAVIDEÑAS DEL 2014**

Artículo Primero.- EL OBJETIVO de la presente Ordenanza es establecer las Políticas, condiciones y

Ordenanza es establecer las Políticas, condiciones y procedimientos que regulan el sorteo Público denominado: "EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DIA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS"

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la realización del sorteo público denominado: "EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DIA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS" los contribuyentes del Distrito de Carabayllo, a realizarse el día 05 de enero de 2015 en el frontis del nuevo realizarse el día 05 de enero de 2015, en el frontis del nuevo

Palacio Municipal Av. Túpac Amaru Km. 18 - Carabayllo.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR para el sorteo antes señalado, el otorgamiento de los siguientes premios: los cuales serán sorteados entre el total de contribuyentes hábiles:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN		DESCRIPCIÓN/ PRODUCTO	
04	TELEVISOR	TELEVISORES 32"		
04	LAVADORA	LAVADORAS 11.5 KG		
04	REFRIGERADORA	REFRIGERADORA		
04	COCINA A GAS	COCINA A GAS		
		LICUADORA 4	PLANCHA 4	HERVIDOR 2
		LICUADORA 2	PLANCHA 2	OLLA ARROCERA 1LT 1
		LICUADORA 3	PLANCHA 3	EXPRIMIDOR 3
		LICUADORA 1	PLANCHA 1	OLLA ARROCERA 1.8 LT 1
		HERVIDOR 4	COCINA DE MESA ELECT. 3	
		HERVIDOR 3	COCINA DE MESA ELECT. 2	
		HERVIDOR 1	COCINA DE MESA ELECT. 1	
		PLANCHA 5	HORNOS ELECTRICOS 1	OLLA ARROCERA 1.8 LT 2
17	COMBOS	PLANCHA 6	HORNOS ELECTRICOS 2	
		PLANCHA 7	OLLA ARROCERA 1.5 LT 1	
		EXPRIMIDOR 2	OLLA ARROCERA 1.5 LT 2	
		EXPRIMIDOR 1	OLLA ARROCERA 1LT 2	
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR		
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR		
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR		
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR		
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR		

SON CONTRIBUYENTES Cuarto.-HABILES para participar en el sorteo público todos los contribuyentes activos del Impuesto Predial y/o Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Distrito de Carabayllo, que a la fecha del sorteo hayan cumplido con el pago de sus obligaciones ributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, según los criterios establecidos en las bases del sorteo hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Bases del Sorteo, las mismas que regularan todo lo concerniente a éΙ

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal

la coordinación general del sorteo.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria todo lo referente a la organización del sorteo, a la Subgerencia de Informática la realización de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, a la Secretaria General las coordinaciones con la Notaría Pública, y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión del

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición oportuna de los bienes que constituyen los premios del sorteo.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ejecutar las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en esta Ordonanza.

cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo Décimo.- NO ENTRAN al Sorteo aquellas personas que se encuentran con convenio de fraccionamiento (que contengan los periodo 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014) y no cumplan con lo establecido en el Art. 4º de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, e inclusive la prórroga de su vigencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO IVÁN ZEGARRA ARELLANO Alcalde (e)

1181194-1

Regulan el Programa de Prevención y Promoción del Control de Enfermedades Zoonóticas en los canes y felinos del distrito de Carabayllo

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 319/MDC

Carabayllo, 27 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS

El Dictamen Nº 013-2014-CSSYS/MDC, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, El Informe Nº 503-2014-GSGAPS/MDC, de fecha 15 de octubre de 2014 de la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social; referidos al proyecto de Ordenanza que propone aprobar el Programa de Prevención y Promoción del Control de Enfermedades Zoonóticas en los canes y felinos del Distrito de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica
de Municipalidades establece en su inciso 29 que
corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Asimismo, el Art. 55º de la misma Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad

constituyen su patrimonio;
Que, según el artículo 7 de la Constitución Política
del Perú, menciona que, toda persona tiene derecho
a la protección de su salud, la del medio familiar y de
la comunidad; así como, el deber de contribuir a su

promoción y defensa;

Que, según lo dispuesto en el artículo 80º numeral 4, apartados 4.2, 4.4. y 4.5 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, gestionar la atención primaria de salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis, asimismo prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124º de la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer dentro de su ámbito, medidas de prevención control de carácter general o particular en las materias

de su competencia.

Que, la Ley General del Ambiente - Ley N

2861, en su artículo 1

establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado

y adecuado para el pleno desarrollo de su vida. Que, la Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio - Ley N° 27265 prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a dichos animales.

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27596 que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado

mediante Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial Nº 841-2003-SA/DM establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la acotada Ley, las Municipalidades Distritales y Provinciales, dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación.

Que, en ese contexto, debemos dejar establecido que es Política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante acciones de salud que coadyuven a la prevención y control de las enfermedades Zoonóticas en canes y felinos, en consecuencia resulta necesario convocar a las familiar y comunidad en general a realizar acciones preventivo promocionales para la prevención y control de las enfermedades Zoonóticas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del Artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; señala que son atribuciones y obligaciones de los regidores proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos; y que en sesión ordinaria del 27 de noviembre del 2014, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL DE ENFERMEDADES ZOONÓTICAS EN LOS CANES Y FELINOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

TITULO I

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ordenanza municipal, tiene por objetivo la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención y control de las enfermedades Zoonóticas en el distrito de Carabayllo, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas a través de medidas de control del bienestar animal.

Artículo 2º.- Las acciones de promoción y prevención establecidas en la presente Ordenanza Municipal, estarán siendo ejecutadas mediante tres Planes de Trabajo:

- 1. Plan de Sensibilización sobre la tenencia responsable de mascotas y campaña de "desparasitación" canina y felina.
- 2. Plande sensibilización y educación a las comunidades sobre la necesidad de crianzas tecnificadas y tenencia responsable de mascotas como parte fundamental de la prevención de enfermedades Zoonóticas - 2014.
- 3. Plan de sensibilización sobre tenencia responsable de mascotas y campaña de "esterilización" canina y

Artículo 3º.- La Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, será la encargada de Ejecutar los Planes establecidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza, dada la necesidad de llevar a cabo medidas efectivas de control de las enfermedades de tipo Zonóficas que ponen en riesgo la integridad física de los animales y la salud pública del distrito de Carabayllo.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y CAMPAÑAS CANINA Y FELINA

Artículo 4º.- Del Plan de Sensibilización sobre la

tenencia responsable de mascotas y campaña de "desparasitación" canina y felina.

El objetivo general de este Plan es el de poder contribuir al cambio de los hábitos y criterios de crianza hacia aquellos que se relacionan con la prevención de enfermedades de tipo Zoonóticas, siendo estas las que nos brindan seguridad y mantendrán saludables a nuestras mascotas y generarán menor riesgo de contagio de infecciones transmitidas por los animales, brindando información y educación sobre los principales beneficios de la desparasitación canina y felina como parte de la tenencia responsable de mascotas, determinando así que la población objetiva será la población canina y felina que se encuentren en el distrito de Carabayllo mayores de 01 mes de edad. Mediante acciones estratégicas de:

- · Coordinar con las agencias de Lomas de Carabayllo, San Pedro, entre otras para el desarrollo de las campañas de sensibilización y desparasitación canina y felina, así
- como con los dirigentes de las juntas vecinales.

 Colocación de un banner en la Municipalidad de Carabayllo y en cada una de las agencias municipales promocionando la campaña de desparasitación canina y
- Entrega de trípticos y volantes sobre el régimen jurídico de la tenencia responsable y registro de mascotas, las mismas que serán distribuidos durante la capacitación y el desarrollo de las campañas.

 • Publicación de avisos de la campaña de sensibilización

y de las campañas de desparasitación canina en la web de la municipalidad de Carabayllo y del Facebook.

 Coordinar con recursos húmanos para que se haga extensiva la invitación a los trabajadores de la municipalidad sobre las sesiones educativas y de capacitación y sensibilización.

Artículo 5º.- Del Plan de sensibilización y educación a las comunidades sobre la necesidad de crianzas tecnificadas y tenencia responsable de mascotas como parte fundamental de la prevención de enfermedades Zoonóticas - 2014.

El Objetivo general de este Plan es de sensibilización sobre tenencia responsable de mascotas, se observa que

ante el grave riesgo al que se enfrentan los propietarios o poseedores de los mismos cuando, no cuentan con la información real sobre las enfermedades al que exponen a su familia y entorno, haciéndose necesario y prioritario realizar reuniones que permitan:

- Capacitar sobre los principios básicos de prevención y control de la transmisión de enfermedades Zoonóticas.
- El manejo adecuado de los derechos de los desechos de los animales.
- Métodos de identificación básicos de agentes transmisores y/o vectores o enfermedades.
 Adecuación de calendario anual de desparasitación
- Mejorar la notificación, prevención y control de las principales enfermedades Zoonóticas del mayor riesgo dentro del distrito, reduciendo el impacto en la población
- de las mismas con acciones específicas.

 Promover y participar en la realización de campañas de vacunación antirrábica en áreas de riesgo de control de las buenas prácticas de crianza y alimentación animal a través de la implementación de actividades de educación y promoción de la salud manteniendo un stock estratégico de medicamentos y biológicos para proveer en las campañas de salud animal del distrito y fomentando la tenencia responsable de animales de compañía restringiendo su ingreso a los centros de

Artículo 6°.- Del Plan de sensibilización sobre tenencia responsable de mascotas y campaña de "esterilización" canina y felina. El objetivo general de este Plan es de establecer

medidas efectivas de control sobre la población canina y felina que deambulan en la vía pública poniendo en riesgo su seguridad física además de la salud pública de los vecinos del distrito, ya que la problemática de los perros callejeros en el distrito de Carabayllo va más allá de simplemente el control de la población, que está expuesta al maltrato físico, sobre la población (abandono expuesta al maltrato TISICO, sobre la población (audaliudito desde cachorros) agresión entre individuos (canes en celo, peleas por territorio y/o alimentos, accidentes vehiculares, enfermedades de transmisión sexual y enfermedades virales que pueden incluso afectar a los seres humanos en contacto con ellos y enfermedades controlitorias (parásitos internos y externos) así mismo parasitarias (parásitos internos y externos), así mismo la situación se agrava con la migración de animales provenientes de otros distritos los mismos que son un flujo constante de infección. Mediante acciones estratégicas de:

- Sensibilizar a la población sobre la responsabilidad que se adquiere al tener, adquirir o adoptar una mascota y el impacto que este puede producir en el entorno familiar y social.
- · Promover la esterilización como una herramienta del proceso de sensibilización en lo referente a la tenencia responsable de mascotas, de esta manera evitar la

reproducción excesiva de las mismas, disminuyendo en algunos casos la agresividad hacia el ser humano, peleas por las hebras o por el territorio, diseminación de enfermedades, etc.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- DEJAR SIN EFECTO cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- VIGENCIALa presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Quinta.- ENCARGAR a Secretaria General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO IVÁN ZEGARRA ARELLANO Alcalde (e)

1181193-1

Aprueban bases del sorteo público "En denominado: estas fiestas navideñas ponte al dia en tu Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y llévate fabulosos premios"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2014/MDC

Carabayllo, 27 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 317/MDC, de la fecha Que, mediante Ordenanza Nº 317/MDC, de la fecha 27 de Noviembre del 2014, se autorizó para el 05 de Enero del 2015 el sorteo público denominado: "EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS", para los contribuyentes del Distrito de Carabayllo, afectos al Impuesto Predial y Arbitrica de Limitado Producto de Carabayllo, afectos al Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, que al 31 de diciembre de 2014 del presente año hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, según los criterios establecidos en las presentes bases del sorteo.

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza indicada en el considerando precedente, autoriza al Alcalde de la Municipalidad de Carabayllo, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases de dicho sorteo;

Que, estando a lo indicado y con los vistos de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de AdministraciónyFinanzas,la Gerencia de Planeamiento,

Presupuesto y Cooperación Internacional, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;
En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Artículo 20° y segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Artículo Quinto de la Ordenanza Nº 317/

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar las bases del sorteo público denominado: "EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DIA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS", el cual forma parte integrante de este Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Se encarga a la Gerencia Municipal, las Gerencias de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Administración Tributaria, Subgerencia de Informática, Secretaria General y la Subgerencia de Imagen Institucional, la responsabilidad del cumplimiento del presente Decreto.

Registrese, comuniquese, cúmplase y publiquese.

CLAUDIO IVAN ZEGARRA ARELLANO Alcalde (e)

BASES DEL SORTEO

"EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DIA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS"

I.- DEL SORTEO

El sorteo extraordinario denominado "EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DIA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS", se realizará el día 05 de enero de 2015, a horas: 18:00 p.m., en el frontis del nuevo Palacio Municipal Av. Túpac Amaru Km. 18 — Carabayllo Distrito do Carabayllo Distrito de Carabayllo.

II.- DE LOS PREMIOS

De acuerdo a lo que establece el artículo tercero de la Ordenanza N°317/MDC, los premios son los siguientes:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN		DESCRIPCIÓN/ PRODUCTO	
04	TELEVISOR	TELEVISORES 32"		
04	LAVADORA	LAVADORAS 11.5 KG		
04	REFRIGERADORA	REFRIGERADORA		
04	COCINA A GAS	COCINA A GAS		
		LICUADORA 4	PLANCHA 4	HERVIDOR 2
		LICUADORA 2	PLANCHA 2	OLLA ARROCERA 1LT 1
		LICUADORA 3	PLANCHA 3	EXPRIMIDOR 3
		LICUADORA 1	PLANCHA 1	OLLA ARROCERA 1.8 LT 1
		HERVIDOR 4	COCINA DE MESA ELECT. 3	
		HERVIDOR 3	COCINA DE MESA ELECT. 2	
		HERVIDOR 1	COCINA DE MESA ELECT. 1	
		PLANCHA 5	HORNOS ELECTRICOS 1	OLLA ARROCERA 1.8 LT 2
17	COMBOS	PLANCHA 6	HORNOS ELECTRICOS 2	
		PLANCHA 7	OLLA ARROCERA 1.5 LT 1	
		EXPRIMIDOR 2	OLLA ARROCERA 1.5 LT 2	
		EXPRIMIDOR 1	OLLA ARROCERA 1LT 2	
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR		
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR		
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR		
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR		
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR		

III.- DE LOS PARTICIPANTES Y SUS OPCIONES:

3.1. Son "CONTRIBUYENTES HABILES" para participar en el SORTEO Todos los contribuyentes registrados al 31 de Diciembre del 2014 en la Base de registrados al 31 de Diciembre del 2014 en la Base de Datos, y vigentes en el presente periodo como sujetos obligados al pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de la Municipalidad de Carabayllo según corresponda, participan en el sorteo público: "EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DIA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS", siempre que cumplan con los siguientes requisitos: siguientes requisitos:

3.2. Cumplen con los requisitos para participar en el sorteo público de los premios:

Los contribuyentes indicados en el punto 3.1. de las Bases que como mínimo hayan pagado Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del periodo 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, para lo cual se emitirá un cupón. Además participan aquellos contribuyentes que son obligados tributarios a partir del 01 de enero del año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, quienes deberán encontrarse al día en sus pagos.

Asimismo, cabe señalar que los contribuyentes que cumplan las condiciones señaladas en el párrafo precedente, deberán apersonarse a la Subgerencia de Informática de Municipalidad a fin de recabar sus

3.3. Pre-publicación y publicación de la relación de contribuyentes hábiles a participar en el sorteo:

El día 02 de Enero de 2015 se pre-publicara en listados en orden alfabético en la Página Web de la Municipalidad y en el frontis de la Municipalidad, la relación de los contribuyentes que a esa fecha se encuentren hábiles para participar del sorteo, así mismo el día 05 de enero de 2015 a las 12:00 horas, en los mismos medios de difusión antes mencionados se hará la PUBLICACION DEFINITIVA, del total de los contribuyentes que se encuentren hábiles para participar del sorteo según las bases.

IV.- MODALIDAD DEL SORTEO

- 4.1. El día 05 de enero de 2015 el Notario, a las 18 horas procederán a la verificación de los cupones y tendrá a su disposición la Base de Datos de contribuyentes hábiles para participar en el sorteo. 4.2. CARACTERISTICAS DEL SORTEO:
- 4.2.1. SORTEO DE LOS PREMIOS ENTRE LOS "CONTRIBUYENTES HABILES".

- a) Los contribuyentes hábiles que asistan al sorteo en caso de que no hubieran recabado su cupón, se apersonarán a las terminales informáticas especialmente implementadas para registrar su asistencia, en ese preciso instante se verificará que el asistente al registrarse sea un "CONTRIBUYENTE HABIL", procediéndose a generarle su "Cupón" con su respectiva copia para participar en el sorteo. El Cupón original ingresará al ánfora y la copia se le entregará al contribuyente, el registro de "Contribuyentes Hábiles" se iniciará una hora antes del sorteo y se cerrara al inicio del sorteo.
- b) Se utilizar un ánfora, donde se depositarán los cupones de los "Contribuyentes Hábiles" para participar en el sorteo, el cupón contendrá los números de código de contribuyente, nombre, y dirección del predio declarado en Carabayllo.
- c) Se procederá al respectivo movimiento del ánfora, para luego extraer el número ganador, este proceso será en todo momento público y mostrado a los concurrentes, paso por paso.
- d) Completado este primer pasó, se indagará a través del sistema informático el nombre y datos complementarios del contribuyente ganador.
- e) Se llamará a los ganadores y se efectuará la entrega del premio en el mismo acto.
- f) El Notario Público dará fe del número de código de contribuyente que salga sorteado, de la entrega del premio, a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo

V.- DE LOS GANADORES Y ENTREGA DE PREMIOS

Los que resulten ganadores, en caso de ser personas naturales, deben de acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad. Para las personas jurídicas, poder debidamente inscrito en los Registros Públicos y copia del RUC.

La entrega es personal, previa verificación del código de contribuyentes, pudiendo ser esta realizada durante el sorteo, de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario y del representante del Ministerio del Interior. Aquellos contribuyentes que no estuvieran presentes al momento del sorteo serán notificados a fin de presentarse personalmente ante la Gerencia de Administración Tributaria de lunes a viernes en horario de oficina, la cual gestionará el retiro del almacén del premio a entregar, mediante la firma del acta correspondiente con la suscripción y asentamiento de huella digital del índice derecho del favorecido y suscripción de guía de entrega de premio con la presentación de los documentos que lo acrediten

VI.- CASOS ESPECIALES EN LA ENTREGA DEL PREMIO

En caso que el contribuyente, cuyo código corresponda al número ganador, hubiere fallecido, podrán solicitar la entrega del premio, quienes acrediten ser herederos mediante sucesión intestada o declaratoria de herederos Adicionalmente en estos casos, previo a la entrega del premio, los herederos con anterioridad al sorteo deberán haber regularizado la condición de propiedad y situación tributaria, mediante el procedimiento correspondiente ante la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación.

En caso de que el ganador de encontrase impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero debidamente premunido de la autorización correspondiente, mediante poder notarial, la persona autorizada se apersonará portando el poder descrito y original de su Documento Nacional de Identidad.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas bases, será resuelta por la Gerencia de Administración Tributaria, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

VII.- PLAZO PARA RECOGER EL PREMIO

Los ganadores del sorteo podrán recoger los premios hasta el 15 de abril de 2015. Dicho plazo es improrrogable.

VIII.-PUBLICACION DE GANADOR DEL SORTEO

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados, se hará el día hábil siguiente del evento, a través de los siguientes medios:

- Publicación en las sedes de la Municipalidad de Carabayllo
- Públicación en la Página Web de la Municipalidad de Carabayllo

IX.- NO PARTICIPAN DEL SORTEO

No podrán participar del sorteo, el Alcalde, los Regidores y ningún trabajador de la Municipalidad en cualquiera de sus modalidades.

1181198-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Modifican Ordenanzas N°s. 378-MDJM y 412-MDJM que complementan los parámetros urbanísticos y edificatorios en el distrito

ORDENANZA N° 450-2014-MDJM

Jesús María, 28 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto mayoritario de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a las municipalidades provinciales y distritales y el artículo 195 del mismo cuerpo normativo dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y posee competencia para desarrollar y regular actividades y/ o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, etc;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en las estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY Nº 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, APROBÓ LA SIGUIENTE;

ORDENANZA QUE MODIFICA LAS ORDENANZAS N°S. 378-MDJM Y 412-MDJM QUE COMPLEMENTAN LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- INCORPÓRESE el numeral 4.15 al artículo 4° y el numeral 6.12 al artículo 6° de la Ordenanza N° 378-MDJM; y el numeral 5.3 al artículo 5° de la Ordenanza N° 412-MDJM, los mismos que tendrán el siguiente texto:

541105

"Artículo 4° .-

4.15 En los predios ubicados con frente al Jirón Hermilio Valdizán cuadras 3, 4, 5 y 6 tramo comprendido entre la Av. Arnaldo Márquez hasta la Av. San Felipe, se establece que la altura máxima será de 7 pisos; con frente al Jirón Lloque Yupanqui cuadra 12 del distrito de Jesús María se establece que la altura máxima será de 8 pisos y, con frente al Jirón Costa Rica cuadra 1, entre Jr. Nicaragua y Jr. Rio de Janeiro del distrito de Jesús María se establece que la altura máxima será de 7 pisos"; en el distrito de Jesús Maria.

"Artículo 5.-

(...)
5.3 Las áreas mínimas de unidad de vivienda en edificaciones residenciales para los predios ubicados con frente Jirón Costa Rica cuadra 1 que corresponden a la zona A; se establecen de la siguiente manera:

Departamento de 3 dormitorios 100.00m2 Departamento de 2 dormitorios 90.00m2 Departamento de 1 dormitorio 80.00m2"

"Articulo 6°.-

6.12 En los predios ubicados con frente al Jirón Hermilio Valdizán cuadras 3, 4, 5 y 6 tramo comprendido entre la Av. Arnaldo Márquez hasta la Av. San Felipe,; al Jirón Lloque Yupanqui cuadra 12 tramo comprendido entre la Av. Cuba y la Av. 6 de Agosto y, al Jirón Costa Rica cuadra 1, tramo comprendido entre Jr. Nicaragua y Jr. Rio de Janeiro del distrito de Jesús María; se establece que la dotación de estacionamientos será de un (01) estacionamiento por unidad de vivienda, complementada

de manera adicional y obligatoria en edificios de tipo multifamiliar en un 15% del total calculado, destinado para la visita los cuales formarán parte del área de uso común del edificio"

Artículo Segundo.- INCORPÓRESE el Cuadro Resumen Anexo 1, que complementa el Cuadro Resumen aprobado mediante Ordenanza N° 378-MDJM, correspondiente a alturas de edificación, áreas mínimas de vivienda y dotación de estacionamientos en las vías señaladas en dicho cuadro.

Artículo Tercero.- RATIFÍQUESE la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Nº 378-MDJM en donde se establece que las normas contenidas en la Ordenanza N° 241, 261, 293, 319, 378, 384, 396, 412, 426, 431, 434 y 443- MDJM; siempre que no se opongan a la presente Órdenanza son de aplicación obligatoria en todo el ámbito del distrito. Las normas no contenidas en el presente la Ordenanza se regirán por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas específicas vigentes emitidas por la Municipalidad Distrital de Jesús

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano v Ambiental.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA Alcalde

CUADRO RESUMEN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

EJE VIAL	LOTE MÍNIMO (M2)	FRENTE MÍNIMO (ML)	ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	DOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS	ÁREA MÍNIMA DE VIVIENDA
Jirón Hermilio Valdizán cuadras 3, 4, 5 y 6 tramo comprendido entre la Av. Arnaldo Márquez hasta la Av. San Felipe		10	07 Pisos	(*) En lotes de 350.00 m2 a más: 01 Esta. X Unidad de Vivienda + 15 % del total requerido; destinado a visitas. En lotes menores a 350.00 m2: 01 estacionamiento por unidad de vivienda.	(**) 85.00m2 (3 dormitorios) 75.00m2 (2 dormitorios) 65.00m2 (1 dormitorio)
Jirón Lloque Yupanqui Cuadra 12	350	10	08 Pisos	(*) En lotes de 350.00 m2 a más: 01 Esta. X Unidad de Vivienda + 15 % del total requerido; destinado a visitas. En lotes menores a 350.00 m2: 01 estacionamiento por unidad de vivienda.	(**) 85.00m2 (3 dormitorios) 75.00m2 (2 dormitorios) 65.00m2 (1 dormitorio)
Jr. Costa Rica Cuadra 1	350	10	07 Pisos	(*) En lotes de 350.00 m2 a más: 01 Esta. X Unidad de Vivienda + 15 % del total requerido; destinado a visitas. En lotes menores a 350.00 m2: 01 estacionamiento por unidad de vivienda.	(**) 100.00m2 (3 dormitorios) 90.00m2 (2 dormitorios) 80.00m2 (1 dormitorio)

^(*) El 15% del total calculado, de estacionamientos destinados para visita, formarán parte del área de uso común del edificio

^(**) El área mínima de vivienda se aplicará sólo a la vía señalada.

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 447-MJM que aprueba beneficios tributarios y administrativos

DECRETO DE ALCALDÍA N° 025-2014-MDJM

Jesús María. 14 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

Visto, el Memorando Nº 629-2014-MDJM-GR, de fecha 13 de noviembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia mediante Ordenanza;

Que, a través de la Ordenanza Nº 447-MJM, se aprobaron diversos beneficios tributarios administrativos, para que de manera excepcional, los contribuyentes e infractores pudieran regularizar sus obligaciones pendientes, con las mayores facilidades, fijándose el

vencimiento para el 15 de noviembre del 2014;

Que, el Artículo Octavo de la Ordenanza mencionada faculta al Alcalde para dictar las medidas complementarias para la aplicación adecuada de la norma, así como para la prórroga del vencimiento de los beneficios que la misma prevé;

Que, sin embargo resulta necesario ampliar los beneficios otorgados en dicho cuerpo normativo, a fin de que un número mayor de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, a excepción de los dispuestos en sus artículos 3º y 4º los cuales refieren al pago fraccionado de los tributos pendientes;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE, la vigencia de la Ordenanza Nº 447-MJM, Ordenanza que aprueba beneficios Tributarios y Administrativos, hasta el 31 de diciembre del 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGUÉSE, a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones, la difusión y publicación

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, publiquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA Alcalde

1181167-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 024-MDMM

Mediante Oficio Nº 791-2014-SG-MDMM, recibido el 24 de diciembre de 2014, la Municipalidad de Magdalena del Mar solicita se publique la Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 024-MDMM, publicada en la edición del día 20 de diciembre de 2014.

DICE:

(...)

Artículo 9º.- Vigencia

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de enero de 2014.

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 9º.- Vigencia

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de enero de 2015.

1181812-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Actualizan **Texto** Único el **Procedimientos Administrativos** (TUPA) de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 372-MSI

San Isidro, 30 de octubre de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

En Sesión Ordinaria Nº 32 de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N $^\circ$ 003-2014-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de las Comisiones de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la

competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;
Que, mediante Ordenanza Nº 277-MSI se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 426 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a excepción del Módulo de Obras Privadas; normas publicadas el 22 de noviembre de 2009;
Que, mediante Ordenanza Nº 307-MSI se aprobó la actualización de los procedimientos, requisitos y derechos del TUPA del Módulo de Obras Privadas y modificación de procedimientos del Módulo de Catastro, los cuales fueron ratificados con Acuerdo de Concejo Nº 342 de la

fueron ratificados con Acuerdo de Concejo Nº 342 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, normas publicadas el 23 de setiembre del 2010;

Que, mediante Ordenanza Nº 321-MSI, publicada el 17 de diciembre del 2010 y modificatorias, se aprobó la integración y actualización del Texto Único de Procedimientos

Administrativos – TUPA de la Municipalidad de San Isidro; Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 011-2011-ALC/MSI publicado el 30 de julio de 2011, se modificó la denominación de los procedimientos 03.07 y 03.17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA a cargo de la Gerencia de Obras y Servicios Municipales;

Acceso al Mercado;
Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 014-2012ALC/MSI publicado el 27 de junio de 2014, se aprobó
la precisión en los procedimientos "Matrimonio Civil
Ordinario (Mayores de edad, Matrimonio Poder, menores
de edad, divorciados, viudos, extranjeros)" del Módulo de
Tramite Matrimonial del TUPA aprobado por Ordenanza
Nº 321-MSI;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 009-2013-ALC/MSI publicado el 16 de setiembre de 2013, se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MSI, aprobado por Ordenanza Nº 321-MSI, en relación a los procedimientos a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 004-2014-ALC/MSI publicado el 10 de abril de 2014, se actualizó los porcentajes de UIT respecto de los derechos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MSI, aprobado por la Ordenanza Nº 321-MSI;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 005-2014-ALC/MSI publicado el 10 de abril de 2014, se modificó el plazo para resolver de los procedimientos de 30 días hábiles a 5 días hábiles, por reducción de plazo, según lo señalado en la Ley Nº 30056; asimismo se modificó el requisito de "Permiso de Interferencia Vial GMTU/MML" por el de "Comunicación de Interferencia Vial señalando fecha de ejecución y plan de desvío", por simplificación administrativa según lo señalado en el Decreto Legislativo Nº 1014, modificado por la Ley Nº 30056 y finalmente se modifica el requisito de "Certificado de calidad de obra (Original o copia visada por fedatario de la Municipalidad)" variándolo por "Certificado de calidad de obra (original o copia simple)" en el procedimiento 03.11 Certificado de Conformidad de Obra en Área de Uso Público de la Subgerencia de Obras Municipales, por eliminación de exigencias innecesarias;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 009-2014-ALC/ MSI publicado el 05 de junio de 2014, se modificaron los procedimientos administrativos a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas, en mérito al Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 016-2014-ALC/MSI publicado el 09 de octubre de 2014, se modificaron los procedimientos administrativos a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas, Subgerencia de Acceso al Mercado, Subgerencia de Defensa Civil y Subgerencia de Obras Municipales en mérito a la Ley Nº 30228, Ley Nº 30230 y Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM;
Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA del 04 de Mayo del 2013 se aprobó el nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que establece precisión en los requisitos, procedimientos y plazos para cada modalidad de licencias de edificación así como otros procedimientos establecidos en la Ley Nº 29090 y sus modificatorias por lo que éstos requieren adecuarse a dichas disposiciones;

Que, mediante Ley Nº 30056 del 01 de julio de 2013 se aprobó la Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, que establece medidas para facilitar la calificación de proyectos de habilitación urbana y de edificación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2013-VIVIENDA del 03 de octubre del 2013 se aprobó la modificación del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, que establece precisión en los procedimientos para diversas modalidades de licencias de edificación así como incorpora disposiciones respecto a los terrenos que se desarrollen proyectos de inversión pública, de asociación público privada o de concesión privada que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública; Que, con Resolución del Superintendente Nacional

Que, con Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN del 04 de mayo de 2013, se aprueba el "Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP" que establece disposiciones referidas a los Certificados de Jurisdicción, Certificados de Nomenclatura de Vía,

Certificados de Numeración Municipal, Inscripción de Acumulación, Emisión de Planos de Ubicación entre otros, establecidos en el TUPA de la entidad como procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad:

Que, mediante Ley N° 29868 "Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones" publicado el 29 de mayo del 2012, se amplía por un plazo de cuatro años la vigencia de la Ley N° 29022, que establece un régimen especial y temporal para la instalación y desarrollo de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al considerar estos servicios de interés y necesidad pública como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país;

Que, mediante Ley N° 30228, se aprobó la Ley que modifica la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la cual dispone que los permisos municipales para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática;

Que, mediante Ley N° 30230, se aprobó la Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, la cual establece modificaciones a los requisitos para obtener Licencias de Edificaciones señalados en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones; modificaciones a los requisitos para obtener Licencias de Funcionamiento señalados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y modificaciones a las denominaciones de los procedimientos señalados en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que derogó el Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, disponiéndose asimismo modificaciones a los requisitos para los procedimientos administrativos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 086-2014-CENEPRED/J, se aprobó el Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes, el mismo que derogó la Resolución Jefatural Nº 251-2008-INDECI Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y modificatorias, asimismo se dispone precisiones a los procedimientos administrativos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, publicado el 08 de setiembre del 2007, se aprobaron los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, y por Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM se aprobó el Formato del Texto Único de

Procedimientos Administrativos (TUPA);
Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2010PCM, publicado el 05 de junio del 2010, se aprobó la
nueva metodología de determinación de costos de los
procedimientos administrativos y servicios prestados
en exclusividad para las entidades públicas, y con
Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 0022010-PCM-SGP y modificatoria, se establecen los
mecanismos y plazos para la implementación gradual
de dicha metodología:

de dicha metodología;
Que, el artículo 38°, numerales 38.1, 38.2 y 38.5, de la
Ley del Procedimiento Administrativo General publicado
el 11 de abril del 2001, prescribe que una vez aprobado
el TUPA, toda modificación que implique la creación de
nuevos procedimientos, incremento de derechos de
tramitación o requisitos, se debe aprobar por Ordenanza
Municipal, en el caso de los gobiernos locales, y que se
debe publicar el íntegro del TUPA cada dos años o cuando
se consideren que las modificaciones producidas en el
mismo lo ameriten;

Que, en este contexto, de acuerdo con la normatividad señalada, resulta necesario modificar y actualizar el TUPA vigente de la Municipalidad de San Isidro, adecuando los procedimientos, requisitos, derechos de tramitación y otros, en beneficio de los administrados;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR los derechos de tramitación de los 125 procedimientos y servicios exclusivos, del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Isidro, que se detalla en el Anexo Nº 01, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR la actualización de 125 procedimientos y servicios exclusivos, requisitos, base legal y calificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Isidro, que se detallan en el Anexo Nº 02, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR los formularios de los procedimientos de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Catastro Integral, Subgerencia de Obras Municipales, Subgerencia de Acceso al Mercado y Secretaría General, de carácter gratuito, los cuales se adjuntan en el Anexo Nº 03 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto - FNICARGAR a la Secretaría General la

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y, con sus correspondientes anexos, en el Portal Institucional (www.msi.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE (www.serviciosalciudadano. gob.pe), así como en el local municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la remisión a la Oficina de Comunicaciones e Imagen de la Estructura de Costos que sustenta el valor de las licencias de funcionamiento, así como de la Estructura de Costos que sustente la determinación del importe de las tasas que se cobren para la instalación de

la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones, para su publicación en el Portal Institucional y local municipal. **Artículo Sexto.-** COMUNICAR a los administrados que

Artículo Sexto.- COMUNICAR a los administrados que la presente Ordenanza y Acuerdo de Concejo ratificatorio serán publicados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en su portal institucional (www.sat.gob.pe).

Artículo Sétimo.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que apruebe la ratificación de los derechos de tramitación de la actualización del TUPA aprehado por el Artículo Primare la actualización del TUPA aprobado por el Artículo Primero de la presente Ordenanza, y en la medida que se cumpla con la publicación dispuesta en el Artículo Cuarto.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER Alcaldesa

1181645-1

Modifican el Reglamento Organización y Funciones ROF la Estructura Orgánica de Municipalidad

ORDENANZA Nº 376-MSI

San Isidro. 3 de diciembre de 2014

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la recha, el Memorándum N° 95-2014-0100-ALC/MSI del Despacho de Alcaldía; Pase N° 3014-2014-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; Informe N° 441-2014-0520-SDC-GPPDC//MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Informe N° 262-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Pase N° 3080-2014-0200-GM/MSI de la Comporativo; Pase N° 3080-2014-02100-GM/MSI de Gerencia Municipal; Memorándum N° 99-2014-0100-ALC/MSI del Despacho de la Alcaldía; Informe N° 466-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Informe N° 275-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Memorándum N° 0794-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 475-2014-0500-CMSI de la Gerencia de Reserrollo Corporativo; Memorándum N° 0794-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 475-2014-0500-CMSI de la Sub-Corporativo de Postarrollo 0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Informe N° 280-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Informe N° 471-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Informe N° 279-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Memorándum N° 848-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 503-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Informe N° 302-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Memorándum N° 0893-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica: Informe N° 518-2014de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 518-2014de la Gerencia de Asesoria Juridica; informe N° 518-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Memorándum N° 843-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Informe N° 554-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Memorándum N° 1640-2014-0900-GRH/MSI de la Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 328-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento 2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Memorándum Nº 0794-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficio N° 303-2014-OEFA/DS-SEP del Ministerio de Ambiente; Memorándum N° 0968-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 559-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Informe N° 335-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Informe N° 1591-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Pase N° 3814-2000-GM/MSI de la Gerencia Municipal; Oficios N°s. 617 y 616-2014-0600-SG/MSI de la Secretaría General dirigida a las Presidencias de las Comisiones de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Que, la autonomía que la Constitución Política del

Que, la autonomia que la constitucion rontica dei perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicas ampleadas y obreros que prestan servicios públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, en ese sentido el artículo 26° de la Ley N°

27972, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior y se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco

de la Modernización de la Gestión del Estado, indica que la finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la

obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; ello en concordancia con el artículo 1° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que refiere que la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, señala que los mismos tienen por finalidad generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, mediante Informes N°s. 335, 328, 302, 280 y 275-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo de los Informes N°s. 559, 554, 503, 475 y 466-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo alcanzan, de acuerdo a lo solicitado mediante Memorandos N°s. 95 y 99-2014-0100-ALC/MSI por el Despacho de Alcaldía; la propuesta de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, referente a la asignación de funciones relacionadas a la elaboración y aprobación de expedientes técnicos de obras de mantenimiento; la eliminación de la Gerencia de Obras y Servicios Municipales y en su lugar reemplazarla por la Gerencia de Medio Ambiente, el traslado de la Subgerencia de Obras Municipales a la Gerencia de Desarrollo Urbano así como el consecuente traslado de las funciones ejecutadas de la suprimida Gerencia de Obras y Servicios Municipales a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y finalmente la asignación de la función de OMAPED a la Gerencia de Desarrollo Social y Equipo Funcional de Bienestar y Servicio Social de acuerdo al artículo 79.1° del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1591-0400-GAJ/MSI señala que teniendo en cuenta que el área técnica estima la necesidad de modificar el Reglamento de Organización y Funciones para optimizar y simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones; opina que no existe inconveniente legal en aprobar la modificación propuesta:

modificación propuesta; Que, mediante Pase N° 3814-2014-0200-GM/MSI, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para su remisión a las Comisiones de Regidores correspondientes;

correspondientes;
Que, con Oficios Nros. 617 y 616-2014-0600-SG/MSI dirigido a la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; la Secretaría General remite el proyecto de Ordenanza que modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, para el análisis y pronunciamiento de las Comisiones respectivas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por MAYORÍA, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro conforme a lo señalado en el Anexo I, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR la Modificación de

la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Isidro conforme a lo señalado en el Anexo II, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal,
Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo
Corporativo, Gerencia de Administración y Finanzas y
demás órganos y unidades orgánicas competentes, el
cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y
a la adopción de las acciones pertinentes que conlleven a
la implementación de las modificaciones del Reglamento
de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica
aprobadas a través de la presente Ordenanza a partir
de su entrada en vigencia conforme a sus funciones,
los instrumentos de gestión y normas municipales
correspondientes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" con su correspondiente anexo, en el Portal Institucional (www.msi.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE (www.serviciosalciudadano gob.pe)

serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, efectúe la modificación del Cuadro de Asignación de Personal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de aprobada la modificación del CAP de acuerdo al precedente de la presente Ordenanza, efectúe la modificación del Manual de Organización y Funciones.

de Organización y Funciones.

Artículo Sétimo.- DEROGAR toda disposición que se

oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- A efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se dispone un periodo de implementación de tres (03) meses, a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER Alcaldesa

1181626-1

Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad

ORDENANZA Nº 377-MSI

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 36 de la fecha, visto el Dictamen N° 028-2014-CAJ-LS/MSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

en los asuntos de su competencia; Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo

que, asinismo, la reienda constitución en su antecido en precisa que la comunidad y el estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; Que, el numeral 2.4) del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades protegicas exclusivas de las municipalidades específicas exclusivas exclusivas exclusivas exclusivas exclusivas excl provinciales y distritales; organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que las

municipalidades distritales y provinciales en coordinación con la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, deben crear los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM);

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que el objetivo de los Centros Integrales de Átención al Adulto Mayor (CIAM) es asegurar espacios saludables integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia;

Que, el tercer párrafo del mismo artículo 6° de dicha norma, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8° de la Ley Nº 28803;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Artículo Primero. - Crear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad de San Isidro, con la finalidad de asegurar espacios saludables e integrales de socialización, beneficiando a la población Adulta Mayor, para mejorar su calidad de vida y lograr su integración plena a la sociedad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de San Isidro, que voluntaria e individualmente o de forma organizada, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute la Municipalidad de San Isidro a través de este Centro.

Artículo Tercero.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM, tiene como finalidad:

- Favorecer y facilitar la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de la jurisdicción.
 Promover los lazos de mutuo conocimiento y
- amistad entre los integrantes.
- Identificar problemas individuales, familiares y
- locales.

 4. Prevenir y combatir los problemas de salud más comunes en la población adulta mayor.

 5. Realizar actividades de carácter recreativo.

 - 6. Realizar actividades de carácter cultural y turístico.
 - Promover talleres de actividad física y de baile. 8. Organizar talleres de autoestima, de prevención del
- maltrato, de mantenimiento de las funciones mentales y prevenir enfermedades crónicas.
- 9. Promover talleres de manufactura y habilidades laborales.
- 10. Promover acciones de un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
- 11. Promover actividades sobre análisis de la problemática local y nacional, y propuestas de solución.
 12. Realizar labores de alfabetización.

- 13. Proponer soluciones a la problemática de las personas adultas mayores.
- 14. Proponer intercambios con otros grupos de personas adultas mayores.

Artículo Cuarto.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM tiene como funciones:

- a) Proporcionar espacios propios para la socialización interacción, promoviendo la participación de los integrantes.
- b) Promover actividades de prevención de la salud.
 c) Brindar servicios de atención méd especializada.
- d) Fomentar actividades de educación y capacitación laboral, para la autogeneración de recursos propios.
- e) Implementar servicios de asesoría legal para la defensa de los derechos de las personas adultas mayores en caso de abuso y maltratos entre otros.

 f) Diseñar e implementar campañas permanentes,
- de promoción de derechos de las personas adultas mayores.
- g) Promover actividades culturales y turísticas.
 h) Implementar programas de ayuda social y voluntariado de las personas adultas mayores.
- i) La participación en actividades sociales e informáticos sobre análisis de la problemática local, nacional y alternativas de solución.
- j) Establecer alianzas estratégicas con los diversos niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo Quinto.- El Equipo Funcional de Bienestar y Servicio Social de la Gerencia de Desarrollo Social, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional

de la Municipalidad de San Isidro, será responsable de conducir, orientar y monitorear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM.

Artículo Sexto.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en concordancia con la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-MIMDES, podrá proponer la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones públicas o privadas, que puedan proporcionar en forma desinteresada y voluntaria atención profesional o humana a los beneficiarios del programa, los cuales serán elevados al Concejo Municipal para su respectiva aprobación

Artículo Sétimo.- El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Octavo.- Corresponde a la Gerencia de

Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER Alcaldesa

1181625-1

Modifican la Ordenanza N° 298-MSI que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados en el distrito

ORDENANZA Nº 378-MSI

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Nº 36 de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 001-2014-CAJ-LS-COM-IMA-PVCD/MSI de las Comisiones de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y de Comunicaciones, Imagen, Participación Vecinal, Cultura y Deporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197 $^\circ$ y 199 $^\circ$ de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N $^\circ$ 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que el Proceso de Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ello, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, la referida Ley, establece en su artículo 8° que los Gobiernos Regionales y Locales, para efectos del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el Plan de Desarrollo Concertado según corresponda, los cuales constituyen instrumentos de gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, en el inciso 14) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal; Que, al Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01,

contiene orientaciones para el desarrollo del Proceso de

Presupuesto Participativo en el distrito de San Isidro; Que, mediante Ordenanza N° 298-MSI se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de San Isidro, cuya finalidad es garantizar la mayor participación de los representantes de la Sociedad Civil y Entidades del Gobierno Nacional a fin de conocer sus expectativas y necesidades respecto al desarrollo del distrito;

Que, es necesario perfeccionar el instrumento normativo que establece los mecanismos y procedimientos que permitan asegurar una efectiva participación de la Sociedad Civil Organizada y Entidades del Estado en el Proceso de Presupuesto Participativo en el distrito de San Isidro:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por MAYORÍA y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 298-MSI QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- ADICIÓNESE el siguiente párrafo al artículo 16° De los Talleres de Trabajo y Reuniones de Trabaio:

Para el caso de Juntas Vecinales que actúen como agentes participantes, deberán presentar copia del Acta de Asamblea debidamente suscrita donde detallen la priorización de proyectos en el Presupuesto Participativo, la cual deberá contar con la respaldo vecinal.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto Desarrollo Corporativo el cumplimiento de la presente Ordenanza

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER Alcaldesa

1181625-2

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran de oficio aprobación habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 302-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 27 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DF PORRES

VISTO: El informe Nº 610-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por parte de la Parcela Nº 10254 del ex Fundo Santa Rosa que, según la Ficha Registral Nº 1181452 y continuada por la Partida registral Nº 49033297 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, sobre el cual se ha constituido el Programa Urbanización Residencial Mi Terruño - Ampliación, curva área es de 4 620 80 m²:

Mi Terruño - Ampliación, cuya área es de 4,620.80 m²; Que, mediante Informe Nº 1462-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que el terreno de 4,620.80 m² m², sobre el cual se desarrolla el Programa Urbanización Residencial Mi Terruño - Ampliación, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley Nº 29898, que modifica la Ley Nº 29090 – de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA; Que, la Ordenanza Nº 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del distrito de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima

de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los

Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM; Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML, el terreno del Programa Urbanización Residencial Mi Terruño - Ampliación se propuenta efectado por vice metropolitano de la encuentra afectado por vías metropolitanas, como es la Av. Canta Callao, de sección E-04 de 60 m.; y respecto a las vías locales se tiene que sobre el terreno se propone

la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la Av. Canta Callao; y las vías locales propuestas se denominan: Calle 7 y Calle 4 con un sección A-A de 11.40 m.; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que la propuesta resulta Conforme;

Que, el Informe Nº 1761-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley Nº 29090 mediante Ley Nº 29898, así como el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de

Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;
De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y
43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;
Ley Nº 29090 - Regulación de Habilitaciones Urbanas y
Edificaciones, su modificatoria Ley Nº 29898, así como
su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un aprobación de la Habilitación Urbana del Inmueble con un área de 4,620.80 m², terreno constituido por parte de la Parcela Nº 10254 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha Registral Nº 1181452 y continuada en la Partida Nº 49033297 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sobre el cual se localiza el Programa Urbanización Residencial Mi Terruño – Ampliación, ubicada en esta jurisdicción, provincia y departamento de l ima departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado Nº 135-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS					
DESCRIPCION AREA(m2					
AREA BRUTA	4,620.80				
AREA UTIL DE VIVIENDAS (10 LOTES)	1,913.25				
AREA AFECTA A VIA METROPOLITANA	270.42				
AREA DE COMPENSACION	2,143.33				
AREA DE VIAS	293.80				

CUADRO RESUMEN DE AREAS POR MANZANA		
MZ	Nº LOTES	AREA(m2)
A´	01	120.00
Α	09	1,793.25
TOTAL	10	1,913.25

Artículo Tercero.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización Nº135-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN – para los fines que

corresponda.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio

objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Séxto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así

como registrar los predios resultantes en su Registro de

Contribuyentes.

Artículo Sétimo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES Alcalde

1181128-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Específico Basado en Resultados 2015, para la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Villa El Salvador al 2021

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 025-2014-ALC/MVES

Villa El Salvador, 27 de Noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 105-2014-UMIG-GDIS-MVES de fecha 14.11.2014, suscrito por la Sub Gerente de la Unidad de la Mujer e Igualdad de Género, el Informe Nº 1096-2014-OAJ/MVES de fecha 25.11.2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorándum Nº 2346-2014-GM/MVES de fecha 25.11.2014 de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordando con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de

de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, el artículo 53º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos Anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo

forma parte del sistema de planificación. (...)";
Que, a mérito de lo dispuesto en el artículo 11º
de la Ordenanza Nº 308-2014-MVES que aprueba el
Reglamento Marco del Proceso de Formulación del
Presupuesto Participativo 2015, Basado en Resultados de Villa El Salvador, el Cronograma de Actividades del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo

2015, Basado en Resultados de Villa El Salvador será aprobado mediante Decreto de Alcaldía;
Que, en la Segunda Disposición Final del Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2015, Basado en Resultados de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza Nº 308-2014-MVES de fecha 21.10.2014, se establece que la Municipalidad destinará S/. 96,000.00 (noventa y seis mil con 00/100 nuevos soles) de sus gastos corrientes para el "Proceso de Presupuesto Participativo 2015, para la Implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Villa El Solvada el 2021": Salvador al 2021";

Que, mediante el Informe Nº 105-2014-UMIG-GDIS/ MVES la Sub Gerente de la unidad de la Mujer e Igualdad de Género, remite el Acta de Reunión del Equipo Técnico

Municipal y los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, documento con el que se acordó aprobar

el Reglamento y Cronograma de Actividades de los Presupuestos Participativos Específicos 2015; Que, con Informe Nº 1096-2014-OAJ-MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, señalando que es viable la aprobación mediante Decreto de Alcaldía, del citado Reglamento;

Estando a lo Expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, y el art.42° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ESPECÍFICO BASADO EN RESULTADOS 2015, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE VILLA EL SALVADOR AL 2021, el mismo que en Anexo 01 forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma
de Actividades del PROCESO DE PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO ESPECÍFICO BASADO EN RESULTADOS 2015, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE VILLA EL SALVADOR AL 2021, el mismo que en Anexo 02 forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- CONVOCAR al PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ESPECÍFICO 2015, DEL PLAN DE IGUALDAD DE OPOTUNIDADES; para el financiamiento y la Implementación de Actividades concertadas a través de la ejecución del Plan Operativo Institucional del Programa de la Unidad de la Mujer e Igualdad de Género, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de la Mujer e Igualdad de Género el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; y a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento Racionalización y Presupuesto

la supervisión de su cumplimiento.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística la públicación del presente Decreto y sus anexos en el portal institucional: www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

GUIDO IÑIGO PERALTA Alcalde

1181148-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Instauran proceso administrativo disciplinario a Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0344-2014-AL/MDCH

Chilca, 29 de octubre del 2014

Visto, el INFORME Nº 787-2013-CG/ORLP-EE "EXAMEN ESPECIAL A LA MUNCIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA PERIODOS 2011 A SETIEMBRE DEL 2012 "efectuado por la Contraloría General de la República, dispone el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios, ex funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca y el Informe N° 01-2014-CEPD/MDCH, emitido por la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Chilca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 100-2014-AL-MDCH del 18 de marzo del 2014, se conformó los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chilca en delante CEPAD-MDCH, para pronunciarse sobre el deslinde de responsabilidades de los hechos en los cuales se encuentran involucrados funcionarios que ejercen o han ejercido los cargos de Gerencias, Sub Gerencias, y otras áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, mediante Memorándum Nº 012-AL-MDCH del 24 de Junio del 2014 el Alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, en cumplimiento a la Recomendación Nº 08 del Informe Nº 787-2013-CG/ORLP-EE "EXAMEN ESPECIAL A LA MUNCIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA PERIODOS 2011 A SETIEMBRE DEL 2012, remite los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante Resolución de Alcaldía Nº 100-2014-AL-MDCH del 18 de Marzo del 2014, con la finalidad de dar inicio a la apertura de procesos administrativo disciplinario a los Funcionarios –Ex Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, que han cometido irregularidades administrativas las cuales se refieren a las Observaciones Leves N° 04, 05, 06, 07, 08, 09, que están señaladas en el Informe antes señalados;

• Observación Nº 06 .En la ejecución de la obra: "continuación de la construcción de la Plaza de Armas de Olof Palme –chilca (I etapa)" no se ejecutaron partidas contractuales por S/. 77,430.28, y una de ellas sustituida por partida no autorizada, asimismo la no retención del 10% de las valorizaciones, ha originado que la entidad no cuente con una obra con las características técnicas que cumpla con los fines propuestos y no contemple un fondo que constituya la garantía de fiel cumplimiento.

Que, en el Capítulo XIII artículo 170- DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO del "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los descargos respectivos examinará y evaluara las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad recomendando las sanciones que sean de aplicación, es prerrogativa del titular de la Entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse"

Que, estando a los hechos expuestos y a las normas mencionadas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 167º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, así como por el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural YIMMY WILLIAM NIQUEN CASTILLO, por las Observaciones 6; expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la municipalidad de Chilca, el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario el mismo que deberá concluir Administrativo Discipinario el mismo que debera concidi dentro del plazo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento; debiendo cumplir con cautelar los Principios del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa que la Constitución Política del Estado y la Ley reservan para estos casos.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, oportunamente el contenido de la presente Resolución de Alcaldía al Funcionario comprendido en el presente Proceso, otorgándole un plazo de cinco (5) días para que formule su descargo respectivo, así como a cada uno de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívase.

ALFREDO R. CHAUCA NAVARRO Alcalde

1181693-1

El Peruano

Jueves 25 de diciembre de 2014





Visitas guiadas:

Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2210

www.editoraperu.com.pe